

**RV: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 110013342046202100177**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 2:48 PM

**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
GPT

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** KARINA VENCE PELAEZ <kvence@ugpp.gov.co>

**Enviado:** viernes, 19 de noviembre de 2021 11:36 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 110013342046202100177

Cordial saludo,

Me permito remitir en archivo adjunto expediente administrativo del proceso de la referencia, indicando que los canales autorizados para notificaciones judicial son los siguientes

correos [kvence@ugpp.gov.co](mailto:kvence@ugpp.gov.co) , [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) y [info@veancesalamanca.co](mailto:info@veancesalamanca.co)

--

 [2904216.zip.001](#)

 [MEMORIAL ALLEGAR EXPEDIENTE ADMINISTRATIV...](#)

Atentamente

Dra Karina Vence Peláez  
Abogada Externa UGPP  
Zona Bogotá

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señor

**JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO*

*Radicado No. 110013342046202100177*

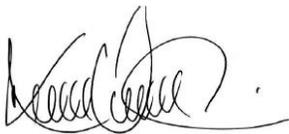
*Demandante MIRIAM PINILLA PEREZ*

*Demandado: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.*

*Cordial Saludo,*

*Muy respetuosamente se dirige ante su despacho **KARINA VENCE PELAEZ**, identificada con C.C. 42.403.532 expedida en San Diego- Cesar, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81621 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, me permito allegar **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.*

*Del Señor Juez, atentamente,*



**KARINA VENCE PELAEZ**

*CC 42.403.532 de San Diego, César.*

*T.P. 81621 del C.S. de la J.*



N°50434

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**

(Nit.900373913-4)



Radicado No. 2021800102693952  
Fecha Rad: 17/11/2021 12:07:14  
Radicador MARIA ALEJANDRA BARRETO  
Folios: 1 Anexos 0



**CERTIFICA QUE:**

Canal de Recepción: Ventanilla  
Remite: JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO

Centro de Atención al Ciudadano  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Que las copias magnéticas anexas a este documento son fiel copia del expediente que obra en los aplicativos de la Unidad del señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO la cédula de ciudadanía No. 2904216 del fondo CAJANAL.

Dada en Bogotá D.C., al 16 de Noviembre de 2021.

\*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL"; en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

\*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega



**JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO**  
Subdirector de Gestión Documental

Elaboro: Rodolfo Osorio – Auxiliar Informática Documental  
✓ Calidad: Omar Castelblanco – Líder Informática Documental  
✓ Verifico: Catalina Leiva – Coordinadora Informática Documental  
Visto Bueno: Fay Zully Castellanos Jiménez – Profesional E. UGPP  
Muestreo: \_\_\_\_\_

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

104-105-106



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CAJA NACIONAL DE PREVISION

Ministerio de Trabajo

SECCIONAL C/MARCA Y SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

CARATULA EXPEDIENTE

1878  
1886

EXPEDIENTE NUMERO

2904-216

SOLICITANTE HERNANDO MORENO Zapata  
APODERADO MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE HERNANDEZ

CAUSANTE \_\_\_\_\_  
CLASE DE PRESTACION PENSION DE JUBILACION NPL

FECHA DE INGRESO A 31 MAY. 1994

RECTORIA DE EXPEDIENTES 09 II 95

8814/95

Proyecto 186 JUN 1995

RADICADO NUMERO

2904216

008814 (MAY 17 1995)

NUMERO DE FOLIOS

12

RECTORIA DE EXPEDIENTES

1007

ARCHIVO

Melba

SECCION LIQUIDADORA

LB

CC 2904.216

CEND

Calle 142 # 37-94 of. 109

Para Nuevo Estudio

VII-10-95

BTA

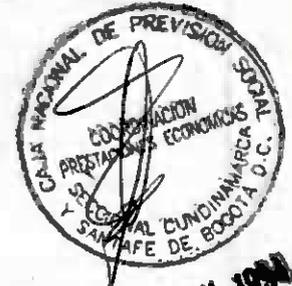
Oficio 1397

Y



#  
A2  
2

Señor [Redacted]  
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
SECCION PENSIONES NACIONALES  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.



81 MAY 1994

REF: Solicitud Pensión de Jubilación  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
C.C.N.2.904.216 de Bogotá

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, y con T.P. N. 46.264 expedida por el Ministerio de Justicia, Abogada en ejercicio, y obrando en nombre y representación del Señor de la Referencia, y basada en el Derecho de Petición consagrado en el C.C.A., con todo respeto solicito ante la Entidad que Ud., representa, Pensión de Jubilación a favor de mi Poderdante, toda vez que ha reunido los requisitos de edad y tiempo según lo consagrado en el Decreto 1848 / 69.

Para tal reconocimiento, anexo los documentos pertinentes así:

- 1-Poder para actuar.
- 2-Constancia de Tiempo de Servicio expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.
- 3-Certificado de Tiempo de Servicio expedido por el Banco Ganadero
- 4-Constancia de Tiempo de Servicio expedido por la Contraloría General de la República, en el que va incluida la asignación Básica mensual.
- 5-Registro Civil de Nacimiento.
- 6-Partida de Bautismo.
- 7-Fotocopia de la C.C. de mi Poderdante.

Cordialmente,

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ

C.C.N.26.616.30 8 de Florencia

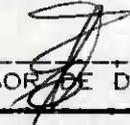
T.P.N.46.264.del M.J.

Calle 142 N- 37-94 Of 109  
Tel: 6 15 70 23 Santafé de Bogotá  
+

4

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SECCIONAL CUNDINÁMARCA Y SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

El anterior escrito fué presentado por su signatario quien se  
identificó con c.c. No. 26.616.308 de Florencia  
y Tarjeta Profesional No. 46.264 de M.B.  
En Santafé de Bogotá D.C. 31 MAY. 1994

  
REVISOR DE DOCUMENTOS

Proyecto ✓

00216 11477 5

3

 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social <b>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</b> SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS	<b>SOLICITUD DE PENSION</b>		CODIGOS SECCIONAL PRESTACION REGIMEN			RADICADO N° 877 ✓			RESOL. N°		
	Jubilación <input checked="" type="checkbox"/> Invalidez <input type="checkbox"/> Vejez <input type="checkbox"/> Reliquidación <input type="checkbox"/>	9.9	01	03	Día Mes Año 31 05 94	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año

**DATOS DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO <b>Morino</b>	SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA <b>Zapata</b>	NOMBRE (S) <b>Jesmondo</b>	C.C.N° <b>2904216</b>	FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año <b>13 10 1930</b>
SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE:			ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO <b>Auditor Especial</b>	
TIPO DE PRESTACION	N° Y FECHA DE LA RESOLUCION Día Mes Año	FECHA DE EFECTIVIDAD Día Mes Año	ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA <b>Comptroller General de la Republica</b>	

**DOCUMENTOS PRESENTADOS**

PENSION DE JUBILACION (O RELIQUIDACION)		PENSION DE VEJEZ (O RELIQUIDACION)		PENSION DE INVALIDEZ	
CO	N° DE FOLIOS	CO	N° DE FOLIOS	CO	N° DE FOLIOS
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA CUALQUIER CLASE DE AJR/AC					
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	01	FORMULARIO DE SOLICITUD	01	FORMULARIO DE SOLICITUD
02	PARTIDA DE BAPTISMO O REGISTRO CIVIL	02	PARTIDA DE BAPTISMO O REGISTRO CIVIL	04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES EN LA FECHA EN QUE FUE DECLARADO INVALIDO EL SOLICITANTE
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS	03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	12	CERTIFICADO MEDICO DE INVALIDEZ
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	30	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
19	PRUEBAS SUPLETORIAS	05	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS	32	OTROS
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	11	COPIA ULTIMA DECLARACION DE RENTA O CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES		
ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA OFICIAL		19	PRUEBAS SUPLETORIAS		
05	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS	30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA		
ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA PRIVADA		32	OTROS		
06	DECLARACIONES DE SEIS (6) DISCIPULOS				
07	CERTIFICADO DE APROBACION				
08	CERTIFICADO ULTIMO GRADO DE ESCALAFON				
32	OTROS				
<b>TOTAL DE FOLIOS</b>			<b>TOTAL MESES INVALIDEZ TEMPORAL</b>		
DECLARO QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SUMINISTRADA CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD. CUALQUIER INEXACTITUD ME HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.					
<b>TOTAL DE FOLIOS</b>		FECHA DE PRESENTACION Día Mes Año <b>31 05 94</b>		LUGAR <b>Bogotá</b>	
				FIRMA DEL SOLICITANTE	

SIP - 01/89

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA		RADICADO N°		RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE		C.C.N°			
DIRECCION		TELEFONO	N° DE RADICACION	FECHA DIA MES AÑO	N° FOLIOS	SOLICITUD COMPLETA SI NO	TIPO DE PRESTACION

**INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL**

COD	ENTIDAD (EMPIECE CON LA MAS ANTIGUA)	DESDE		HASTA		HORAS LABORADAS		TIEMPO PRODUCTIVO
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
1994	MIN desarrollo	14	07	53	16	07	56	
192	Banana de oro	17	07	58	18	02	68	/ /
032	Contronil	27	04	83	21	12	89	'

**FACTORES SALARIALES**

- 01 ASIGNACION BASICA
- 02 COSTOS DE REPRESENTACION
- 03 PRIMA TECNICA
- 04 DOMINICALES Y FERIADOS
- 05 PAGOS EXTRA
- 06 AUXILIO DE ALIMENTACION
- 07 AUXILIO DE TRANSPORTE

valor \$ 1.067.000,00

25

REACCION POR DEFERENCIAS PREL

66.117,00

- 08 DEFERENCIAS NO IMPORTE
- 09 DEFERENCIAS POR DEFERENCIAS

- 10 PRIMA DE CAPACITACION
- 11 PRIMA ASCENSIONAL
- 12 PRIMA DE ANTIGUEDAD

TOTAL 1.133.850

FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ANALISTA RECEPTOR

- ANALISTA SUSCR
- ANALISTA REVISION
- JEFE SECCION ANALISIS
- JEFE SECCION REVISION

13 01 93 13 01 93 *Sueldo de gobernador c*  
*mas del 10% en 10*  
*746.264 de antigüedad*

Certifica que recibí lo presente con el nombre de los regulados exigidos

LUGAR DONDE DESEA RECIBIR SUS PAGOS

DEPARTAMENTO MUNICIPIO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO CARGO FIRMA

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Abogada



2  
4

Señora  
DIRECTORA GENERAL  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.

Yo, *Bernardo Moreno Zapata* mayor de edad, vecino de *Santafé de Bogotá*, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifeisto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 26.616.308 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 46.264 del M.J., para que en mi nombre y representación tramite ante la Entidad que usted representa *Solicitud Personar de Inscripción*

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, desistir, transigir, sustituir este poder, interponer los recursos necesarios, notificarse y para ejercer todas aquellas acciones que convengan a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Directora reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

*Hdo Moreno Zapata*

C.C. No. *2.904.216* de *Bogotá*

ACEPTO:

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
C.C. No. 26.616.308 de Florencia  
T.P. No. 46.264 del M.J.

2

170

15 FEB. 1994

Santafé de Bogotá D. C.

ante mi BEATRIZ TORRES DE MEJIA Notario Veintisiete  
Encargado, se presentó Hernando Moreno Rojas

mayor de edad y de esta vecindad, con C.C.No. 2904216  
expedido en BOGOTÁ

\_\_\_\_\_ y dijo  
que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma puesta al pie  
es de su puño y letra y la misma que usa y se acostumbra en los actos de  
su vida pública y privada. En confianza firmo

Hernando Moreno Rojas





*B* *5*

**EL JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL**

**HACE CONSTAR :**

Que el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.904.216 de Bogotá, laboró en el Ministerio, desde el 14 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956, en el cargo de Portero Mensajero del Gabinete del Ministro.

**Santafé de Bogotá D.C., agosto 24 de 1992**

*Amparo Peñaranda Masson*  
**AMPARO B. PEÑARANDA MASSON**



*B*



**BANCO GANADERO**

**INSTITUTO DE CREDITO ESPECIALIZADO AL SERVICIO DE LA GANADERIA NACIONAL**

*(Handwritten signature and number 6)*

192

AL CONTESTAR  
CITASE ESTE NUMERO

[Empty rectangular box]

**CERTIFICAMOS:**

*Que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'904.216 de Bogotá, estuvo vinculado al BANCO GANADERO, desde el 17 de junio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968, quien ocupaba el cargo de Jefe de Fideicomiso de la Dirección General y el motivo de su retiro fue voluntario.*

*Durante su permanencia en esta Institución el señor Moreno Zapata, estuvo afiliado al Instituto de Seguros Sociales con No. 01-325954 y número Patronal 01-62-0148.*

*Esta certificación se expide a solicitud del interesado al primer (1) día del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).*

**BANCO GANADERO**  
**SECC. REGISTRO Y CONTROL**  
*(Handwritten signature)*  
**MARIA ISABEL AGUIRRE DE VARGAS**  
**Sección Registro y Control**  
**Jefe J E F E**

/vvp

*(Handwritten signature)*

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL  
CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO N°**



4  
7

FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> EX FUNCIONARIO <input checked="" type="checkbox"/>	DESTINO DE LA CONSTANCIA: <b>PENSION</b>	FECHA 04 07 92 D M A
---	---	----------------------------

NOMBRE: <b>HERNANDO MORENO ZAPATA</b>	CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO <b>2.904.216</b> DE <b>Bogotá</b>
--	--

CARGO: <b>REVISOR DE DOCUMENTOS NIVEL TECNICO GRADO 4.</b>	DEPENDENCIA: <b>AUDIESPECIAL FONDO ROTATORIO-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS- BOGOTA.</b>
---	---

FECHA DE INGRESO 27 04 83 D M A	FECHA DE RETIRO 20 09 89 D M A	ASIGNACION MENSUAL <b>OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 89.400,00)</b>
---------------------------------------	--------------------------------------	---

**OBSERVACIONES:** Con Resolución No. 08797 del 28 de septiembre de 1989 se le concedio licencia ordinaria por 45 dias. Según constancia de la Auditora Especial (E) ante el Fondo Rotatorio de la Aduana, Cecilia del Rosario Peña M., (en febrero lo de 1990) - manifiesta que el señor Hernando Moreno Zapata, laboró en esta oficina hasta el 21 de diciembre de 1989, existiendo constancia de una interrupción en sus labores entre el 15 de septiembre y el 10 de octubre de 1989. Según comunicación No. 173884 del 14 de diciembre de 1989 le fueron concedidas vacaciones entre el 22 de diciembre de 1989 - y el 16 de enero de 1990, el 10 de enero de 1990 esta Auditoria le notifico la Resolución de vacancia por abandono del cargo. Con Resolución No. 12245 del 20 de diciembre de 1989 fue declarado vacante por abandono del cargo a partir del 20 de septiembre de 1989.....



ELABORADO POR: CMAS/TC/BOEX Dm. Administración Personal	FIRMA Y SELLO JEFE DE PERSONAL Clara Marina Alvarado Suarez JEFE SECCION REGISTRO Y CONTROL
---	--

La base de la identificación: En el cuadro siguiente ande... como se indica allí, la fecha de Nacimiento del interesado o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, todo que llenó.

01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

Año nacimiento (4 cifras) \_\_\_\_\_ Mes nacimiento y su respectivo ordinal (en letras) (de 01 a 12) \_\_\_\_\_ Día nacimiento (de 01 a 31) \_\_\_\_\_

0 00216 11431 7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
**9755216**

1 Parte básica 2 Parte completa  
38 01 13 30042

3 Oficio (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código  
NOTARIA TREINTA Y SEIS (36). --- BOGOTA, CUNDINAMARCA. --- 9863.---

SECCION GENERAL

6 Primer apellido MORENO. --- 7 Segundo apellido ZAPATA. --- 8 Nombres HERNANDO. ---  
9 Masculino o Femenino MASCULINO. --- 10 Masculino  Femenino  11 Día 13 12 Mes ENERO. --- 13 Año 1.938. ---  
14 País COLOMBIA. --- 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA. --- 16 Municipio BOGOTA. ---

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CALLE 24 sur No. 24-25. --- 18 Hora 5: A.M. ---  
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL. --- 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento --- 21 No. licencia ---  
22 Apellidos (de soltera) ZAPATA. --- 23 Nombres MERCEDES. --- 24 Edad actual 69. ---  
25 Identificación (clase y número) C.C. No. 20.106.790 de Bogotá. --- 26 Nacionalidad COLOMBIANA. --- 27 Profesión u oficio HOGAR. ---  
28 Apellidos MORENO. ENCISO. --- 29 Nombres JOSE JOAQUIN. --- 30 Edad actual ---  
31 Identificación (clase y número) --- 32 Nacionalidad --- 33 Profesión u oficio FALLECIDO. ---

34 Identificación (clase y número) C.C. No. 2.904.216 de Bogotá. --- 35 Firma (autógrafa) *[Firma]*  
36 Dirección postal y municipio CALLE 30 sur No. 14-86. --- 37 Nombre: HERNANDO MORENO ZAPATA. ---  
38 Identificación (clase y número) --- 39 Firma (autógrafa) *[Firma]*  
40 Municipio --- 40 Municipio ---  
41 Identificación (clase y número) --- 41 Firma (autógrafa) *[Firma]*  
42 Municipio --- 42 Municipio ---

FECHA EN QUE SE SIGUIÓ A ESTE REGISTRO:  
36 Día 17 37 Mes JUNIO 38 Año 1.986.

43 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA  
Ex. folio copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide para demostrar por el folio No. 11-0115 Dec. 1289/78  
02 MAR 1993  
CARLOS FELIPE TORRES VALDERRAMA  
SECRETARIO PROFESIONAL  
AUTODIC. 1281 Dec. 1941/89

ESTE REGISTRO CIVIL  
TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

NO. 1 A

EN

FRANCIS



Handwritten initials and number 9



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA- PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA-Btá

LIBRO 4 DE BAUTISMOS

FOLIO 187

No. 563

HERNANDO MORENO ZAPATA."En la Vicaría de San Antonio de Padua, Parroquia de Las Cruces, a treinta de abril de mil novecientos treinta y nueve, fué bautizado solemnemente por el R.P. Alvaro Ma. Gil T.C. un niño a quien se llamó: HERNANDO, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y ocho hijo legítimo de Joaquín Moreno y de Mercedes Zapata. ABUELOS PATERNOS: Agustín Moreno y Ludovina Enciso. ABUELOS MATERNOS: Matilde Zapata. PADRINOS: Melquisedec Medina y Lucila Rodríguez. Doy fé. (Fdo) Fr. Alvaro Ma. Gil T.C.

CONTRAJO MATRIMONIO CON GLORIA ESTELA ACHURY EN LA PARROQUIA DE SAN PEDRO CLAVER, BOGOTA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.960. Doy fé. (Fdo) Cayo Barrera Párroco  
Es fiel copia. Bogotá, marzo 9 de 1.983.



Handwritten signature: Luis Vicente Gutierrez

LUIS VICENTE GUTIERREZ Pbro. PARROCO

Handwritten mark or signature at the bottom right

00216 11428 7

12  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.216

Nombre: BOLOTA MCRENC  
 Apellidos: Hernandez  
 Nacimiento: 13-Ene-1962 Bogota  
 Estatura: 1-62 Trigo  
 Señales: Lunares en la cara  
 Fecha: 12-Abr-62

*No está todo documentado  
de la familia etc.*

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**EL NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
 TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide  
 exactamente con el original que tuvo a la vista  
 de 18

19 0 MAR 1992  
 C. MONTEA GOMEZ  
 NOTARIO





**CAJA NACIONAL DE PREVISION**  
Ministerio de Trabajo

SECCIONAL C/MARCA Y SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

*10-9-14*  
*11*

Santafé de Bogotá, D.C., 9 de Noviembre de 1994

Al contestar clase este número  
**P.V.S.C. 133**

Señor (a)

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Calle 142 N° 37 - 94  
Oficina  
Santafé de Bogotá D.C.,

SEGUNDO AVISO

REF: PENSION DE JUBILACION  
C.C. N° 2.904.216  
HERNANDO MORENO ZAPATA

Respetado (a) Señor(a)

Con el presente, me permito comunicarle que su documentación radicada en esta seccional fué devuelta por la Subdirección General de prestaciones Económicas para que se sirva allegar la siguiente Documentación:

**CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

También, le informamos que ha partir de la fecha cuenta con un termino de (2) dos meses para allegar las documentación solicitada; de lo contrario enviaremos el Expediente a esa Subdirección para que se aplique el Desistimiento de oficio, Contemplado en el Art. 13 Del Decto. 01/84 del C.C.A.

Atentamente,

*Juan Manuel Galindo Camacho*  
JUAN MANUEL GALINDO CAMACHO  
Jefe División Administrativa

Edificio Malkita Carrera 9ª N° 10-79 · 2844594 - 2847176 Fax: 2847562

Santafé de Bogotá, D.C.

*Oficina del Consejo Juzg. de H.*  
*26.6.16.3.28*  
*Felipe...*

10. NOV 1994  
13



Handwritten marks: a circled 'A', a red underline, and a signature with the number '12' next to it.

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y SANTAFE DE BOGOTA

Septiembre 28 de 1.994

Seor (a)  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Calle 142 No 37-94 Oficina 109  
Bogotá.

Respetado(a)  
Señora

Con el presente, le comunico que para continuar el tramite de; **PENSION DE JUBILACION.**

Debe allegar los siguientes documentos; **CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES**

Si en el termino de (2) dos meses no completa su expediente, se le aplicara el Desistimiento Art. 13 del .C.CA.

Atentamente,

MARIA LEONOR TAPIAS ROJAS  
Coordinadora Prestaciones Varias  
Seccional C/Marca y Stafé de Bogotá





*(Handwritten marks: a circled '11', a red underline, and the number '13')*

Señor

JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.

REF:Aporte Certificado Factores salariales  
Pensión de Jubilación  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
C.C.N.2.904.216.

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aprese al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que adjunto al presente, el certificado de Factores salariales del señor de la Referncia, solicitado por Cajanal.

Cordialmente,

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
C.C.N.26.616.308 de Florencia  
T.P.N.46.264 DEL M.J.

Calle 142 N.37-94 Of: 109  
Tél: 6 15 70 23  
Santafé de Bogotá



*[Handwritten mark]*

19

**Certificación de sueldos, salarios y prestaciones sociales**

1400

Los suscritos: Director Administrativo y Financiero, Tesorero General,  
Auditor General ante Contranal y Revisor Responsable,  
Asistente del Contralor (Resolución Orgánica No. 324 de 1993)

**CERTIFICAN:**

Que, MORENO ZAPATA HERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 2.904.216, devengó los siguientes salarios:

Del 7 noviembre/88 al 21 diciembre/89

Sueldo/88	\$71500.00 x 54/30	\$ 128.700.00
Alimentación/88	\$2.750.00 x 54/30	\$ 4.950.00
Sueldo/89	\$89.400.00 x 261/30	\$ 777.780.00
Alimentación/89	\$3.450.00 x 261/30	\$ 30.015.00
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 46.425.00
Vacaciones	En dinero	\$ 90.808.14
Prima Vacacional	Del 27 marzo/88 al 26 marzo/89	\$ 52.389.30
Prima Servicios	Del 16 junio/88 al 15 diciembre/89	\$ 137.018.22
Prima Navidad	Del 1 enero/88 al 30 diciembre/89	\$ 182.584.79
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$1.450.670.45</b>

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 45/100 M/CTE.

Descuentos Ley 33 y 62 de 1985

Sueldo	Del 7 noviembre al 30 diciembre de 1988	\$ 440.92
Sobretasa		\$ 4.409.17
5%		
Sueldo	Del 1 enero al 21 de diciembre de 1989	\$ 3.129.00
Sobretasa		\$31.290.00
5%		
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 232.13
Sobretasa		\$ 2.321.25
5%		
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>\$41.822.47</b>

SON: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 47/100 M/CTE.

ULTIMO CARGO: Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 5-04 en la Auditoría Especial ante el Fondo Rotatorio de Aduanas - Santafé de Bogotá- CONTRANAL ---.

NOTA: Licencia Ordinaria por 45 días según Resolución No. 8797 de Septiembre 28/89 entre Octubre 2/89 a Noviembre 15/89.

Se expide la presente a solicitud del interesado, con destino a la Caja Nacional de Previsión Social, a efecto xde tramitar la Pensión de Jubilación, de conformidad con los Decretos 1848/69, 929/76, Artículo 7o., Régimen Especial de Prestaciones para los empleados de la Contraloría General de la República, por Resolución 2872 de 1991, emanada de la Caja Nacional de Previsión Social, en Santafé de Bogotá, D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Junio de Mil Noventa y Cuatro (1994).

*[Signature]*  
MARTHA LUCIA CONTRINO GUEVANA  
Revisor Responsable

*[Signature]*  
JUAN CRISTOBAL CALDERA  
Tesorero General CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



SERGIO ANIBAL CASTRO  
Asistente del Contralor



15  
13

# CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

**EL SUSCRITO JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES**

**CERTIFICA:**

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que e.

señor: Morales Zapata, Fernando

portador del cédula No. 2904 216 de Bogotá

haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información c pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

Santafé de Bogotá, D.C. 09 II 95

**JAVIER LOZADA GUZMAN**  
Jefe Receptoría de Documentos

ELABORADO José Suárez  
VISADO

REC. 516

Santafé de Bogotá, D.C, 22 de Marzo de 1.995



16

PARA: DR. JOSE ALEJANDRO BELTRAN ARISTIZABAL  
COORDINADOR ASUNTOS JUDICIALES

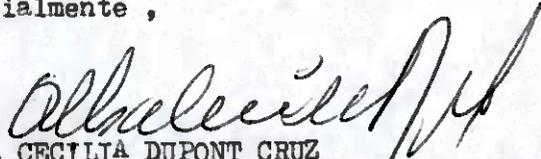
DE : DRA. ALBA CECILIA DUPONT CRUZ  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

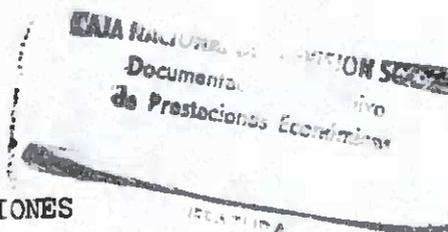
REF : PAZ Y SALVO  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC. 2.904.216 DE BOGOTA  
RADICADO No. 2.904.216/94  
PENSION JUBILACION NACIONAL A1.  
NO FOLIOS : 12.

En atención a su solicitud telefónica , envío solicitud y documentación para que siga el -  
trámite correspondiente.

Por otros conceptos se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Principal y las seccionales hasta el  
31 de Diciembre de 1.993 , fecha hasta la cual existen en la sección códigos Prestacionales.

Cordialmente ,

  
ALBA CECILIA DUPONT CRUZ  
JEFE DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS .



  
Diana Moreno

SOLICITADO POR ELVIA BUENO .

22-03-95

12797

28 ABR. 1995

C.A.J. No. 1397



Santafé de Bogotá, D.C. abril 27 de 1995

Doctora  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Calle 142 No. 37-94 Of: 109  
Ciudad

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC. No. 2.904.216 de Bogotá

En su condición de apoderado del señor de la referencia, le informo que debe traer aclaración del tiempo de servicios prestados por el señor Moreno Zapata en el Ministerio de Desarrollo Económico y Banco Ganadero, por cuanto al Ministerio de Desarrollo laboró hasta el 16 de julio de 1956 y el Banco Ganadero desde el 17 de junio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, con el fin de dar trámite a la Acción de tutela.

Cordialmente,

  
JOSE ALEJANDRO BELTRAN ARISTIZABAL  
Coordinador Grupo Asuntos Judiciales



Proyectó: Malba Forero  
JABA/mery



*ulbu.  
599  
16-05-95*

Docto  
JOSE QLEJANDRO BELTRAN ARISTIZABAL  
COORDINADOR GRUPO ASUNTOS JUDICIALES  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.

REF:Aporte de documentos solicitados  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
C.C.N.2.904.216 de Bogotá

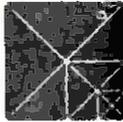
Como apoderada del señor de la Referencia, con todo respeto me dirijo a Ud. para comunicarle, que adjunto al presente el Certificado de Tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y el Certificado de Tiempo de servicio expedido por el Banco Ganadero, en donde se demuestra que no existe incongruencia del tiempo de servicio laborado por el señor Moreno Zapata, en las dos entidades citadas anteriormente.

Le solicito muy comedidamente se resuelva de inmediato la solicitud de pensión aya que mi poderdante se encuentra enfermo y sin recursos económicos para sufragar sus gastos familiares.

Cordialmente,

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
C.C.N.26.616.308 de Florencia.  
T.P.N.46.264 del M.J.

DIRECCION: Calle 142# 37-94 OF: 109  
Tel ; 6 15 70 23 Santafe de Bogotá



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

*(Handwritten mark)*

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE  
PERSONAL DEL MINISTERIO DE DESA-  
RROLLO ECONOMICO, A PETICION  
DEL INTERESADO .

HACE CONSTAR :

- 1o. Que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA, con C.deC.# 2.904.216 de Bogotá, trabajó en el extinguido Ministerio de Fomento, durante el tiempo comprendido entre el 14 de Julio de 1953 y el 16 de Julio de 1956.
- 2o. Que su retiro de éste Ministerio fue voluntario y que durante el tiempo que prestó sus servicios, observó buena conducta, cumplimiento y responsabilidad en el desempeño de las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá, D.E. a los trece (13) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).



TESTIFICACION  
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
Bogotá de Bogotá

*(Handwritten signature)*  
SOLON LINERO MARTINEZ  
Jefe de la Sección de Personal

20 MAY 1995



BANCO GANADERO

1875

19



EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES Y DE TRABAJO

HACE CONSTAR :

Que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía número 2.904.216 de Bogotá, fue empleado del Banco Ganadero desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968. Durante este tiempo ocupó los siguientes cargos:

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.

- Auxiliar de correspondencia
- Archivero
- Auxiliar Sección de Personal
- Liquidador de sueldos y sobresueldos
- Encargado de Giros
- Jefe de Giros
- Subjefe encargado de Cuentas Corrientes
- Supernumerario de Personal
- Jefe de información comercial
- Jefe de Fiduciaria
- Jefe de la Sección de Fideicomisos



Su contrato termino por renuncia, la cual le fue aceptada.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

BANCO GANADERO  
Dirección General

ALBERTO TELLEZ MUÑOZ  
Relaciones Industriales y de Trabajo  
Director



CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
 PROYECTO DE RESOLUCION

16 JUN 1995

21

( RADICADO No. 000877 / 95 )

*[Handwritten signature]*

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE  
 UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
 DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN  
 EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES. Y EN  
 DESARROLLO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES  
 CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO  
 PUBLICO PARA LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO DE  
 PENSIONES Y CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y  
 SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO DE LA NOMINA GENERAL  
 DE PENSIONADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE  
 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1299 Y 2921  
 DE 1994, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que MORENO ZAPATA HERNANDO *[check]* identificado con la cédula  
 de ciudadanía No. 2904216 *[check]* de Bogota *[check]* solicita a esta  
 Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de  
 jubilación radicada bajo el No 000877 de fecha 31 de Mayo  
 de 1995.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado.

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S	
			DEDUCIDOS	LABORADOS
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	530714 <i>[check]</i>	560716 <i>[check]</i>		1083
BANCO GANADERO	560717 <i>[check]</i>	680215 <i>[check]</i>		4169
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	830427 <i>[check]</i>	891221 <i>[check]</i>	45 <i>[check]</i>	2350

Que laboró un total de 7,602 días.

Que nació el 13 de Enero de 1938 *[check]* y cuenta con 56 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fué el de AUDITOR ESPECIAL *[check]*  
 en CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. *[check]*

Que adquirió el status jurídico el 13 de Enero de 1993.

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1.985 aplicando el 75.00 %  
 sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la

*[Handwritten signature]*  
 22

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

16 JUN 1995

RESOLUCION No.

DE 19

HOJA No

2

22

Radicado No. 000877 de 1994

MORENO ZAPATA HERNANDO

201

pensión, así:

F A C T O R

V A L O R

ASIGNACION BASICA

\$1,067,430.00 ✓

BONIFICACION SERVIC.PRESTADOS

\$46,425.00 ✓

=====

T O T A L F A C T O R E S

\$1,113,855.00 ✓

PROMEDIO: \$92,821.25 X 75.00 % = \$69,615.94

Que son normas aplicables: Leyes 4/66, 33/85, 62/85; Decretos 81/76 1848/69, 1045/78, 01/84 y cumple con los requisitos establecidos en Ley 33/85 - Artículo 1o.

Que se comunica cuotas partes conforme a lo establecido en el articulo 2o. Ley 33 de 1.985 dándose estricta aplicación a los términos que ella establece.

10 Dncs  
Cubior

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Ordenar el pago a favor de MORENO ZAPATA HERNANDO ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de SESENTA\*Y\*NUEVE\*MIL\*SEISCIENTOS\*QUINCE\*PESOS\*CON\*94\*CENTAVOS\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
( \$69,615.94) efectiva a partir del 13 de Enero de 1993. ✓

Elevar este valor a la suma de OCHENTA\*Y\*UN\*MIL\*QUINIENTOS\*DIEZ\*PESOS \*\*\*\*\*  
equivalente al salario mínimo legal a la fecha de su efectividad.  
( \$81,510.00).

El Peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO.- Pagar al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Esta pensión estará a cargo de :

E N T I D A D

D I A S

V A L O R

BANCO GANADERO

4169

\$44,700.76

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

3433

\$36,809.24

=====

[Handwritten signature]

16 JUN 1994

RESOLUCION No.  
Radicado No. 000877 de 1994

DE 19

MORENO ZAPATA HERNANDO

HOJA No

3

23

22

TOTAL

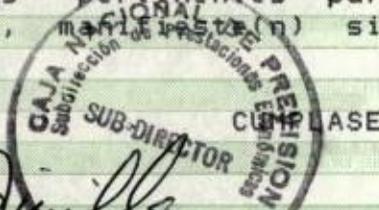
\$81,510.00

ARTICULO CUARTO.- La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO.- Tener como apoderado al Dr.  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ con T.P No. 46264

A U T O

Envíese copia del presente proyecto de resolución a:  
BANCO GANADERO  
anexos los documentos pertinentes para que dentro del término de quince (15) días, si acepta(n) la obligación impuesta.



YOLANDA RODRIGUEZ DE PINTILLA  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Luz Ángel Silva Méndez  
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

SUSTANCIO: *[Signature]*

REVISO: *[Signature]*  
Gloria HONORATA TORAL



16836

24  
20 JUN. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C. Junio 19 de 1.995

No. 2770

Doctora

SUAZA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARIEN  
C.II.142 N° 37-94 Ofc.109  
La Ciudad

REF: ACCION TUTELA  
MORENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado No. 877/95  
Proyecto de fecha

16 JUN 1995

Comendidamente comunico a usted, que de conformidad con el Art.2o. de la Ley 33/85, se procedió a comunicar proyecto al Banco Ganadero, con el fin de que dentro de los 15 días siguientes que le confiere, la Ley, proceda a aceptar u objetar la cuota parte correspondiente.

Una vez obtenamos respuesta o transcurrido dicho término, procederemos a expedir la resolución definitiva correspondiente.

Atentamente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL



16837

25

20 JUN. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.

Junio 19 de 1.995

No.

2771

*[Handwritten signature]*

Señor

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA

REF: ACCION TUTELA -334  
MURENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado No. 877795  
Proyecto de fecha

16 JUN 1995

Comendidamente me permito comunicar que en el expediente del accionante de la referencia, se procedió a comunicar proyecto al Banco Ganadero, como entidad (es) concurrente (s) para el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada, el (los) cual (es) cuenta (n) con 15 días para aceptar u objetar este proyecto de conformidad con el Art.2o. de la ley 33/85.

Una vez transcurrido dicho término procederemos a expedir la resolución definitiva correspondiente.

Así mismo cabe anotar que en la fecha y con oficio interno No. 2770 de Junio 19 de 1.995 se le está comunicando lo anterior SUAVEZ DEL CARMEN.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL



16968

26

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

21 JUN 1996

Santafe de Bogotá D.C.

Ref.: Comunicación de Cuota Parte  
Radicado : 000877

ACCION DE TUTELA

Señores

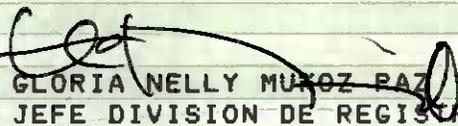
BANCO GANADERO  
Cra. 9a. No. 72-21 Bogotá

Apreciados Señores

Conforme a lo ordenado por la ley, estamos remitiendo a ustedes copia del proyecto de liquidación, acompañado de fotocopia de los documentos que sirven de base para el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por MORENO ZAPATA HERNANDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2904216 de Bogota quien laboró en esa entidad por 4169 días.

Dentro del término de ley esperamos su aceptación u observaciones sobre la CUOTA PARTE respectiva.

Atentamente,

  
GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

SECCION NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

RECIBIDO: 23-06-95



27

DATOS-----TUTELAS-----PARA COMUNICACIONES

CODIGO FORMATO:

- 1. JUZGADO
- 2. CLASE DE PRESTACION
- 3. NUMERO DE TUTELA
- 4. NOMBRE DEL PENSIONADO
- 5. NUMERO DE LA CEDULA
- 6. NOMBRE DEL CAUSANTE
- 7. NUMERO DE LA CEDULA
- 8. NOMBRE DEL BENEFICIARIO
- 9. SECCIONAL
- 10. DIRECCION PARA LA NOTIFICACION
- 11. NOMBRE DEL APODERADO
- 12. DIRECCION DEL APODERADO
- 13. RADICADO
- 14. RESOLUCION

*Quince laboral del Circuito de Santafé de Bogotá*

*Moreno Zapata Gerardo*

*Bogotá*

*calle 142# 37-94 OF 109.*

*Maria del Carmen Saez Geron*



*stein*  
**BANCO GANADERO**  
*ganadero*



28

025  
390

Santa Fe de Bogotá, Junio 28 de 1995

Doctora  
GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ  
Jefe de División de Registro y Control  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
Can Carrera 60 Calle 26  
Santa Fe de Bogotá D.C.,

ASUNTO : CONCURRENCIA CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Estimada Doctora Gloria:

En atención a su comunicación del 21 de Junio de 1995, recibida por nosotros el 23 de Junio del presente año, nos permitimos informarle:

El Banco Ganadero fue creado bajo naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta, con una proporción de capital minoritario por parte del Estado, lo que determina inexorablemente que es una entidad de derecho privado; y no constituye fuente de derecho para el ámbito de procedimientos administrativos.

" De donde se desprende que, tratándose de sociedades de economía mixta, cuando quiera que se intente acumular el tiempo servido en ellas con el laborado en organismos oficiales para efectos de la pensión de jubilación, es indispensable para que proceda la acumulación que se demuestre que el aporte estatal en la compañía de que se trate es o excede del 90% del haber social, o sea que régimen corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado, por ende, quienes laboren en ella son trabajadores oficiales o empleados públicos, según el caso. " (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Sentencia de Agosto 19 de 19

./.



# BANCO GANADERO

29

7/1

Doctora Gloria Nelly Muñoz Paz:

Por lo expuesto anteriormente, el Banco manifiesta la no  
conurrencia en el caso del señor HERNANDO MORENO ZAPATA.

Atentamente,

FERMIN RONDON CERVERA  
Gerente  
Administración del recurso Humano.

lmh

Inicio Resoluciones

30



DATOS-----TUTELAS-----PARA COMUNICACIONES

CODIGO FORMATO:

- 1. JUZGADO
- 2. CLASE DE PRESTACION
- 3. NUMERO DE TUTELA
- 4. NOMBRE DEL PENSIONADO
- 5. NUMERO DE LA CEDULA
- 6. NOMBRE DEL CAUSANTE
- 7. NUMERO DE LA CEDULA
- 8. NOMBRE DEL BENEFICIARIO
- 9. SECCIONAL
- 10. DIRECCION PARA LA NOTIFICACION
- 11. NOMBRE DEL APODERADO
- 12. DIRECCION DEL APODERADO
- 13. RADICADO
- 14. RESOLUCION

Quince Laboral del Circuito  
 pension jubilacion  
 Bernardo Moreno Zopote  
 Bernardo Moreno Zopote

Bobote

Bolle 102 # 37-94.  
 oficina 109.

Moira del Carmen  
 Secretario de Gobernacion

Rod # 877-95



Por medio de la cual se pide el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación

Que esta entidad mediante Oficio #16968 de Fecha Junio 28 de 1995 comunicó proyecto de Resolución al Banco Genadero con el cual pretende pensionar al señor Gerardo Zapata Bogotá con la C.C # 2904. 216 de F.I. 31

Que la Entidad en función objeto de la boleta parte consultada en los siguientes términos (transcribir. Fl. 29-30).

Que de acuerdo a la objeción presentada por el Banco Genadero esta entidad - entra a desestimar el tiempo laborado por el señor Gerardo Zapata a esta entidad, para el reconocimiento de su pensión de jubilación de Julio 1971 a Febrero 1978. Se le otorga 16 años y 9 meses y 13 días. (transcribir así mismo 9 años, 6 meses y 13 días).

Que el Artículo 68 del Decreto 1848/69 establece: (transcribir) Que el Artículo Séptimo de la Ley 71/88 establece: (transcribir sin el párrafo).

(2)

Que de acuerdo al Artículo 68 del Decreto 184/69 y a la desestimacion del tiempo de Llamado al Banco General al peticionario. Por otra parte, tampoco reune los requisitos para acceder a la pensión por partes emsagrada en la ley 71/88, por cuanto no cuenta con 60 años de edad.

49

y 60 años  
 Jun -  
 71/88  
 Ley 71/88 Dec 01/84

Artículo primero = Negar jubilación al señor pagado de un hermano menor zapatero ya indemnificado por la muerte de su padre a posterior en la parte motivada de la presente providencia

Artículo Segundo = Negarse como Apoderado de la parte de la sucesión de la señora Bermejo de la parte de la sucesión de la señora Bermejo de la parte de la sucesión de la señora Bermejo

Doctoria Bermexza  
 TP 7 26.264 de minjusticia  
 Notifiquese al Apoderado

al



53

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUG 17 1995

RESOLUCION NO de 199

008814

(RADICADO NO 877/95)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO DE PENSIONES Y CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO DE LA NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1993 Y SU DECRETOS REGLAMENTARIOS 1299 Y 2921 DE 1994. Y

CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante oficio NO 16.968 de fecha junio 21 de 1995, comunico proyecto de resoluci3n al Banco Ganadero con el cual pretende pensionar al Sr. HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con C.C.NO 2.904.216 de Bogot3 (fl.131).

Que la Entidad en mencion objeto la cuota parte consultada en los siguientes terminos: (fls.29-30). "Estimada Doctora Gloria:

En atenci3n a su comunicaci3n del 21 de junio de 1995, recibida por nosotros el 23 de junio del presente a3o, nos permitimos informarles:

El Banco Ganadero fue creado bajo naturaleza juridica de sociedad de economia mixta, con una proporci3n de capital minoritario por parte del Estado, lo que determina inexorablemente que es una Entidad de derecho privado; y no constituye fuente de derecho para el ambito de procedimientos administrativos.

"De donde se desprende que, tratandose de sociedades de economia mixta, cuando quiera que se intente acumular el tiempo servido en ellas con el laborado en organismos oficiales para efectos de la pensi3n de jubilaci3n, es indispensable para que proceda la acumulaci3n que se demuestre que el aporte estatal en la compa3a de que se trate es o excede del 90% del haber social, o sea que su r3gimen corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado, por ende, quienes laboren en ella son trabajadores oficiales o empleados p3blicos, segun el caso "(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casaci3n Laboral, Sentencia de Agosto 19 de 1976).

Handwritten signature

AG. 17 1995

008814

RESOLUCION No. de 199

RADICADO No. 877/95

34

54

Por lo expuesto anteriormente, el Banco manifiesta la no concurrencia en el caso del Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**. (Hay firma).

Que de acuerdo a la objeción presentada por el Banco Ganadero esta Entidad entra a desestimar el tiempo laborado por el Sr. **MORENO ZAPATA** a esa Entidad, completando así únicamente 9 años, 6 meses y 13 días.

Que el artículo 68 del Dcto. 1848/69, establece: "**DERECHO A LA PENSION.** Todo empleado oficial que preste o haya prestado sus servicios durante veinte (20) años, continua o discontinuamente, en la entidades, establecimientos o empresas señalados en el artículo 10. de este decreto, tienen derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón y cincuenta (50) años de edad, si es mujer.

**Parágrafo** Para calcular el tiempo de servicios que da derecho a la pensión de jubilación solamente se computarán como jornadas completas de trabajo las cuatro (4) horas o más. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o labor no lleguen al límite mínimo indicado, el computo se hará sumando las horas efectivamente laboradas y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga, se tomará como el de días laborados, los cuales se adicionarán con los de descanso remunerado y de vacaciones remuneradas".

Que el artículo 72 de la Ley 71/88, establece: "A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades, de previsión social o de las que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) o más si es mujer.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas".

Que de acuerdo al artículo 68 del Dcto. 1848/69, y a la desestimación del tiempo laborado al Banco Ganadero el peticionario no reúne con uno de los requisitos exigidos por la Ley, como es 20 años de servicios.

Por otra parte, tampoco reúne los requisitos para acceder a la pensión por aportes consagrada en la Ley 71/88, por cuanto no cuenta con 60 años de edad.

*[Handwritten signature]*

AUG 17 1995

35

RESOLUCION No. **008814** de 199

RADICADO No. 877/95

Que son normas aplicables: Dcto.1848/69, Ley 33/85, Ley 71/88 y Dcto.01/84.

Que en mérito de lo expuesto.

**R E S U E L V E**

ARTICULO PRIMERO : Negar el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**, ya identificado(a), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

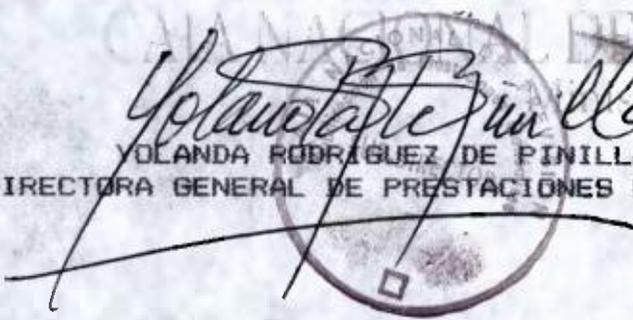
ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado de la peticionaria a la Dra. **CARMENZA SUAZA DE HERNANDEZ**, con T.P.NO 46.264 del Min.Justicia.

NOTIFIQUESE AL APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa proceden los recursos de Reposición ante la Subdirectora General de Prestaciones Económicas y/o en subsidio el de Apelación para ante el Director General, por escrito dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

*Yolanda Rodríguez de Pinilla*  
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS



**DIVISION DE RECONOCIMIENTO**

*Luz Angela Silva Meraca*  
LUZ ANGELA SILVA MERACA  
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

EQ.15 L12

Sustanció: *Melba Echeverri*  
Melba Echeverri.

Revisó: *Glenn Humberto*  
*Glenn Humberto*  
Glenn Humberto

2

10000

# CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

## SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DIVISION DE RECONOCIMIENTO

Según D. N.º 8 AGO 1995

Se notifica personalmente a Lepodera de que contra ella pu. de interponer y presentar recursos de revisión y apelación y personalmente los recursos de revisión y apelación en la diligencia de notificación personal dentro del término de los siguientes días, ante el Subdirector de Prestaciones Económicas. Por lo tanto, se notifica y responeivamente Enterado (a) del contenido firmo manifestando que

El Notificado, Yvaira del Carmen Acosta Hernandez  
26-676308 Florencia  
T.P. 46-264 M-J-  
El Servicio de Reconocimiento Hugo Lopez

COPIA QUE SE NOTIFICO EN CLASE

SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

JEFE DIVISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RECEIVED

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
CALLE 14 N| 8-70 PISO 2|

36



Santafé de Bogotá D.C.

Señor(a)

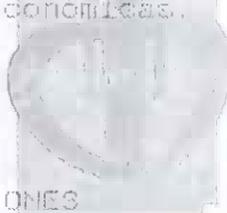
PINTILLA PEREZ MYRIAM  
TR.42 #39A-35 SUR - BOGOTA

REF.: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado : 20925/1998  
Seccional: BOGOTA  
Cédula : 2904216

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO NO 102082/2000 de fecha de fecha 5 de MAYO de 2000 correspondiente al señor(a) MORENO ZAPATA HERNANDO identificado con la Cédula de Ciudadanía NO 2904216 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente



COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJANAL = PENSIONES



22 AGO. 1995

23152

37

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C. Agosto 18 de 1.995

No. 3941

50

Doctora

SUAZA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN  
CII.142 No 37-94 Ofc.109  
La Ciudad

REF: ACCION TUTELA  
MORENO ZAFATA HENRANCO  
Radicado No. 877/95  
Resolución No.

008814

AGO 17 1995

Comunico a usted que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Prevision Social, Seccional Bogotá con el fin de que se notifique de la resolución No. Radicado No.877/95.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, si es apoderado anotar también el No. de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante Edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desafiación del Edicto.



CAJA NACIONAL DE PREVISION  
PENSIONAL  
Ministerio de Trabajo

57

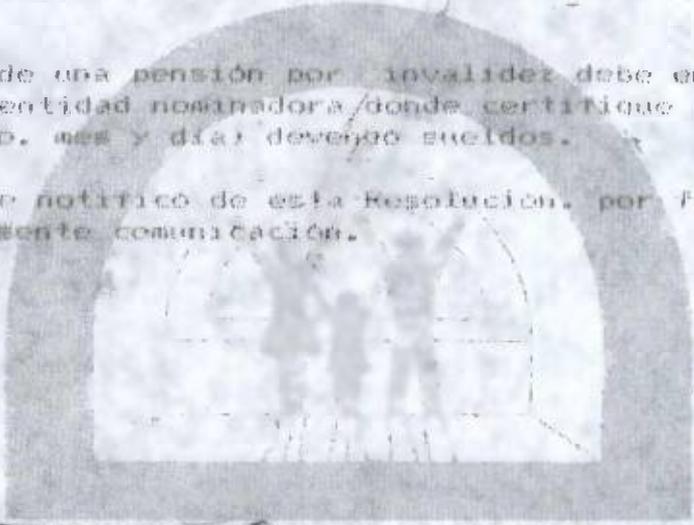
5. Para la inclusion en la nomina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autentica del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y Ley 71 de 1988.

En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el sueldo hasta que fecha (año, mes y día) devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de esta Resolución, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente.



*[Signature]*  
GLORIA NELLY MURDA PAZ  
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL DE PREVISION  
Ministerio de Trabajo



23214 39

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

23 AGO. 995

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C.

Agosto 18 de 1.995

~~50~~

No. 3942

Señor

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

REF: ACCION TUTELA  
MORENO ZAPATA FERNANDO  
Radicado No. 872/95  
Resolución No.

008814

AGR 17 1995

Me permito comunicarle que mediante la resolución citada en la referencia fue resuelta la solicitud de Pensión de Jubilación al (a) peticionario (a) y con oficio No. 23152 Agosto 22/95 se le comunicó al (a) Dra. MARIA NAZARETH GUILLOT que debe acercarse a las instalaciones de la Caja Nacional de Previsión Social Seccional Bogotá a notificarse del Acto Administrativo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Atentamente,

~~GLORIA NELLY MUNOZ PAZ~~  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

POST-MORTEM

40

 <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>Caja Nacional de Previsión Social</b> SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS	<b>SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL Y/O AUXILIO FUNERARIO.</b>			<b>① CODIGOS</b> SECCIONAL    PRESTACION    REGIMEN			<b>Nº DE RADICACION ②</b> DIA    MES    AÑO			<b>Nº DE RESOLUCION ③</b> DIA    MES    AÑO		
	JUBILACION <input checked="" type="checkbox"/> VEJEZ <input type="checkbox"/> INVALIDEZ <input type="checkbox"/> AUXILIO FUNERARIO <input type="checkbox"/>						DIA    MES    AÑO 24    OCT    1994					

**IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO <b>PINILLA</b>	④ SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA <b>PEREZ</b>	⑤ NOMBRE(S) <b>MIRIAM</b>	⑥ C.C. Nº <b>41.517.397</b>	⑦ PARENTESCO <b>ESPOSA</b>	⑧ SEXO M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
DE <b>Bogotá</b>					

**DATOS DEL CAUSANTE**

PRIMER APELLIDO <b>MORENO</b>	⑩ SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA <b>ZAPATA</b>	⑪ NOMBRES(S) <b>HERNANDO</b>	⑫ C.C. Nº <b>2.904.216</b>	⑬ SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	⑭ FECHA DE DEFUNCION DIA    MES    AÑO <b>24    12    96</b>
DE <b>Bogotá</b>					
RESOLUCION DE PENSION Nº	⑯ FECHA EFECTOS FISCALES DIA    MES    AÑO	TOTAL PENSION \$	⑰ ULTIMO MES COBRADO MES    AÑO	TOTAL GASTOS FUNERARIOS \$	⑲ ULTIMA ENTIDAD <b>Fondo Rotatorio Aduana</b>
					⑳ ULTIMO CARGO <b>Revisor documentos</b>

CODIGO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	Nº FOLIOS	BENEFICIARIOS DE LA SUSTITUCION				FECHA DE NACIMIENTO HIJOS MENORES		
			NOMBRES (S)	CAUSAL DEL BENEFICIO	%	COD.	DIA	MES	AÑO
<b>A. PARA SUSTITUCION PENSIONAL</b>									
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	✓	MIRIAM PINILLA PEREZ	Muerte					
02	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO	✓							
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS	✓							
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	✓							
05	DECLARACION DE DOS (2) TESTIGOS								
11	COPIA ULTIMA DECLARACION O CERTIFICADO RENTA CAUSANTE								
13	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE	✓							
14	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE MATRIMONIO	✓							
16	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO HIJOS MENORES DE EDAD								
17	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O INVALIDEZ HIJOS MAYORES								
18	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO MNOS. CAUSANTE								
19	PRUEBAS SUPLETORIAS	✓							
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE	✓							
31	MEMORIAL DESIGNANDO BENEFICIARIO (LEY 44/80)								



**B. PARA AUXILIO FUNERARIO**

01	FORMULARIO DE SOLICITUD	
13	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE	
21	FACTURA DE GASTOS FUNERARIOS	
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE	
32	OTROS	
TOTAL Nº DE FOLIOS		

DECLARO QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SUMINISTRADA CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD. CUALQUIER INEXACTITUD ME HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PERTINENTES.

FECHA DE PRESENTACION  
DIA    MES    AÑO  
**25    07    97**

LUGAR  
**Santafé de Bogotá**

FIRMA DEL SOLICITANTE  
*Miriam Pinilla Perez*

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA    RADICADO:

DEPARTAMENTO    ③① MUNICIPIO    ③②  
**Cundinamarca**    **Santafé de Bogotá**

DIRECCION    ③③ TELEFONO    ③④  
**Transv. 42 No. 39-A-35 Sur**    **250 02 34**  
**713 41 09**

Forma: 300-01-89

**INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL**

COD.	ENTIDAD (EMPIECE CON LA SIGLA)	DESDE			HASTA			HORAS LABORADAS			TIEMPO DEDUCI- BLE	FACTORES SALARIALES	VALOR \$
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIARIAS	SEMANAL	MENSUAL			
	<b>CAJANAL</b>  AG Folo No. _____ Fecha _____											01 ASIGNACION BASICA	
		02 GASTOS DE REPRESENTACION											
		03 PRIMA TECNICA											
		04 DOMINICALES Y FERIADOS											
		05 HORAS EXTRAS											
		06 AUXILIO DE ALIMENTACION											
		07 AUXILIO DE TRANSPORTE											
		08 PRIMA DE NAVIDAD											
		09 BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS											
		10 PRIMA DE SERVICIOS											
		11 VIATICOS NO INFERIORES A 180 DIAS											
		12 INCREMENTOS POR ANTIGUEDAD											
		13 PRIMA DE VACACIONES											
		14 TRBAJO SUPLEMENTARIO											
		15 PRIMAS Y BONIFICACIONES HASTA 1972											
		16 PRIMA DE CAPACITACION											
		17 PRIMA ASCENSIONAL											
		18 PRIMA DE ANTIGUEDAD											
		<b>T O T A L</b>											
	25 FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO												
	ANALISTA RECEPTORIA												
	ANALISTA SUSTANCIACION												
	ANALISTA REVISION												
	JEFE SECCION ANALISIS												
	JEFE SECCION REVISION												

TIPO AÑO     
 FECHA DE EFECTIVIDAD 27 DIA MES AÑO     
 FECHA STATUS 28 DIA MES AÑO

LUGAR DONDE DESEA RECIBIR SUS PAGOS

DEPARTAMENTO 29	MUNICIPIO 30	BARRIO 31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



AG Folio No. 41  
38.01.13

Subintendencia de Notariado y Registro  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
9755216

NOTARIA TREINTA Y SEIS (36). --- BOGOTA, CUNDINAMARCA. === 9862.---

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
MORENO. ===	ZAPATA. ===	HERNANDO. ===
MASCULINO. ===	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
		13 ENERO. === 1.986.---
País	Departamento, Int., o Capit.	Municipio
COLOMBIA. ===	CUNDINAMARCA. ===	BOGOTA. ===

SECCION EFECTIVA

17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vivienda, correopostal, etc.	18 Hora
CALLE 24 sur No. 24- 25. ---	5: A. M.
19 Documento presentado (Acta, Partida, etc.)	
ACTA PARROQUIAL . ===	
20 Nombre del padre	21 Nombre de la madre
ZAPATA . ===	MERCEDES. === 65.---
22 Número de clase y número	23 Lugar de nacimiento
C.C. No. 20.106.790 de Bogotá. ---	COLOMBIANA. === HOGAR. ===
24 Nombre	25 Profesión
MORENO. ENCISO. ===	JOSE JOAQUIN. ===
26 Identificación (clase y número)	27 Profesión (Clase)
===	FALLECIDO. ===

34 Identificación (clase y número)	35 Dirección postal y municipal
C.C. No. 2.904.216 de Bogotá. ---	
36 Identificación (clase y número)	37 Domicilio (Municipio)
===	===
38 Identificación (clase y número)	39 Domicilio (Municipio)
===	===
40 Identificación (clase y número)	41 Domicilio (Municipio)
===	===
42 Identificación (clase y número)	43 Domicilio (Municipio)
===	===
44 Identificación (clase y número)	45 Domicilio (Municipio)
===	===
46 Identificación (clase y número)	47 Domicilio (Municipio)
===	===
48 Identificación (clase y número)	49 Domicilio (Municipio)
===	===
50 Identificación (clase y número)	51 Domicilio (Municipio)
===	===
52 Identificación (clase y número)	53 Domicilio (Municipio)
===	===
54 Identificación (clase y número)	55 Domicilio (Municipio)
===	===
56 Identificación (clase y número)	57 Domicilio (Municipio)
===	===
58 Identificación (clase y número)	59 Domicilio (Municipio)
===	===
60 Identificación (clase y número)	61 Domicilio (Municipio)
===	===
62 Identificación (clase y número)	63 Domicilio (Municipio)
===	===
64 Identificación (clase y número)	65 Domicilio (Municipio)
===	===
66 Identificación (clase y número)	67 Domicilio (Municipio)
===	===
68 Identificación (clase y número)	69 Domicilio (Municipio)
===	===
70 Identificación (clase y número)	71 Domicilio (Municipio)
===	===
72 Identificación (clase y número)	73 Domicilio (Municipio)
===	===
74 Identificación (clase y número)	75 Domicilio (Municipio)
===	===
76 Identificación (clase y número)	77 Domicilio (Municipio)
===	===
78 Identificación (clase y número)	79 Domicilio (Municipio)
===	===
80 Identificación (clase y número)	81 Domicilio (Municipio)
===	===
82 Identificación (clase y número)	83 Domicilio (Municipio)
===	===
84 Identificación (clase y número)	85 Domicilio (Municipio)
===	===
86 Identificación (clase y número)	87 Domicilio (Municipio)
===	===
88 Identificación (clase y número)	89 Domicilio (Municipio)
===	===
90 Identificación (clase y número)	91 Domicilio (Municipio)
===	===
92 Identificación (clase y número)	93 Domicilio (Municipio)
===	===
94 Identificación (clase y número)	95 Domicilio (Municipio)
===	===
96 Identificación (clase y número)	97 Domicilio (Municipio)
===	===
98 Identificación (clase y número)	99 Domicilio (Municipio)
===	===
100 Identificación (clase y número)	101 Domicilio (Municipio)
===	===

*Hernando Zapata*  
HERNANDO MORENO ZAPATA. ===

*[Firma]*

NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA  
 Es fiel copia tomada del original que reposa en  
 mis archivos. Se expide para efectos de parentesco  
 (Art. 115 Dec. 1260 de 1971) y en el papel común  
 por exención de la Ley 2a. de 1976.  
 Bogotá, 18 JUN 1986



CC HERNANDO MORENO 2904216 BT5  
CC MYRIAM PINILLA PEREZ 41'517.397 BT5

Not. 36  
CRD 103  
#80-30  
2575576

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XI/93

INDICATIVO SERIAL	2431672	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA CINCUENTA+++++	5. Código 1054	6. Municipio o departamento SANTA FE DE BOGOTA+++++

1) Día	2) Mes	3) Año
26	DICIEMBRE	1996

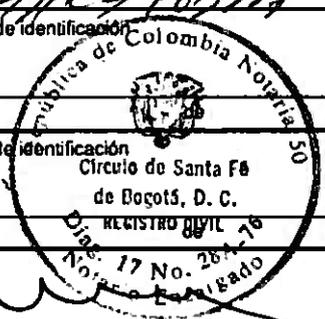
7) Primer apellido	8) Segundo apellido o de casada	9) Nombres	
MORENO+++++	ZAPATA+++++	HERNANDO+++++	
No. identificación personal	FECHA DE NACIMIENTO	PARTE COMPLE	LUGAR DE NACIMIENTO
	10) Año	11) Mes	12) Día
	13) Departamento o país si no es Colombia	14) Municipio	15) Municipio
	DISTRITO CAPITAL SANTA FE DE BOGOTA		
18) Indicativo serial o folio No.	17) Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
		19) Día	19) Mes
		20) Año	
21) Sexo	22) Estado civil	23) Identificación	
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No 2904216 de BOGOTA



DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	24) País	25) Departamento	26) Municipio	27) Insp. policía o corregimiento
	COLOMBIA++++	CUNDINAMARCA++++	SANTA FE DE BOGOTA+++++	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28) Día	29) Mes	30) Año	31) Hora
	24	DICIEMBRE	1.996	23.00
33) Nombres y apellidos del médico que certifica			34) Licencia No.	
IVAN RIAÑO+++++			12448	
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA		
35) Juzgado que profiere la sentencia	36) Día	37) Mes	38) Año	
39) Documento presentado				
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos
	JOAQUIN MORENO+++++
DATOS DE LA MADRE	41) Nombres y apellidos
	ANA MERCEDES ZAPATA+++++
DATOS DEL CONYUGE	42) Nombres y apellidos
	MIRIAM PINILLA PEREZ+++++
	43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44) Nombres y apellidos	45) Firma y documento de identificación
	GABRIEL GONZALEZ+++++	
	46) Dirección	C.C. No.
	AV 5 68 no. 3 9 1 6	
DATOS DEL TESTIGO	47) Nombres y apellidos	48) Firma y documento de identificación
	48) Dirección	C.C. No.
DATOS DEL TESTIGO	50) Nombres y apellidos	51) Firma y documento de identificación
	52) Dirección	C.C. No.



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE DADO EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

18 MAR 1997

NOTARIO 50 DE SANTA FE DE BOGOTA  
 República de Colombia Notaria 50  
 Santa Fe de Bogotá, D.C.  
 REGISTRO CIVIL  
 Diab. 17 No. 28A-76  
 Germán Vargas Espinosa

OFICINA DE REGISTRO



566624

CAJANAB  
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
18 ABRIL 1990

4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) **NOTARIA TREINTA Y SEIS** 5) Código **9863** 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTÁ, D.E. CUNDINAMARCA**

7) País **COLOMBIA** 8) Depto., Int. o Comisaría **CUNDINAMARCA** 9) Municipio **BOGOTÁ D.E.**  
 10) Clase de matrimonio **NOTARIA TREINTA Y SEIS** 11) Oficina o punto de inscripción (pueblo, parroquia) **Bogotá** 12) Nombre del funcionario o párroco **DR. LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 Civil  Católico   
 FECHA DE CELEBRACIÓN: 13) Día **18** 14) Mes **ABRIL** 15) Año **1990** 16) Clase **Acte parroquial** 17) Número **1321** 18) Notaría **TREINTA Y SEIS**  
 DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO:  Esp. de protocolización

19) Primer apellido **MORENO** 20) Segundo apellido **ZAPATA** 21) Nombres **HERNANDO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 22) Día **13** 23) Mes **ENERO** 24) Año **1938** 25) IDENTIFICACION: Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: **2.904.216** de **BOGOTÁ** 26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero  Otro  Viudo  Divorciado  Especifique \_\_\_\_\_  
 Datos del registro de nacimiento: 27) Oficina **#1= NOTARIA** 28) Lugar **364 BOGOTÁ D.E.** 29) Número de registro **I.S.# 9755216**

30) Primer apellido **PINILLA** 31) Segundo apellido **PEREZ** 32) Nombres **MIRIAM**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 33) Día **20** 34) Mes **FEBRERO** 35) Año **1947** 36) IDENTIFICACION: Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: **41517397** de **BOGOTÁ** 37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero  Otro  Viudo  Divorciado  Especifique \_\_\_\_\_  
 Datos del registro de nacimiento: 38) Oficina **NOTARIA 9a** 39) Lugar **BOGOTÁ D.E.** 40) Número de registro **TOMO 11 Fl. 355**

PADRES DEL CONTRAYENTE: 41) Nombres y apellidos del padre **JOSE JOAQUIN MORENO ENCISO** 42) Nombres y apellidos de la madre **MERCEDES ZAPATA**  
 PADRES DE LA CONTRAYENTE: 43) Nombres y apellidos del padre **ISIDRO PINILLA** 44) Nombres y apellidos de la madre **ANA DELFINA PEREZ**

45) Nombres y apellidos **HERNANDO MORENO ZAPATA** 46) Firma (autógrafa) *[Firma manuscrita]*  
 47) Identificación (clase y número) **C.C.# 2.904.216 - BOGOTÁ D.E.**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ  
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide para demostrar parentesco Ar. 114/115 Dec. 1260/78  
**26 MAY. 1993**  
 CARLOS FELIPE TORRES VALDERRAMA  
SECRETARIO PROTOCOLO  
AUTORIZACION Dec. 1.4/89

ESTE REGISTRO CIVIL  
VIENE VIGENCIA INDEFINIDA

Impreso en la Dirección de Edición 60-DANE

HOJA EN BLANCO



AG Fols No. -

ENCLAVE

44

Fecha

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No 41.517.397**  
 DE **Bogotá, D.E.**  
 APELLIDOS **PINILLA PEREZ**  
 NOMBRES **Miriam**  
 NACIDO **20-Feb-1947-Bogotá (Cund.)**  
 ESTATURA **1-55** s. **COLOMBIA** **Trío**  
 SEÑALES **Ninguna**  
 FECHA **26-Mar-73**

*Leobis...*  
*Carlos...*  
 NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO CIVIL

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO CIVIL**  
**BOGOTÁ**  
**10B 1973**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NO 57**  
**Leobis & Rodriguez**  
**BOGOTÁ**

Testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista  
**LUIS BAUTE VERGURIGUEZ**  
**OTARIO**



AG Folio No. 45

NACIDO (A) EL: 13 DE enero DE 1.938

EN: BOGOTA D E COLOMBIA

Ciudad Departamento País

FILIACIÓN

COLOR TRIG CAST MEDS  
CUTIS LACIOS  
CABELLOS LACIOS

COLOR OJOS  
NARIZ  
DOR SINUOSO

*Guillermo Torres*  
Notario

NOTA: Si hubiera pérdida o deterioro de este carnet, expediré otro nuevo mediante el pago de su valor o precio de reposición.

CARNET DE AFILIACIÓN

SEGUROS SOCIALES

CARNET NO. 01-325954

NOMBRE DEL AFILIADO  
MORENO ZAPATA HERNAANDO

BOGOTA D E COLOMBIA

FECHA DE EMISIÓN  
ENERO 21/59

IMAGEN DEL INDICE DERECHO

MARCA DE AGUA

DILIGENCIA NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

17 JUL 1997

Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
LADY BAUTISTA RODRIGUEZ  
NOTARIA





**IMPORTANT!**  
 Lea bien su declaración.  
 Una vez retirada de la  
 Notaría no se aceptan  
 reclamos. Folio No. 96  
 06 EN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 AUTOPISTA SUR 50-40

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

**DECLARACION EXTRAJUICIO**  
 (Decreto Ley 1557 / 2282 de 1989)

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TRECE (13)** días del mes de **JULIO** de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)**, ante mí **LADYS BAUTE DE RODRIGUEZ - NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)**, del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., compareció: **PINILLA PEREZ MIRIAM**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado(a) en **SANTAFE DE BOGOTA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Número **41.517.397** expedida en **BOGOTA, D.E.**, de Estado Civil **VIUDA** De ocupación **HOGAR** - Quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDA: MANIFESTAMOS:** Fui casada desde el día 18 de abril de 1990 y conviví en unión libre en forma permanente y bajo el mismo por espacio de **VEINTE (20)** años. Nuestro tiempo de convivencia fue de **VEINTISEIS (26)** y hasta el momento de fallecer el señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, con C.C. No. **2.904.216** de **BOGOTA**. Yo me dedico a las labores del hogar, por lo tanto no recibo sueldo, no recibo pensión de ninguna entidad oficial o particular, dependía económicamente de los ingresos del señor **HERNANDO**, en la actualidad no hago vida marital alguna. Mi esposo falleció el día **24** de **DICIEMBRE DE 1996**.

**ESPACIO EN BLANCO**

Esta declaración se expide con destino a: **SEGURO SOCIAL**

Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES**

Leída y aprobada por el(la) declarante, se firma por quienes en ella intervienen.

*Miriam Pinilla Perez*  
 e H41.517.397



**3 JUL 1998**



**NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**



### SUSTITUCION PENSIONAL

CAJANAA  
AG Polio No. 47  
06 ENE  
Fecha

Yo MIRIAM PINILLA PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 41.517.397 expedida en Bogotá D.C. a sabiendas de la responsabilidad penal que asumo con el juramento y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 2150 de 1995, bajo juramento manifiesto:

Que convivi con el(la) señor(a) HERNANDO MORENO ZAPATA quien fallecio el día 24 del mes de DICIEMBRE del año 1.996, en mi calidad de esposa(o), ~~compañera(o) permanente~~, bajo el mismo techo hasta la fecha de su fallecimiento, además no estoy haciendo vida marital con ninguna otra persona y dependia económicamente del causante.

En tal virtud, manifiesto que la firma puesta en la presente declaración es de mi puño y letra, la misma que acostumbro en todos mis actos tanto públicos como privados y en señal de lo anterior imprimo mi huella dactilar.

MIRIAM PINILLA PEREZ  
Nombre y Apellidos

*Miriam Pinilla Perez*  
Firma y Cédula 41.517.397  
*Bogotá*

Ciudad Santafé de Bogotá D.C.

Fecha Julio 21 de 1.997

RESOLUCION NUMERO

05512

DE

22 JUN 1998

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, CONSIDERANDO :



ENE 1998

Que la ley 33 del 29 de Enero de 1985 en su Artículo 7 faculta a la Entidad para pagar directamente las Cesantías a sus Empleados.

Que el Decreto Ley 924 de 1.976 en su artículo 14, literal F, faculta al Director Administrativo y Financiero para ordenar el pago de gastos autorizados con cargo al Presupuesto de la Entidad.

Que el estudio de los Documentos para Cesantía ( ) Parcial (X) Definitiva de: MORENO ZAPATA HERNANDO con cédula de ciudadanía 2.904.216, de(1)(a) AUDIESPECIAL FONDO ROTATORIO DE ADUANAS BOGOTA D. E. infiere trabajo al servicio de la Nación, en el periodo comprendido entre el 27 de Marzo de 1.983 al 17 de Enero de 1.990.

Que fueron elementos constitutivos de liquidación, los conceptos que a continuación se relacionan.

	DEVENGADOS	FACTORES	
Asignación Básica Mensual	\$110.000,00	\$75.031,20	Tiempo de Servicio 6/09/21
Gastos de Representación			Tiempo ant y/o Otr. entid. 2/01
Prima Técnica			Ordinarias
Auxilio de Transporte			o Sanciones
Auxilio de Alimentación	\$4.350,00	\$2.800,20	Tiempo 6/07/20
Auxilio de Movilización			Base
Prima de Vacaciones	\$52.389,30	\$4.365,77	
Prima de Servicios	\$88.658,81	\$7.388,23	
Prima de Navidad	\$87.275,76	\$7.272,98	
Prima de Carestía			
Bonificación Anual	\$46.425,00	\$3.868,75	Coefficiente 6,63889
Bonificación Quinquenal			
Remuneraciones y Feriados			
Horas Extras			
Trabajo Suplementario			
Nocturno o en Descanso Obligatorio.			
Viáticos			
Otros			
SALARIO BASE		\$100.727,13	
SALDO ACUMULADO			
VALOR INTERESES			
TOTAL LIQUIDACION			\$668.716,33
			\$668.716,33

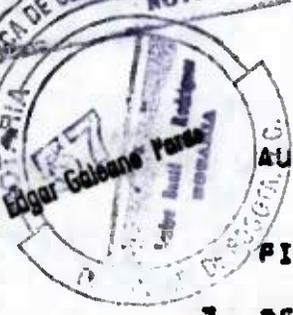


JEFE GRUPO CESANTIAS

FIRMA Y SELLO

DEDUCCIONES

Cesantías Parcial



AUDITORIA

FIRMA Y SELLO

7. DESCUENTOS

Cooperativas	
Bancos	
Retención Fte	
Pignoraciones	\$52.615,00
Embargo Judicial	
TOTAL DESCUENTOS	\$52.615,00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO

05512

DE

HOJA No. 2

06 ENL 49

ARTICULO 1 RECONOCER  
DEDUCIR

RESUELVE:  
3668.716,33

PAGAR  
ACUMULAR

668.716,33

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS C  
ON 33/100\*\*\*\*\*

ARTICULO 2 La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.E. a,

22 JUN. 1990



Por: Germán Gomez Segura

Director Asesor y Financiero

Secretario General

NOTIFICACION

En Bogotá D.E. a los 20 días del mes de JUNIO de 1.90, Notifiqué perso-  
nalmente a MORENO ZAPATA HERNANDO identificado(a) con cédula de ciu-  
dadania No. 2.214.216 de BOGOTÁ con domicilio en Calle 30 Sur No. 14-85  
Ciudad BOGOTÁ Teléfono 272 61 94 del contenido de la  
presente Resolución No. 05512 de 22 JUNIO/90, indicándole que contra esta  
providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación dentro del térmi-  
no de su ejecutoria o, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta Noti-  
ficación.

Renuncio a Términos: SI (X) NO ( )

Interpongo Recurso : No

EL NOTIFICADO : *Germán Gomez Segura*  
C.C. No. 216 de Bte

EL NOTIFICADOR :

GIRAR A : PIGNORACION  
MORENO ZAPATA HERNANDO 2904216

852.615,00  
1616.101,33

IMPUTACION PRESUPUESTAL

DETALLE DEL PAGO

Capítulo: Artículos Vigencias:  
Capítulo: Artículos Vigencias:

Bancos:  
Cheque No.  
Fecha:

Presupuesto

Auditoría

Ordenador

Recibí



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificación de sueldos, salarios y prestaciones sociales

Los suscritos: Director Administrativo y Financiero, Tesorero General, Auditor General ante Contranal y Revisor Responsable, Asistente del Contralor (Resolución Organica No. 324 de 1993)

CERTIFICAN

Que, MORENO ZAPATA HERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 2.904.216, desiendo los siguientes salarios:

Del 7 noviembre/88 al 21 diciembre/89

Sueldo/88	\$71500.00 x 54/30	\$ 128.700.00
Alimentación/88	\$2.750.00 x 54/30	\$ 4.950.00
Sueldo/89	\$89.400.00 x 261/30	\$ 777.780.00
Alimentación/89	\$3.450.00 x 261/30	\$ 30.015.00
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 46.425.00
Vacaciones	En dinero	\$ 90.808.14
Prima Vacacional	Del 27 marzo/88 al 26 marzo/89	\$ 52.389.30
Prima Servicios	Del 16 junio/88 al 15 diciembre/89	\$ 137.018.22
Prima Navidad	Del 1 enero/88 al 30 diciembre/89	\$ 182.584.79
VALOR TOTAL		<u>\$1.450.670.45</u>

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 45/100 M/CTE.

Descuentos Ley 33 y 62 de 1985

Sueldo	Del 7 noviembre al 30 diciembre de 1988	\$ 440.92
Sobretasa		\$ 4.409.17
5%		
Sueldo	Del 1 enero al 21 de diciembre de 1989	\$ 3.129.00
Sobretasa		\$31.290.00
5%		
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 232.13
Sobretasa		\$ 2.321.25
5%		
TOTAL DESCUENTOS		<u>\$41.822.47</u>

SON: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 47/100 M/CTE.

ULTIMO CARGO: Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 5-04 en la Auditoria Especial ante el Fondo Rotatorio de Aduanas - Santafé de Bogotá- CONTRANAL --.

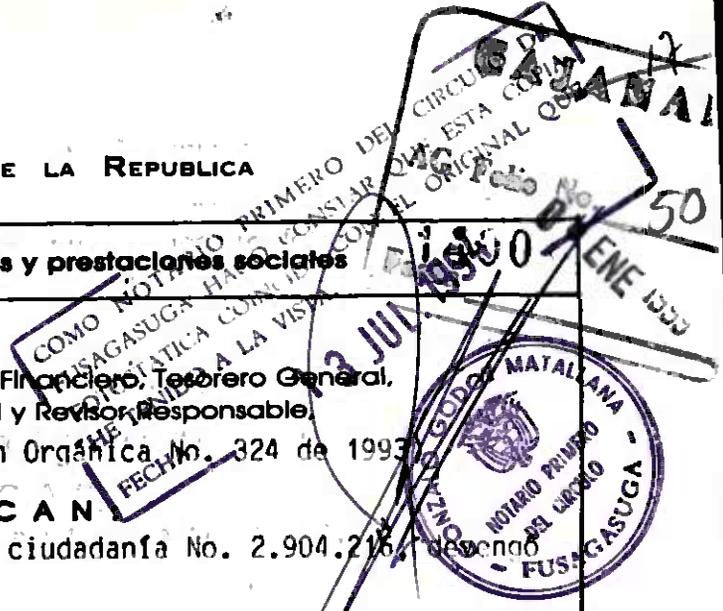
NOTA: Licencia Ordinaria por 45 días según Resolución No. 8797 de Septiembre 28/89 entre Octubre 2/89 a Noviembre 15/89.

Se expide la presente a solicitud del interesado, con destino a la Caja Nacional de Previsión Social, a efecto xde tramitar la Pensión de Jubilación, de conformidad con los Decretos 1848/69, 929/76, Artículo 7o., Régimen Especial de Prestaciones para los empleados de la Contraloría General de la República, por Resolución 2872 de 1991, emanada de la Caja Nacional de Previsión Social, en Santafé de Bogotá, D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Junio de Mil Noventa y Cuatro (1994).

MARHTA LUCIA COTRINO GUEVARA Revisor Responsable

JUAN CRISTOBAL CALDERON TOSCANO Tesorero General CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SERGIO ANILCO CASTRO Asistente del Contralor





FECHA 20 DIC 1989

HOJA No.

CAJAMA

Forma No. 51  
06 ENE 1989

Por la cual se declara vacante un empleo  
EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y

CONSIDERANDOS :

- Que mediante oficio N° 283 del 20 de septiembre de 1989, Ruth Yolette Vargas-- Moreno, Auditor Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, comunicó al Jefe de la División de Auditoria de Hacienda Nacional que mediante Memorando Interno N° 10 del 14 de septiembre de 1989, se le reasignaron funciones al señor HERNANDO MORENO ZAPATA, Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 4 de esa dependencia, quien se encontraba prestando sus servicios en el Almacén de vehículos, sin que a esa fecha se haya presentado a laborar.
- Que Ruth Yolette Vargas Moreno, Auditor Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, mediante oficio N° 391 del 30 de Noviembre de 1989, informó a la Jefe de la División de Personal de la Entidad que habiéndosele reasignado funciones al señor HERNANDO MORENO ZAPATA, según Memorando N° 10 del 14 de septiembre de 1989, no se presentó a laborar durante los días comprendidos entre el 15 de septiembre de 1989 y el 12 de Octubre de 1989, sin justificación alguna.
- Que revisada la hoja de vida de HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.904.216 de Bogotá, Revisor de Documentos Nivel Técnico-Grado 4 de la Auditoria Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá y realizadas las averiguaciones respectivas en el Grupo de Kárdex de la Sección de Registro y Control de la División de Personal de la Entidad, no se encontró justificación alguna para no haber concurrido a laborar durante los días comprendidos entre el 15 de septiembre y el 12 de Octubre de 1989.
- Que en atención a los anteriores considerandos y a lo establecido en el literal b) del artículo 136, en concordancia con los artículos 137 y 119 del Decreto 937 de 1976, en este caso se ha configurado el abandono del cargo, razón por la cual, se deberá declarar la vacancia del empleo y retirar del servicio al mencionado.

RESUELVE :

- ARTICULO 1º Declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo de Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 4 de la Auditoria Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, a partir del 20 de septiembre de 1989, desempeñado por HERNANDO MORENO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.904.216 de Bogotá.
- ARTICULO 2º Comisionar al Auditor Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, para que notifique el contenido de la presente a HERNANDO MORENO ZAPATA.
- ARTICULO 3º Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos de Ley.
- ARTICULO 4º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E. a los 20 DIC 1989

BLANCA DEL SOCORRO MORGUEITIO  
Secretario General

MPNP/MHC/MLAR/JRMG/imdev.

Stamp: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Stamp: BOGOTA

Stamp: 13 JUL 1990

Stamp: Testifico que la presente fotocopia es idéntica al original que tuvo a la vista

Stamp: Notaria: Lady Bast de Rodríguez

Stamp: SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION

OFICINA: AUDITORIA ESPECIAL DENTE EL FONDO AUTISTORICO DE BOGOTAS

En: BOGOTAS D.E a los DIEZ (10) del mes de ENERO

1.990, notifiqué personalmente a HERNANDO MORENO ZAPATA.

Cargo: RECTOR DE DOCUMENTAL NIVEL TECNICO GRB00TU

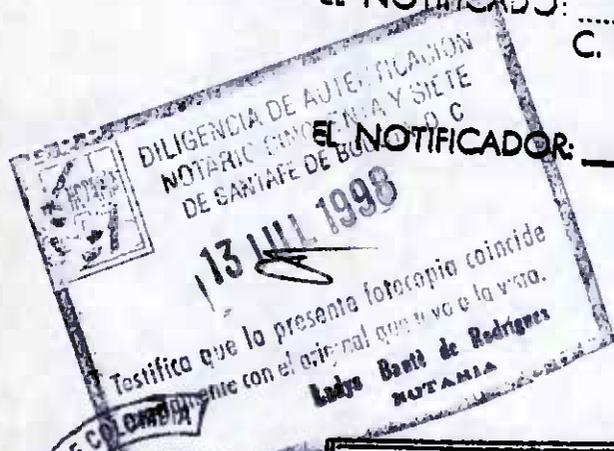
El contenido de la presente Resolución.  
Le informo que contra la presente providencia solo procede el  
recurso de reposición que podrá interponerse dentro del término  
de cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

Hernando Moreno Zapata  
C.C. 2.904.216 de BOGOTAS D.E.

EL NOTIFICADOR:

Carlos Rodríguez



ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL  
ARCHIVO DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA ENTIDAD.  
DADA EN BOGOTA, D. E., A LOS \_\_\_\_\_  
Carlos Rodríguez  
JEFE DIVISION DE PERSONAL

**CAJA NACIONAL DE PREVISION**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**HACE SABER**



52

HAN PRESENTADO LOS RESPECTIVOS SOLICITANTES COMO SIGUE :

RAD.	CAUSANTE	CEDULA	FECHA FALLE CIMIENTO			LUGAR	SOLICITANTE	CEDULA	PARENTESCO
			D	M	A				
20893/98	CARDONA RUIZ PEDRO MARIA	2.623.051	10	8	98	ROLDANILLO	RUIZ DE CARDONA LESBIA	29.768.069	CONYUGE
20356/98	GONZALEZ HOYOS ERVIN	6.884.436	14	3	98	MONTERIA	OYOLA ARIZAL ONEIDA DEL C	34.971.533	COMPAÑERA
20357/98	ECHEVERRIA LASTRA RAFAEL	4.309.669	2	9	98	BOGOTA	ELJACH DE ECHEVERRIA MARGARITA	22.767.010	CONYUGE
20358/98	JOSE BAEZ	2.941.354	21	8	92	BOGOTA	FLORES DE BAEZ CAROLINA	20.517.941	CONYUGE
20906/98	ROMERO DE CASTILLO DORI JEANNET	20.319.750	14	7	98	BOGOTA	CASTILLO ROMERO JORGE ESTEBAN	80.026.880	HIJO
20925/98	MORENO ZAPATA HERNANDO	2.904.216	24	12	96	BOGOTA	PINILLA PEREZ MIRIAM	41.517.397	BOGOTA
20938/98	SANIN DE PEREZ ALICIA	20.013.801	14	8	98	BOGOTA	PEREZ SANIN MARIA BEATRIZ	20.014.125	HIJA
20940/98	CONTRERAS ARRIETA ALBERTO C	9.171.323	4	7	98	BQUILLA	CARO ORTEGA CARMEN ALICIA		COMPAÑERA
20941/98	GANDURA TATIS DOMINGO	855.535	27	8	98	BQUILLA	VERGARA DE GANDARA MERCEDES	22.277.866	CONYUGE
20917/98	ALVAREZ CANTILLO JUAN AGUSTIN	1.751.069	16	9	98	REMOLINO	ACOSTA DE ALVAREZ MA CONCEPCION	26.851.886	CONYUGE
20782/98	DEL RIO DE LOS RIOS DESIDERIO	2.302.613	21	8	98	FRESNO	MORENO DEL RIO BLANCA ROSA	28.736.061	CONYUGE
20783/98	VELASQUEZ TELLEZ JULIO CESAR	5.812.588	25	8	98	RIOBLANCO	FIGUEROA ROSA MARIA	28.901.921	COMPAÑERA
20784/98	PINZON HECTOR	28.791	20	9	98	IBAGUE	CABRERA DE PINZON LEONOR	28.512.407	CONYUGE
20861/98	IZQUIERDO ARCE ALONSO	6.484.492	9	8	97	TULUA	IZQUIERDO GOMEZ HENRY	16.343.078	HIJO
20862/98	SANCHEZ LOPEZ AMELIA	29.005.315	23	3	96		SANCHEZ LOPEZ IRENE	29.006.963	HERMANA
20804/98	GAVIRIA ALZATE ROGELIO	1.198.603	18	7	98	MANIZALES	VALLEJO DE QUINTERO LIBIA	24.268.109	COMPAÑERA

QUIENES CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO DEBEN HACERLO VALER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION.

**CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA**  
 Coordinador Grupo Control y Reparto

RE.AP. 152

PROYECTO: 

JESA

*Fecha*  
 13/90  
  
 CAJANAL

20/10/98

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0088888-9 : VENTANILLA DESTINO : INTERESADO-INO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS  
 NOMBRE : MORENO ZAPATA HERNANDO DCTO ID : 2904216  
 FECHA NACIMIENTO : 38/01/13 SEXO : MASCULINO  
 AFILIACION : 902904216 (SH), 010325954 (I),  
 PARTICIONES : CEDU2(49), CUNDI2(2),  
 SOLICITANTE : MORENO ZAPATA HERNANDO DCTO ID : 2904216-C  
 DIRECCION : VENTANILLA  
 (SH) SIN HISTORIO, (A) ACTIVO, (I) INACTIVO



RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

PATRONI	AFILIACION	NOMBRE	NOVEDAD	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Avd	E	F	Observacion	Usar
01006200148	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	INGRESO P.S.R.	1	67/01/31	000	\$ 2,430	1				1	
01006200148	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	C.SALA P.S.R.	1	67/02/01	028	\$ 2,430	1				11	
01006200148	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	RETIRO P.S.R.	1	68/02/15	021	\$ 2,430	1				11	
01006200456	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	INGRESO P.S.R.	1	74/09/12	021	\$ 3,300	1				11	
01006200456	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	RETIRO P.S.R.	1	74/10/31	000	\$ 3,300	1				11	

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

PATRONI	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006200148	BANCO GANADERO	67/01/31	68/02/15	381	0	0	381	
01006200456	BANCO DE CALDAS BOGOTA	74/09/12	74/10/31	50	0	0	50	
<b>TOTAL</b>	<b>DIAS SEMANAS</b>	<b>COTIZADOS</b>	<b>COTIZADAS</b>	<b>431</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>431</b>	<b>61.5714</b>

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
67/01/31	67/02/01	\$ 2,430	1	.1429
67/02/01	68/02/15	\$ 2,430	380	54.2857
74/09/12	74/10/31	\$ 3,300	50	7.1429
<b>TOTALES</b>			<b>431</b>	<b>61.5714</b>

EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patrón	Razon Social	Dirección
01006200148	1 BANCO GANADERO	CRA 9 E 72 - 21 P004 BOGOTA CUNDINAMARCA
01006200456	1 BANCO DE CALDAS BOGOTA	CRA 7 E 13 - 34 BOGOTA CUNDINAMARCA

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : JPD EN 97/10/24  
 FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 97/10/24 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

61.5714/ 3.300

CAJANAB

AG Folio No.

72

Fecha

06/...



CAJA AA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL

Cuidado lo que es tuyo. 01

5A

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO

EX-FUNCIONARIO A

DESTINO DE LA CONSTANCIA  
PENSION

FECHA :  
(A-M-D) 31/06/24

NOMBRE :  
MORENO ZAPATA HERNANDO

CEDULA NO.  
2,904,216

CARGO ACTUAL :  
REVISOR DOCUMENTOS TECNICO

CIUDAD :  
SANTAFE DE BOGOTA

DEPENDENCIA :  
AUDIESPECIAL FONDO ROTATORIO DE ADUANAS

FECHA DE INGRESO FECHA DE RETIRO ASIGNACION MENSUAL  
(A-M-D) 83/03/27 (A-M-D) 90/01/16 \$89.400.00

TOTAL ASIGNACION MENSUAL

OBSERVACIONES

- RET Res. No. 12245 de 891220 Retiro por Abandono de cargo a partir de 890920
- Trabajo segun Acta certificada hasta 900116
- TRL Res. No. 04973 de 850927 como REVISOR DOCUMENTOS NIVEL TECNICO GRADO 04 en  
AUDES FDO ROTATORIO ADUANAS
- VAC Res. No. 03091 de 860620 por 030 dias entre 860701 y 860812
- VAC Res. No. 03858 de 870527 por 015 dias entre 870616 y 870708
- VAC Res. No. 09768 de 881124 por 015 dias entre 881201 y 881222
- LIC Res. No. 08797 de 890928 por 045 dias entre 891002 y 891115 ORDINARIA
- VAC Res. No. 11743 de 891207 por 015 dias entre 891222 y 900116
- RET Res. No. 12245 de 891220 Retiro por Abandono de cargo a partir de 890920

NOM=Nombramiento, ACL=Aclaratoria, REV=Revocatoria, RET=Retiro, TRL=Traslado, PTL=Prom y traslado, PRO=Promocion, ENC=Encargo, VAC=Vacaciones, LIC=Licencia, SUS=Suspension, PIE=Prima tecnica, ATL=Aclar-Ter-Lic, RES=Rein Servic, MUL=Multa, TEC=Term-encargo, COM=Comision, CRE=Confirma-Resol, LSU=Levanta-Suspension, APV=Apiazamiento-Vac, ADV=Autoriza-Distrute-Vac, INC=Incorporacion

*Fanny Pino B*  
FANNY DEL SOCORRO PINO BAENA  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE  
DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

17 JUL 1991

Testifica que la presente fotocopia es exactamente con el original que tuvo a su cargo

LUIS BAUTISTA RODRIGUEZ  
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
Luis Bañal & Bañal  
BOGOTA D.C.



55

CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL E.P.S.  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. ENERO 6 DE 1.998

PLANILLA DE ENVIO: DAPE- 2049/

Nº DE RADICADO : 20925/98 /

PRESTACION : PENSION SOBREVIVIENTES /

Nº DE FOLIOS : 25 /

PARA : GRUPO CONTROL Y REPARTO

DE: DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS.

REF: APELLIDOS : MORENO ZAPATA /

NOMBRES : HERNANDO /

Nº DE CEDULA : 2.904.216 /

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e informo que revisados los códigos prestacionales existentes en la Sección, no se encontró ningún reconocimiento prestacional en esta principal y las seccionales hasta el 31 de Diciembre de 1997.-

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO  
Coordinadora Grupo Documentación y  
Archivo de Prestaciones Económicas.

Codificador.

*Alicia Sarmiento*  
Alicia Sarmiento.

*F. M. S.*  
Revisado

79881



NV  
9 OCT 1998  
# 246 959  
08.10.98  
C/porcion  
RE 24 56



**CAJANAL E.P.S.**  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD  
**UN ESTADO SALUDABLE**

**CARATULA EXPEDIENTE**

res: 8814/95  
rel: 3065

**20925-98**

EXPEDIENTE NUMERO **2.904.216**

Btd.

M. desarrollo SOLICITANTE Pinillo Perez Miriam conyuge 41517397

C.I. 1953. APODERADO \_\_\_\_\_

CAUSANTE Moreno Zapata Hernando

CLASE DE PRESTACION Pension Sobrevivientes

FECHA DE INGRESO A RECEPTORIA DE EXPEDIENTES 7 OCT 1998 Oct. 19-98

F.D. Dic. 24/1996

A.P. RADICADO NUMERO **2904216**

N.F. 24 NUMERO DE FOLIOS 24 22

05 MAY 2000 102082

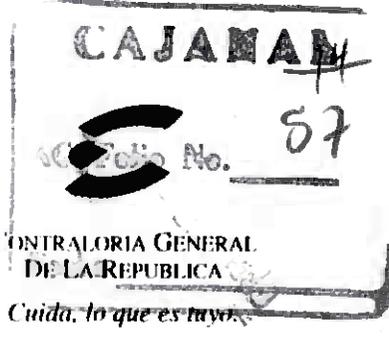
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES **20925-98**

ARCHIVO

SECCION LIQUIDADORA

- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98





**LA JEFA DE LA DIVISION DE PRESTACIONES Y NOMINA DE LA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CERTIFICA**

Que el señor, **HERNANDO MORENO ZAPATA** (q.e.p.d.) identificado con cédula de ciudadanía 2.904.216 expedida en Bogotá, laboró en esta Entidad desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 16 de enero de 1990.

**Nombre** : HERNANDO MORENO ZAPATA  
**Cédula de ciudadanía** : 2.904.216 expedida en Bogotá  
**Sexo** : Masculino  
**Ultimo cargo** : Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 4  
**A junio 30 de 1992 su sueldo era** - 0 -  
**Prima técnica** : - 0 -  
**Fecha de nacimiento** : 13 de enero de 1938  
**Fecha de ingreso** : 27 de marzo de 1983  
**Fecha de retiro** : 16 de enero de 1990, fecha en que se le terminó las vacaciones  
**Ultimo sueldo** : \$89.400.00  
**Prima técnica** : - 0 -  
**Días de interrupción laboral** : 45 Cuarenta y cinco días  
**Trabajó tiempo completo** : Si  
**Trabaja actualmente** : No

**Razón Social** : Contraloría General de la República  
**NIT. del Empleador** : 899.999.067-2

**AÑO 1983**

Sueldo mensual desde el 27 de marzo al 17 de agosto	\$23.500.00
Del 18 de agosto al 31 de diciembre	\$28.000.00
Prima de servicios de 2 doceavas	\$ 3.916.66
Prima de navidad 9 doceavas	\$18.299.97
Subsidio de alimentación del 27 de marzo al 31 de diciembre	\$ 1.076.67

**AÑO 1984**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$33.200.00
Bonificación de servicios pagada en marzo	\$17.250.00
Subsidio de alimentación del 1 de enero al 31 de diciembre	\$ 1.300.00
Prima de servicios	\$35.937.50
Prima de navidad	\$88.932.50



**AÑO 1985**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 13 de abril	\$36.620.00
Del 14 de abril al 31 de diciembre	\$39.050.00
Auxilio de alimentación	\$ 1.500.00
Bonificación de servicios	\$19.010.00
Prima de servicios	\$42.134.17
Prima vacacional	\$21.226.15
Prima de navidad	\$47.414.20

**AÑO 1986**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$47.645.00
Auxilio de alimentación de enero a diciembre 31	\$ 1.830.00
Bonificación de servicios	\$24.737.50
Prima de servicios	\$51.536.46
Prima vacacional	\$27.915.59
Prima de navidad	\$58.157.30

**AÑO 1987**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$57.650.00
Bonificación de servicios	\$29.932.50
Prima de servicios	\$62.359.38
Prima vacacional	\$32.623.10
Auxilio de alimentación de enero a diciembre	\$ 2.215.00
Prima de navidad	\$67.964.80

**AÑO 1988**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$71.500.00
Bonificación de servicios	\$37.125.00
Prima de servicios	\$84.456.68
Auxilio de alimentación de enero a diciembre 31	\$ 2.750.00
Prima vacacional	\$48.747.40
Bonificación especial	\$85.355.68
Prima de navidad	\$95.307.00

**AÑO 1989**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$89.400.00
Auxilio de alimentación de enero 1 a diciembre 31	\$ 3.450.00
Bonificación de servicios	\$46.425.00
Prima de servicios	\$96.718.75
Prima vacacional	\$52.389.33
Prima de navidad	\$87.275.76

**NOTA:** Salió a disfrutar de vacaciones desde el 22 de diciembre de 1989 hasta el 16 de enero de 1990, concedidas mediante Resolución 11743 de diciembre 4 de 1989, le concedieron quince (15) días de vacaciones entre el 22 de diciembre de 1989 y el 16 de enero de 1990. *La cantidad de días de vacaciones coincide exactamente con el original que tengo a la vista.*

**BOGOTÁ**

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE  
 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

**15 OCT 1989**

**Ledy Buitrago Rodríguez**  
 NOTARIA

BOGOTÁ, D.C.

Sus aportes en Pensión y vejez se hicieron a la Caja Nacional de Previsión Social  
CAJANAL  
NIT.: 899.999.010-3

**Régimen aplicable al Empleador**

Disposición Legal: Clase: Decreto No.929  
Fecha: Día: 11 Mes: mayo Año: 1976  
Edad para acceder a la pensión : 55  
Monto Porcentual : 75%

Fecha en la cual entro en vigencia para el Empleador el Sistema General de Pensión: 1 de abril de 1994, Disposición Legal Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Al entrar en vigencia el Sistema General de Pensión el señor HERNANDO MORENO ZAPATA (q.e.p.d.), no laboraba para la Entidad.

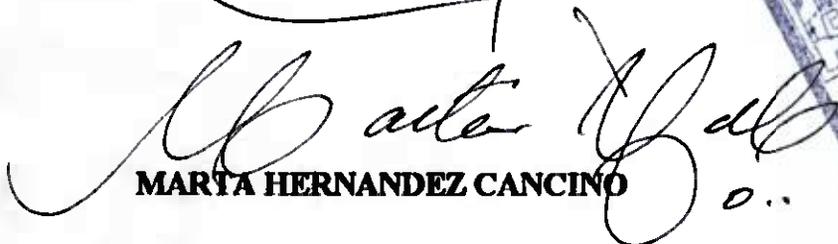
La presente certificación, se expide con destino al Instituto de los Seguros Sociales para efectos de sustitución pensional.

Se expide esta certificación conforme a los documentos que reposan en los archivos de la Entidad, como son: Tarjeta de kárDEX, Hoja de Vida y Nóminas.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C., el día 28 de septiembre de 1998.

Elaborado por:

  
MYRIAM EDITH MUÑOZ MARMOL  
Profesional Universitario

  
MARTA HERNANDEZ CANCINO





60  
CAJADA

AG Folio No. 24  
06  
Fecha



**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN**

**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL Y  
REPARTO**

**CERTIFICA:**

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el (la) Señor (a):  
Moreno Zapata Hernando identificado (a)  
con la C.C. No. 2'904 216 de Bsh, haya sido inscrito (a)  
como pensionado(a) por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN  
SOCIAL..

La presente constancia se expide con base en los listados de pensionados que a la  
fecha reposan en esta oficina.

Santafé de Bogotá D.C. Oct. 19-98

  
**CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA**  
**COORDINADOR GRUPO CONTROL Y REPARTO**

Elaboró AS  
Visó \_\_\_\_\_



61

Table with columns for names, amounts, and categories. Includes names like BARRERA EDUARD LUIS FELPE, GARCIA LUIS FRANCISCO, and others. Amounts range from 189,373 to 2,878,847.

QUIENES CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO DEBEN HACERLO VALER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION

MARIA ESTHER MARRIAGA DE ARAGON
Coordinadora Grupo Asuntos Judiciales

CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA
Coordinador Grupo Control y Reparto



CAJANAL E.P.S.
UN ESTADO SALUOABLE



**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

**59**

**MEMORANDO No. 735 P.A.**

**PARA : Dra. LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO  
Coordinadora Grupo Archivo General**

**DE : DRA. MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO  
Jefe Grupo Especial de Seguridad y Asuntos Penales**

**REF : SOLICITUD DE EXPEDIENTE**

**FECHA : Diciembre 03 de 1998**

Cordialmente le solicito enviar a esta dependencia los expedientes que a continuación relciono, a fin de dar respuesta a la fiscalía.

<b>NOMBRE</b>	<b>C.C. No.</b>
MORENO ZAPATA HERNANDO	2.904.216 ✓
MURCIA DE SANABRIA LIBRADA	26.609.784 ✓
NOVOA PEÑA LUIS JOSE	2.896.023 ✓
ONTIBON HERNANDEZ MARIA HORTENCIA	24.700.567 ✓
PARADO RODRIGUEZ HECTOR ADELMO	475.774 ✓
PEREZ HERNANDEZ JOSE HUMBERTO	2.702.558 ✓
PEREZ PINEDA JUVENCIO	3.389.564 ✓
POVEDA TELLEZ CARLOS HERNANDO	823.544 ✓
ROJAS JAIRO ALFONSO	154.679 ✓
RUIZ CALDERON MARIA NELSY	20.284.716 ✓
RUSSO VARONE MARIA	36.613 ✓
SANCHEZ ROMERO GUILLERMO LEON	17.159.034 ✓
SUAREZ PEÑARANDA MELQUIADES	5.161.069 ✓
SUAZA LOMELIN MIGUEL MIGUEL SANTOS	4.966.621 ✓
TIRSO DE BEJARANO SILVIA MARIN	21.225.037 ✓
TOLEDO RUIZ BETULIA	20.051.329 ✓

MEMORANDO No. 735 P.A

60

URBINA DELGADO SAMUEL	126.529 ✓
VARELA BUITRAGO EMERY	21.220.605 ✓
VISBAL DONADO FERNANDO ANTONIO	17.112.486 ✓
ZAPATA ZAPATA ANA RITA	23.603.085 ✓
AVILA VEGA NESTOR JOHN	462.931 <i>Relo. 98</i> ✓
BOLAÑOS ALVAREZ CAMILO	3.705.650 ✓
BONO MANTICONE ELISANNA	53.475 ✓

Cordialmente,

*Martha Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**

Coordinadora Grupo Especial de Seguridad y Asuntos Penales

lil.

CAJA NACIONAL DE COMPENSACION

*R dec 4/98*



~~64~~

Santafé de Bogotá, 15 de diciembre de 1998

DAPE-S-1391

Doctora

**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**

Coordinadora Grupo de Seguridad y Asuntos Especiales

Subdirección General de Prestaciones Económicas

Caja Nacional de Previsión E.P.S.

Santafé de Bogotá D.C.

Respetada doctora Martha:

En atención a su solicitud elevada mediante memorando 735 P.A. del 3 de diciembre de 1998, comedidamente le envío los expedientes de las siguientes personas.

NOMBRE	CEDULA	RADICAD O	RESOLUCIONES	FOLIO S
URBINA DELGADO SAMUEL	126.529	18538/94	5738/75, 3207/81, 152 60/83, 10926/84, 6807/ 90, 1805/92, 3886/94	199
POVEDA TELLEZ CARLOS H.	323.544	19673/95	5849/60, 17938/93, 22 89/97, AUTO1308/95	78
BOLAÑOS ALVAREZ CAMILO	3.705.650	16555/95	9873/96	36
RUSSO BARONE MARÍA	36.113	7667/95	5821/83, 8821/84, 452 50/93, 12058/95, 1305 9/95, 2099/96	175
ROJAS ROJAS JAIRO ALFONSO	154.679	15012/93	10746/88, 104/90,	199
MURCIA DE SANABRÍA LIBRADA	26.609.784	9754/94	3170/83, 2608/93, 512 0/95, 5121/95	180
PEREZ PINEDA JUVENCIO DE JESUS	3389564	17382/95	9006/96, 40839/93, 22/ 97 y auto 102629/96	147
NOVOA PEÑA LUIS JOSE	2896023	2896023/9 2	36931/93	28
MORENO ZAPATA HERNANDO	2.904.216	877/95	8814/95	62
PEREZ HERNANDEZ JOSE HUMBERTO	2.702.558	15018/93	4016/59, 2959/74, 503 0/75, 1870/92, 4172/92 , 42/96 y auto 2921/95	162
RUIZ CALDERON MARIA NELSY	20284716	10158/95	2930/97	45
ONTIBON HERNANDEZ MARIA HORTENCIA	24.700.567	890/95	1002/87, 7882/95	72
ZAPATA ZAPATA ANA RITA	23.603.085	14555/96	18313/97	40
BONO MONTICONE ELISANNA	53475	13715/94	12674/95	33

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



62 65

PARRADO RODRIGUEZ HECTOR ADELMO	475.774	18098/96	8327/97,13128/97	31
VISBAL DONADO FERNANDO A.	17.112.486	17348/96	10730/97	35
VARELA BUITRAGO EMERY	21.220.605	12956/96	2840/97	22
TIUSO DE BEJARANO SILVIA MARINA	21.225.037	1797/96	874/97	33
SANCHEZ ROMERO GUILLERMO L	17159034	14176/96	3519/97	23
TOLEDO RUIZ BETULIA	20051239	14906/91	2149/72,1604/79,392 1/82,6059/88,5722/89 ,18117/93,2242/94,94 43/95	175
SUAREZ PEÑARANDA MELQUIADES	5161069	9553/94	771/93,2708/95	53
SUAZA LOMELING MIGUEL SANTOS	4966621	3213/95	3598/96,7791/96	54
AVILA VEGA NESTOR JOHN	462.931	19934/98	CERTIFICACION ANTECEDENTES ADTVOS-	9

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO  
Coordinadora Grupo Documentación  
y Archivo de Prestaciones Económicas

Copia: Expedientes, Sistemas e Información

Stella M.



20 ENE 1999

66

001845

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C. , Enero 19 de 1999

Al contestar cite este número  
**G.E.S.A.P. 104 R.M.D.T.**

Señores  
División de Recursos Humanos  
Ministerio de Desarrollo Economico  
Carrera 13 No 28-01  
Santafé de Bogotá D.C.

Cordialmente mto copia del certificado de tiempos de servicio aportado por el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la C.C. 2.904.216, con base en el cual solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación.

Sobre el primer documento requerimos que se certifique :

- 1-Si el contenido del documento es veridico
- 2-Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores
- 3-Si el documento fue expedido por ese despacho .

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al Fax 283 7041 de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la Calle 14 No. 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 y art 38 y 40 de la ley 200 de 1.995.

Cordialmente,

*Marta Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinadora Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
Abogada

Anexo lo anunciado en un folio util.

FURNAS Impresores Ltda. Tel. 414637 41473

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

20 ENE 1999

001835

67

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C., Enero 19 de 1999

Al contestar cite este número  
**G.E.S.A.P. 106 R.M.D.T.**

Señores  
Oficina de Registro y Control  
Banco Ganadero  
Cra 9 No 72-21  
Santafé de Bogotá D.C.

Cordialmente rmito copia del certificado de tiempos de servicio aportado por el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la C.C. 2.904.216, con base en el cual solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación.

Sobre el primer documento requerimos que se certifique :

- 1-Si el contenido del documento es veridico
- 2-Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores
- 3-Si el documento fue expedido por ese despacho .

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al Fax 283 7041 de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la Calle 14 No. 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 y art 38 y 40 de la ley 200 de 1.995.

Cordialmente,

*Marta Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinadora Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
Abogada

Anexo lo amuestrado en un folio util.

20 ENE 1999

001836

68

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C., Enero 19 de 1999

Al contestar cite este número  
**G.E.S.A.P. 106 R.M.D.T.**

**Señores**  
**Dirección de Administración de Personal**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**Calle 17 No 9-82**  
**Santafé de Bogotá D.C.**

Cordialmente mito copia del certificado de tiempos de servicio aportado por el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la C.C. 2.904.216, con base en el cual solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación.

Sobre el primer documento requerimos que se certifique :

- 1-Si el contenido del documento es verídico
- 2-Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores
- 3-Si el documento fue expedido por ese despacho .

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al Fax 283 7041 de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la Calle 14 No. 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2160 de 1995 y art 38 y 40 de la ley 200 de 1.995.

Cordialmente,

*MARtha Cristina Restrepo Castro*  
**MARThA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Coordinadora Grupo Especial de Seguridad**  
**y Asuntos Penales**

**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
**Abogada**

Anexo lo anunciado en dos folios útiles.



106027



01744 2 69

Santafé de Bogotá, Enero 26 de 1999

28 ENE 1999

CAJAS

28 ENE 1999

6E-58

CGD. Dest.

FOLIOS No. 1

11:00 AM

COMUNICACION

**Doctora**  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Coordinadora Grupo Especial de Seguridad**  
**y Asuntos Pensionales**  
**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Calle 14 No.8-70 Piso 11.**  
**Santafé de Bogotá D.C.**

Referencia: solicitud veracidad  
 Radicación: 001097  
 Destino: Externo  
 Origen: D.3.0.

**Apreciada doctora:**

De acuerdo a su derecho de petición hecho mediante el oficio G.E.S.A.P. 104 R.M.D.T. del 19 de Enero de 1999 y recibido en esta División el día 26 del presente mes, me permito manifestarle que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA, sí laboró en este Ministerio tal como consta en la certificación que usted anexa.

**Cordialmente,**

*Maria del Rosario Becerra Cabal*  
**MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL**  
**Jefe División de Recursos Humanos**

Handwritten mark resembling the number 52



70

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Cuida, lo que es tuyo.

11-3132-GCP-0206

Santafé de Bogotá, D. C.,

62 FEB 1999

Doctora  
MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO  
Coordinadora Grupo Especial de  
Seguridad y Asuntos Penales  
Caja Nacional de Previsión Social  
Santafé de Bogotá

CAJANAL	
CE: 3013	10691A
FECH: 62 FEB 1999	58
COD. INST. GF	
FOLIOS Nº: 1	
CORRESPONDENCIA	

Asunto: Su oficio G.E.S.A.P. 106 R.M.D.T.

De manera atenta informo a usted, que una vez revisados los archivos de la entidad se constató que la fotocopia del Certificado de sueldos, salarios y prestaciones sociales No. 1400 expedido el 22 de junio de 1994, SÍ fue expedido por la Contraloría General de la República y por lo tanto los datos registrados son verídicos y las firmas corresponden a los funcionarios encargados de expedir estos documentos.

Cordial saludo,

*Marta Hernández Cancino*  
MARTA HERNANDEZ CANCINO  
Jefa División Prestaciones y Nómina

MLCG/Lucy F.

*Moreno*

*106  
2/2*



71

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad social**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

620132

Santafé de Bogotá D.C. , Abril 30 de 1.999

05 MAY 1999

Al contestar citese este número  
G.E.S.A.P 1878 R.M.D.T.

Señores  
**DIVISION DE DE RECURSOS HUMANOS**  
**BANCO GANADERO**  
 Carrera 9 No 72-21  
 Santafé de Bogotá D.C.

Cordialmente remito copia de la certificación de tiempos de servicio con base en los cuales, **HERNANDO MORENO ZAPATA C.C. 2.904.216**, solicita su pensión de jubilación a esta entidad.

Lo anterior a fin de que se sirva certificar de forma **URGENTE**:

- 1- Si el contenido de los documentos es veraz
- 2- Si la firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios competentes
- 3- Si dichos documentos fueron expedidos por esa entidad.

*Para agilizar el tramite por favor envíe su respuesta via FAX al 2837041 y remita su correspondencia a la Calle 14 No 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace con fundamento en los artículos 38 y 40 de la Ley 200 de 1.995 y 16 del Dcto 2150 del mismo año.*

Cordialmente,

  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
 Coordinador Grupo de Seguridad y  
 Asuntos Penales

  
**RUTH MERCÝ DIAZ TORRES**  
 Abogada

Anexo lo anunciado en un folio útil.

FORMAS

12  
11  
10

20133

5 MAY 1999

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad social**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C. , Abril 30 de 1.999

Al contestar citese este número  
**G.E.S.A.P 1886 R.M.D.T.**

Señores  
**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**  
**Gerencia Nacional de Historia Laboral**  
**Carrera 15 No 100-43**  
**Santafé de Bogotá D.C.**

**Cordialmente solicito se expida certificación de afiliación No 01-325954 y número patronal 01-62-0148. Que según Informe del Banco Ganadero pertenece al Señor HERNANDO MORENO ZAPATA, C.C. 2.904.216 de Bogotá**

**Para agilizar el tramite por favor envíe su respuesta via FAX al 2837041 y remita su correspondencia a la Calle 14 No 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace con fundamento en los artículos 38 y 40 de la Ley 200 de 1.995 y 16 del Dcto 2150 del mismo año.**

**Cordialmente,**

*Martha*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Coordinador Grupo de Seguridad y**  
**Asuntos Penales**

*Ruth*  
**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
**Abogada**

FORMAS Separados Ltda. Tel. 411 6937 - 411 6330

7102208

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

M E M O R A N D O



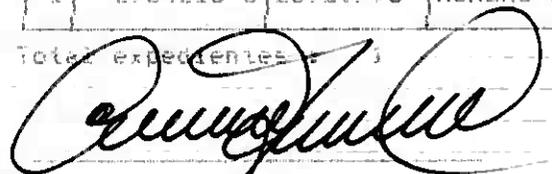
Santafé de Bogotá, 11 de mayo de 1999

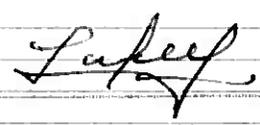
Referencia: Envío de expedientes

De : GRUPO CONTROL Y REPARTO				RELACION> NO. : CR-9513CR		
Para : GRUPO DE SEGURIDAD				Fecha: 11/05/99		
Estado: PARA UNIFICAR NUEVA SOLICITUD				Tipo : Expediente		
Ra	Cédula	Radicado	N o m b r e	Prst	Documento	Equipo
1	2904216-0	20925/98	NORENO ZAFATA HERNANDO			

Total expedientes : 1

RECIBO:

  
 CARLOS ALBERTO CASTRO  
 Coord. Grupo Control y Reparto

  
 Firma :  
 Nombre:  
 Fecha : 11 05 99

NOTA : Para unificarse al Radicado 877-95.

08 JUL 1999

033632

79



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C., Julio 01 de 1.999

Al contestar cítese este número  
**G.E.S.A.P. 3212R.M.D.T**

Señores  
**DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
BANCO GANADERO**  
Carrera 9 No.72-21  
Santafé de Bogotá

Cordialmente remito fotocopias del certificado de tiempo de servicios a nombre de **HERNANDO MORENO ZAPATA** Con C.C. No. 2.904.216, con el cual solicitó pensión a esta entidad.

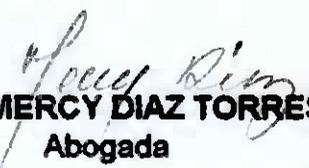
Sobre dicho documento se requiere de forma Urgente certifique sobre:

1. Si el contenido del documento es veraz.
2. Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores.
3. Si el documento fue expedido por ese Despacho.

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al fax 2 83 70 41, de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la calle 14 No. 8 - 70, piso 11. Esta solicitud la hacemos con fundamento en los artículos 7; 76 C.C.A; 40 de la ley 200 de 1.995 y 16 del Decreto 2150 de 1.995.

Atentamente,

  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinador Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

  
**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
Abogada

Anexo lo anunciado un (1) folio útil.

Santafé de Bogotá D.C.  
agosto 25 de 1999

164732

G.E.S.P.  
27 AGO 1999

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**  
Calle 14 Nro. 8-70 piso 11  
Ciudad

**REF: G.E.S.A.P. 3212R.M.D.T.**

De acuerdo a su comunicación de la referencia del 1 de julio, recibida en esta dependencia el pasado 14 de julio relacionado con el Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**, nos permitimos dar respuesta así:

1. Ratificamos que el contenido del documento es veraz.
2. Así mismo que la firma estampada en dicha certificación pertenece a la del Dr. Alberto Tellez Muñoz Director de Relaciones Industriales y de Trabajo, en el año de 1968.
3. El documento fue expedido por la Dirección de Relaciones Industriales y de Trabajo, aunque no reposa en el folder del exfuncionario copia de esta certificación.

Cordial saludo,

  
**ALEIDA AVELLANEDA VALENZUELA**  
Administración de Personal  
Coordinadora

Jenny



Santafé de Bogotá, D.C.,  
0621-6212-2374

14 JUL 1999

Doctora  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO** ✓  
Coordinadora Grupo de Seguridad y Asuntos Penales  
Sub-Dirección General de Prestaciones Económicas  
Grupo de Seguridad y Asuntos Penales  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Caja Nacional de Previsión Social ✓  
Calle 14 N° 8 - 70 Piso 11  
Edificio Torre Blanca ✓  
Santafé de Bogotá D.C. ✓

99 32445

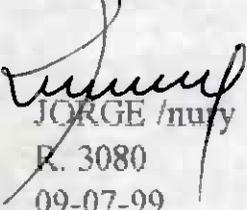
Ref: G.E.S.A.P. 1886 R.M.D.T.

Respetada Doctora:

En atención a la referencia, y dados los continuos cambios interinstitucionales y problemas de orden técnicos, nos permitimos informar que consultada la Base de Datos del Departamento Nacional de Afiliación y Registro el señor **MORENO ZAPATA HERNANDO** / cédula N°2.904.216 ✓ figura con vinculación registrada el 31 de Diciembre de 1994 a los sistemas de Salud. No registra Razón Social, ni dirección alguna; como tampoco pagos.

Cordial Saludo,

  
**JOSE ROBERTO MANJARRES PIRAGUA**  
Coordinador Afiliación y Registro I.S.S.  
Seccional Cundinamarca y D.C.

  
JORGE /nuñez  
R. 3080  
09-07-99

X

# INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECCIONAL CUNDINAMARCA Y DISTRITO ESPECIAL

Avenida 19 No. 14-21



BOGOTA - COLOMBIA



# 154337



6E S 8  
27 JUL 1999



192984

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
GRUPO DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES



INFORME 2820

Santafé de Bogotá D.C , Septiembre 1 de 1999.

ASUNTO : CONCEPTO TECNICO

A LA : Doctora  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinadora Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

Una vez comparada y analizada la documentación del expediente a nombre de **MORENO ZAPATA HERNANDO** , identificado con la cédula de ciudadanía No 2.904.216 de Bogotá, frente a los modelos acopiados que obran en los archivos de este Grupo y efectuadas las diligencias y consultas que se generaron con el propósito de establecer su veracidad, se comprobó que los documentos vistos a folios: 8 de las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, 3, 18, certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, 4 y 29 correspondiente al documento expedido por el Banco Ganadero; 5 y 43 certificado de la Contraloria General de la Republica, SON AUTENTICOS

Anexo: expediente radicado No 20925/98

Cordialmente,

  
RUTH MERCY DIAZ TORRES  
Abogada

  
MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO  
Grafólogo



11 Abril 2000

79

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL



AUT 102082 05 MAY 2000

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO N°20925.1998)

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, comuníquese al(a) señor(a) **MÍRIAM PINILLA PEREZ** identificado con la C.C. No. 41.517.397 de Bogotá quien solicita de esta entidad el reconocimiento y pago de y pago de una pensión post-mortem de jubilación a favor del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA** identificado con C.C. No. 2.904.216 de Bogotá en calidad de cónyuge elevada ante esta entidad el 7 de octubre de 1998 y radicada bajo el N° 20925 de 1998 no es procedente, en consideración a lo siguiente.

Que el(la) interesado(a) en escrito presentado el 31 de mayo de 1994 elevo igual petición, la cual fue resuelta mediante resolución No. 008814 del 17 de agosto de 1995 de conformidad con el decreto 1848 de 1969, ley 71 de 1988 y decreto 01 de 1984, y ley 33 de 1985.

Que contra esta resolución No. 008814 del 17 de agosto de 1995, no se interpuso alguno dentro del término legal conferido para ello encontrándose así la resolución No. 008814 de 1995 en firme y produciendo plenos efectos legales por lo que no es susceptible de ser nuevamente abierta la vía gubernativa para ser debatido, según se desprende de su tenor literal así:

Que el Art. 62 del Código Contencioso Administrativo señala:

**"Firmeza de los Actos Administrativos"** Los actos administrativos quedarán en firme lo. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso. 2o. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido. 3o. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos. 4o. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

Enmarcándose dentro de la causal 3a. del artículo en comento

Que aunque la interesada con la nueva petición aporta nuevos documentos como son tiempos cotizados al ISS, estos tiempos tampoco varían la decisión adoptada en la misma, por ser tiempos privados con el Banco ganadero quien objetó la cuota parte.



25 MAY 2000

11 Abril 2000

+++++

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece: "... Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Que el artículo 332 del C.P.C. Preceptúa: "...**Cosa Juzgada**. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tienen fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes, cuando las del segundo proceso son sucesores mortis causa de las que figuraron en el primer a causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda, si se trata de derechos sujetos a registro y al secuestro en los demás casos.

La sentencia dictada en procesos seguidos por acción popular produce cosa juzgada erga omnes.

Los efectos de la cosa juzgada en procesos en que se ventilen cuestiones relativas al Estado Civil de las personas, se regularan por lo dispuesto en el Código Civil y Leyes complementarias.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa Juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión...".

Al respecto, el Doctor **MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su libro Derecho Procesal Administrativo, Tomo I, Librería Jurídicas Wilches, 1995, páginas 99 y 100, afirma: "...El problema de la cosa juzgada administrativa ha sido tratado por nuestro Consejo de Estado, llegando a considerar que existe ese fenómeno jurídico en el procedimiento o vía gubernativa. En efecto, se ha dicho que el problema de la cosa Juzgada, que es propio y peculiar del derecho procesal civil que nuestro código de la materia concreta enumerando los tres requisitos clásicos para que se configure (eadem rem, eadem causa petendi, eadem condicto personarum).



AUTO N°

05 MAY 2000

11 Abril 2000

HOJA N° 3 DE 3

RADICADO N° 20925.1998

+++++

Conforme a lo anterior, es posible entonces, que igualmente se presente el fenómeno de la cosa juzgada en el procedimiento gubernativo, cuando en la nueva petición que un Administrativo haga a una autoridad exista identidad en la persona, identidad en la solicitud o petitum, y también identidad en el fundamento jurídico o causa petendi de lo solicitado; en otras palabras, cuando la administración, con autoridad, ya había tomado una decisión definitiva sobre el mismo aspecto o punto jurídico que nuevamente le somete a su consideración el que ya había pedido...".

Que de acuerdo con lo anterior nos encontramos frente al fenómeno de la cosa juzgada, motivo por el cual se ordena el Archivo del Cuaderno Administrativo por no existir petición pendiente por resolver.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Luiz Angela Silva Menaca*  
LUZ ANGELA SILVA MENACA

SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS (E)

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

UN ESTADO SALUDABLE

*Claudia Cabezas*

Sustanciador: GERARDO DALLOS

Revisor: CLAUDIA CABEZAS

EQ.24 ML P-2.



82

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
CALLE 14 N° 8-70 PISO 2°

032600

Santafé de Bogotá D.C.

15 MAY 2000

Señor(a)

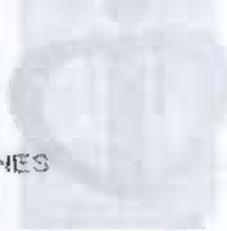
PINILLA PEREZ MYRIAM  
TR.42 #39A-35 SUR - BOGOTA

REF.: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado : 20925/1998  
Seccional: BOGOTA  
Cédula : 2904216

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO N° 102082/2000 de fecha de fecha 5 de MAYO de 2000 Correspondiente al señor(a) MORENO ZAPATA HERNANDO Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2904216 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente



COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJAXAL = PENSIONES





CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE  
 CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN  
 Decreto 2196 de 2009

HOJA DE TRAMITACIÓN DE CORRESPONDENCIA

**CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**  
 13/Jul/2010 10:51:00      DAGONZALEZ      **CORRES**



FOLIOS      1  
 ASUNTO      DERECHO DE PETICION SOLICITO COPIA DE RESOLUCION DE MIRIAM PINILLA PEREZ  
 COMPANA      MIRIAM PINILLA PEREZ      DESTINAT      ALEXANDER RODRIGUEZ LANCO  
 REMITE      MIRIAM PINILLA PEREZ      DEPEND      ARCHIVO CENTRAL DE FUNDONES  
(Recibido) CRC - S4D

A: \_\_\_\_\_

DEL : LIQUIDADOR

Enterarse y Archivar                       Sus comentarios antes del \_\_\_\_\_  
dd/mm/aaaa

Dar trámite respectivo                       Analizar y responder antes del \_\_\_\_\_  
dd/mm/aaaa

Analizar y preparar respuesta para mi firma  
 antes del \_\_\_\_\_  
dd/mm/aaaa

URGENTE

COMENTARIOS:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Remitido Por: \_\_\_\_\_



ACTUALIZACION DE DATOS SOLICITANTE

Nombre del solicitante:

Miriam Pinilla Perez

c.c.:

41'517-397 Bogotá.

Dirección Nueva:

Avenida Carrera 50 sur # 39A  
(villa sonia) 35 piso 1

Dirección Antigua:

Tran. 42 # 39 A 35 sur  
(villa sonia)

Bairro:

Villa sonia

Ciudad:

Bogotá

Teléfono:

2300234 - 3108503313 - 3114751452

Celular:

Observación:

ACTUALIZACION DE DATOS APODERADO:

Nombre del apoderado:

C.C.:

Dirección Nueva:

Dirección Antigua:

Bairro:

Ciudad:

Teléfono:

Celular:

Observación:

84



CAJAL EICE EN LIQUIDACION  
13/Jul/2010 10:51:00 DAGONZALEZ

CORRES



Bogotá, D.C., julio 12 de 2010.

FOLIOS	1	DESTINAT	ALEXANDER RODRIGUEZ BLANCO
ASUNTO	DERECHO DE PETICION SOLICITO COPIA DE RESOLUCION DE MIRIAM PINILLA PEREZ	DEPEND	ARCHIVO CENTRAL DE PENDECES
COMPANIA	MIRIAM PINILLA PEREZ		
REMITE	MIRIAM PINILLA PEREZ		

Rep: [x] CRC - S40

**SEÑORES**  
**CAJA NACIONAL DE PREVISION NACIONAL**  
**DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES**  
**CRA 59 Nro. 43 – 45, BLOQUE 01, CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL,**  
**CAN, PBX 2229074**  
**BOGOTA D.C**

A  
20925/93  
877/95

**Referencia:** Derecho de Petición, copia de Resolución No.008814 del 17 agosto de el año de 1995

**MIRIAM PINILLA PEREZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito se me expida copia de la resolución numero 008814 de fecha 17 de agosto de el año de 1995, por medio de la cual me negaron la pensión de sobreviviente.

Agradezco su colaboración y cualquier información me la pueden hacer llegar a la AVENIDA CARRERA 50 SUR Nro.39 A-35, PISO 01; Barrio Villa Sonia, teléfono 2300234 – celulares 310 8503313, 311 4751452

Atentamente,

**MIRIAM PINILLA PEREZ**

C.C No 41.517.397 DE Bogotá D.C.

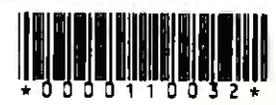


Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E  
en Liquidación  
Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia



CAJANAL EICE EN LIQUIDACION  
18/Jul/2010 18:44:22 CAMARTINEZ

LIQ



Bogotá D.C. 15 de Julio de 2010.

FOLIOS 4  
ASUNTO RESPUESTA CORRES 144147 DEL 13 DE JULIO DE 2010 DE HERNANDO MORENO ZAPATA  
REMI TE JUAN JOSE DUCIB LISCANO DESTINAT MIRIAM PINILLA PEREZ  
DEPEND JURIDICA COMPAÑIA MIRIAM PINILLA PEREZ  
(Enviado) CRC-540

**ENTREGA PERSONALIZADA**

Señora  
**MIRIAM PINILLA PÉREZ**  
Av. Carrera 50 Sur Nº 39 A – 35 Piso 1 Barrio Villa Sonia  
Teléfono: 2300234  
Bogotá D. C.



**Referencia:** Derecho de Petición de solicitud de fotocopias autenticadas  
**Pensionado:** HERNANDO MORENO ZAPATA  
**Cédula de Ciudadanía Pensionado:** 2904216  
**Respuesta a Corres:** 144147 del 13 de Julio de 2010.

En respuesta al asunto de la referencia me permito remitir la siguiente relación documental:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución, 8814/1995, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Pensión mensual vitalicia de Jubilación, con su respectiva acta de notificación y ejecutoria, correspondientes al señor HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2904216.

De este modo, se entiende satisfecha su petición.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA INFANTE SANCHEZ**  
Abogada Defensa Judicial  
Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación.

*Miriam Pinilla P.  
41.517397-Bogotá  
T-2300234-Bogotá*

Anexo: 3 folios.  
Proyectó: Erika Saiz Carvajal - Auxiliar Administrativo 1 - Archivo Central 5  
Autenticó: Pedro P. García R. - Abogado autorizado para refrendar y/o autenticar documentos  
Fuente: Inventario Documental, Aplicativo Clipper.  
Serie documental: Expediente administrativo de prestaciones económicas

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 008860  
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 ABR 2020

RADICADO No. SOP202001005135A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **MORENO ZAPATA HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA D.C.

Dicho acto administrativo negó el reconocimiento de pensión de vejez post-mortem, con ocasión del fallecimiento del señor **MORENO ZAPATA HERNANDO**, ya identificado, solicitado por la señora **MIRIAM PINILLA PEREZ** identificada con C.C. No. 41.517.397, en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Es menester teniendo en cuenta lo anterior, recordar que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 fue a partir del 01 de abril de 1994. Data en la cual, el señor HERNANDO MORENO ZAPATA ya contaba con más de las 300 semanas que exige el decreto 758 de 1990 dejando causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, esta densidad de semanas indica la Honorable Corte Constitucional se deben reunir antes de la entrada en vigencia de la ley 100 con la finalidad de aplicar sin excepción alguna EL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA.

En este punto, debe resaltarse que la densidad de cotizaciones dejó en cabeza de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, una expectativa legítima en la medida que hubo una consolidación del derecho a la prestación pensional por parte de mi poderdante. Luego en virtud del principio de la condición más beneficiosa y en atención a la naturaleza del derecho irrenunciable a la seguridad social, es posible acudir a la norma anterior aplicable para resolver sobre el reconocimiento de la prestación pensional.

Ahora, frente a la condición de sujeto especial de protección, La Sala Plena de la Corte Constitucional a la fecha ya unificó su jurisprudencia respecto a este tema mediante Sentencia SU-005 de febrero 13 del 2018 y adicional a confirmar lo anteriormente dicho, incluso estableció que por vía de acción de tutela se puede proceder con su reconocimiento previo un test de procedencia que consiste en establecer que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento así como también que la carencia del reconocimiento de la pensión

de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital v. en consecuencia, una vida en condiciones dignas. (. . .)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 005998 del 03 de marzo de 2020, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, confirmando dicho acto administrativo en todas y cada una de sus partes.

Que obra en el expediente pensional CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912830115297000170012 de fecha 05 de diciembre de 2019, expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en el cual se determina que el causante laboro como MENSAJERO desde el 04 de julio de 1953 al 16 de julio de 1956, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se aporó copia simple de reporte de semanas cotizadas en el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES en el cual se determina que el causante realizo aportes pensionales desde el 01 de enero de 1967 al 15 de febrero de 1968 y del 12 de septiembre de 1974 al 30 de octubre de 1974.

Que así mismo obra en el expediente pensional, CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912899999067000610116 de fecha 11 de diciembre de 2019, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en el cual se determina que el causante laboro como REVISOR desde el 27 de marzo de 1983 al 14 de septiembre de 1989, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se allegó al cuaderno pensional certificación expedida por el BANCO BBVA en el cual se determina que el causante laboro en dicha entidad desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968, con cotizaciones realizadas al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES; sin embargo el reporte de semanas obrante en el expediente expedido por dicha caja de previsión, señala como cotizados tiempos de servicio diferentes al documentos suscrito por la entidad empleadora, razón por la cual solo pueden ser tenidos en cuenta los periodos señalados como aportados por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Que de conformidad con lo anterior, el causante acredita un total de diez (10) años, nueve (9) meses y cinco (5) días de servicio, equivalente a 554 semanas.

Que el causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según registro civil de defunción.

Que en cuanto a la solicitud de aplicar el Decreto 758 de 1990, reglamentario del acuerdo 049 de 1990, es preciso indicar:

Que el acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

(...) AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;

b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,

c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él (...)

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostentaba el causante ya que como funcionario público su última caja de cotización no fue INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL sino CAJANAL, razón por la cual no es posible acceder a la pretensión de la apelante.

Así las cosas, la normatividad aplicable en el presente caso, según la fecha de fallecimiento del causante es la consagrada en la Ley 100 de 1993, que señala:

(. . .) ARTÍCULO 33. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 46. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley. (. . .)

Que una vez verificados los tiempos de servicio prestados por el causante, esta instancia advierte que en el último año anterior al fallecimiento no se realizó ningún tipo de cotización, razón por la cual no es posible acceder al reconocimiento pensional y por tanto se procederá a confirmar el acto administrativo apelado quedando agotada la vía gubernativa.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 008860  
03 ABR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135A

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

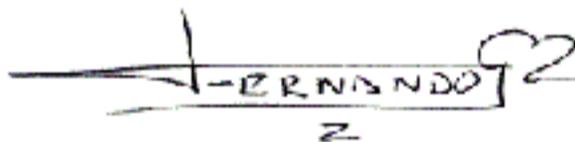
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end. Below the signature is a small handwritten number "2".

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-10-10-503,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 002913  
RESOLUCIÓN NÚMERO 04 FEB 2020

RADICADO No. SOP201901035003

Por la cual se NIEGA una Pensión de Vejez Postmortem

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 2,904,216 de BOGOTA, ocurrido el 24 de diciembre de 1996, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Vejez Postmortem:

**Solicitante:** PINILLA PEREZ MIRIAM .  
**Identificación:** CEDULA CIUDADANIA No. 41517397  
**Calidad:** Cónyuge o Compañera(o) .  
**Fecha Nacimiento:** 20 de febrero de 1947  
**Fecha Solicitud:** 4 de diciembre de 2019

**APODERADO:** ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA  
**IDENTIFICACION:** CC 40026137 T.P. No. 65662

---

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.  
Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

De conformidad con lo anterior, se procederá a negar la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la Pensión de Postmortem con ocasión del fallecimiento de **MORENO ZAPATA HERNANDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RDP 002913  
04 FEB 2020

RESOLUCION N°

PÁGINA 4 DE 4

RADICADO N°

SOP201901035003

Fecha

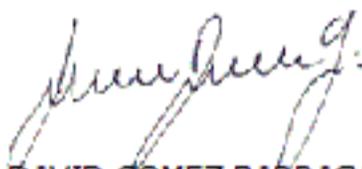
Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al  
fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

PINILLA PEREZ MIRIAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o  
Compañera(o) .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-02 501,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 005998**  
**03 MAR 2020**

RADICADO No. SOP202001005135

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora MIRIAM PINILLA PEREZ CC 41517397

(. . .)

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL U.G.P.P proceda a REVOCAR el acto administrativo, resolución RDP002913 del 04 de febrero de 2020, mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión postmortem en favor de mi poderdante y que por el contrario RECONOZCA Y PAGUE a la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión al fallecimiento del señor HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N 2.904.216 en los términos previstos por la ley más beneficiosa (Acuerdo 049 aprobado mediante decreto 758 de 1990), debido a que se reúnen los requisitos Tácticos y jurídicos suficientes, establecidos por la honorable Corte para acceder a dicha prestación.

2. Que el retroactivo que se genere en virtud del reconocimiento del derecho, sea girado a favor de su cónyuge sobreviviente la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ, quien actualmente es la beneficiaría de la pensión de sobrevivientes.

3. Que las anteriores sumas de dinero, sean reconocidas de manera indexada y junto al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, a la tasa más alta por el no pago oportuno y en legal forma del derecho reclamado.

4. Que se resuelva el presente dentro del término legal previsto para tal efecto y de manera, clara, precisa, concreta y de fondo a mi pretensión principal.

5. Que se me reconozca Personería para actuar en los términos del poder conferido.

(. . .)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.

Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.

- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de

servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

Que respecto a la solicitud de la pensión de vejez posmortem conforme al Decreto 758 de 1990, reglamentaria del Acuerdo 049 de 1990, es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

El acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

". . . AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

- a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;
- b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,
- c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él.

. . .

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostenta el causante.

Razon por la cual se niega la solicitud, así las cosas se procede a confirmar la Resolución No RDP002913 del 04 de febrero de 2020 en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RDP 005998  
03 MAR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

Que son disposiciones aplicables\*: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

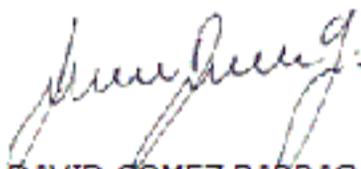
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: RECURSO DE APELACION  
Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: 2,904,216  
Radicado N°: SOP202001005135A  
Beneficiario:  
PINILLA PEREZ MIRIAM ( CEDULA CIUDADANIA 41517397 Radicado SOP202001005135A )

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 008860 03 abr 2020 NOT\_PD 867123

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Considerando las actuales circunstancias que el Gobierno Nacional declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y adopta medidas para hacer frente al virus, conforme Resolución 385 del 12/03/2020 del Ministerio de Salud y protección Social, La Unidad para prevenir algún tipo de riesgo a los ciudadanos pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos y así evita presentarse en nuestras sedes, a través de los siguientes medios:

- 1) Notificación electrónica. El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) Aviso electrónico o físico: esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por AVISO WEB en la PÁGINA de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: ADFRANCO

Nombre Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC N°: 2904216 de  
SOLICITUD N°: SOP202001005135A

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento  
es de todos**

Minhacienda

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO

BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POSTMORTEM VEJEZ-ESPECIAL  
Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: 2,904,216  
Radicado N°: SOP201901035003  
Beneficiario:  
PINILLA PEREZ MIRIAM ( CEDULA CIUDADANIA 41517397 Radicado SOP201901035003 )

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 002913 04 feb 2020 NOT\_PD 854995

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

**BOGOTÁ**- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**  
**MEDELLIN** - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**CALI** - Centro Comercial Chipchape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**BARRANQUILLA** - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**  
Proyecto: MANGULO

Nombre Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC N°: 2904216 de  
SOLICITUD N°: SOP201901035003



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: RECURSO DE REPOSICION  
Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: 2,904,216  
Radicado N°: SOP202001005135  
Beneficiario:  
PINILLA PEREZ MIRIAM ( CEDULA CIUDADANIA 41517397 Radicado SOP202001005135 )

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 005998 03 mar 2020 NOT\_PD 861420

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

**BOGOTÁ-** Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**  
**MEDELLIN** - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**CALI** - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**BARRANQUILLA** - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: ACELIS

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Nombre Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC N°: 2904216 de  
SOLICITUD N°: SOP202001005135

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -  
UGPP**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**NOT\_PD 854995A**

Señor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO  
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP2913 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

**Anexo:** Copia íntegra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

**Causante:** MORENO ZAPATA HERNANDO  
**Cédula Causante:** CC 2904216  
**Radicado No.** SOP201901035003





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**NOT\_PD 861420A**

Señor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS  
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP5998 DEL 03 DE MARZO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de Apelación presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

**Anexo:** Copia íntegra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

**Causante:** MORENO ZAPATA HERNANDO  
**Cédula Causante:** CC 2904216  
**Radicado No.** SOP202001005135



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 008860  
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 ABR 2020

RADICADO No. SOP202001005135A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **MORENO ZAPATA HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA D.C.

Dicho acto administrativo negó el reconocimiento de pensión de vejez post-mortem, con ocasión del fallecimiento del señor **MORENO ZAPATA HERNANDO**, ya identificado, solicitado por la señora **MIRIAM PINILLA PEREZ** identificada con C.C. No. 41.517.397, en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Es menester teniendo en cuenta lo anterior, recordar que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 fue a partir del 01 de abril de 1994. Data en la cual, el señor HERNANDO MORENO ZAPATA ya contaba con más de las 300 semanas que exige el decreto 758 de 1990 dejando causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, esta densidad de semanas indica la Honorable Corte Constitucional se deben reunir antes de la entrada en vigencia de la ley 100 con la finalidad de aplicar sin excepción alguna EL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA.

En este punto, debe resaltarse que la densidad de cotizaciones dejó en cabeza de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, una expectativa legítima en la medida que hubo una consolidación del derecho a la prestación pensional por parte de mi poderdante. Luego en virtud del principio de la condición más beneficiosa y en atención a la naturaleza del derecho irrenunciable a la seguridad social, es posible acudir a la norma anterior aplicable para resolver sobre el reconocimiento de la prestación pensional.

Ahora, frente a la condición de sujeto especial de protección, La Sala Plena de la Corte Constitucional a la fecha ya unificó su jurisprudencia respecto a este tema mediante Sentencia SU-005 de febrero 13 del 2018 y adicional a confirmar lo anteriormente dicho, incluso estableció que por vía de acción de tutela se puede proceder con su reconocimiento previo un test de procedencia que consiste en establecer que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento así como también que la carencia del reconocimiento de la pensión

de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital v. en consecuencia, una vida en condiciones dignas. (. . .)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 005998 del 03 de marzo de 2020, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, confirmando dicho acto administrativo en todas y cada una de sus partes.

Que obra en el expediente pensional CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912830115297000170012 de fecha 05 de diciembre de 2019, expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en el cual se determina que el causante laboro como MENSAJERO desde el 04 de julio de 1953 al 16 de julio de 1956, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se aporó copia simple de reporte de semanas cotizadas en el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES en el cual se determina que el causante realizo aportes pensionales desde el 01 de enero de 1967 al 15 de febrero de 1968 y del 12 de septiembre de 1974 al 30 de octubre de 1974.

Que así mismo obra en el expediente pensional, CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912899999067000610116 de fecha 11 de diciembre de 2019, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en el cual se determina que el causante laboro como REVISOR desde el 27 de marzo de 1983 al 14 de septiembre de 1989, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se allegó al cuaderno pensional certificación expedida por el BANCO BBVA en el cual se determina que el causante laboro en dicha entidad desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968, con cotizaciones realizadas al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES; sin embargo el reporte de semanas obrante en el expediente expedido por dicha caja de previsión, señala como cotizados tiempos de servicio diferentes al documentos suscrito por la entidad empleadora, razón por la cual solo pueden ser tenidos en cuenta los periodos señalados como aportados por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Que de conformidad con lo anterior, el causante acredita un total de diez (10) años, nueve (9) meses y cinco (5) días de servicio, equivalente a 554 semanas.

Que el causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según registro civil de defunción.

Que en cuanto a la solicitud de aplicar el Decreto 758 de 1990, reglamentario del acuerdo 049 de 1990, es preciso indicar:

Que el acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

(...) AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;

b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,

c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él (...)

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostentaba el causante ya que como funcionario público su última caja de cotización no fue INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL sino CAJANAL, razón por la cual no es posible acceder a la pretensión de la apelante.

Así las cosas, la normatividad aplicable en el presente caso, según la fecha de fallecimiento del causante es la consagrada en la Ley 100 de 1993, que señala:

(. . .) ARTÍCULO 33. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 46. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley. (. . .)

Que una vez verificados los tiempos de servicio prestados por el causante, esta instancia advierte que en el último año anterior al fallecimiento no se realizó ningún tipo de cotización, razón por la cual no es posible acceder al reconocimiento pensional y por tanto se procederá a confirmar el acto administrativo apelado quedando agotada la vía gubernativa.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 008860  
03 ABR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135A

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

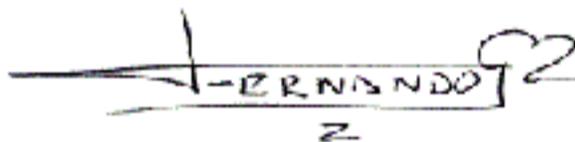
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-10-10-503,3

1800

Bogotá D.C., 10 de abril de 2017

Señor (a):  
**MIRIAM PINILLA PEREZ**  
alfredomorenoeeuu@yahoo.es

Radicado: 201718001106341



**Asunto:** SOLICITUD DEL ESTADO DEL TRAMITE / CC /2904216/ HERNANDO MORENO ZAPATA / RESPUESTA RADICADO 201750051018752

Respetado (a) Doctor (a):

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición en la cual, actuando en calidad de beneficiaria del causante en referencia, solicita información sobre trámite de pensión de sobreviviente dentro de los últimos 3 años por parte de su apoderado.

Una vez validados los aplicativos con los que cuenta La Unidad se evidencia que no hay trámite en curso de pensión de sobreviviente o petición elevada dentro de los tres últimos años.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrán radicar peticiones a través del formulario “escribanos”.

Cordial saludo,



**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Director de Servicios Integrados de Atención  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Elaboró: Yudy Castillo  
Revisó: Wuilam Guatibonza

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

---

## SOLICITUD DEL ESTADO DEL TRAMITE / CC /2904216/ HERNANDO MORENO ZAPATA / RESPUESTA RADICADO 201750051018752

1 mensaje

---

**Contactenos UGPP** <contactenos@ugpp.gov.co>  
Para: alfredomorenoeeuu@yahoo.es

11 de abril de 2017, 11:09

--  
Señor (a):  
MIRIAM PINILLA PEREZ

La Unidad de Pensiones y Parafiscales- UGPP, le informa, que por medio del presente correo se adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para comunicaciones de salida, en caso de presentar alguna inquietud consulte nuestros canales de atención a través de nuestra página web [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) o a través del formulario "Escríbanos"



### CONTACTENOS UGPP

Carrera 68A N° 19-15 Bogotá D.C.  
Teléfono: (571) 4237300  
[contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

---

 **201718001106341\_1491926932906\_201718001106341.pdf**  
184K

C.C. - 2.904.216



Señores:  
LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP  
Ciudad



Radicado No. 201750051018752  
Fecha Rad: 05/04/2017 11:13:43  
Radicador: DIANA ROCIO SIERRA  
Folios: 1, Anexos 0

Canal de Recepción: Presencial  
Sede: Montevideo  
Remitente: MIRIAM PINILLA PEREZ  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

MIRIAM PINILLA PEREZ, mayor de edad, identificado con CC número 41517397, actuando en calidad de Beneficiaria, acudo a ustedes en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, para solicitar:

TIPO DE SOLICITUD	MARQUE CON UNA X
DERECHO DE PETICIÓN	X
QUEJA	
RECLAMO	
SUGERENCIA	
DENUNCIA	
FELICITACIÓN	

CALIDAD EN LA QUE ACTUA	MARQUE CON UNA X
EN NOMBRE PROPIO	X
EN REPRESENTACIÓN DE: NOMBRE COMPLETO _____ C.C. _____	

NOMBRE DEL TITULAR DEL DERECHO O APORTANTE	NÚMERO DOCUMENTO
<u>HERNANDO MORENO ZAPATA</u>	<u>CC 2904216</u>

Autoriza a La Unidad de Pensiones y Parafiscales a dar respuesta a esta solicitud y envío de información al correo electrónico alfredomorenoceluu@yahoo.es.

Describa brevemente los hechos que sustentan su solicitud (Adjunte los documentos o soportes).

SOLICITO MUY AMABLEMENTE INDICAR SI DENTRO DE LOS  
ULTIMOS 3 AÑOS SE HA RECIBIDOS SOLICITUDES DE PENSION  
DE SOBREVIVIENTE POR PARTE DE MI APODERADO(A) YA QUE EL  
(ELLA) MANIFIESTA QUE EN MARZO DEL AÑO 2016 RADICÓ  
DOCUMENTOS Y/O PETICIONES DE LA MISMA: PENSION DE SOBREVIVIENTES.

Escriba los documentos que allega con la presente solicitud:

DIRECCIÓN CORREO FÍSICO AVENIDA CARRERA 50 # 39 A 35 SUR, Barrio Ulla Sonia.

TELÉFONO FIJO \_\_\_\_\_ TELÉFONO CELULAR 3144553400

FIRMA Miriam Pinilla Pérez

NOMBRE COMPLETO MIRIAM PINILLA PÉREZ

DOCUMENTO 41517397.

Bogotá D.C,

Señores:

U.G.P.P.

Ciudad.



Radicado No. 2019500503630262  
Fecha Rad. 04/12/2019 07:09:01  
Radicador: NATALY ZEA  
Folios 50, Anexos 0



Canal de Recepción Presencial  
Sede Montevideo  
Remitente: DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A, 18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá: 492 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423



Su solicitud #2019500503630262 fue radicada exitosamente, será tramitada #SOP201901035003 para consultar el término de respuesta [www.ugpp.gov.co/Estado-tramites-pensional](http://www.ugpp.gov.co/Estado-tramites-pensional)

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CP SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SOBREVIVIENTES.**

Peticionario: **MIRIAM PINILLA PÉREZ**  
C.C. No. 41.517.397 de Bogotá.

Causante: **HERNANDO MORENO ZAPATA**  
C.C. No.2.904.216 de Bogotá.



**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece junto a mi firma, actuando como apoderada especial de la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.517.397 de Bogotá en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)**, según lo acredito con el poder conferido y adjunto al presente escrito, respetuosamente y amparada en el artículo 23 de nuestra Carta Política y Artículo 13 y S.S., del C.P.A.C.A., presento ante usted la siguiente,

#### PRETENSIÓN:

1. Que la U.G.P.P. proceda a **RECONOCER Y PAGAR** a la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** con ocasión del fallecimiento del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.904.216. en los términos previstos por ley.
2. Que el retroactivo que se genere en virtud del reconocimiento del derecho, sea girado a favor de su cónyuge sobreviviente la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ**, quien actualmente es la beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.
3. Que las anteriores sumas de dinero, sean reconocidas de manea indexada y junto al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, a la tasa más alta por el no pago oportuno y en legal forma del derecho reclamado.

Carrera 16 A No 79-05 Oficina 503 Edificio Office Class Teléfonos 530 1635- 758 7362

E-mail: [earias@dealabogados.com](mailto:earias@dealabogados.com)- [www.dealabogados.com](http://www.dealabogados.com)

Bogotá- Colombia

4. Que se decida la presente petición **dentro del término legal** previsto para tal efecto y de manera, clara, precisa, concreta y de fondo a mi pretensión principal.
5. Que se me reconozca Personería para actuar en los términos del poder conferido.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. El señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** nació el 13 de enero de 1938, en vida se identificaba con número de cédula 2.904.216 de Bogotá, falleció el 26 de diciembre de 1996.
2. El señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** laboró para el Banco Ganadero hoy BBVA COLOMBIA S.A. desde el año 1956 hasta el año 1968.
3. El señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** cotizo al sistema de pensiones desde el 14/07/1953 hasta el 14/09/1989 un total de 1.090 semanas que se encuentran acreditadas en su historia laboral (tiempo público en CAJANAL, título pensional del BBVA y semanas de COLPENSIONES).

<i>Empresa donde Laboró causante</i>	<i>Administrador de Pensiones</i>	<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>
MINISTERIO DE FOMENTO	CAJANAL	14-jul-53	16-jul-56
BANCO GANADERO HOY BBVA	COLPENSIONES	17-jul-56	15-feb-68
BANCO DE CALDAS	COLPENSIONES	12-sep-74	31-10-74
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CAJANAL	23-marz-83	14-sep-89
<b>Total Semanas</b>		<b>1708</b>	

4. El señor **HERNANDO MORENO ZAPATA** pasó reclamación ante CAJANAL, tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo lo establecido en el Decreto 1848 de 1969, pero fue negado tal derecho por Resolución 008814 del 17 de agosto de 1995, principalmente por oposición del BANCO GANADERO hoy BBVA que consideró no era tiempo acumulable como público, además tenía 58 años de edad el causante.
5. El señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** contrajo matrimonio con la señora Miriam Pinilla Pérez, conforme se evidencia con la copia autentica del Registro civil de matrimonio, que se adjunta al presente escrito.

6. Esta unión de pareja fue permanente e ininterrumpida desde el día del matrimonio, hasta el día del fallecimiento del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**; convivieron bajo una relación de afecto, ayuda y colaboración mutua. El causante siempre asumió la totalidad de los gastos del hogar.
7. El señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** antes de su muerte dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, a favor de **MIRIAM PINILLA PEREZ** en calidad de cónyuge supérstite.
8. La U.G.P.P., tiene un término de 2 meses para **RECONOCER Y PAGAR** a la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** con ocasión del fallecimiento del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** identificado con cedula de ciudadanía N° 2.904.216.

## **SOPORTE JURÍDICO**

### **ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución...”*

### **ARTICULO 5 LEY 1437 DE 2011**

“En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.”

**ARTICULO 14° LEY 1437 DE 2011**

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción” (Resaltado fuera del texto).

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Formulario único de solicitudes prestacionales.
2. Poder
3. Copia de la cédula y tarjeta profesional de la apoderada judicial.
4. Declaración juramentada de convivencia suscrita por la señora MIRIAM PINILLA PEREZ.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de MIRIAM PINILLA PÉREZ.
6. Registro civil de nacimiento de MIRIAM PINILLA PÉREZ expedido el 25 de noviembre de 2019 por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá.
7. Copia Cédula de Ciudadanía de **HERNANDO MORENO ZAPATA**.
8. Copia del registro de defunción expedido por la Notaría 50 del Círculo de Bogotá.
9. Copia registro de matrimonio de **HERNANDO MORENO ZAPATA Y MIRIAM PINILLA PÉREZ**.
10. Certificados de información laboral, salario base, salarios mes a mes expedidos por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, por el tiempo que prestó el causante entre 1953 y 1956 (certificados CLEBP MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO).
11. Copia de la respuesta emitida por Banco **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A.** del 13 junio de 2019, donde se anexa toda la carpeta de la hoja de vida del causante.
12. Copia de la historia laboral del causante expedida por COLPENSIONES el día 13 de junio de 2019.
13. Certificados de información laboral, salario base, salarios mes a mes expedidos por CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por el tiempo que prestó el causante entre 1983 y 1989 (certificados CLEBP MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO).
14. Copia de la petición presentada por ante MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO para la expedición de CETIL.
15. Copia de la Resolución 008814 del 17 de agosto de 1995 expedida por CAJANAL.

**COMUNICACIONES**

Las recibiré en la Carrera 16 A No. 79 – 05, Oficina 503, Edificio Office Class, teléfonos 758 73 62 – 530 16 35 de la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,



**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**

C.C. N° 40.026.137 de Tunja.

T.P. N° 65.662 del C.S. de la J.

Espacio para el sticker

14



## Formulario único de solicitudes prestacionales Distribución gratuita prohibida su venta

### Importante:

- Antes de iniciar el diligenciamiento consulte las instrucciones que se encuentran en la última hoja, recuerde que debe registrar toda la información solicitada.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

Fecha de diligenciamiento

AAAA/MM/DD



Tipo de solicitud realizada por el titular y/o titular fallecido

- |   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Pensión vejez y/o jubilación         | <input type="checkbox"/> Pensión sanción        | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva vejez          | <input type="checkbox"/> Auxilio funerario     |
| <input type="checkbox"/> Pensión invalidez                    | <input type="checkbox"/> Pensión convencional   | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva invalidez      | <input type="checkbox"/> Designaciones en vida |
| <input checked="" type="checkbox"/> Pensión de sobrevivientes | <input type="checkbox"/> Pensión provisional    | <input type="checkbox"/> Indemnización sustitutiva sobrevivientes |  |
| <input type="checkbox"/> Pensión gracia                       | <input type="checkbox"/> Pago único a herederos | <input type="checkbox"/> Reliquidación                            |  |

Administradora, entidad liquidada o fondo: Ecuareuna

### I. Información personal del titular del derecho

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si  No

Tipo de documento  
CC  CE  TI  PA

Número de documento

2'904.216

Primer apellido

MORENO

Segundo apellido

ZAPATA

Primer nombre

HERNANDO

Segundo nombre

Dirección de correspondencia

Av. Cra. 50 # 39A-35 sur

Barrio

villa sonia

Ciudad / Municipio

Bogota

Departamento

Cundinamarca

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

### II. Información personal del solicitante

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si  No

Tipo de solicitante:

Apoderado  Representante legal  Curador, guardador o tutor  Beneficiario  Autorizado

Tipo de documento

CC  CE  TI  PA

Número de documento

40 026 137

Número tarjeta profesional

65.662

Fec. Exped. Tarjeta profesional

1993/09/30

Primer apellido

ARIAS

Segundo apellido

GUERRA

Primer nombre

DORIS

Segundo nombre

ESPERANZA

Dirección de correspondencia

Cra 16A # 79-05

Barrio

El Lago

Ciudad / Municipio

Bogota

Departamento

Cundinamarca

Teléfono fijo

530 16 35

Celular 1

Celular 2

Correo(s) electrónicos(s)

**III. Información del beneficiario del titular del derecho 1**

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento _____	
Primer apellido PINILLA		Segundo apellido DE REZ		Parentesco <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro		
Primer nombre MIRIAM		Segundo nombre _____				
Dirección de correspondencia Av. Cra. 50 # 39A-35 sur						
Barrio Villa Sonia		Ciudad / Municipio Bogotá		Departamento Cundinamarca		
Teléfono fijo _____		Celular 1 _____		Celular 2 _____		
Correo(s) electrónicos(s) _____						

**Información del beneficiario del titular del derecho 2**

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento _____	
Primer apellido _____		Segundo apellido _____		Parentesco <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro		
Primer nombre _____		Segundo nombre _____				
Dirección de correspondencia _____						
Barrio _____		Ciudad / Municipio _____		Departamento _____		
Teléfono fijo _____		Celular 1 _____		Celular 2 _____		
Correo(s) electrónicos(s) _____						

**Información del beneficiario del titular del derecho 3**

<b>Autoriza</b> notificación del acto administrativo por medio electrónico Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> NU <input type="checkbox"/>			Número de documento _____	
Primer apellido _____		Segundo apellido _____		Parentesco <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años <input type="checkbox"/> Hijo inválido <input type="checkbox"/> Padres <input type="checkbox"/> Hijos menores <input type="checkbox"/> % Invalidez <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Compañero <input type="checkbox"/> Otro		
Primer nombre _____		Segundo nombre _____				
Dirección de correspondencia _____						
Barrio _____		Ciudad / Municipio _____		Departamento _____		
Teléfono fijo _____		Celular 1 _____		Celular 2 _____		
Correo(s) electrónicos(s) _____						

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, VERIFICACIÓN, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de la UGPP, así como la consulta, búsqueda, verificación, recolección y uso cuando se requiera, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del Sistema general de la Seguridad Social administrados por la UGPP. Para gestionar su derecho de consulta, actualización, rectificación y/o eliminación como titular de la información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá 492 6090 o presencialmente en nuestros puntos de atención al ciudadano. En caso de requerir ampliar esta información consulte la política de tratamiento de datos personales publicada en [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en el enlace política de tratamiento y uso de datos personales.

**III. Información del beneficiario del titular del derecho 4**

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento			Número de documento			
			CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	TI <input type="checkbox"/>	PA <input type="checkbox"/>	RC <input type="checkbox"/>	NU <input type="checkbox"/>	
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco							
		<input type="checkbox"/> Hijos	<input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años	<input type="checkbox"/> Hijo inválido					
Primer nombre	Segundo nombre	<input type="checkbox"/> Padres	<input type="checkbox"/> Hijos menores	<input type="checkbox"/> % Invalidez					
		<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Compañero	<input type="checkbox"/> Otro					
Dirección de correspondencia									
Barrio	Ciudad / Municipio	Departamento							
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2							
Correo(s) electrónicos(s)									

**Información del beneficiario del titular del derecho 5**

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento			Número de documento			
			CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	TI <input type="checkbox"/>	PA <input type="checkbox"/>	RC <input type="checkbox"/>	NU <input type="checkbox"/>	
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco							
		<input type="checkbox"/> Hijos	<input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años	<input type="checkbox"/> Hijo inválido					
Primer nombre	Segundo nombre	<input type="checkbox"/> Padres	<input type="checkbox"/> Hijos menores	<input type="checkbox"/> % Invalidez					
		<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Compañero	<input type="checkbox"/> Otro					
Dirección de correspondencia									
Barrio	Ciudad / Municipio	Departamento							
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2							
Correo(s) electrónicos(s)									

**Información del beneficiario del titular del derecho 6**

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Tipo de documento			Número de documento			
			CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	TI <input type="checkbox"/>	PA <input type="checkbox"/>	RC <input type="checkbox"/>	NU <input type="checkbox"/>	
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco							
		<input type="checkbox"/> Hijos	<input type="checkbox"/> Hijos estudiantes 18-25 años	<input type="checkbox"/> Hijo inválido					
Primer nombre	Segundo nombre	<input type="checkbox"/> Padres	<input type="checkbox"/> Hijos menores	<input type="checkbox"/> % Invalidez					
		<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Compañero	<input type="checkbox"/> Otro					
Dirección de correspondencia									
Barrio	Ciudad / Municipio	Departamento							
Teléfono fijo	Celular 1	Celular 2							
Correo(s) electrónicos(s)									

**IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos**

Autorizo a la Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional, información general de la entidad a través de mensajes de texto y/o correo electrónico	Mensajes de texto SMS	Correo electrónico
	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Términos y reglas del envío de información a través de mensajes de texto por medios electrónicos el servicio de mensajes de datos por medio electrónico está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La Unidad se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario, acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario.

Fernando G  
FIRMA DEL SOLICITANTE

410 026 137  
No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE RADICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.904.216

DE	Bogotá		
APELLIDOS	MORENO ZAPATA		
NOMBRE	Hernando		
NACIDO	13-Enr-1938-Bogotá		
ESTATURA	1-62	COLOR	Trig.
SEÑALES	Lunares en la cara		
FECHA	12-Abr-61		

*Hernando Moreno Zapata*  
SECRETARIO DE INTERIORES



0 00000 63263 8

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

INDICATIVO SERIAL 2431672

REGISTRO DE DEFUNCION

1) Día 26 2) Mes DICIEMBRE 3) Año 1.996

4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA CINCUENTA 5) Código 1054 6) Municipio o departamento SANTA FE DE BOGOTA

7) Primer apellido MORENO 8) Segundo apellido o de casada ZAPATA 9) Nombres HERNANDO

No. identificación personal 10) Año 11) Mes 12) Día 13) PARTE COMPLETA 14) Departamento o país si no es Colombia 15) Municipio

16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro 18) Día 19) Mes 20) Año

21) Sexo Masculino [X] 1, Femenino [ ] 2 22) Estado civil Soltero(a) [ ] 1, Casado(a) [X] 2, Viudo(a) [ ] 3, Otro [ ] 4 23) Identificación Clase: T.I. [ ] 1, C.C. [X] 2, C.E. [ ] 3 No 2904216 de BOGOTA

LUGAR DE LA DEFUNCION 24) País COLOMBIA 25) Departamento CUNDINAMARCA 26) Municipio SANTA FE DE BOGOTA 27) Insp. policía o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28) Día 24 29) Mes DICIEMBRE 30) Año 1.996 31) Hora 23.00 32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO SINDROME DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA

33) Nombres y apellidos del médico que certifica IVAN RIAÑO 34) Licencia No. 12448

35) Juzgado que profiere la sentencia 36) Día 37) Mes 38) Año

39) Documento presentado Certificación médica [X] 1, Orden judicial [ ] 2, Autorización judicial [ ] 3

DATOS DEL PADRE 40) Nombres y apellidos JOAQUIN MORENO

DATOS DE LA MADRE 41) Nombres y apellidos ANA MERCEDES ZAPATA

DATOS DEL CONYUGE 42) Nombres y apellidos MIRIAM PINILLA PEREZ 43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE 44) Nombres y apellidos GABRIEL GONZALEZ 45) Firma y documento de identificación

46) Dirección AV 5 68 no. 3916

DATOS DEL TESTIGO 47) Nombres y apellidos 48) Firma y documento de identificación

49) Dirección 51) Firma y documento de identificación

DATOS DEL TESTIGO 50) Nombres y apellidos 52) Dirección 53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 50 DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO CIVIL En presente Registro se copia (fotografía) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil. Bogotá D.C., 25 OCT. 2018



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41517397**

**PINILLA PEREZ**  
 APELLIDOS

**MIRIAM**  
 NOMBRES

  
 FIRMA



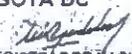


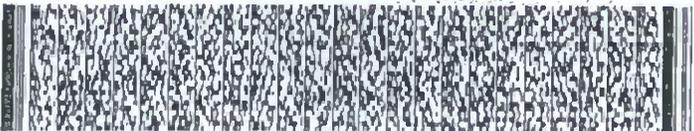
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1947**  
**SANTAFE DE BOGOTA DC**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-MAR-1973 SANTAFE DE BOGOTA DC**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN BUQUE ESCOBAR



A-1500115-47083072-F-0041517397-20000909      2024500235A 01 092790401

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

1 copia  
4 nov / 59

Contrajo matrimonio civil con Hernando Moreno Zapata el 18 de abril de 1946 en la notaría de Bta. Bogotá y seis de Bta. Bogotá el 23 de abril de 1946 el notario noveno (encargado)

Miriam Jimilla Ruiz  
En la República de *Col.* Departamento de *Cund.*  
Municipio de *Bogotá* (corregimiento o vereda, etc.)  
a *20* del mes de *nov.* de mil novecientos *59*

se presentó el señor *Fridón Jimilla* mayor de  
edad, de nacionalidad *Col.* natural de *Arbelaez* domiciliado  
en *Bogotá* y declaró: Que el día *20*  
del mes de *Febrero* de mil novecientos *47* siendo las  
*5-* de la *mañana* nació en *Hospital Hortua*  
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
del municipio de *Bogotá* República de *Col.* un niño de

sexo *Fem.* a quien se le ha dado el nombre de *Miriam*  
hijo *Nat. Rec.* del señor *Fridón Jimilla* de *46* años de edad  
natural de *Arbelaez* República de *Col.* de profesión *comerciante*  
y la señora *Ana Telfina Ruiz* de *35* años de edad, natura de  
*Colombiana* República de *Col.* de profesión *hogar* siendo  
abuelos paternos *Placido Jimilla y Carmen Soto*  
y abuelos maternos *Barbara Ruiz*

Fueron testigos, *Amelino Lucena y Adriano Trada*  
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Fridón Jimilla* (cédula N° *718411 Bogotá*)  
El testigo, *[Firma]* (cédula N° *461249 Bogotá*)  
El testigo, *Plinio Dela Cruz* (cédula N° *9211089 Bogotá*)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

*[Firma]*  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

*[Firma]*  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

*[Firma]*  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ESPACIO EN BLANCO

**NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115-DEL DECRETO 1260 DE 1970. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

**FECHA DE EXPEDICION:**



25/11/19



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIA NOVENA (09)**

Tomó: 11  
Folio: 335

ESPACIO EN BLANCO

OFICINA DE REGISTRO: NOTARIA TREINTA Y SEIS 9863 BOGOTA D.E. CUNDINAMARCA

Lugar de celebración: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.E.

DATOS DEL MATRIMONIO: NOTARIA TREINTA Y SEIS Bogotá DR. LUIS ALBERTO HERNADEZ HERNANDEZ

FECHA DE DELEGIACION: 18 ABRIL 1990 DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 1321 TREINTA Y SEIS

DATOS DEL CONTRAYENTE: MORENO ZAPATA HERNANDO

FECHA DE NACIMIENTO: 13 ENERO 1938 IDENTIFICACION: 2.904.216 BOGOTA ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero

Datos del registro de nacimiento: #1= NOTARIA 367 BOGOTA D.E. I.S.# 9755216

DATOS DEL CONTRAYENTE: PINILLA PEREZ MIRIAM

FECHA DE NACIMIENTO: 20 FEBRERO 1947 IDENTIFICACION: 41517397 de BOGOTA ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero

Datos del registro de nacimiento: NOTARIA 9a. BOGOTA D.E. TOMO 11 FI. 355

PADRES DEL CONTRAYENTE: JOSE JOAQUIN MORENO ENCISO. MERCEDES ZAPATA

PADRES DE LA CONTRAYENTE: ISIDRO PINILLA ANA DELFINA PEREZ

DEBUN-CIANTE: HERNANDO MORENO ZAPATA

Identificación (nombre y número): C.C.# 2.904.216. BOGOTA D.E.

Firma (notario): *[Firma manuscrita]*



**REGISTRO CIVIL**

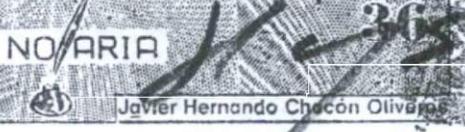


ES FIEL COPIA TOMADA DE  
SU ORIGINAL PAPEL COMÚN,  
ART. 115, DEC. 1260 DE 1.970.

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO,  
EN BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. NOTARIA TREINTA Y SEIS

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



25 OCT. 2018

5

Señores:

**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP  
SUBDIRECCION DE NORMALIZACION  
E.S.D**

REF.	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONVIVENCIA
NOMBRE DEL CAUSANTE	
CÉDULA DEL CAUSANTE	

**DECLARACIÓN**

Yo MIRIAM PINILLA PEREZ, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las consecuencias penales que ello implica, que:

Contraje matrimonio el día (18) del mes de ABRIL del año 1990 con el señor(a) HERNANDO MORENO ZAPATA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 2904216 y mantuvimos convivencia desde el día (30) del mes de Junio del año 1971, hasta el día (2) del mes de Diciembre del año 1996, día de su fallecimiento. Durante este periodo compartimos techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida y procreamos    hijos hoy en día todos mayores de edad.

**FINES DE LA DECLARACIÓN**

Rindo la presente declaración con el fin de obtener el RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL.



Atentamente,

Firma Miriam Pinilla Pérez  
Nombre Miriam Pinilla Pérez  
Cédula 41.517397



HUELLA

Observaciones

NOTA 1: la información aquí consignada no debe de tener borrones, tachones o enmendaduras  
NOTA 2: el incumplimiento de los requisitos antes exigidos será causal de rechazo



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

GTH- No. 1149  
Bogotá, D.C.,

10 11

Señora  
**MIRIAM PINILLA PEREZ**  
Calle 167 A No. 55 A - 60  
Edificio Park 170, Torre 1, Apto 1009  
Bogotá- Cundinamarca

 **MincIT**  
2-2018-019390 REF: 1-2018-020129  
2018-09-06 03:02:23 PM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE: 2  
ALREM: MARIA DEL ROSARIO BECERRA CA  
DES: MIRIAM PINILLA PEREZ

Asunto: Respuesta a comunicados No. 1-2018-071639, enviado por el Ministerio de Hacienda y C.P. , relacionado con la solicitud de la señora Miriam Pinilla Perez, radicado No. 1-2018-020129 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Apreciado Señora:

De acuerdo a su solicitud, me permito remitirle original de los formatos CLEBP-1 (Certificado de Información Laboral) consecutivo No.8670 y (Certificación de Salario Base), consecutivo No.8671 del 5 de septiembre del 2018, del Ministerio de Desarrollo Económico, del exfuncionario **HERNANDO MORENO ZAPATA** (Q.E.P.D.).

A la petición se le ha dado respuesta en desarrollo de la solicitud referida. Esta información fue extractada de la historia laboral que reposan en los archivos de ese Ministerio y diligenciada en los formatos de la circular conjunta No. 013 de 2007 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,



**MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL**  
Coordinadora Grupo de Talento Humano

 00000633154

Copia: María Claudia Escandón C. Coordinador Grupo Historias Laborales  
Ministerio de Hacienda y C.P Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá

Anexo: dos (2) folios  
Proyectó: Consuelo Prieto Rodríguez  
Revisó: Pedro D. Jimenez 

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





FORMATO No. 1 CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 8670

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
2. NIT: 830.115.297-6
3. Dirección: Calle 28 No. 13A-15 Piso 9
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: Cundinamarca
6. Teléfono: (091) 6-06-76-76
7. Fax: (091) 2-84-95-92
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
10. NIT: 899.999.057-9
11. Dirección:
12. Ciudad:
13. Código Dane: 8 0 0 1
14. Sector: X Sector Público Nacional
15. E-Mail:
16. Teléfono:
17. Fax:
18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: 01 04 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MORENO ZAPATA HERNANDO
20. CC: 2.904.216
21. Fecha de Nacimiento: 1 13 1938
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
23. Tipo Documento sustituto:
24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

Table with 4 columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (Desde/Hasta), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS, 29. Total de días de Interrupción.

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 5 columns: 30. PERIODOS DE APORTES (Desde/Hasta), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA.



F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si No
36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado en la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
40. Resolución de pensión No.
41. Fecha de Pensión:

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?
43. Entidad que lo pensionó
44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexas el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL
Funcionario competente para certificar
C.C.: 51.576.119 de Bogotá
Firma del funcionario
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
Cargo del funcionario
RESOLUCIÓN 0281 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003
\*Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral y nóminas de pago.



Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

8671

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO 2. NIT: 830.115.297-6

3. Dirección: 4. Ciudad: Bogotá Código Dane 11 0 0 1

5. Departamento: Cundinamarca Código Dane 2 5

6. Telefono (091) 6-06-76-76 7. Fax (091) 2-84-95-92 8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO 10. NIT: 899.999.057-9

11. Dirección: 12. Ciudad: Bogotá Código Dane 11 0 0 1

13. Departamento: Cundinamarca Código Dane 2 5

14. Sector  Sector Público Nacional  Sector Público Departamental o Distrital  Sector público Municipal

15. Telefono ( ) 16. Fax ( ) 17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MORENO ZAPATA HERNANDO

19. Documento de identidad T  CC  CE  NIT  No: 2.904.216

20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 13 1 1938

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 22. Tipo Documento sustituto T  CC  CE  NIT  23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si  No  (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si  No  26. Laboró hasta el día 16 7 1956 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si  No  28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Día Mes Año

La FECHA BASE será: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA: 16 MES: 7 AÑO: 1956

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si  No  Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? Si  No

32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJANAL NIT: 899.999.010-3

33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: LA NACION NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI  NO

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0					Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 250
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 250 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL  
Funcionario competente para certificar  
C.C.: 51.576.119 de Bogotá

Firma del funcionario

COORDINADORA GRUPO  
TALENTO HUMANO  
Cargo del funcionario

RESOLUCIÓN 0281 DEL  
28 DE FEBRERO DE 2003  
Acto administrativo

Observaciones: La certificación se realizó tomando como base los documentos que reposan en la Historia Laboral.

Bogotá D.C. 13 de Junio de 2019

Doctora  
**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**  
Carrera 16 A N° 79 – 05 Of. 503 Edificio Office Class  
Ciudad

**ARIAS & LOZANO**  
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S  
RECIBO DE CORRESPONDENCIA  
NOMBRE: Sonia R FOLIOS: \_\_\_\_\_  
FECHA: junio 17/19 HORA: 2:30pm

**Referencia:** Respuesta a derecho de petición – Miriam Pinilla Pérez  
(HERNANDO MORENO ZAPATA)

Respetada doctora, reciba un cordial saludo.

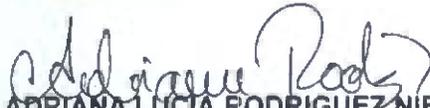
En atención a la petición elevada a nombre de su poderdante Miriam Pinilla Pérez, nos permitimos darle respuesta definitiva enviándole la copia de los documentos de la hoja de vida del extrabajador Hernando Moreno Zapata y las certificaciones solicitadas.

En cuanto a las copias de las planillas del pago de aportes pensionales, tal y como se le informó a su mandante en respuesta anterior y de la cual también se adjunta copia, es preciso recordar que el Acuerdo 224 de 1966 y el Decreto 3041 del mismo año por el cual se aprobó el reglamento general del seguro social, estableció la obligación de afiliar a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo al ISS para cubrir los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte a partir del 01 de enero del año 1967, razón por la cual durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio del contrato con el señor Moreno y hasta el 31 de diciembre de 1966 el Banco no efectuó aportes al sistema, pues no era posible ni existía tal obligación, situación que no genera omisión o negligencia por parte del Banco, si no por el contrario, se debió a una imposibilidad jurídica y material de hacerlo, por lo que no existe ninguna obligación de tipo pensional por parte del Banco.

Posterior a esta fecha, se realizaron las cotizaciones para cubrir los riesgos de IVM y hasta la fecha de la renuncia del señor Moreno que originó la terminación del contrato laboral, los cuales se encuentran debidamente cargados en el reporte de historia laboral del extrabajador (q.e.p.d).

Cualquier información adicional, con gusto nos puede escribir a la carrera 9 No. 72-21, piso 10 de la ciudad de Bogotá o al correo: [servicio.pensiones.colombia.group@bbva.com](mailto:servicio.pensiones.colombia.group@bbva.com)

Atentamente,

  
**ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ NIETO**  
Profesional Senior – Gestión de Beneficios  
**BBVA COLOMBIA**

Anexos: 25 folios



**BBVA COLOMBIA S.A.**  
**NIT.: 860.003.020-1**  
**Carrera 9 No.72-21 – Piso 10**  
**Bogotá D.C. – Cundinamarca**

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

**EMPLOYEE EXPERIENCE – TALENT & CULTURE**

**HACE CONSTAR QUE:**

El (la) señor (a) **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado (a) con tarjeta de identidad N° 48366 y cédula de ciudadanía No. 2.904.216, estuvo vinculado (a) al BANCO GANADERO hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968. La terminación del contrato se dio por renuncia del trabajador.

El último cargo desempeñado fue Jefe de Fideicomisos, percibiendo una asignación mensual de \$2.500.

Se expide a solicitud del (a) interesado (a) a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

  
**ADRIANA LUCÍA RODRIGUEZ NIETO**  
Profesional Senior- Employee Experience  
Talent & Culture - BBVA COLOMBIA

Bogotá D.C. 03 de Octubre de 2017

Señora  
**MIRIAM PINILLA PEREZ**  
Av. Cra. 50 N° 39 A – 35 Sur Barrio Villa Samia  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a solicitud de certificación:  
**HERNANDO MORENO ZAPATA**

Respetada señora Miriam, reciba un cordial saludo.

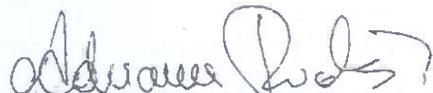
En atención a su solicitud de la referencia a nombre de su cónyuge **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D)** identificado en vida con cédula de ciudadanía N° **41.517.397**, nos permitimos allegarle las certificaciones con la información solicitada y sobre la cual reposa en nuestros archivos, sobre el tiempo de servicio prestado al Banco Ganadero y al Banco Caldas.

En cuanto a la información sobre descuentos y aportes pensionales, se hace necesario remitirse a Colpensiones (antes ISS) y solicitar un reporte de cotizaciones, por cuanto no contamos con esa información.

Así mismo, en cuanto a las incapacidades que tuvo el señor Hernando Moreno (Q.E.P.D) remitimos copia de aquellas que fue posible ubicar. Para conocer el desarrollo de estas incapacidades, se hace necesario dirigirse a quien represente al antiguo ICSS y obtener las historias clínicas, por cuanto no somos competentes para conocer sobre ella.

Cualquier información adicional, con gusto nos puede escribir a la carrera 9 No. 72-21, piso 10 de la ciudad de Bogotá o al correo: [servicio.pensiones.colombia.group@bbva.com](mailto:servicio.pensiones.colombia.group@bbva.com)

Atentamente,

  
**ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ NIETO**  
Profesional Senior – Gestión de Beneficios  
**BBVA COLOMBIA**



adelante.

BBVA COLOMBIA S.A.  
 NIT.: 860.003.020-1  
 Carrera 9 No.72-21 – Piso 10  
 Teléfono 3471600  
 Bogotá – Cundinamarca

## BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

### GESTION DE BENEFICIOS

#### HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor (a) **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado (a) con tarjeta de identidad N° 48366 y cédula de ciudadanía No. 2.904.216, estuvo vinculado (a) al BANCO GANADERO hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968. La terminación del contrato se dio por renuncia del trabajador.

El último cargo desempeñado fue Jefe de Fideicomisos, percibiendo una asignación mensual de \$2.500.

A continuación, se relacionan los cargos y salarios devengados por el extrabajador:

Año/Periodo	Asignación Mensual	*Prima Extralegal	Salario	Cargo
17/07/1956-30/11/1956	250	125,00	271	Auxiliar Correspondencia
01/12/1956-30/06/1957	\$ 350	\$ 175	379	Archivero
01/07/1957-10/01/1959	\$ 402	\$ 201	436	Archivero
11/01/1959-06/04/1959	\$ 420	\$ 210	455	Archivero
07/04/1959-30/06/1959	\$ 420	\$ 210	455	Auxiliar de Personal
01/07/1959-30/11/1959	\$ 502	\$ 251	544	Auxiliar de Personal
01/12/1959-31/12/1959	\$ 540	\$ 270	585	Auxiliar de Personal
01/01/1960-30/05/1960	\$ 600	\$ 300	650	Auxiliar de Personal
01/06/1960-30/11/1960	\$ 690	\$ 345	748	Auxiliar de Personal
01/12/1960-30/03/1961	\$ 750	\$ 375	813	Auxiliar de Personal
01/04/1961-31/08/1961	\$ 850	\$ 425	921	Liquidador de Suedos y subsidios
01/09/1961-30/09/1962	\$ 960	\$ 480	1040	Liquidador de Suedos y subsidios
01/10/1962-30/11/1962	\$ 1.100	\$ 550	1192	Auxiliar de Personal
01/12/1962-31/12/1962	\$ 1.230	\$ 615	1333	Auxiliar de Personal
01/01/1963-31/08/1963	\$ 1.350	\$ 675	1463	Auxiliar de Personal
01/09/1963-31/10/1963	\$ 1.466	\$ 733	1588	Encargado de Giros
01/11/1963-16/06/1964	\$ 1.566	\$ 783	1697	Jefe de Giros
17/06/1964-30/08/1964	\$ 1.566	\$ 783	1697	Subjefe de Cuentas Corrientes
01/09/1964-28/02/1965	\$ 1.821	\$ 911	1973	Subjefe de Cuentas Corrientes
01/03/1965-31/08/1965	\$ 1.900	\$ 950	2058	Subjefe de Cuentas Corrientes
01/09/1965-07/08/1966	\$ 2.020	\$ 1.010	2188	Jefe de Información Comercial
08/08/1966-31/08/1966	\$ 2.100	\$ 1.050	2275	Jefe de Fiduciaria
01/09/1966-19/05/1967	\$ 2.300	\$ 1.150	2492	Jefe de Fiduciaria
20/05/1967-15/02/1968	\$ 2.500	\$ 2.500	2917	Jefe de Fideicomisos

\* El pago de la prima extralegal se imputa en forma semestral

adelante.



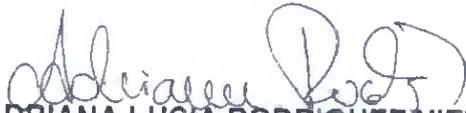
JUN/2000 0001102

0 0000063321 5

**BBVA**

Estuvo afiliado al ICSS con número de Tarjeta de Identidad 48366, afiliación N° 01-325954, numero patronal 620-0148.

Se expide a solicitud del (a) interesado (a) a los tres (3) días del mes de Octubre de 2017.



**ADRIANA LUCÍA RODRIGUEZ NIETO**  
Profesional Senior – Gestión de Beneficios  
**BBVA COLOMBIA**

adelante.



**BBVA COLOMBIA S.A.**  
NIT.: 860.003.020-1  
Carrera 9 No.72-21 – Piso 10  
Teléfono 3471600  
Bogotá – Cundinamarca

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**

**GESTION DE BENEFICIOS**

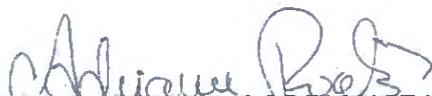
**HACE CONSTAR QUE:**

El Banco de Caldas, mediante escritura pública No. 1739 del 6 de agosto de 1991 de la Notaría 1 de Manizales, inscrita el 5 de agosto de 1992 bajo el No. 31402 del Libro VI, cambió su nombre de Banco de Caldas por el nombre Banco Caldas; mediante escritura pública No. 5721 del 7 de octubre de 1994 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. inscrita el 10 de octubre de 1994 bajo el No. 466115 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de Banco Caldas por el nombre de Banco Nacional del Comercio quien también puede operar bajo la denominación social B.N.C., establecimiento de crédito que fue adquirido por el **BBVA COLOMBIA** mediante fusión protocolizada según escritura pública No. 14112 del 22 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría 29 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el No. 662.376 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El(la) señor(a) **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **2.904.216**, estuvo vinculado (a) al **Banco Caldas** hoy **BBVA COLOMBIA S.A.**, desde el 02 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974, desempeñando el cargo de Auxiliar de Cuentas Corrientes percibiendo un sueldo \$3.000. La terminación del contrato se dio por justa causa dentro del periodo de prueba.

El Banco realizó los aportes a los riesgos de invalidez, vejez y/o muerte al durante la vigencia de la relación laboral, bajo el número patronal 01006200456 y afiliación 01325954.

Se expide a solicitud del (a) interesado (a) a los tres (3) días del mes de Octubre de 2017.

  
**ADRIANA LUCÍA RODRIGUEZ NIETO**  
Profesional Senior – Gestión de Beneficios  
**BBVA COLOMBIA**



adelante.

Bogotá, D.C. 27 de Noviembre de 2018

Señora  
**MIRIAM PINILLA PEREZ**  
Av. Carrera 50 N° 39 A – 35 Sur Barrio Villa Sonia  
Tel. 3144553400  
Ciudad

**REFERENCIA: RESPUESTA A SOLICITUD DE CERTIFICADO - FORMATOS**

Respetada Señora Miriam, reciba un cordial saludo.

Con el fin de dar respuesta definitiva a su solicitud de la referencia, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA es una entidad de carácter netamente privada, regida por las normas contenidas en el código sustantivo del trabajo y aquellas que regulan esta materia, por cuanto su composición accionaria siempre fue (antes Banco Ganadero) mayoritariamente de capital privado, considerado como una sociedad de economía mixta con participación estatal minoritaria, esto es, inferior al 90% del capital social.

Es por ello que al Banco no le asiste ninguna obligación de emitir certificaciones en formato CLEBP (formatos 1 y 3), conforme lo establece la circular conjunta N° 013 de 2007 del Ministerio de Crédito Público y Ministerio de Protección Social y sus anexos, donde expresamente enuncia que estos formatos serán de utilización obligatoria por parte de todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones.

Para efectos de la certificación del tiempo de servicio se expiden las certificaciones ordinarias, con la cual usted cuenta y que anexó en copia con la solicitud.

Ahora bien, es importante aclarar la situación de cotizaciones pensionales del señor Hernando Moreno Zapata (Q.E.P.D) así:

El Acuerdo 224 de 1966 aprobado por el Decreto 3041 del mismo año por el cual se aprobó el reglamento general del seguro social, estableció la obligación de afiliarse a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo al ISS para cubrir los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte a partir del 01 de enero del año 1967, razón por la cual durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio del contrato con el señor Moreno y hasta el 31 de diciembre de 1966 el Banco no

adelante.

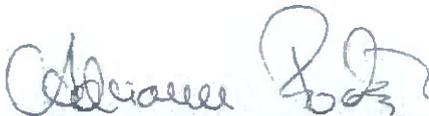


efectúo aportes al sistema, pues no era posible ni existía tal obligación, situación que no genera omisión o negligencia por parte del Banco, si no por el contrario, se debió a una imposibilidad jurídica y material de hacerlo, por lo que no existe ninguna obligación de tipo pensional por parte del Banco.

Posterior a esta fecha, se realizaron las cotizaciones para cubrir los riesgos de IVM y hasta la fecha de la renuncia del extrabajador que originó la terminación del contrato laboral. Estos aportes según la historia laboral que adjuntó a su escrito se encuentran debidamente cargados.

Cualquier información adicional, con gusto podrá escribirnos a la carrera 9 No. 72-21 piso 10 de la ciudad de Bogotá, o al correo: [servicio.pensiones.colombia.group@bbva.com](mailto:servicio.pensiones.colombia.group@bbva.com)

Atentamente,



**ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ NIETO**  
Profesional Senior- Employee Experience  
Talento & Cultura - BBVA COLOMBIA

adelante.

**LA COORDINACION GRUPO ADMINISTRACION DE PERSONAL  
HACE CONSTAR QUE:**

El (la) señor (a) **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2.904.216, estuvo vinculado (a) al **BBVA BANCO GANADERO S.A.**, desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968.

El último cargo desempeñado fue Jefe de Fideicomisos de la Dirección General, con una asignación mensual de \$2.500.00.

Estuvo afiliado al ISS (empresa donde se realizaron los aportes para pensión) con número de carnet 01-325954 y número patronal 620-0148.

Durante su permanencia en la institución desempeño los siguientes cargos y sueldos:

FECHA	CARGO	SUELDO
17/07/56	Auxiliar correspondencia	\$250.00
1/12/56	Archivero	\$350.00
1/07/57	Archivero	\$402.50
11/01/59	Archivero	\$420.00
1/01/59	Auxiliar Sección de Personal	\$420.00
1/06/59	Auxiliar Sección de Personal	\$502.00
1/12/59	Auxiliar Sección de Personal	\$540.00
1/01/60	Auxiliar Sección de Personal	\$600.00
1/09/60	Auxiliar Sección de Personal	\$690.00
1/12/60	Auxiliar Sección de Personal	\$750.00
1/04/61	Liquidador de Sueldos y Subsidios Bogotá	\$850.00
1/09/61	Liquidador de Sueldos y Subsidios Bogotá	\$960.50
1/10/62	Primer Auxiliar Sección de Personal	\$1,100.00
1/12/62	Primer Auxiliar Sección de Personal	\$1,230.00
1/01/63	Primer Auxiliar Sección de Personal	\$1,350.00
1/09/63	Encargado de Giros	\$1,466.00
1/11/63	Jefe de Giros	\$1,566.00
17/06/64	Subjefe Encargado Cuentas Corrientes	\$1,566.00
1/09/64	Subjefe Encargado Cuentas Corrientes	\$1,821.26
1/03/65	Subjefe Encargado Cuentas Corrientes	\$1,900.00
1/09/65	Jefe de Información Comercial	\$2,020.00
8/08/66	Jefe de Fiduciaria	\$2,100.00
1/09/66	Jefe de Fiduciaria	\$2,300.00
20/05/67	Jefe de Sección Fideicomisos	\$2,500.00



El Banco de Caldas, mediante escritura pública No. 1739 del 6 de agosto de 1991 de la Notaría 1 de Manizales, inscrita el 5 de agosto de 1992 bajo el No. 31402 del libro VI; cambió su nombre de Banco de Caldas por el nombre Banco Caldas; mediante escritura pública No. de 5721 del 7 de octubre de 1994 de la Notaría 2 de Santafé de Bogotá inscrita el 10 de octubre de 1994 bajo el No. 466115 del libro IX, la sociedad cambió de nombre de Banco Caldas por el nombre de Banco Nacional del Comercio quien también puede operar bajo la denominación social B.N.C.; establecimiento de Crédito que fue adquirido por el **BBVA BANCO GANADERO S.A.** mediante fusión protocolizada según escritura pública No. 14.112 del 22 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría 29 del círculo de Santafé de Bogotá, inscrita el 28 de diciembre de 1998 bajo el No. 662.376 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Según registros que reposan en nuestros archivos, el señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.904.216, estuvo vinculado desde el 2 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

El último cargo desempeñado fue **AUXILIAR PRIMERO CUENTAS CORRIENTES**, con una asignación mensual de \$3.000.00.

Estuvo afiliado al ISS (empresa donde se realizaron los aportes para pensión) con número de afiliación 01-0325954 y número patronal 01-006200456.

Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2003.

  
**ALEIDA AVELLANEDA VALENZUELA**  
Coordinadora

*Confirma al  
gerente del Banco*

Bogotá D.E, Febrero 15 de 1.968.-

Señor Don  
ARTURO BONNET TRUJILLO  
Gerente General del  
Banco Ganadero  
La Ciudad

Muy apreciado señor:

Por medio de la presente, me permito presentar ante usted, renuncia irrevocable del cargo que hasta la fecha he venido desempeñando.

Agradezco al señor Gerente, todas las bondades que supo dispensar en mi persona y espero que en el futuro, me tenga en cuenta como un seguro servidor y amigo,

*Hernando Moreno Zapata*

Hernando Moreno Zapata

399



BANCO GANADERO

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE  
RELACIONES INDUSTRIALES Y DE TRABAJO

HACE CONSTAR :

Que el señor BERNANDO MORENO SAAVEDRA Identificado con la cédula de ciudadanía número 2.904.816 de Bogotá, fue empleado del Banco Ganadero desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968. Durante este tiempo ocupó los siguientes cargos:

- Auxiliar de correspondencia
- Archivero
- Auxiliar Sección de Personal
- Liquidador de sueldos y sobresueldos
- Encargado de Giros
- Jefe de Giros
- Subjefe encargado de Cuentas Corrientes
- Supernumerario de Personal
- Jefe de información comercial
- Jefe de Fiduciaria
- Jefe de la Sección de Fideicomisos

Su contrato terminó por renuncia, la cual le fue aceptada.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

BANCO GANADERO  
Dirección General

*mm*  
ALBERTO VÉLEZ MUÑOZ  
Relaciones Industriales y de Trabajo  
Director

MAMM/d'ep.-

El suscrito Notario Tercero del circuito de Bogotá certifica que la presente fotocopia es igual en su contenido al original, al cual ha tenido a la vista.  
El Notario Tercero

JUL 30 1970



*ref. certifica OK*



BANCO GANADERO

CUADRUPLICAD

*IT  
Carbón*

D.G. 5/ 000752

Bogotá D.E., Febrero 15 de 1988

Señor  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
Banco Ganadero  
La Ciudad  
-----

Estimado señor y amigo:

De acuerdo con lo expresado en su atenta carta, nos permitimos comunicarle que hemos aceptado su renuncia para retirarse del cargo que -- actualmente ocupa en el Banco, a partir de la fecha.

Lamentamos muy sinceramente su decisión y le expresamos nuestros agradecimientos por los servicios prestados a la Institución.

Sin otro particular por el momento, nos es grato suscribirnos de usted atentamente,

*24-12  
400*

BANCO GANADERO  
Dirección General

ALBERTO TELLEZ MUÑOZ  
Relaciones Industriales y de Trabajo  
Director

MAMM/ddep.-

ANOTADO HOJA DE VIDA



02/11/12

# BANCO GANADERO POPULAR

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

FECHA Julio 17 de 1.956

NOMBRE HERNANDO MORENO ZAPATA

SECCION Auxiliar correspondencia

Los suscritos, a saber JORGE REYES GUTIERREZ, colombiano, con cédula de ciudadanía No. 2098885, expedida en Bogotá, Gerente en ejercicio del Banco Ganadero Popular, sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, D. E., obrando en nombre y representación de dicho Banco, por una parte, que se denominará EL BANCO, y por otra HERNANDO MORENO ZAPATA de años de edad, de estado civil SOLTERO, vecino de BOGOTA, portador de la CEDULA DE CIUDADANIA No. 48366, expedida en Bogotá, que se denominará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Funciones. EL TRABAJADOR se obliga para con el BANCO, a prestar, de manera exclusiva, sus servicios personales en el desempeño de las funciones de AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA con sujeción a los reglamentos, órdenes e instrucciones que le señale o imparta el BANCO.

SEGUNDA. Obligaciones especiales. EL TRABAJADOR, además de las previstas con este carácter en la ley y en el reglamento interno de trabajo, tiene las siguientes obligaciones especiales: Abstenerse de atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes de los que EL BANCO le encomiende; no retirar objetos del BANCO sin previa autorización; no causar daños a los útiles y demás bienes del BANCO; reponer, sin costo adicional para EL BANCO, el tiempo invertido en trabajos imperfectamente realizados, que por este motivo sea necesario rehacer; dar aviso al respectivo superior de cualquier falta o error que cometa en el desarrollo de sus funciones, a fin de evitar que el daño agrave las consecuencias; dar aviso oportuno cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. EL BANCO suministrará AL TRABAJADOR los medios adecuados para el desempeño de sus labores.

TERCERA. Lugar de trabajo. EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en las oficinas del Banco en BOGOTA, pero podrá ser trasladado a cualquier otro lugar donde tenga dependencias EL BANCO y en donde, a juicio de éste, se requieran sus servicios de manera permanente o transitoria, siempre que ello no implique desmejoramiento en su remuneración o en su categoría.

CUARTA. Jornada de trabajo. EL TRABAJADOR prestará sus servicios todos los días laborables, durante ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, distribuidos, para cada jornada, en la forma que determinen los reglamentos del BANCO. Para go-

zar de descanso en la tarde del sábado, EL BANCO podrá ampliar la jornada diaria ordinaria hasta en una hora, sin exceder de cuarenta y ocho horas en la semana.

QUINTA. Trabajo suplementario o de horas extras. Toda labor cuya duración exceda de las ocho horas diarias o de las cuarenta y ocho semanales, se considerará como un aporte extraordinario que da derecho AL TRABAJADOR a la sobreremuneración o recargo proporcional que se determina en la ley, siempre que el respectivo superior haya autorizado previamente y por escrito el trabajo suplementario, y que éste no se hubiere hecho necesario por culpa del TRABAJADOR. La sobreremuneración o recargo a que haya lugar por el trabajo suplementario se liquidará tomando como base lo que corresponda a la hora ordinaria y se pagará por EL BANCO en los mismos periodos de pago convenidos para la remuneración ordinaria.

SEXTA. Salario. EL BANCO se obliga a pagar AL TRABAJADOR, como retribución por sus servicios, un sueldo mensual y fijo de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS moneda legal colombiana, que le será cubierto en la respectiva oficina del lugar de trabajo, por cuotas proporcionales a décadas vencidas de cada periodo mensual, quedando incluida en este sueldo la remuneración del descanso dominical y de los demás días de fiesta legal. Conjuntamente se le pagará al TRABAJADOR el valor correspondiente al trabajo ejecutado en días de descanso obligatorio. EL TRABAJADOR, no tiene derecho a alimentación ni habitación suministradas por el BANCO ni a ninguna compensación en especie.

SEPTIMA. Duración. Este contrato se considerará celebrado por tiempo indeterminado o sin fijación de término alguno, y se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por periodos iguales, de seis (6) en seis (6) meses, por el sólo hecho de continuar EL TRABAJADOR prestando sus servicios AL BANCO con el consentimiento expreso o tácito de éste, después de la expiración del plazo presuntivo. Ello no obstante, las partes se reservan el derecho de hacerlo cesar en cualquier tiempo mediante aviso o desahucio notificado por escrito a la otra parte con la anticipación que señale la ley o los decretos con fuerza de ley, previa cancelación de las deudas, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar. EL BANCO podrá prescindir del preaviso pagando al TRABAJADOR los salarios correspondientes al mismo periodo. También terminará este contrato en los demás casos previstos en la ley y en el Reglamento de Trabajo del Banco.

OCTAVA. Periodo de prueba. Los primeros sesenta (60) días de la prestación efectiva de servicios, se entenderán como periodo de prueba. Este periodo podrá darse por terminado antes de su vencimiento, unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso, por cualquiera de las partes. Durante el periodo de prueba y a la terminación unilateral de éste, el TRABAJADOR gozará de todas las prestaciones legales, incluido el auxilio de cesantía. Expirados los sesenta (60) días de prueba, la prestación de servicios que subsista se regirá por las normas de la cláusula precedente, teniendo en cuenta que,

en este caso la fecha inicial del contrato es la misma en que comenzó el período de prueba.

NOVENA. Prestaciones sociales. EL BANCO reconocerá al TRABAJADOR las prestaciones sociales establecidas o que se establezcan en el futuro, en los términos y condiciones determinados en las disposiciones legales pertinentes y en el reglamento interno de trabajo del BANCO. En cuanto al auxilio de cesantía, no se computarán, al liquidarlo, las cantidades que el BANCO haya dado al TRABAJADOR a título enteramente gratuito y por mera liberalidad, tales como gratificaciones semestrales, las cuales no tienen el carácter de remuneración del trabajo ni hacen parte del salario.

DECIMA. Seguro colectivo de vida. De conformidad con la resolución No. de fecha , dictada por el Ministerio del Trabajo, el BANCO se constituye en asegurador del TRABAJADOR, y cumplirá para con los beneficiarios del seguro las obligaciones que le impone la ley y pagará, llegado el caso, el valor del mismo seguro a las personas designadas en el artículo 11 del Decreto No. 617 de 1954.

UNDECIMA. Responsabilidad por daños o pérdidas. EL TRABAJADOR es responsable por los elementos relacionados con su trabajo, y por tanto, cuando ocurrieren daños o pérdidas no imputables al desgaste por el uso natural o corriente, deberá pagar el valor comercial del objeto o material dañado o perdido, o el valor del arreglo, si éste fuere posible. EL TRABAJADOR autoriza al BANCO para retener la parte embargable de su salario sin necesidad de orden judicial, en el caso de que por acto u omisión de parte de aquel se causen daños o perjuicios a los bienes del BANCO, y perderá además el derecho al auxilio de cesantía en el caso de que trata el ordinal b) del artículo 250 del Código Sustantivo del Trabajo.

DUODECIMA. Reclamación de salarios y prestaciones. Si a la terminación de este contrato el TRABAJADOR no se presentare a reclamar las prestaciones que puedan corresponderle, el BANCO las retendrá y no estará obligado a pagar la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DECIMATERCERA. Compensación de deudas del trabajador. En caso de que el TRABAJADOR, a la terminación del contrato, tengadeudas laborables pendientes de pago, podrá el BANCO, por vía de compensación, deducir el monto de dichas deudas del valor de los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le deba a aquel. En igual forma se procederá cuando el TRABAJADOR no entregue, dentro de los términos y condiciones que fijan los reglamentos del BANCO, los objetos, enseres o valores que hayan estado bajo su cuidado y responsabilidad.

DECIMACUARTA. Variaciones. Las variaciones del salario y las demás modificaciones que acuerden las partes, se harán constar al pie del presente documento, bajo su firma, o por medio de cartas cruzadas entre ellas.

DECIMAQUINTA. Normas legales y reglamentarias. En el presente contrato se entien-

den incorporadas las normas legales que regulan los contratos de trabajo y asimismo las del Reglamento de Trabajo del BANCO, aprobado por la Resolución del 30 de octubre de 1950 del Departamento Nacional del Trabajo, Reglamento cuyo contenido el TRABAJADOR declara conocer.

DECIMASEXTA. Vigencia. Para todos los efectos de este contrato, las partes hacen constar que el TRABAJADOR está prestando sus servicios al BANCO desde el día 17 de julio de 1.956.

NOTA. Si se trata de un empleado de dirección, confianza o manejo o de los mencionados en el ordinal c) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, en lugar de las cláusulas cuarta y quinta, se dirá:

DECIMASEPTIMA. Exclusión de la jornada máxima legal. EL TRABAJADOR, en razón de las funciones que se le asignan, las cuales son (de dirección, confianza o manejo, etc.), está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo, y por tanto no tendrá derecho a recargo alguno, cualquiera que sea el tiempo que demande la ejecución de sus labores.

Para constancia se firma el presente contrato, que sustituye a cualquiera otros celebrados verbalmente o por escrito entre las partes, en la ciudad de Bogotá a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis ante testigos.

~~EL BANCO~~

~~EL TRABAJADOR~~

EL BANCO  
TESTIGO

EL EMPLEADO  
TESTIGO

C. C. No.

de

C. C. No. 48366

de Bogotá

**BANCO GANADERO**

CASA PRINCIPAL

APARTADOS: { AEREO 7280  
NACIONAL 3482

CABLES Y TELEGRAMAS:  
"BANGANADERO"

CITASE NUESTRO NO.

Marzo 26 de 1.957

Bogotá, D. E.

A solicitud del interesado, y con destino al Distrito Militar No. 1 de Bogotá, Comando del Ejército, y para efectos de expedición de la Libreta Militar,

SE HACE CONSTAR:

Que el Señor HERNANDO MORENO ZAPATA, con Tarjeta de Identidad número 48366 de Bogotá, es empleado del BANCO GANADERO, desde el día 17 de Julio de 1.956 y que ha devengado los siguientes sueldos, así: Desde el 17 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1.956 una asignación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250.00) y desde el Primero de Diciembre de 1.956 hasta la fecha, viene devengando TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$350.00) mensuales. -----

BANCO GANADERO

Jefatura de Personal

cfa.-

10





BANCO GANADERO

LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

En la fecha se liquidan los Salarios, otras remuneraciones por trabajo, cesantia y prestaciones sociales de toda clase establecidas por las leyes vigentes y de conformidad con ellas asi:

Nombre del trabajador: HERNANDO MORENO ZAPATA  
 Ultimo cargo desempeñado: Jefe de Fideicomisos - Dirección General  
 Causa del retiro: Renuncia  
 Fecha de ingreso: Julio 17 de 1956  
 Fecha de retiro: Febrero 15 de 1968  
 Ultimo sueldo devengado: \$2.500,00  
 Salario promedio mensual: Al respaldo

Tiempo no trabajado: \_\_\_\_\_  
 Tiempo de servicios Días: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (4,169)

AUXILIO DE CESANTIA

Por _____ Días (Data. 118 Jun. 57)	\$	x	\$
		360	
Por _____ Días	\$	x	\$
		360	
Por _____ Días	\$	x	\$
		360	
Por _____ Días	\$	x	\$
		360	
Por Liquidación final (al respaldo)	\$		\$
			24.063,62



OTRAS PRESTACIONES

Por prima extra-legal: <u>45 días primer semestre/68</u>	\$	525,00	
Por prima de servicios:	\$		
Por vacaciones: <u>17 Jul/65 al 15 Febr/68 - Proporcional</u>	\$	3.225,69	
Por <u>2 primas de vacaciones</u>	\$	2.500,00	
Por _____	\$		\$ 6.350,69
Suma	\$		\$ 30.414,31

DEDUCCIONES

Por I.C.S.S. (3 semanas de Febr/68)	\$	59,52	
Por 5 liquidaciones parciales	\$	19.973,41	
Por - - - - -	\$	-0-	
Por Saldo en el fondo de empleados	\$	6.118,50	
Por _____	\$		\$ 26.151,43

Son: CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 88/100 SALDO POR PAGAR \$ 4.262,88  
MONEDA CORRIENTE.-

En constancia el suscrito (a) espontáneamente y libre de todo apremio, firma como aparece, manifestando que con el pago de la suma total liquidada EL BANCO GANADERO, DIRECCION GENERAL a paz y salvo por todo concepto, no teniendo en la fecha alguna reclamación pendiente por la razón de los servicios prestados y que si eventualmente hubiere alguna, declara que queda transigida y por lo tanto comprendida dentro del monto de esta liquidación.

BOGOTÁ, D.E.  
 Ciudad donde se hace el pago y fecha  
 Jefe de personal  
 Va. Bo. \_\_\_\_\_  
 Dir. Depto. Relaciones Ind. y de Trabajo  
 Aprobado por, \_\_\_\_\_  
 Sub-Gerente

Firma [Firma]  
 C. C. No. 2.907.316 de 1968  
 Preparado por A. M. FAZ de \_\_\_\_\_  
 Revisado por [Firma]



Jun 2-29/74

BANCO DE CALDAS  
EJECUTIVOS A SU SERVICIO  
DEPTO. DE RELACIONES INDUSTRIALES

# SOLICITUD DE EMPLEO



### ESPECIFICACIONES:

- a) Favor contestar todas las preguntas con su puño y letra, teniendo en cuenta que la información es confidencial.
- b) No consulte personal o telefónicamente. Nosotros le comunicaremos en caso de presentarse alguna oportunidad de empleo.

### DATOS PERSONALES

APELLIDOS <b>MORENO ZAPATA</b>		NOMBRES <b>HERNANDEZ</b>	
DIRECCIÓN <b>Calle 24 Sur # 24-25</b>		CIUDAD <b>Bogotá D.E.</b>	DEPTO. <b>Cundinamarca</b>
LUGAR DE NACIMIENTO <b>Bogotá D.E.</b>		CIUDAD <b>Bogotá D.E.</b>	DEPTO. <b>Cundinamarca</b>
SEXO MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input checked="" type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL SEPARADO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/>	
C. C. O. N.I.T. <b>Nº 2904216</b>		LIBRETA MILITAR <b>Nº 682543</b>	CLASE <b>2º</b>
CARNET DE SALUD <b>Nº 2904216</b>		AFILIACIÓN AL I.C.S.S. <b>Nº 0032076</b>	
NOMBRE DEL PADRE <b>Joaquín Moreno Escobar</b>		NOMBRE DEL CONYUGE <b>Flora Henery de Moreno</b>	
HA TRABAJADO ANTERIORMENTE PUESTO EN EL BANCO? <input checked="" type="checkbox"/>		HA TRABAJADO ANTERIORMENTE EN EL BANCO? <input checked="" type="checkbox"/>	

CIUDAD <b>Bogotá D.E.</b>		DIRECCIÓN <b>Cra 35 # 14-01</b>		TIEMPO DE PERMANENCIA <b>2 años</b>	MOTIVO PARA CAMBIAR <b>Mejorar su vida</b>
------------------------------	--	------------------------------------	--	--	---

TIENE USTED PARIENTES QUE TRABAJEN EN EL BANCO DE CALDAS? <input type="checkbox"/>		PARENTESCO	
NOMBRE	SUCURSAL	CARGO	CIUDAD

ESTATURA <b>1.62</b>		PESO <b>78 Kg. aprox.</b>		TIENE ALGUN DEFECTO PARA		OIR	VER	HABLAR	CAMINAR
						<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CUANTO TIEMPO FALTO AL TRABAJO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS POR ENFERMEDAD? <b>NO</b>		Nº Días	Nº Meses
HA VISITADO RECIENTEMENTE AL MEDICO? <input checked="" type="checkbox"/>		Por qué razón? (Especifique) <b>Chaqueo que me gusta en práctica para</b>	
		Resultado? <b>Pat. facticio</b>	

SUFRIDO ACCIDENTES? <b>NO</b>		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA Día Mes Año	LESION SUFRIDA	CAUSA	PUESTO QUE OCUPABA

DATOS ECONOMICOS	
PERSONAS A SU CARGO <b>5</b>	

ESPOSA(O) <input checked="" type="checkbox"/>	PADRES Nº <input checked="" type="checkbox"/> <b>Medicamentos</b>	PARIENTES Nº <input type="checkbox"/>
HIJOS Nº <input checked="" type="checkbox"/>	HERMANOS Nº <input type="checkbox"/>	OTROS Nº <input type="checkbox"/>



NOMBRES DE DEPENDIENTES	PARENTESCO	EDAD	Vive con Ud.		Sostenidos por Ud.		OCUPACION
			SI	NO	Total	Parcial	
Florin de Moreno	Esposa	32	X		X		Estudia Colegio Militar Caldas
Martín H. Moreno	Hijo	13	X		X		Estudia Colegio San José
Beatriz Adriana Moreno	Hija	7	X		X		
Alfredo H. Moreno	Hijo	2	X		X		Trabaja
Mariadereza E. de Moreno	Madre	70		X		X	Hogar

TIENE CASA PROPIA?

VIVIENDA CON HIPOTECA?

VIVE EN CASA ARRENDADA? \$ ..... mes

VIVE EN CASA DE SU FAMILIA?

VIVE EN HOTEL?

TIENE RENTA?

CLASE DE RENTA Parte en negocio de  
Transporte

SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

TIENE CUENTA BANCARIA?

EN QUE BANCO? Nacional - Paloquemas

TIENE AHORROS? Si

TIENE SEGURO DE VIDA? Si

COMPANIA Peru Cradon Jalta

QUE OTROS BIENES POSEE? MUEBLES Y ENSERES

SI	NO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DEUDAS NO

ACREEDOR	CLASE	VALOR	VENCIMIENTO		
			Día	Mes	Año

CONTRA USTED CURSA ACTUALMENTE O HA CURSADO ALGUNA INVESTIGACION DE CARACTER PENAL?

CONTRA USTED CURSA ACTUALMENTE ALGUN JUICIO EJECUTIVO O DE ALIMENTOS?

EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS SU SUELDO HA SIDO EMBARGADO JUDICIALMENTE?

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

EDUCACION

ESTUDIOS	NOMBRE DEL PLANTEL	CIUDAD	AÑOS		FECHA DEL GRADO				
			Desde	Hasta	Día	Mes	Año		
Primarios	1 2 3 4 5	X X X X X	Colégio Jorge E. Zaitán	Bta	1946	1950			
Secundarios	1 2 3 4 5 6 7	X X X X X	Colégio Vargas						
			Colégio Putumayo						
			de Caldas						
Escuelas Facult. de	1 2 3 4 5 6								
Preparación	1 2 3 4	X	Isacolombia						
Preparación Comercial	1 2 3 4								
Preparación Técnica	1 2 3 4								

CURSO SENA - RELACIONES HUMANAS

QUE CLASE DE TRABAJO SE HA ESPECIALIZADO? TODO LO RELACIONADO CON LA ATENCION AL PUBLICO

IDIOMAS (Excepto Español)	ESTABLECIMIENTO	HABLA			ESCRIBE			LEE			TRADUCE		
		Bien	Regul.	Poco	Bien	Regul.	Poco	Bien	Regul.	Poco	Bien	Regul.	Poco

SABE USTED	SI	NO	CURSOS ESPECIALES	ESTABLECIMIENTO	TIEMPO	OTROS CONOCIMIENTOS EN EL AREA BANCARIA
LECTURA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				MI EXPERIENCIA DE VARIOS AÑOS
ESCRITURA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ARITMETICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

EMPLEOS ANTERIORES  
DESCRIBA EN ORDEN LOS SEIS ULTIMOS PUESTOS QUE HAYA TENIDO Y EL QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE

Puesto	Nombre de la Empresa	Teléfono	Ciudad	Nombre de su jefe inmediato	Ultimo sueldo devengado	Fecha Ing. Mes Año	Fecha Ret. Mes Año	MOTIVO DE RETIRO
Sub Gerente	Banco Santander		Bta		\$3.000 =	Julio 1952	Febrero 1968	Renuncia
Sub Gerente	"		"		Prorrogas			
Asistente	"		"					
Asistente	"		"					
Asistente	"		"					

**INFORMACION ADICIONAL DEL SOLICITANTE**  
(Experiencias, Realizaciones, Ascensos)

ESPACIO RESERVADO PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

OBSERVACIONES:

*Faltan los certificados de los dos últimos patrones. (C) Completar*

RESULTADO DE LOS EXAMENES PRACTICADOS:

EXC.

BUENO

SATISFACTORIO

MALO

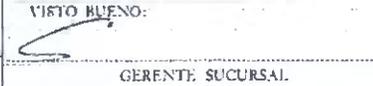
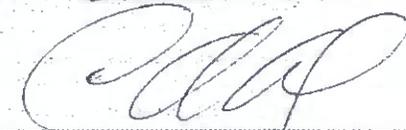




NOTAS ADICIONALES:

TOTAL FINAL TEST SPICOTECNICA : 50 %

Firma Responsable

VISTO POR:  SUBGERENTE		VISTO BUENO:  GERENTE SUCURSAL		CONCEPTO DE RELACIONES INDUSTRIALES APROBADO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
FECHA EN QUE INGRESARA: Sept. 2/74		Permanente: <input checked="" type="checkbox"/>	Temporal hasta:	SUELDO: \$ 3000 <sup>00</sup>	
SUCURSAL: Cra. 7		PUESTO ASIGNADO: AUXILIAR 1º CTAS C TES		SUELDO PROPUUESTO: \$ 3.000.00	
ESCALAFON: Categoría:      Puntaje:		DIA 30 MES 8 AÑO 74		Firma Responsable: 	
CIUDAD Y FECHA DE ENVIO DE ESTA SOLICITUD					

TIENE ALGUN INCONVENIENTE QUE OBTENGAMOS INFORMACION DE SU JEFE ACTUAL? SI

ANOTE LOS PERIODOS DE DESEMPLEO DE MAS DE UN MES ENTRE LOS CARGOS QUE HAYA TENIDO.

FECHAS		QUE ACTIVIDAD DESEMPEÑO EN ESTE PERIODO	REFERENCIAS DE QUIENES PODRIAN VERIFICAR ESTA INFORMACION		
Mes	Año		NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
De.....	.....		Dor Justino Lezans	Subgerencia	3492 ✓
A.....	.....			Bancuaders	
De.....	.....				
A.....	.....				

QUE RAZONES TIENE PARA DEJAR EL CARGO QUE OCUPA ACTUALMENTE?

CLUBES O ASOCIACIONES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES A QUE PERTENECE

NOMBRE	CLASE DE ACTIVIDAD	LUGAR	TELEFONO

PASATIEMPOS FAVORITOS  
 LEER LECTURA MUSICA CAMINAR FUTBOL, BEISBOL, BILLAR, PASIA, DIRIGIR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PUES FUI MIEMBRO JUNTA DE FE DEBANSEC.

NOMBRE	SUCURSAL	CARGO	CIUDAD	CUANTO HACE QUE LO CONOCE
Flores Cabrera	Cra 73	Supervisor	Bta	8 Años
Berlardo Flores Y.	Cra 73		Bta	10 Años

REFERENCIAS PERSONALES (QUE NO SEAN FAMILIARES NI EMPLEADORES ANTERIORES)

NOMBRE	TELEFONO	CARGO	EMPRESA
Rafael Camargo S.	A	Subgerente	Motocel
Hugo H. Poselma S.		Vicepresidente	Bco. Santander
Filberto Dorado		Vicepresidente	Bco. Santander

PERSPECTIVAS DE TRABAJO

INDIQUE LAS RAZONES, POR LAS CUALES DESEA COLOCARSE EN EL BANCO *Renunciar mis labores en el Banco Bancario teniendo en cuenta que el Banco de Caldas, es una Institución - mixta, pero de bastante prestigio.*

SUELDO A QUE ASPIRA \$ *4.000 - Sueldo* EN QUE CIUDAD PREFERIRIA TRABAJAR? *Bogotá D.E.*

ESTARIA DISPUESTO A TRABAJAR EN OTRA CIUDAD DEL PAIS *Segun Circunscripción* PARA QUE CARGOS SE CREE COMPETENTE EN ORDEN DE

PRIORIDAD: 1º) *PERSONAL* 2º) *INF. CIAL.* 3º) *GIROS* 4º) *CBRD CARTE*

5º) *AUDITORIA* 6º) *ETAS CTES* 7º) *CONTROL EN GRAL.* 8º) *VENCI*

CUANDO PODRIA EMPEZAR A TRABAJAR: *Cuando el Banco lo estime convenientemente.*

*Bogotá D.E. Agosto 28/74*  
 CIUDAD Y FECHA

*Ricardo Poselma*  
 FIRMA DEL SOLICITANTE

- NOTAS: 1º) La falsedad en los datos suministrados en esta solicitud ó en los que queden expresamente consignados en el examen médico, es causa para terminar sin previo aviso el Contrato de Trabajo (Art. 62 del C.S.T.).
- 2º) El suministro de esta solicitud no indica de manera alguna que haya puesto vacante ni compromiso por parte del Banco, ni del solicitante.
- 3º) Para tener en cuenta esta solicitud es indispensable que el interesado haya definido su situación militar.
- 4º) El Banco se reserva el derecho de verificar los datos anotados en la presente solicitud.

CONTRATO DE TRABAJO

1. - PATRONO.—El Banco de Caldas, establecimiento bancario domiciliado en la ciudad de Manizales, y a quien representa en este contrato el señor DR. EDGARD GOMEZ BETANCOURT en su calidad de Gerente en la oficina de Bogotá, cra. 7 . 2. - TRABAJADOR.— HERNANDO MORENO ZAPATA de 36 años de edad, y vecino de Bogotá . 3. - NATURALEZA Y SITIO DEL TRABAJO.—El trabajador iniciará la prestación de servicios desempeñando las funciones de AUXILIAR PRIMERO CTAS. CTE como también las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, que desempeñará en la ciudad de Bogotá . Pero por orden del patrono, o por acuerdo de las partes, y atendidos los conocimientos y aptitudes del Trabajador, podrán variarse la naturaleza y sitio del trabajo.

4. - JORNADA.—Será la necesaria para llevar cumplidamente sus deberes, ya que se trata de un empleado de manejo y confianza. En consecuencia, la jornada se extiende o reduce al tiempo necesario para completar las labores de ajuste y conciliación de cuentas, y en la misma forma se entiende prolongada en cuanto fuere necesario, para la confección de los balances ordinarios y extraordinarios. En todo caso, esta jornada se cumplirá de acuerdo con el Reglamento de Trabajo y la ley, en los días y turnos que indique el Patrono. El servicio en días de descanso deberá ser ordenado por el Patrono, y sin tal requisito no será remunerado.

5. - REMUNERACION.—Será de TRES MIL PESOS M/CTE. . . . . (\$ 3.000.00 ) mensuales, pagaderos por periodos decadales vencidos. Además, el Patrono se obliga para con el Trabajador a reconocerle una remuneración adicional de . . . . . (\$ . . . . . ) mensuales, pagaderos también por décadas vencidas, como compensación del trabajo nocturno que el Trabajador ejecute o tenga que ejecutar para cumplir a cabalidad las funciones de su cargo.

6. - DESCANSOS REMUNERADOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES.—Serán las indicadas por la Ley colombiana y por el Reglamento de Trabajo, con las modalidades y limitaciones en ellos establecidos.

7. - OBLIGACIONES GENERALES DEL PATRONO.—Son las indicadas en la legislación colombiana y en el Reglamento de Trabajo.

8. - OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.—Debe cumplir este contrato según los dictados de la buena fe, lo que implica el cumplimiento no sólo de lo expresado en él, sino de todas las obligaciones inherentes al oficio, que desempeña, y las que le asignen la legislación colombiana, el Reglamento y sus superiores jerárquicos dentro del Banco.

9. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.—Se estipulan como tales las siguientes: a) Cuidar con esmero su salud, absteniéndose de todo lo que pueda desmejorarla, acudiendo oportunamente al Servicio Médico del Banco y observando con toda exactitud las órdenes que en tal sentido se le impartan, así como las que tiendan a evitar accidentes y enfermedades; b) Abandonar el sitio del trabajo tan pronto como termine su labor diaria; c) Comunicar al Patrono su nueva dirección tan pronto cambie de residencia; d) Indemnizar al Patrono por las pérdidas o daños que cause en bienes del Banco, sea reponiendo o reparando el objeto perdido o dañado, o pagando la indemnización pecuniaria correspondiente; e) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas de las que el Patrono le encomiende, sin previa autorización de éste, y abstenerse, fuera de esas horas de trabajo, de otras labores que afecten su salud u ocasione el desgaste de su organismo en forma que le impida prestar eficazmente el trabajo convenido; f) A no retirar objeto alguno de las dependencias del Banco, sin autorización expresa del superior respectivo; y, g) A conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, causado por el uso, los instrumentos, muebles o elementos que se le faciliten para el cumplimiento de sus funciones y a comunicar oportunamente a sus superiores las observaciones que estime conducentes para evitar daños al Banco y a prestar toda la colaboración que las circunstancias exijan en caso de siniestro.

10. - OBLIGACIONES DE NO VIOLAR LA RESERVA BANCARIA.—El Trabajador queda especialmente obligado a no comunicar a terceros cuestiones relacionadas con su trabajo o con las actividades del Banco y a no divulgar asuntos que sean de naturaleza reservada salvo el caso de orden expresa emanada de las autoridades competentes.

11. - PERIODO DE PRUEBA.—Los dos primeros meses de trabajo serán en período de prueba, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento, sin previo aviso durante dicho período.

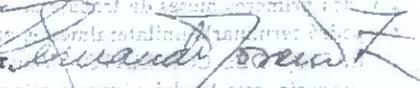
12. - DURACION DEL CONTRATO.—Vencido el período de prueba, la duración de este contrato será indefinido, es decir, que tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Con todo, el Trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días para que el Patrono lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo sólo parcialmente deberá al Patrono una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario deducible de las prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 2º y artículo 8º numeral 7º del Decreto 2351 de 1965.

13. - TERMINACION DEL CONTRATO POR CAUSA JUSTA.—Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte del Patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: 1) La violación por parte del Trabajador de la obligación consignada en la cláusula 10 de este contrato; 2) La violación por parte del Trabajador de cualquiera de sus obligaciones



legales, convencionales o reglamentarias; 3) La ejecución por parte del Trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin permiso previo del Patrono; 4) El hecho de que el Trabajador llegue embriagado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio del trabajo; 5) Por abandonar el Trabajador el sitio del trabajo sin el permiso de sus superiores; 6) por haber sido amonestado el Trabajador por sus superiores por escrito por más de tres veces en relación con el deficiente rendimiento en su trabajo; 7) Falsificar certificados personales para enganche o certificados de la Empresa; 8) Faltar voluntariamente al trabajo, sin excusa suficiente, a juicio del Patrono; 9) Portar armas o explosivos dentro de las dependencias del Banco, sin la correspondiente autorización de sus superiores; 10) Perder tiempo, estorbar el trabajo de otro o retirarse del lugar del trabajo sin permiso de sus superiores; 11) Atemorizar, coaccionar o intimidar a un compañero de trabajo dentro de las dependencias del Banco; 12) Hacer colectas, suscripciones o propaganda de cualquier clase dentro de las dependencias del Banco sin autorización del funcionario competente; 13) Distribuir material escrito o impreso de cualquier clase dentro de las dependencias del Banco sin la correspondiente autorización del funcionario competente; 14) Retirar de las dependencias del Banco sin la autorización correspondiente objetos de ésta o de sus trabajadores; 15) Hacer o participar en rifas o juegos de azar dentro de las dependencias del Banco sin autorización del funcionario competente; 16) Hacer mal uso, destruir o dañar intencionalmente objetos de la Empresa o de sus trabajadores; 17) Disminuir el ritmo del trabajo intencionalmente; 18) Hacer afirmaciones falsas sobre el Banco o sobre sus funcionarios; 19) Provocar, instigar o pelear durante las horas de trabajo o dentro de las dependencias del Banco; 20) Participar en espionaje o sabotaje; 21) Cometer faltas contra la moral; 22) Negarse sin justa causa a cumplir órdenes de un superior siempre que ellas no lesionen su dignidad. 14. - OBLIGACIONES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CONTRATO.—Dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato, el Trabajador debe: a) Pedir al Patrono la orden para hacerse practicar examen sanitario, y presentarse con tal fin donde el médico respectivo; b) Hacer entrega de su cargo si ello fuere necesario, y de los elementos del Banco puestos bajo su cuidado; c) Obtener paz y salvo con las distintas dependencias del Banco y con las personas a cuyo favor haya ordenado pagos con cargo a sus salarios o prestaciones laborales, y d) Pagar al Banco lo que le deba por anticipos, préstamos o indemnizaciones. Por su parte, una vez terminado el contrato, el Banco debe pagar al Trabajador o a sus beneficiarios o herederos, los salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales correspondientes, salvo los casos de retención o compensación autorizadas por la ley o por el destinatario. Desde ahora el Trabajador autoriza al Patrono para que deduzca de tales sumas, lo que le adeude por anticipos, préstamos e indemnizaciones. Igualmente, desde ahora el Trabajador concede al Patrono un término mínimo de diez (10) días a contar de la terminación del contrato, para hacer la liquidación y pago o consignación del saldo adeudado. Quedan vigentes los plazos mayores que la ley otorgue al Patrono para hacer dichas liquidaciones y pago. 15 - NORMAS COMPLEMENTARIAS.—En todo lo previsto de manera expresa en este contrato, se aplicarán las normas de la legislación laboral colombiana y del Reglamento de Trabajo, que deben considerarse incorporadas en él. Sus disposiciones quedarán automáticamente modificadas o derogadas, según el caso, por la legislación que se dicte, durante su vigencia, siempre que exista incompatibilidad entre aquellas y ésta. También forma parte integrante de este contrato el inventario de los elementos a cargo del Trabajador, cualquiera que sea la fecha en que se confeccione. 16. - SANIDAD.—Bajo protesta de no faltar a la verdad, el Trabajador declara que los certificados de sanidad que ha presentado, son auténticos y corresponden a su verdadero estado de salud. 17. - DOCUMENTOS QUE RECIBEN LAS PARTES.—Queda de propiedad del Patrono la documentación que ha presentado el Trabajador para ingresar al trabajo. Por su parte, al firmar este contrato el Trabajador ha recibido un ejemplar del mismo, y un ejemplar del certificado de Seguro de Vida colectivo. 18. - OBSERVACIONES

19. - INICIACION DEL CONTRATO.—Este contrato empezará a cumplirse el día 2 de SEPTIEMBRE de 1974. Para constancia se firma en Bogotá lugar donde se celebra, el día 2 de Septiembre de 1974

El Patrono  El Trabajador 

Con C.C. N° 123.523 de Bogotá Con C.C. N° 2904216 - Bta

Testigo,  Testigo, 

Con C.C. N°  Con C.C. N° 

# INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

## AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR

NUMERO PATRO

01-005200456

1) BANCO DE CALDAS CUNDINAMARCA BOGOTA  
 Denominación o Razón Social de la Empresa Departamento Municipio

2) DIRECCION DE LA EMPRESA: Cra. 7 No. 13-34 Tel. 811600

3) NOMBRE DEL TRABAJADOR: MORENO ZAPATA HERNANDO  
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

4) SEXO: Masculino  Femenino  5) ESTADO CIVIL: Soltero  Casado  Viudo  U. Libre

6) IDENTIFICACION: CC 2904216 Bogotá, Cund  
 Clase Número Expedida en: Municipio y Departamento

7) FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 13 1 38 Bogotá Cund.  
 Día Mes Año Municipio Departamento

8) TIENE YA SU NUMERO DE AFILIACION  SI  NO EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NUMERO COMPLETO  
 NUMERO DE AFILIAC 01-032595

9) NOMBRE DEL CONYUGE: ACHURY DE MORENO GLORIA  
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

10) NOMBRE DE LA COMPAÑERA: ACHURY DE MORENO GLORIA  
 Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

11) FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA: 12 9 74 12) CARGO: AUX. 1 CTAS CTEE  
 Día Mes Año

13) SALARIOS (Instrucciones al respaldo)	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL			
				A) REMUNERACION	B) PENA DE OIDA CARA	C) BONIFICACIONES PERIODICAS
			3,000.00			
			3,000.00			

14) EL PATRONO SUMINISTRA		CODIFICACION I.C.S.S.	
ALIMENTAC.	VIVIENDA	CATE- GORIA	TOTA SEMAN

15) SI TRABAJA SIMULTANEAMENTE EN OTRAS EMPRESAS INDIQUESE SUS NOMBRES:

16) PATRONO ANTERIOR: BANCO BANADERO 17) HASTA: Indique fecha de retiro  
 Nombre del último Patrono con quien trabajo

18) Firma del Trabajador [Firma]  
 C.C. O T.I. 2904216 de Bogotá  
BANCO DE CALDAS  
Calle 24 Sur No. 24-25  
 Dirección del Trabajador  
 Firma del Patrono o Representante Legal [Firma]  
 21) FECHA Sept. 12/74

RESERVADO PARA CONTROL I.C.S.S.		
CLASE DE TRABAJO	RESPONSABLE	FEC
REVISION DE DOCUMENTOS		
CODIFICACION		
REVISION Y CODIFICACION		
PERFORACION		
VERIFICACION		
LIQUIDACION		

FORM. 00-





BANCO DE CALDAS

**LIQUIDACION DE  
CONTRATO DE TRABAJO**

HERNANDO MORENO ZAPATA  
Nombre del Empleado

AUXILIAR PRIMERO CTAS. CTES. (BGTA.)  
Cargo

2 - IX - 74

Fecha de Ingreso

30 - X - 74

Ultimo día Trabajado

59 Días

Tiempo de Servicio

Causa del Retiro: \_\_\_\_\_

**SALARIO BASE DE LIQUIDACION**

Remuneración básica mensual	\$ 3.000.00
Subsidio de Transporte mensual	\$
Prima extralegal (Promedio mensual)	\$
Viáticos (Promedio mensual)	\$
Otras remuneraciones	_____
	\$ _____
<b>Salario base de liquidación</b>	<b>\$ 3.000.00</b>

**LIQUIDACION**

Cesantía	$3.000,00 \times \frac{59}{360}$	\$ 491,66
Vacaciones pendientes	$\frac{360}{360}$	\$
Prima legal proporcional	$\frac{180}{180}$	\$
Prima extrolegal proporcional	$\frac{180}{180}$	\$
Indemnizaciones ( días)	$\frac{30}{30}$	\$
Salario ordinario pendiente de pago ( días )		\$
Subsidio de transporte pend. de pago ( días )		\$
<b>VALOR</b>		<b>\$ 491,66</b>



Deducciones \_\_\_\_\_

Observaciones: PAGADO CON CHEQUE GERENCIA No. 114156 \$ 491.66

jdc



**BANCO DE CALDAS**

EXECUTIVOS A SU SERVICIO -

*Hernando Moreno  
Activo en folio 27*

*Fallos*

Bogotá, Octubre 30 de 1974

Señor  
**HERNANDO MORENO**  
Banco de Caldas  
Ciudad. -

Haciendo uso del derecho que la Ley Laboral otorga a la Empresa durante el período de prueba, nos permitimos comunicarle que el Banco ha decidido cancelar su contrato de trabajo a partir de la fecha.

Dejamos consignados nuestros agradecimientos por los servicios prestados y le solicitamos pasar por nuestra oficina de personal a reclamar sus prestaciones sociales que le corresponde y orden para el examen médico de retiro.

Cordialmente,

**OMAR OSPINA LOPEZ**  
Subgerencia Administrativa

c.c. Relaciones Industriales  
Folios Personal.

Ima.



**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>13/01/1938</b>
Número de Documento:	<b>2904216</b>	Fecha Afiliación:	<b>31/01/1967</b>
Nombre:	<b>HERNANDO MORENO ZAPATA</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Inactivo</b>		

13

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
1006200148	BANCO GANADERO	01/01/1967	15/02/1968	\$2.430	58,71	0,00	0,00	58,71
1006200456	BANCO DE CALDAS BOGO	12/09/1974	31/10/1974	\$3.300	7,14	0,00	0,00	7,14
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>65,86</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

**[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])** **65,86**

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**



Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2019**  
**ACTUALIZADO A: 13 junio 2019**

**C 2904216 HERNANDO MORENO ZAPATA**

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1006200148	BANCO GANADERO	01/01/1967	31/01/1967	\$ 1.770	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200148	BANCO GANADERO	01/02/1967	15/02/1968	\$ 2.430	380	Pago aplicado al periodo declarado
1006200458	BANCO DE CALDAS BOGOTA	12/09/1974	31/10/1974	\$ 3.300	50	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 2904216

HERNANDO MORENO ZAPATA

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



RADICADO: 1-2018-096965 #26

Contraloría General de la República :: BGD 10-09-2018 12:19  
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0107736 Fol:1 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 81118-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / ARLEYS CUESTA SIMANCA  
DESTINO MARIA CLAUDIA ESCANDON CASTELLANOS  
ASUNTO SOLICITUD TIEMPO DE SERVICIO Y BONO PENSIONAL  
065

2018EE0107736



81118-  
Bogotá, D. C.

Doctora  
MARIA CLAUDIA ESCANDON CASTELLANOS  
Coordinadora Grupo de Historias Laborales  
Subdirección de Recursos Humanos  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Carrera 8 No. 6C - 38  
Bogotá, D. C.

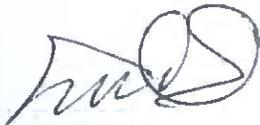
Asunto: Respuesta a su comunicación No.1-2018-071639

De manera atenta y para dar respuesta a su solicitud CGR 2018ER0088409 del 28/08/2018, adjunto estamos remitiendo los Formato No. 1 Certificado de Información Laboral, formato 2 Certificación de salario base y formato 3B certificación de salarios mes a mes Nos. 2008 del 10 de septiembre de 2018, del exfuncionario HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con C. C. 2904216, para trámite de pensión.

Así mismo le informo que de acuerdo a la Guía para el Diligenciamiento de las Certificaciones de Información Laboral emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la página 17 señala que la fecha de Nacimiento **no es de carácter obligatorio**, por lo que esta Entidad al carecer de documentación confiable que nos indique dicha fecha se abstiene de certificarla.

Es de señalar que la certificación en mención se ajusta a los parámetros fijados por el Gobierno Nacional mediante decreto 1158 de 1994, por el cual se fijó el Salario Base para la emisión del Bono Pensional de los Servidores Públicos. Del mismo modo se ajusta a la circular conjunta No.13 de abril 18 de 2007, proferida por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente,



ARLEY CUESTA SIMANCA  
Director de Gestión del Talento Humano

Anexos: tres (3) folios  
Proyectó: Josué E. Parra Burgos  
Revisó: Miguel A. Baquero Torres  
Código: 81118-025-08

PL



Recibí:  
ARLEANA T.  
08/10/2018  
10:48 am



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEL TALENTO HUMANO  
DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO No. 1  
**CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL**

Ciudad y fecha de expedición certificación:  
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2018

Certificación de periodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales

Hoja 1 de 1

Número consecutivo

2 0 0 8

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** 2. NIT: **899999067-2**  
3. Dirección: Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 16 Edificio Paralelo 28 4. Ciudad: **BOGOTA, D.C.** Código Dane: **11 0 0 1**  
5. Departamento: **CUNDINAMARCA** Código Dane: **2 5**  
6. Teléfono: **(1) 5187000 EXT EXT 16016** 7. Fax: 8. E-Mail: **cgf@contraloriagen.gov.co**

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** 10. NIT: **899999067-2**  
11. Dirección: Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 16 Edificio Paralelo 28 12. Ciudad: **BOGOTA, D.C.** Código: **11 0 0 1**  
13. Departamento: **CUNDINAMARCA** Código: **2 5**  
14. Sector:  Entidad privada que responde por sus pensiones  Sector Público Nacional  Sector Público Departamental o Distrital  Sector público Municipal  
15. E-Mail: **cgf@contraloriagen.gov.co** 16. Teléfono: **(1) 5187000 EXT EXT 16016** 17. Fax: 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP: Año **1 9** Mes **9** Día **4** Año **0 4** Mes **0 4** Día **0 1**

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **MORENO ZAPATA HERNANDO (QEPD)** 20. Documento de identidad: TI  CC  CE  NIT  No: **2.904.216** 21. Fecha de Nacimiento: Año Mes Día  
22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 23. Tipo Documento sustituto: TI  CC  CE  NIT  24. No. Doc. Sustituto: **NO APLICA**

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)  
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, edicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. CARGO	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
			DESDE			HASTA			
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
1 1983 03 27 1989 09 14	Contraloria General de la República	REVISOR DE DOCUMENTOS NIVEL TECNICO GRADO 4	0	0	0	0	0	0	0
2									
3									
4									
5									

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones detalladas en el punto anterior.  
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. DESDE	HASTA	31. ¿Al empleado se le descontó para seguridad social?	32. Caja o Fondo		33. ASUMIDO POR		34. Periodo a cargo de la entidad que certifica
			Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1983 03 27	1989 09 14	SI	CAJANAL	899999010-3	NACIÓ		NO
2							
3							
4							
5							



0 0000063352 9

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1748 de 1995.

35. Es trabajador migrante? SI  No  36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: **NA**

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI  No  Indemnización sustitutiva en trámite **NO**  
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI  No  Pensión en trámite **NO**  
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?  
 Vejez  Jubilación  Asignación por retiro  
 Invalidez  Sustitución  Jubilación por aportes ISS  
 Muerte  Pensión gracia  Retiro por vejez  
40. Resolución de pensión No. \_\_\_\_\_  
41. Fecha de Pensión: \_\_\_\_\_  
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI  No  43. Entidad que lo pensionó \_\_\_\_\_  
44. Nit de entidad que lo pensionó \_\_\_\_\_

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.  
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

*[Firma]*

ARLEY CUESTA SIMANCA

DIRECTOR GESTIÓN TALENTO HUMANO

Res. 1714 de 27/06/2018

2018 09 10

Funcionario competente para certificar  
CC: 79.904.798

Firma del funcionario

Acto administrativo

Año Mes Día  
Fecha de expedición

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.  
El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

ELABORÓ: José E Parra B.

REVISÓ: Miguel A. Baquero Torres



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEL TALENTO HUMANO  
DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO  
FORMATO No. 2

Ciudad y fecha de expedición certificación:  
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2018

CERTIFICACION DE SALARIO BASE  
PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.  
(diligenciar únicamente si el trabajador se vinculó antes del 1° de Julio de 1992)

Hoja 1 de 1

Número consecutivo 2008

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 2. NIT: 89999067-2  
3. Dirección: Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 16 Edificio Paralelo 26 4. Ciudad: BOGOTA, D.C. Código Dane: 11 0 0 1  
5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5  
6. Telefono: (1) 5187000 EXT EXT 16016 7. Fax: 8. E-Mail: cgr@contraloriagen.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 10. NIT: 89999067-2  
11. Dirección: Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 16 Edificio Paralelo 26 12. Ciudad: BOGOTA, D.C. Código: 11 0 0 1  
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 2 5  
14. Sector:  Entidad privada que responde por sus pensiones  Sector Público Nacional  Sector Público Departamental o Distrital  Sector público Municipal  
15. Telefono: (1) 5187000 EXT EXT 16016 16. Fax: 17. E-Mail: cgr@contraloriagen.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MORENO ZAPATA HERNANDO (QEPD)  
19. Documento de identidad: TI  CC  CE  NIT  No: 2.904.216 20. Fecha de Nacimiento: Año Mes Día  
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 22. Tipo Documento sustituto: TI  CC  CE  NIT  23. No. Doc. Sustituto: NO APLICA

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si  No   
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si  No  26. Fecha de Retiro: Año Mes Día 1989 09 14  
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada a 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si  No  28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Año Mes Día  
Fecha de fin de licencia o suspensión: Año Mes Día  
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.  
29. FECHA BASE: AÑO: 1989 MES: 09 DIA: 14

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? Si  No

E. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI  NO   
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo y se marco "SI" en la casilla 30) Nombre: CAJANAL NIT: 8 9 9 9 9 9 9 0 1 0 - 3  
33. Asumido Por: (Diligenciar si la entidad a la que se aportes fue asumida por otra) Nombre: NACIÓN NIT: 0 000006335 1 2

F. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base Si  NO   
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Diligenciar si respondió "NO" en el ítem anterior, Este valor debe ser menor o igual a 12.

G. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.425,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.425,00
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo.	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

38. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 46.425,00 37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 3.869,00 Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35.

H. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 89.400,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0,00 (Si los hubo)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0,00 (Sólo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 3.869,00
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 93.269,00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.  
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARLEYS CUESTA SIMANCA

Firma del funcionario

DIRECTOR GESTION  
TALENTO HUMANO

Rea. 1714 de 27/06/2018  
Acto administrativo

2018 09 10  
Año Mes Día  
Fecha de expedición

Funcionario competente para certificar  
CC: 79.904.798

ELABORÓ: Josué E Parra B.

REVISÓ: Miguel A. Baquero Torres



REPUBLICA DE COLOMBIA



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2018

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 2 0 0 8

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
2. NIT: 899999087-2
3. Dirección: Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 16 Edificio Paralelo 26
4. Ciudad: BOGOTA, D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: (1) 5187000 EXT EXT 16016
7. Fax:
8. E-Mail: cgr@contraloriagen.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
10. NIT: 899999067-2
11. Dirección: Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 16 Edificio Paralelo 26
12. Ciudad: BOGOTA, D.C.
13. Departamento: CUNDINAMARCA
14. Sector: [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal
15. Teléfono: (1) 5187000 EXT EXT 16016
16. Fax:
17. E-Mail: cgr@contraloriagen.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MORENO ZAPATA HERNANDO (QEPD)
19. Documento de identidad: TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 2.904.216
20. Fecha de Nacimiento:
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador:
22. Tipo Documento alternativo: TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]
23. No. Doc. Alternativo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar a cualquier administradora del sistema general de Pensiones. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobreaviso INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 11 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gestos de Representación, 29. Prima Técnica, 30A. Primas de antigüedad excepcional y de capacitación (Factor salarial), 30B. Remuneración por trabajo adicional o lectos, 30C. Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras en jornada nocturna, 30D. Remuneración por servicios prestados, 31. Total mes. Rows include months from 1983 to 1987.

Handwritten initials 'PL'



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2018

Hoja 2 de 2

Número consecutivo: 2006

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Table with columns for year, month, and salary amounts. Rows include months from April 1987 to December 1988, with annual totals for each year.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ARLEYS CUESTA SIMANCA

Firma del funcionario

DIRECTOR GESTIÓN
TALENTO HUMANO

Res. 1714 de 27/08/2018

2018 09 10

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 79.904.796

Observaciones:

El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
El diligenciamiento de la presente certificación no la genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

ELABORÓ: Josué E Parra B.

REVISÓ: Miguel A. Baquero Torres

Bogotá D.C.,

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Señor/es:

**Encargado de Asuntos Laborales**

Ciudad



Mincit

 1-2019-032692 ANE:5 FOL:2  
 2019-11-16 06:00:10 PM  
 TRA:DERECHO DE PETICION  
 AREA FUNCIONAL GRUPO DE PASI  
 O PENSIONAL
Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 C.P.**

SOLICITUD CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS Y SALARIOS PARA TRÁMITES PENSIONALES EN LOS FORMATOS 1, 2 Y 3B Y/O CETIL - QUE PARA TAL EFECTO HA ESTABLECIDO EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-

 Extrabajador: **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)**  
 C.C. N° 2.904.216.


**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de **MIRIAM PINILLA PÉREZ** en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)**, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Carta Política de 1991, presento Derecho de Petición ante su entidad, con el fin de obtener de manera oportuna y dentro del término legal, **CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN LABORAL, SALARIO BASE, SALARIOS MES A MES** respecto a la relación reglamentaria y/o vínculo laboral que sostuvo **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** con **MINISTERIO DE FOMENTO** para el año 1953 hasta el 1956 en el cargo de portero/conserje.

Las anteriores Certificaciones se requieren con carácter urgente, con destino a trámites pensionales ante **Fondo de Pensiones y/o Administradora de Pensiones**. Se solicita que las mismas, sea expedidas **EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO HA ESTABLECIDO EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y demás normas concordantes, solicitamos se sirvan relacionar las fechas exactas de ingreso, retiro y si hubo o no interrupciones durante el tiempo de servicio, además confirmar el número de identificación tributaria NIT de la entidad en la cual laboró y a qué Caja de Previsión se efectuaban aportes para pensión, **así como la asignación básica devengada mes a mes**, junto con los factores constitutivos de salario devengados en el mismo lapso (favor discriminar factores en casillas separadas).

Carrera 16 A No 79-05 Oficina 503 Edificio Office Class Teléfonos 530 1635- 758 7362

E-mail: [earias@dealabogados.com](mailto:earias@dealabogados.com)- [www.dealabogados.com](http://www.dealabogados.com)

Bogotá- Colombia

Al certificar lo anterior, favor tener en cuenta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1158 de 1994 y en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, los factores salariales para el cálculo del valor del bono pensional son los siguientes:

- ASIGNACIÓN BÁSICA
- GASTOS DE REPRESENTACIÓN
- PRIMA TÉCNICA
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- PRIMA ASCENSIONAL
- PRIMA DE CAPACITACIÓN
- HORAS EXTRAS
- DOMINICALES Y FESTIVOS
- RECARGO NOCTURNO
- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

Si usted no se encuentra facultado para gestionar las certificaciones requeridas, con el debido respeto solicito comunicarme y dar trámite al competente para surtir dicha petición.

**La información solicitada debe remitirse a la Carrera 16A No. 79 – 05, Oficina 503, Edificio Office Class de la ciudad de Bogotá D.C.**

**Anexos:**

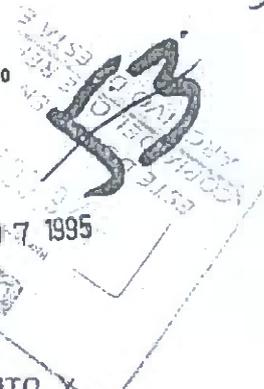
- Copia de la cedula de ciudadanía la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ.**
- Copia de la cedula de ciudadanía del causante el señor **HERNANDO MORENO ZAPATA.**
- Copia del Poder otorgado a la suscrita y C.C. y T.P.

Atentamente,



**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**  
C.C. N°. 40.026.137 de Tunja.  
T.P. N°. 65.662 del C.S. de la J.

10 33



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

RESOLUCION NO 008814 de 199  
(RADICADO NO 877/95)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO DE PENSIONES Y CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO DE LA NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1993 Y SU DECRETOS REGLAMENTARIOS 1299 Y 2921 DE 1994, Y

CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante oficio NO 16.968 de fecha junio 21 de 1995, comunico proyecto de resolución al Banco Ganadero con el cual pretende pensionar al Sr. HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con C.C.NO 2.904.216 de Bogotá (fl.131).

Que la Entidad en mención objetó la cuota parte consultada en los siguientes términos: (fls.29-30). "Estimada Doctora Gloria:

En atención a su comunicación del 21 de junio de 1995, recibida por nosotros el 23 de junio del presente año, nos permitimos informarle:

El Banco Ganadero fue creado bajo naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta, con una proporción de capital minoritario por parte del Estado, lo que determina inexorablemente que es una Entidad de derecho privado; y no constituye fuente de derecho para el ámbito de procedimientos administrativos.

"De donde se desprende que, tratándose de sociedades de economía mixta, cuando quiera que se intente acumular el tiempo servido en ellas con el laborado en organismos oficiales para efectos de la pensión de jubilación, es indispensable para que proceda la acumulación que se demuestre que el aporte estatal en la compañía de que se trate es o excede del 90% del haber social, o sea que su régimen corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado, por ende, quienes laboren en ella son trabajadores oficiales o empleados públicos, según el caso" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de Agosto 19 de 1976).

Handwritten signature

11 SEP 1995

17 1995

34

008814

RESOLUCION No. de 199

RADICADO No. 877/95

54

Por lo expuesto anteriormente, el Banco manifiesta la no concurrencia en el caso del Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**. (Hay firma).

Que de acuerdo a la objeción presentada por el Banco Ganadero esta Entidad entra a desestimar el tiempo laborado por el Sr. **MORENO ZAPATA** a esa Entidad, completando así únicamente 9 años, 6 meses y 13 días.

Que el artículo 68 del Dcto. 1848/69, establece: "**DERECHO A LA PENSION.** Todo empleado oficial que preste o haya prestado sus servicios durante veinte (20) años, continua o discontinuamente, en la entidades, establecimientos o empresas señalados en el artículo 10. de este decreto, tienen derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón y cincuenta (50) años de edad, si es mujer.

**Parágrafo** Para calcular el tiempo de servicios que da derecho a la pensión de jubilación solamente se computarán como jornadas completas de trabajo las cuatro (4) horas o más. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o labor no lleguen al límite mínimo indicado, el computo se hará sumando las horas efectivamente laboradas y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga, se tomará como el de días laborados, los cuales se adicionarán con los de descanso remunerado y de vacaciones remuneradas".

Que el artículo 79 de la Ley 71/88, establece: "A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades, de previsión social, o de las que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, interdepartamental, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) o más si es mujer.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas".

Que de acuerdo al artículo 68 del Dcto. 1848/69, y a la desestimación del tiempo laborado al Banco Ganadero el peticionario no reúne con uno de los requisitos exigidos por la Ley, como es 20 años de servicios.

Por otra parte, tampoco reúne los requisitos para acceder a la pensión por aportes consagrada en la Ley 71/88, por cuanto no cuenta con 60 años de edad.

*[Handwritten signature]*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DEL QUE REPOSA EN EL  
ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD

AGO 17 1995

*[Handwritten mark]*

RESOLUCION No. **008814** de 1995

RADICADO No. 877/95

Que son normas aplicables: Dcto. 1848/69, Ley 33/85, Ley 71/88 y Dcto. 01/84.

Que en mérito de lo expuesto.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DEL CUE REPOSA EN  
ARCHIVO DE ESTA ENTIDAD  
26 OCT 2018

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO : Negar el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**, ya identificado(a), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado de la peticionaria a la Dra. **CARMENZA SUAZA DE HERNANDEZ**, con T.P. NO 46.264 del Min. Justicia.

NOTIFIQUESE AL APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa proceden los recursos de Reposición ante la Subdirectora General de Prestaciones Económicas y/o en subsidio el de Apelación para ante el Director General, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA**  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

*[Handwritten signature]*  
**LUZ ANGELA SILVA NEJACA**  
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

EQ.15 L12  
Sustanciación: *[Handwritten]* Melba Fomero.  
Revisó: *[Handwritten]* Gerardo Jimenez - CORRA

3

CASA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

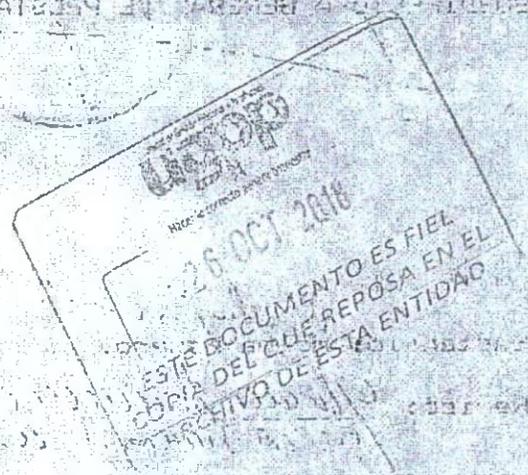
DIRECCION DE RECONOCIMIENTO

Fecha D. 28 ABR 1995

La República de Colombia con su personal...  
que con el fin de...  
de la...  
de la...  
de la...  
de la...

El Notificado:

*Yvona del Carmen Acosta de Hernandez*  
26.676308 Florencia  
T.P. 46.264 M.T.  
*Hugo Lopez*



Bogotá D.C.

Señores

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,**

**REF. PODER**

**MIRYAM PINILLA PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 41.517.397 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **ESPERANZA ARIAS GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.137 de Tunja, titular de la Tarjeta Profesional No.65.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante todas las Gestiones Administrativas y/o judiciales a que hay lugar ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por su Directora, o quien haga sus veces, tendientes a obtener: el reconocimiento y pago de la PENSION DE JUBILACION que en vida tuvo derecho el Sr. HERNANDO MORENO ZAPATA, quien falleció el 24 de diciembre de 1996 y su inmediata sustitución en cabeza de su cónyuge supérstite la señora MIRIAM PINILLA PEREZ quien se identifica con al C.C. No. 41.517.397 de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para presentar y firmar cada una de las solicitudes que se requieran, derechos de petición, diligenciar formularios, **NOTIFICARSE** de las resoluciones que expida la U.G.P.P. durante el trámite, interponer recursos contra las mismas y acciones a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación administrativa o judicial que se requiera, como acciones de tutela, etc., y demás facultades inherentes al presente mandato, tendientes a defender el derecho constitucional a la seguridad social.

Además de las facultades antes mencionadas, mi apoderada queda facultada para Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar e interponer toda clase de recursos, y en general para todo lo que resulte necesario para el cumplimiento del presente mandato, acorde con lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*Miriam Pinilla*



**MIRIAM PEREZ PINILLA**  
C. C. No. 41.517.397 de Bogotá

Acepto,

*Esperanza Arias Guerra*  
**ESPERANZA ARIAS GUERRA**  
C.C. 40.026.137 de Tunja  
T.P. 65.662 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL  
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Identificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012  
Ante ELSA VILLALOBOS SARMIENTO  
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COMPARECÍO  
PINILLA PEREZ MIRIAM quien se identificó con C.C. 41517397  
Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dirigido A:  
Bogotá D.C. 2019-04-25 11:06:47

*Miriam Pinilla*

213-b8675675

PRESENTACION PERSONAL

**NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**ANTE EDWIN ANGULO ZARATE**  
**NOTARIO 9 (E) DE BOGOTA D.C.**  
COMPARECIO

ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA quien se identificó con C.C. No. 40026137 y con la Tarjeta Profesional No. 65662 Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) es la suya

Dirigido A:

Bogotá D.C. 13/11/2019 a las 8:35.57 a. m. DSE



Y04TzLE0ZWITP8vE  
www.notariaenlinea.com

nr67ymkymw6hy8

**Edwin Angulo Zarate**  
Notario No. 9 (E) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

*Doris Esperanza Arias Guerra* 

9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.026.137

ARIAS GUERRA

APELLIDOS

DORIS ESPERANZA

NOMBRES



*Doris Esperanza Arias Guerra*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1967

TUNJA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

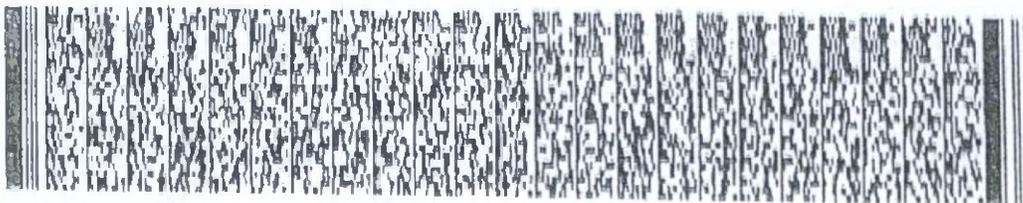
F

SEXO

03-DIC-1985 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00221460-F-0040026137-20100307

0021491452A 1

33267324



0 00000 63356 7

9

265225

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65662-D1

Tarjeta No.

30/09/1993

Fecha de  
Expedicion

30/04/1993

Fecha de  
Grado

DORIS ESPERANZA

ARIAS GUERRA

40026137

Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



*Jorge Alonso Flechas Diaz*

Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*[Signature]*



SC-FOR-107	CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Y PETICIONES "DE FORMA INCOMPLETA" POR INSISTENCIA DEL CIUDADANO	 <b>la unidad</b> <small>LA UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCALES</small>
------------	---	--

La Unidad de Pensiones y Parafiscales, ante la insistencia del ciudadano que suscribe la presente constancia para radicar una PETICIÓN INCOMPLETA, deja constancia por medio del presente escrito que ha puesto en conocimiento del aludido ciudadano el contenido de las siguientes normas legales, que precisan:

**Art. 15 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015 que señala:**

"(...) cuando a una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta (...)

**" Art. 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015 que señala:**

"(...) A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...)

" Se deja constancia que en virtud de la Ley, con la presente radicación incompleta, no empiezan a contar los términos legales que tiene la Unidad para atender el trámite que se pretende adelantar.

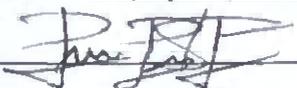
Se adjunta el listado de la documentación requerida, indicando los documentos que se requieren por la Unidad y no fueron aportados para el análisis del área correspondiente.

Observaciones del ciudadano (opcional):

Se radica sabiendo que falta copia autentica  
de Registro de defuncion y registro civil de  
matrimonio

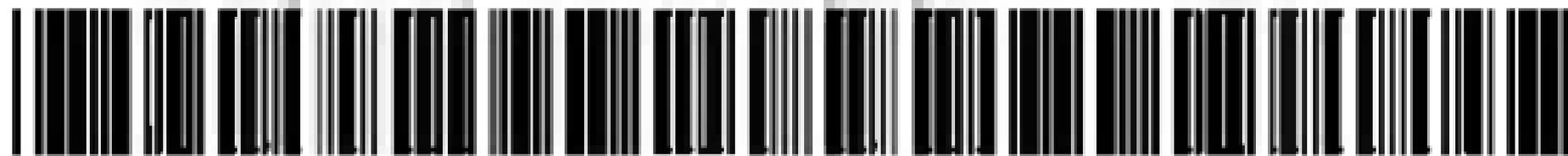
Nombre: Pedro Fernando Pineros Mora

Número de documento: 4020745336

Firma: 

Ciudadano (titular del derecho, autorizado, apoderado, representante, peticionario)





**Radicado No. 2020100500954862**

Fecha Rad: 02/06/2020: 08:14:16

Radicador: DAVID ANTONIO ALDANA

Folios: 3; Anexos:



Canal de Recepción: Llamada Telefónica

Sede: Montevideo

Remitente: DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA

**Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá**

**Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90**

**Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423**



**FORMULARIO  
ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y AUTORIZACION NOTIFICACION EN LÍNEA  
LLAMADA DE SERVICIO NOTIFICACIONES**

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR DEL CIUDADANO																													
PRIMER APELLIDO						SEGUNDO APELLIDO						PRIMER NOMBRE						SEGUNDO NOMBRE											
ARIAS						GUERRA						DORIS						ESPERANZA											
TIPO. DOC	CC	x	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO	4 0 0 2 6 1 3 7																						
DIR. CORRESPONDENCIA						CARRERA 16A 79 05 BARRIO LAGO																							
CIUDAD			BOGOTA D.C.						DEPARTAMENTO			BOGOTA D.C.																	
No. TEL. FIJO						7 5 8 7 3 6 2						TEL.CELULAR 1						3 0 0 2 1 3 5 8 1 8						TEL.CELULAR2					
CORREO ELECTRONICO						EARIAS@DEALABOGADOS.COM																							
2. INFORMACIÓN CAUSANTE																													
PRIMER APELLIDO						SEGUNDO APELLIDO						PRIMER NOMBRE						SEGUNDO NOMBRE											
MORENO						ZAPATA						HERNANDO																	
TIPO. DOC	CC	x	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO	2 9 0 4 2 1 6																						
3. AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO																													
AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACION DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO														<b>Correo electrónico</b> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>															
4. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACION A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO																													
AUTORIZO A LA UGPP PARA NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO														<b>Correo electrónico</b>															

AUTORIZO A LA UGPP PARA NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

SI

NO

**TÉRMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACION A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

EL SERVICIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTA CONCEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO LA RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE. EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN Y/O NOTIFICACION A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

**ID. DE LLAMADA**

1591103032.162011

1800

Bogotá D.C., 09 de junio de 2020

Doctor (a):  
**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**  
EARIAS@DEALABOGADOS.COM

Radicado: 2020180001684581



REF: RECURSO DE APELACIÓN  
Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC Causante: 2904216  
Radicado: SOP202001005135A

## NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Se deja constancia, que se notifica a través de correo electrónico al (a) Doctor (a) DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 40026137 y T.P. No. 65662 del CSJ, en calidad de APODERADO, del (a) señor (a) MIRIAM PINILLA PEREZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41517397, en calidad de BENEFICIARIO (a) del (a) señor (a) HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2904216, de la Resolución No. RDP008860 DEL 03 DE ABRIL DEL 2020, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RDP002913 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020.

Se anexa copia del mencionado Acto Administrativo, informándole que este se entiende notificado con el recibo del presente correo electrónico y que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo.

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

De conformidad a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, este medio de notificación fue aceptado por el peticionario en la radicación de su solicitud.

Cordial Saludo,



**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Director de Servicios Integrados de Atención  
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexo: Copia íntegra de la Resolución en (04) folios.

ELABORÓ: NCAPOS  
REVISÓ: LGOMEZ

Pensiones  
c.c. 2904216

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020.



Radicado No. 2020500500489822  
Fecha Rad 26/02/2020 07:21:13  
Radicador JORGE ABRAHAM CELIS  
Folios 14 Anexos 0



Canal de Recepción Presencial  
Sede Montevideo  
Remitente DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 56A-18 Bogotá  
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90  
Línea Gratuita Nacional 01 6000 423 423

Señor  
**JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN**  
Subdirector de Determinación y Derechos Pensionales  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la  
Protección Social - UGPP

E.S.D

**Expediente N°.** SOP201901035003  
**Solicitante:** MIRIAM PINILLA PÉREZ  
**Apoderada:** DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA



**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la solicitante y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la resolución RDP002913 del 04 de febrero de 2020 que niega el reconocimiento de la pensión postmortem en favor de mi poderdante y por ende en su lugar, la **REVOQUE** en lo desfavorable y, por consiguiente, se concedan las pretensiones esbozadas en la solicitud administrativa del presente expediente.

#### **MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Evidente con la negativa de disponer el reconocimiento mediante acto administrativo - la prestación a que tiene derecho mi poderdante con ocasión al fallecimiento de su cónyuge el señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**. Por tanto, presentamos este recurso invocando se aplique el principio de la condición más beneficiosa, la cual se encuentra definida y desarrollada jurisprudencialmente por la corte constitucional bajo las siguientes,

#### **PRETENSIONES:**

1. Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL U.G.P.P.** proceda a **REVOCAR** el acto administrativo, resolución RDP002913 del 04 de febrero de 2020, mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión postmortem en favor de mi poderdante y que por el contrario **RECONOZCA Y PAGUE** a la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** causada con ocasión al fallecimiento del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N° 2.904.216. en los términos

previstos por la ley más beneficiosa (Acuerdo 049 aprobado mediante decreto 758 de 1990), debido a que se reúnen los requisitos fácticos y jurídicos suficientes, establecidos por la honorable Corte para acceder a dicha prestación.

2. Que el retroactivo que se genere en virtud del reconocimiento del derecho, sea girado a favor de su cónyuge sobreviviente la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ**, quien actualmente es la beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.
3. Que las anteriores sumas de dinero, sean reconocidas de manera indexada y junto al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, a la tasa más alta por el no pago oportuno y en legal forma del derecho reclamado.
4. Que se resuelva el presente **dentro del término legal** previsto para tal efecto y de manera, clara, precisa, concreta y de fondo a mi pretensión principal.
5. Que se me reconozca Personería para actuar en los términos del poder conferido.

### SUSTENTO JURÍDICO DEL RECURSO

En el marco de la jurisprudencia de la honorable corte constitucional el principio de la condición más beneficiosa, constituye un fundamento jurisprudencial para el reconocimiento de las pensiones de invalidez de origen común y de sobrevivientes.

La condición más beneficiosa fue definida por la Corte Constitucional en la sentencia **T-190 (2015)** *“como una institución jurídica por medio de la cual, frente a un cambio normativo, una disposición legal derogada del ordenamiento cobra vigencia para producir efectos jurídicos en una situación concreta”*. Según la citada definición, la condición más beneficiosa produce un efecto ultractivo al permitir a una ley derogada producir resultados o consecuencias hacia el futuro, en la medida en que los cambios legislativos consagren requisitos regresivos poniendo en riesgo el derecho a obtener la pensión de invalidez de origen común y la de sobrevivientes.

En ese sentido, la honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-120/03 (2003) consagró el **principio de interpretación más favorable** en materia laboral en los siguientes términos:

La Sala accionada deberá considerar que el artículo 53 de la Constitución Política impone al intérprete de las fuentes formales del derecho laboral el criterio de elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador, y en consecuencia optar por ordenar a las entidades financieras obligadas mantener el valor económico de la mesada pensional de los actores, por ser ésta la solución que los beneficia y que condice con el ordenamiento constitucional Corte Constitucional (Sentencia SU-120, 2003)

La consagración del principio de la condición más beneficiosa en la seguridad social, encuentra su fundamento jurídico en un núcleo de derechos consagrados en la Constitución de 1991: **“el derecho irrenunciable a la seguridad social”** (CP. 1991, Art. 48), **“la protección de las personas que por sus condiciones de salud se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta”** (CP. 1991, Art. 13), **“la protección a los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos”** (CP. 1991, Art. 47), **“obrar conforme al principio de solidaridad social”** (CP. 1991, Art. 48; CP. 1991, Art. 95), **“buena fe”** (CP. 1991, Art. 83), **“asegurar los deberes sociales del Estado”** (CP. 1991, Art. 2), la condición *“según la cual la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la*

*dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” (CP. 1991, Art. 53), los cuales deben “inter-pretarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia” (CP. 1991, Art. 93), e incorporados a la legislación interna, entre los cuales se reseña el Protocolo de San Salvador, aprobado mediante la Ley 319 (1996) que señala a la seguridad social como el derecho que tiene toda persona a que se le “proteja contra las contingencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa (CP. 1991, Art. 9)” sentencia SU-442 (2016) de la Corte Constitucional.*

El anterior compendio de derechos y obligaciones, se recalca, conforman el núcleo esencial del principio de la condición más beneficiosa, de aplicación excepcional en el sistema de seguridad social, cuando se trata del reconocimiento de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, el cual la Corte Constitucional, según la citada sentencia SU-442, comenzó a aplicar desde el fallo de la tutela T-1058 (2010), data desde la cual se ha venido utilizando con algunos ajustes, por las diferentes salas de revisión de esta corporación.

Cuando se habla de la condición más beneficiosa se hace referencia a una determinada situación que se presenta cuando:

*“si bajo las reglas vigentes no se cumplen los presupuestos para acceder al reconocimiento de una pensión, **debe evaluarse si bajo otra normativa derogada del ordenamiento jurídico es posible conceder el derecho**, si es que el interesado cumplió con el requisito de densidad de semanas del régimen anterior para garantizar el acceso a la prestación reclamada”*

Teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar para el caso en concreto que la normativa anterior a la ocurrencia del hecho constitutivo de la prestación (muerte del causante). Es más beneficiosa para la beneficiaria (cónyuge) de la prestación puesto que esta le permite acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y con ello no ver vulnerado su mínimo vital.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ** es una señora que se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta por ser de la tercera edad y por ende está sujeta a protección especial.

A la fecha está vigente lo establecido en la Ley 797 de 2003, sin embargo, a continuación, se mencionan los requisitos de los regímenes anteriores:

Pensión de sobrevivientes:

<b>Decreto 758 de 1990</b>	<b>Ley 100 de 1993</b>	<b>Ley 797 de 2003</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber cotizado 150 semanas dentro de los seis años anteriores a la fecha del fallecimiento o 300 semanas en cualquier época.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos 26 semanas al momento de la muerte.</li> <li>• Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber cotizado 50 semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento</li> </ul>

Entonces en el caso en particular, para la pensión de sobrevivientes, se debe aplicar la norma inmediatamente anterior al fallecimiento del afiliado, si este cumplió con el requisito de semanas establecidas en la norma, acá corresponde al Acuerdo 049 de 1990, aprobado por Decreto 758 del mismo año, pues bajo esta normativa del ordenamiento jurídico sí es posible conceder el derecho, en una aplicación excepcional para la protección de la contingencia de la muerte siendo el derecho a la seguridad irrenunciable.

La Corte Constitucional indico en la sentencia T-235 de 2017:

*"es viable invocar la condición más beneficiosa para inaplicar la Ley 797 de 2003, en vigencia de la cual fallece el causante, y conceder el derecho en virtud de lo dispuesto por el Decreto 758 de 1990, si antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 se aportaron trescientas (300) semanas en cualquier tiempo".*

Es menester teniendo en cuenta lo anterior, recordar que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 fue a partir del 01 de abril de 1994. Data en la cual, el señor **HERNANDO MORENO ZAPATA** ya contaba con más de las 300 semanas que exige el decreto 758 de 1990 dejando causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, esta densidad de semanas indica la Honorable Corte Constitucional se deben reunir antes de la entrada en vigencia de la ley 100 con la finalidad de aplicar sin excepción alguna EL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA.

En este punto, debe resaltarse que la densidad de cotizaciones dejó en cabeza de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, una expectativa legítima en la medida que hubo una consolidación del derecho a la prestación pensional por parte de mi poderdante. Luego en virtud del principio de la condición más beneficiosa y en atención a la naturaleza del derecho irrenunciable a la seguridad social, es posible acudir a la norma anterior aplicable para resolver sobre el reconocimiento de la prestación pensional.

Ahora, frente a la condición de sujeto especial de protección, La Sala Plena de la Corte Constitucional a la fecha ya unificó su jurisprudencia respecto a este tema mediante Sentencia SU-005 de febrero 13 del 2018 y adicional a confirmar lo anteriormente dicho, incluso estableció que por vía de acción de tutela se puede proceder con su reconocimiento previo un test de procedencia que consiste en establecer que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento así como también que la carencia del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital y, en consecuencia, una vida en condiciones dignas.

Para el caso que nos compete, la señora **MIRIAM PINILLA PÉREZ** como se puede validar es una señora de la tercera edad, que no cuenta con ingreso alguno y por ende requiere del reconocimiento de la prestación para poder subsistir dignamente.

Con fundamento en lo anterior, le solicitó a la UGPP que acoja tanto el precedente de la H. Corte Constitucional, como el de la H. Corte Suprema de Justicia, frente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes bajo el principio de condición más beneficiosa, siendo posible acudir por las circunstancias del caso particular, al Acuerdo 049 de 1990, ya que el causante reunió más de 300 semanas cotizadas antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, generando una expectativa legítima en cabeza de la beneficiaria su cónyuge supérstite en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, acotándose que el causante falleció en el año 1996;

Así las cosas, esta regla jurisprudencial constituye no sólo un precedente obligatorio por los pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, sino también por las sentencias de unificación de la H. Corte Constitucional, cuyo desconocimiento pueda dar lugar a sanciones.

#### PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Copia de la Resolución RDP 002913 del 04 de febrero de 2020, junto al aviso de notificación con acuse de recibido del 17 de febrero de 2020.
3. Copia del poder
4. Copia de la CC y tarjeta profesional de la abogada.
5. Solicito tener como pruebas las demás aportadas con la petición inicial y las que obren en el expediente administrativo del causante.

#### NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y yo recibiremos las notificaciones en la Carrera 16 A No. 79 – 05, Oficina 503, Edificio Office Class, teléfonos 758 73 62 – 530 16 35 de la Ciudad de Bogotá.  
cel 300 213 5818

Sin otro particular,

**Del señor subdirector y/ director,**

Cordialmente,



**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**

C.C. N° 40.026.137 de Tunja.

T.P. N° 65.662 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41517397**

**PINILLA PEREZ**  
 APELLIDOS

**MIRIAM**  
 NOMBRES

*Miriam Pinilla Perez*  
 FIRMA



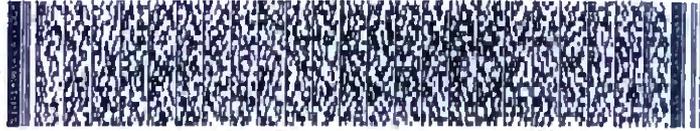

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1947**  
**SANTAFE DE BOGOTA DC**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-MAR-1973 SANTAFE DE BOGOTA DC**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500115-47083072-F-0041517397-20000909      2024500235A 01 092790401



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.904.216**

DE:	Bogotá		
APELLIDOS:	MORENO ZAPATA		
NOMBRES:	Hernando		
NACIDO:	13-Enr-1938-Bogotá		
ESTATURA:	1-52	COLOR:	Trig.
SEÑALES:	Lunares en la cara		
FECHA:	15-Abr-61	<i>Hernando Moreno Zapata</i>	



LA BIENESTAR SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IF 25-1 A/93

INDICATIVO SERIAL **2431672** **REGISTRO DE DEFUNCION**

1) Día 26 2) Mes DICIEMBRE 3) Año 1.996

4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) **NOTARIA CINCUENTA** 5) Código **1054** 6) Municipio o departamento **SANTA FE DE BOGOTÁ**

7) Primer apellido **MORENO** 8) Segundo apellido o de casada **ZAPATA** 9) Nombres **HERNANDO**

No. identificación personal: 10) Año 11) Mes 12) Día 13) PARTE COMPLETA 14) Departamento o país si no es Colombia 15) Municipio

**DISTRITO CAPITAL SANTA FE DE BOGOTÁ**

16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro 18) Día 19) Mes 20) Año

21) Sexo: Masculino  1, Femenino  2

22) Estado civil: Soltero(a)  1, Casado(a)  2, Viudo(a)  3, Otro  4

23) Identificación: Clase: T.I.  1, C.C.  2, C.E.  3. No. **2904216** de **BOGOTÁ**

LUGAR DE LA DEFUNCION

24) País **COLOMBIA** 25) Departamento **CUNDINAMARCA** 26) Municipio **SANTA FE DE BOGOTÁ** 27) Insp. policía o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 28) Día **24**, 29) Mes **DICIEMBRE**, 30) Año **1.996**, 31) Hora **23.00**

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO: **SINDROME DE HIPERTENSION ENDOCRINIANA**

33) Nombres y apellidos del médico que certifica **IVAN RIANÑO** 34) Licencia No. **12448**

PRESUNCION DE MUERTE: 35) Juzgado que profiere la sentencia

FECHA SENTENCIA: 36) Día, 37) Mes, 38) Año

39) Documento presentado: Certificación médica  1, Orden judicial  2, Autorización judicial  3

DATOS DEL PADRE: 40) Nombres y apellidos **JOAQUIN MORENO**

DATOS DE LA MADRE: 41) Nombres y apellidos **ANA MERCEDES ZAPATA**

DATOS DEL CONYUGE: 42) Nombres y apellidos **MIRIAM PINILLA PEREZ** 43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE: 44) Nombres y apellidos **GABRIEL GONZALEZ** 45) Firma y documento de identificación

46) Dirección **AV 5 68 no. 3 9 1 6** 47) Nombres y apellidos

DATOS DEL TESTIGO: 48) Firma y documento de identificación

49) Dirección 50) Nombres y apellidos

DATOS DEL TESTIGO: 51) Firma y documento de identificación

52) Dirección 53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**

**NOTARIA 60 DE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO CIVIL**

El presente registro se hace en copia fiel del original que reposa en el archivo de la Oficina de Registro Civil.

**25 OCT 2016**





2020180000481471

**Remitente**

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social  
Dirección: Avenida 28 No. 69 B AF 100 8  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110931366  
Envío: RA241217563CO



**Destinatario**

DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
Dirección: CARRETA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221182  
Envío: 14002020 15:44:51

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

NOT\_PD 854995A

Por (a):  
**DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA**  
**CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO**  
**BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ**

**D'ARIAS & LOZANO**  
ABOGADOS CONSULTORES SAS  
OFICINA DE CORRESPONDENCIA  
NOMBRE Sonia FOLIOS 3  
FECHA Feb 17/20 HORA 2:pm

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP2913 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

**Anexo:** Copia Intgra de la Resolución.



00454 87015 0

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**

Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: CC 2904216  
Radicado No. SOP201901035003



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 002913

RESOLUCIÓN NÚMERO 04 FEB 2020

RADICADO No. SOP201901035003

Por la cual se NIEGA una Pensión de Vejez Postmortem

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 2,904,216 de BOGOTA, ocurrido el 24 de diciembre de 1996, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Vejez Postmortem:

**Solicitante:** PINILLA PEREZ MIRIAM .

**Identificación:** CEDULA CIUDADANIA No. 41517397

**Calidad:** Cónyuge o Compañera(o) .

**Fecha Nacimiento:** 20 de febrero de 1947

**Fecha Solicitud:** 4 de diciembre de 2019

**APODERADO:** ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA

**IDENTIFICACION:** CC 40026137 T.P. No. 65662



Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.  
Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Por la cual se **NIEGA** una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, Intendencial, comisaral o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

RDP 002913  
04 FEB 2020

RESOLUCION N°  
RADICADO N°

SOP201901035003

Fecha

PÁGINA 3 DE 4

Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o Invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

De conformidad con lo anterior, se procederá a negar la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la Pensión de Postmortem con ocasión del fallecimiento de **MORENO ZAPATA HERNANDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RDP 002913  
04 FEB 2020

RESOLUCION N°  
RADICADO N°

SOP201901035003

Fecha

PÁGINA 4 DE 4

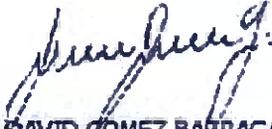
Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

PINILLA PEREZ MIRIAM ya identificado(a) en caldad de Cónyuge o Compañera(o) .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, haciéndole (s) saber que en caso de Inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de Inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-02 501,3



Bogotá D.C.

Señores

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,**

**REF. PODER**

**MIRYAM PINILLA PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 41.517.397 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero, **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **ESPERANZA ARIAS GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.026.137 de Tunja, titular de la Tarjeta Profesional No.65.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante todas las Gestiones Administrativas y/o judiciales a que hay lugar ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representada legalmente por su Directora, o quien haga sus veces, tendientes a obtener: el reconocimiento y pago de la PENSION DE JUBILACION que en vida tuvo derecho el Sr. HERNANDO MORENO ZAPATA, quien falleció el 24 de diciembre de 1996 y su inmediata sustitución en cabeza de su cónyuge supérstite la señora MIRIAM PINILLA PEREZ quien se identifica con al C.C. No. 41.517.397 de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada para presentar y firmar cada una de las solicitudes que se requieran, derechos de petición, diligenciar formularios, **NOTIFICARSE** de las resoluciones que expida la U.G.P.P. durante el trámite, interponer recursos contra las mismas y acciones a que haya lugar o adelantar cualquier otra actuación administrativa o judicial que se requiera, como acciones de tutela, etc., y demás facultades inherentes al presente mandato, tendientes a defender el derecho constitucional a la seguridad social.

Además de las facultades antes mencionadas, mi apoderada queda facultada para Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, renunciar e interponer toda clase de recursos, y en general para todo lo que resulte necesario para el cumplimiento del presente mandato, acorde con lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

*Miriam Pinilla*

**MIRIAM PEREZ PINILLA**  
C. C. No. 41.517.397 de Bogotá

Acepto,

*Esperanza Arias Guerra*  
**ESPERANZA ARIAS GUERRA**  
C.C. 40.026.137 de Tunja  
T.P. 65.662 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL	
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA	
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Ante ELSA VILLALOBOS SARMIENTO	
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
COMPARECÍO	
PINILLA PEREZ MIRIAM quien se identificó con C.C. 41517397	
Reconoce su contenido como cierto y que la firma puesta por EL(ELLA) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Dirigido A:	
Bogotá D.C. - 2019-04-25 11:06:47	
	<i>Miriam Pinilla</i>
Cod: 3y7h7x	
www.notariaveinte.com	213-b8675675

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.026.137

ARIAS GUERRA

APELLIDOS

DORIS ESPERANZA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1967

TUNJA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

03-DIC-1985 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00221460-F-0040026137-20100307

0021491452A 1

33267324

265225

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65662-D1

Tarjeta No.

30/09/1993

Fecha de  
Expedicion

30/04/1993

Fecha de  
Grado

DORIS ESPERANZA

ARIAS GUERRA

40026137

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



1420

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019

Señor(a):  
**ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA**  
**CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO**  
**BOGOTA – BOGOTA D.C**  
**5301635**



2019140014096941

**RADICADO No. 2019500503630262**  
**NORINF 4842 SOP201901035003**  
**ASUNTO: INFORMACIÓN TRAMITE POSTMORTEM VEJEZ-ESPECIAL**  
**CAUSANTE: HERNANDO MORENO ZAPATA CC 2904216**

**Al contestar cite el número de la referencia.**

Respetado(a) Señor(a):

En relación con el trámite del asunto, me permito informarle que de acuerdo con el Decreto 726 de abril de 2018, expedido por el Ministerio de Trabajo, a partir del 01/07/2019 todas las entidades certificadoras de información laboral y factores salariales deberán estar inscritas y expedir dicha información a través del sistema CETIL.

En su caso en concreto, los certificados de información laboral y factores salariales del periodo 27/03/1983 al 14/09/1989 fueron solicitados por La Unidad a la entidad CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA a través de la herramienta CETIL bajo radicado 20190000165710 del 7 de Diciembre de 2019

Así las cosas, con el número de radicado indicado usted podrá hacer seguimiento del mismo ante dicha entidad a fin de que los documentos sean remitidos directamente a la UGPP en el menor tiempo posible.

Cabe anotar que la UGPP sólo tendrá por válida aquella certificación que sea expedida por la entidad a través del aplicativo CETIL. En el evento en que la entidad certificadora manifieste imposibilidad de expedir la documentación requerida, tal situación se le notificará a través de nueva comunicación a fin de que pueda validar y subsanar la información y aportar la completitud faltante.

Por consiguiente, una vez la entidad CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de respuesta a la solicitud de su información laboral se continuará con el trámite prestacional.

Cordialmente,



**KAREN PATRICIA AYOS VARGAS**

**Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales**

**Proyecto cforero**  
**Reviso khernandez**

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 002913  
RESOLUCIÓN NÚMERO 04 FEB 2020

RADICADO No. SOP201901035003

Por la cual se NIEGA una Pensión de Vejez Postmortem

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 2,904,216 de BOGOTA, ocurrido el 24 de diciembre de 1996, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Vejez Postmortem:

**Solicitante:** PINILLA PEREZ MIRIAM .  
**Identificación:** CEDULA CIUDADANIA No. 41517397  
**Calidad:** Cónyuge o Compañera(o) .  
**Fecha Nacimiento:** 20 de febrero de 1947  
**Fecha Solicitud:** 4 de diciembre de 2019

**APODERADO:** ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA  
**IDENTIFICACION:** CC 40026137 T.P. No. 65662

---

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.  
Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

De conformidad con lo anterior, se procederá a negar la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la Pensión de Postmortem con ocasión del fallecimiento de **MORENO ZAPATA HERNANDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RDP 002913  
04 FEB 2020

RESOLUCION N°

PÁGINA 4 DE 4

RADICADO N°

SOP201901035003

Fecha

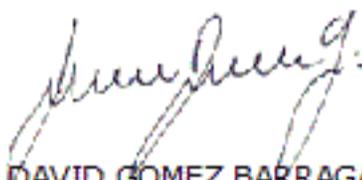
Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al  
fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

PINILLA PEREZ MIRIAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o  
Compañera(o) .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-02 501,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 002913  
RESOLUCIÓN NÚMERO 04 FEB 2020

RADICADO No. SOP201901035003

Por la cual se NIEGA una Pensión de Vejez Postmortem

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 2,904,216 de BOGOTA, ocurrido el 24 de diciembre de 1996, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Vejez Postmortem:

**Solicitante:** PINILLA PEREZ MIRIAM .  
**Identificación:** CEDULA CIUDADANIA No. 41517397  
**Calidad:** Cónyuge o Compañera(o) .  
**Fecha Nacimiento:** 20 de febrero de 1947  
**Fecha Solicitud:** 4 de diciembre de 2019

**APODERADO:** ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA  
**IDENTIFICACION:** CC 40026137 T.P. No. 65662

---

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.  
Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

De conformidad con lo anterior, se procederá a negar la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la Pensión de Postmortem con ocasión del fallecimiento de **MORENO ZAPATA HERNANDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RDP 002913  
04 FEB 2020

RESOLUCION N°

PÁGINA 4 DE 4

RADICADO N°

SOP201901035003

Fecha

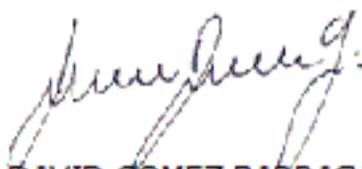
Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al  
fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

PINILLA PEREZ MIRIAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o  
Compañera(o) .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-02 501,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 002913  
RESOLUCIÓN NÚMERO 04 FEB 2020

RADICADO No. SOP201901035003

Por la cual se NIEGA una Pensión de Vejez Postmortem

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 2,904,216 de BOGOTA, ocurrido el 24 de diciembre de 1996, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el reconocimiento de la Pensión de Vejez Postmortem:

**Solicitante:** PINILLA PEREZ MIRIAM .  
**Identificación:** CEDULA CIUDADANIA No. 41517397  
**Calidad:** Cónyuge o Compañera(o) .  
**Fecha Nacimiento:** 20 de febrero de 1947  
**Fecha Solicitud:** 4 de diciembre de 2019

**APODERADO:** ARIAS GUERRA DORIS ESPERANZA  
**IDENTIFICACION:** CC 40026137 T.P. No. 65662

---

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.  
Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

De conformidad con lo anterior, se procederá a negar la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la Pensión de Postmortem con ocasión del fallecimiento de **MORENO ZAPATA HERNANDO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

RDP 002913  
04 FEB 2020

RESOLUCION N°

PÁGINA 4 DE 4

RADICADO N°

SOP201901035003

Fecha

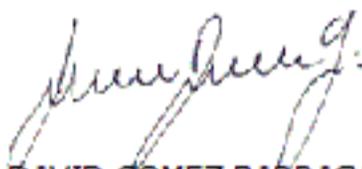
Por la cual se NIEGA una pensión Vejez Postmortem debido al  
fallecimiento de MORENO ZAPATA HERNANDO

PINILLA PEREZ MIRIAM ya identificado(a) en calidad de Cónyuge o  
Compañera(o) .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-02 501,3

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO

BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POSTMORTEM VEJEZ-ESPECIAL  
Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: 2,904,216  
Radicado N°: SOP201901035003  
Beneficiario:  
PINILLA PEREZ MIRIAM ( CEDULA CIUDADANIA 41517397 Radicado SOP201901035003 )

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 002913 04 feb 2020 NOT\_PD 854995

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

**BOGOTÁ**- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**  
**MEDELLIN** - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**CALI** - Centro Comercial Chipchape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**BARRANQUILLA** - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**  
Proyecto: MANGULO

Nombre Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC N°: 2904216 de  
SOLICITUD N°: SOP201901035003



# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Diciembre 11 de 2019

No. 201912899999067000610116



### DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			Nit:	899,999,067
Dirección:	CARRERA 69 NO 44 - 35	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	5187000 EXT. 16016	Correo Electrónico:	eliana.sandoval@contraloria.gov.co	Código DANE:	11001

### DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Nit:	899,999,067	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Abril 1 de 1994
---------	-------------------------------------	------	-------------	---	-----------------

### DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C	Documento:	2,904,216	Fecha de Nacimiento:	Enero 13 de 1938
Primer Apellido:	MORENO	Segundo Apellido:	ZAPATA	Primer Nombre:	HERNANDO
				Segundo Nombre:	

### PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
27-03-1983	14-09-1989	LABORAL	PÚBLICO	Revisor	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

### FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	23,500.00	S	28,000.00	S	28,000.00	S	28,000.00	S	28,000.00	S										
<b>Total Devengado</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>23,500.00</b>		<b>28,000.00</b>		<b>28,000.00</b>		<b>28,000.00</b>		<b>28,000.00</b>											

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Diciembre 11 de 2019

No. 201912899999067000610116



FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	33,200.00	S																						
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	17,250.00	S	0.00	S																
<b>Total Devengado</b>		<b>33,200.00</b>		<b>33,200.00</b>		<b>50,450.00</b>		<b>33,200.00</b>																	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	36,520.00	S	36,520.00	S	36,520.00	S	36,942.00	S	39,050.00	S														
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	19,010.00	S	0.00	S																
<b>Total Devengado</b>		<b>36,520.00</b>		<b>36,520.00</b>		<b>55,530.00</b>		<b>36,942.00</b>		<b>39,050.00</b>															

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1986 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	47,645.00	S																						
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	24,738.00	S	0.00	S																
<b>Total Devengado</b>		<b>47,645.00</b>		<b>47,645.00</b>		<b>72,383.00</b>		<b>47,645.00</b>																	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Diciembre 11 de 2019

No. 201912899999067000610116



FACTORES SALARIALES 1987 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	57,650.00	S																						
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	29,933.00	S	0.00	S																
<b>Total Devengado</b>		<b>57,650.00</b>		<b>57,650.00</b>		<b>87,583.00</b>		<b>57,650.00</b>																	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1988 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S	71,500.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	37,125.00	S	0.00	S																
<b>Total Devengado</b>		<b>71,500.00</b>		<b>71,500.00</b>		<b>108,625.00</b>		<b>71,500.00</b>																	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1989 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	89,400.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	46,425.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N										
<b>Total Devengado</b>		<b>89,400.00</b>		<b>89,400.00</b>		<b>135,825.00</b>		<b>89,400.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>											

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Diciembre 11 de 2019

No. 20191289999067000610116



### OBSERVACIONES GENERALES

REVISOR DE DOCUMENTOS TÉCNICO GRADO 04

### INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.  La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	14-09-1989	93,268.75

### FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre: BALAGUERA BARACALDO LUIS FRANCISCO	Tipo de Documento: C	Documento: 19,486,930
Cargo: DIRECTOR DE GESTION TALENTO HUMANO		Teléfono Fijo: 5187000 EXT 16002-16010
Dirección: CRA 69 NO 44-35	Departamento: BOGOTA	Municipio: BOGOTA
Correo Electrónico: luisf.balaguera@contraloria.gov.co	Fecha Acto Administrativo: Octubre 5 de 2000	Número Acto Administrativo: 07523

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Diciembre 11 de 2019

No. 201912899999067000610116

**CERTIFICACION**

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified

**FIRMADO****DIGITALMENTE**

BALAGUERA BARACALDO LUIS FRANCISCO

Elaboró: CEDEÑO MORENO NANCY ELVIRA

Revisó: MADRID ALARCON STELLA

**NOTAS ADICIONALES**

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.



**FORMULARIO  
ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y AUTORIZACION NOTIFICACION EN LÍNEA  
LLAMADA DE SERVICIO NOTIFICACIONES**

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR DEL CIUDADANO																																		
PRIMER APELLIDO						SEGUNDO APELLIDO						PRIMER NOMBRE						SEGUNDO NOMBRE																
ARIAS						GUERRA						DORIS						ESPERANZA																
TIPO. DOC	CC	x	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO	4	0	0	2	6	1	3	7																				
DIR. CORRESPONDENCIA						CARRERA 16A 79 05 BARRIO LAGO																												
CIUDAD						BOGOTA D.C.						DEPARTAMENTO						BOGOTA D.C.																
No. TEL. FIJO						7	5	8	7	3	6	2	TEL.CELULAR 1						3	0	0	2	1	3	5	8	1	8	TEL.CELULAR2					
CORREO ELECTRONICO						EARIAS@DEALABOGADOS.COM																												
2. INFORMACIÓN CAUSANTE																																		
PRIMER APELLIDO						SEGUNDO APELLIDO						PRIMER NOMBRE						SEGUNDO NOMBRE																
MORENO						ZAPATA						HERNANDO																						
TIPO. DOC	CC	x	CE	TI	PA	No.DOCUMENTO	2	9	0	4	2	1	6																					
3. AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO																																		
AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACION DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO														Correo electrónico SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																				
4. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACION A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO																																		
AUTORIZO A LA UGPP PARA NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO														Correo electrónico																				

AUTORIZO A LA UGPP PARA NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

SI

NO

**TÉRMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACION A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

EL SERVICIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTA CONCEBIDO PARA AGILIZAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO LA RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE. EL USUARIO, ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN Y/O NOTIFICACION A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

**ID. DE LLAMADA**

1591103032.162011

104-105-106



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CAJA NACIONAL DE PREVISION  
Ministerio de Trabajo

SECCIONAL C/MARCA Y SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

CARATULA EXPEDIENTE

133  
1878  
1886

EXPEDIENTE NUMERO

2904-216

SOLICITANTE HERNANDO MORENO Zapata  
APODERADO MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE HERNANDEZ

CAUSANTE \_\_\_\_\_  
CLASE DE PRESTACION PENSION DE JUBILACION NPL

FECHA DE INGRESO A 31 MAY. 1994

RECTORIA DE EXPEDIENTES 09 II 95

8814/95

Proyecto 186 JUN 1995

RADICADO NUMERO

2904216

008814 (MAY 17 1995)

NUMERO DE FOLIOS

12

RECTORIA DE EXPEDIENTES

1007

ARCHIVO

Melba

SECCION LIQUIDADORA

LB

CC 2904.216

CEND

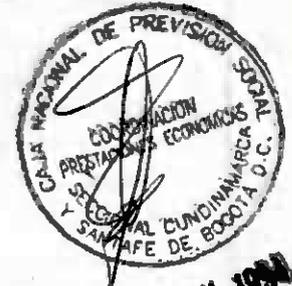
Calle 142 # 37-94 of. 109. Para Nuevo Estudio VII-10-95

BTA Oficio 1397



#  
A2  
2

Señor [Redacted]  
SUBDIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
SECCION PENSIONES NACIONALES  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.



81 MAY 1994

REF: Solicitud Pensión de Jubilación  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
C.C.N.2.904.216 de Bogotá

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, y con T.P. N. 46.264 expedida por el Ministerio de Justicia, Abogada en ejercicio, y obrando en nombre y representación del Señor de la Referencia, y basada en el Derecho de Petición consagrado en el C.C.A., con todo respeto solicito ante la Entidad que Ud., representa, Pensión de Jubilación a favor de mi Poderdante, toda vez que ha reunido los requisitos de edad y tiempo según lo consagrado en el Decreto 1848 / 69.

Para tal reconocimiento, anexo los documentos pertinentes así:

- 1-Poder para actuar.
- 2-Constancia de Tiempo de Servicio expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.
- 3-Certificado de Tiempo de Servicio expedido por el Banco Ganadero
- 4-Constancia de Tiempo de Servicio expedido por la Contraloría General de la República, en el que va incluida la asignación Básica mensual.
- 5-Registro Civil de Nacimiento.
- 6-Partida de Bautismo.
- 7-Fotocopia de la C.C. de mi Podérdante.

Cordialmente,

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ

C.C.N.26.616.30 8 de Florencia

T.P.N.46.264.del M.J.

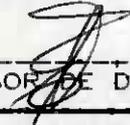
Calle 142 N- 37-94 Of 109  
Tel: 6 15 70 23 Santiago de Bogotá

+

4

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SECCIONAL CUNDINÁMARCA Y SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

El anterior escrito fué presentado por su signatario quien se  
identificó con c.c. No. 26.616.308 de Florencia  
y Tarjeta Profesional No. 46.264 de M.B.  
En Santafé de Bogotá D.C. 31 MAY. 1994

  
REVISOR DE DOCUMENTOS

Proyecto ✓

00216 11477 5

3

 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social <b>CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL</b> SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS	<b>SOLICITUD DE PENSION</b>			CODIGOS SECCIONAL PRESTACION REGIMEN			RADICADO N° 877 ✓			RESOL. N°		
	Jubilación <input checked="" type="checkbox"/> Invalidez <input type="checkbox"/> Vejez <input type="checkbox"/> Reliquidación <input type="checkbox"/>	9.9	01	03	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>											
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA		NOMBRE (S)		C.C.N.		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
Morino ✓		Zapata ✓		Jesmondo ✓		2904216		13/10/1930		M	
SI HA TRAMITADO OTRA PRESTACION ECONOMICA EN CAJANAL INDIQUE: _____ TIPO DE PRESTACION: _____ VALOR PENSION: _____ FECHA DE EFECTIVIDAD: _____ ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: Auditor Especial ULTIMA ENTIDAD DONDE LABORO O LABORA: Contaduría General de la República											

PENSION DE JUBILACION (O RELIQUIDACION)			PENSION DE VEJEZ (O RELIQUIDACION)			PENSION DE INVALIDEZ		
CO.	N° DE FOLIOS	CO.	N° DE FOLIOS	CO.	N° DE FOLIOS	TOTAL DE FOLIOS		
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA CUALQUIER CLASE DE AJR/AC			DOCUMENTOS PRESENTADOS					
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	01	FORMULARIO DE SOLICITUD	01	FORMULARIO DE SOLICITUD			
02	PARTIDA DE BAPTISMO O REGISTRO CIVIL	02	PARTIDA DE BAPTISMO O REGISTRO CIVIL	04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES EN LA FECHA EN QUE FUE DECLARADO INVALIDO EL SOLICITANTE			
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS	03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	12	CERTIFICADO MEDICO DE INVALIDEZ			
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	30	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA			
19	PRUEBAS SUPLETORIAS	05	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS	32	OTROS			
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA	11	COPIA ULTIMA DECLARACION DE RENTA O CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES					
ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA OFICIAL			19	PRUEBAS SUPLETORIAS				
ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA PRIVADA			30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA				
ESPECIALES PARA EDUCACION PRIMARIA PRIVADA			32	OTROS				
05	DECLARACIONES DE DOS (2) TESTIGOS							
06	DECLARACIONES DE SEIS (6) DISCIPULOS							
07	CERTIFICADO DE APROBACION							
08	CERTIFICADO ULTIMO GRADO DE ESCALAFON							
32	OTROS							
TOTAL DE FOLIOS			TOTAL DE FOLIOS			TOTAL MESES INVALIDEZ TEMPORAL		
DECLARO QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SUMINISTRADA CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD. CUALQUIER INEXACTITUD ME HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.								
FECHA DE PRESENTACION			LUGAR			FIRMA DEL SOLICITANTE		
Día Mes Año			31/05/94 Bogotá					
TOTAL DE FOLIOS								

SIP - 01/89

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA		RADICADO N°		RECLAME ESTE DESPRENDIBLE DEBIDAMENTE FIRMADO CONSERVELO PARA TRAMITES POSTERIORES									
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		NOMBRE DEL SOLICITANTE				C.C.N.					
DIRECCION		TELEFONO		N° DE RADICACION		FECHA		N° FOLIOS		SOLICITUD COMPLETA		TIPO DE PRESTACION	
						DIA MES AÑO		SI NO		SI NO			

**INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL**

COD	ENTIDAD (EMPIECE CON LA MAS ANTIGUA)	DESDE		HASTA		HORAS LABORADAS		TIEMPO PRODUCTIVO
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
1994	MIN desarrollo	14	07	53	16	07	56	
192	Banana de oro	17	07	58	18	02	68	/ /
032	Contronil	27	04	83	21	12	89	/

**FACTORES SALARIALES**

- 01 ASIGNACION BASICA
- 02 COSTOS DE REPRESENTACION
- 03 PRIMA TECNICA
- 04 DOMINICALES Y FERIADOS
- 05 PAGOS EXTRA
- 06 AUXILIO DE ALIMENTACION
- 07 AUXILIO DE TRANSPORTE

valor \$ 1.067.000

25

REACCIÓN POR DE FICIOS PREL

66 117

- 08 PAGOS NO IMPORTE
- 09 PAGOS NO IMPORTE

- 10 PRIMA DE CAPACITACION
- 11 PRIMA ASCENSIONAL
- 12 PRIMA DE ANTIGUEDAD

TOTAL 1.113.850

FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ANALISTA RECEPTOR

ANALISTA SUSIN

ANALISTA REVISION

JEFE SECCION ANALISIS

JEFE SECCION REVISION

13 01 93 13 01 93 Suave de gobierno de C  
 morio del Anom en TD  
 746 264 de Mynpiz

Certifica que recibí lo presente coteado con el Name de los requisitos exigidos

LUGAR DONDE DESEA RECIBIR SUS PAGOS

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

BARRIO

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

CARGO

FIRMA

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Abogada



2  
4

Señora  
DIRECTORA GENERAL  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.

Yo, *Bernardo Moreno Zapata* mayor de edad, vecino de *Santafé de Bogotá*, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifeisto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 26.616.308 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 46.264 del M.J., para que en mi nombre y representación tramite ante la Entidad que usted representa *Solicitud Permiso de Inscripción*

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, desistir, transigir, sustituir este poder, interponer los recursos necesarios, notificarse y para ejercer todas aquellas acciones que convengan a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Directora reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

*Hdo. Moreno Zapata*

C.C. No. *2.904.216* de *Bogotá*

ACEPTO:

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
C.C. No. 26.616.308 de Florencia  
T.P. No. 46.264 del M.J.

2

170

15 FEB. 1994

Santafé de Bogotá D. C. a

Encargado, se presentó ante mi BEATRIZ TORRES DE MEJIA Notario Veintisiete  
*Hernando Moreno Rojas*

mayor de edad y de esta vecindad, con C.C.No. 2904216  
expedido en BOGOTÁ

\_\_\_\_\_ y dijo  
que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma puesta al pie  
es de su puño y letra y la misma que usa y se acostumbra en los actos de  
su vida pública y privada. En confianza firmo

*Hernando Moreno Rojas*





*B* *5*

**EL JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL**

**HACE CONSTAR :**

Que el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.904.216 de Bogotá, laboró en el Ministerio, desde el 14 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956, en el cargo de Portero Mensajero del Gabinete del Ministro.

**Santafé de Bogotá D.C., agosto 24 de 1992**

*Amparo Peñaranda Masson*  
**AMPARO B. PEÑARANDA MASSON**



*B*



**BANCO GANADERO**

**INSTITUTO DE CREDITO ESPECIALIZADO AL SERVICIO DE LA GANADERIA NACIONAL**

*Handwritten marks: a circle with a diagonal line and the number 6.*

192

AL CONTESTAR  
CITASE ESTE NUMERO

**CERTIFICAMOS:**

*Que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'904.216 de Bogotá, estuvo vinculado al BANCO GANADERO, desde el 17 de junio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968, quien ocupaba el cargo de Jefe de Fideicomiso de la Dirección General y el motivo de su retiro fue voluntario.*

*Durante su permanencia en esta Institución el señor Moreno Zapata, estuvo afiliado al Instituto de Seguros Sociales con No. 01-325954 y número Patronal 01-62-0148.*

*Esta certificación se expide a solicitud del interesado al primer (1) día del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992).*

**BANCO GANADERO**  
**SECC. REGISTRO Y CONTROL**  
*Maria de los*  
**MARIA ISABEL AGUIRRE DE VARGAS**  
**Sección Registro y Control**  
**Jefe J E F E**

/vvp

*Handwritten mark: a large number 4 with a diagonal line through it.*

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL  
CONSTANCIA TIEMPO DE SERVICIO N°**



4  
7

FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> EX FUNCIONARIO <input checked="" type="checkbox"/>	DESTINO DE LA CONSTANCIA: <p align="center"><b>PENSION</b></p>	FECHA 04 07 92 D M A
---	---	----------------------------

NOMBRE: <b>HERNANDO MORENO ZAPATA</b>	CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO <b>2.904.216</b> DE <b>Bogotá</b>
--	--

CARGO: <b>REVISOR DE DOCUMENTOS NIVEL TECNICO GRADO 4.</b>	DEPENDENCIA: <b>AUDIESPECIAL FONDO ROTATORIO-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS- BOGOTA.</b>
---	---

FECHA DE INGRESO 27 04 83 D M A	FECHA DE RETIRO 20 09 89 D M A	ASIGNACION MENSUAL <b>OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 89.400,00)</b>
---------------------------------------	--------------------------------------	---

**OBSERVACIONES:** Con Resolución No. 08797 del 28 de septiembre de 1989 se le concedio licencia ordinaria por 45 dias. Según constancia de la Auditora Especial (E) ante el Fondo Rotatorio de la Aduana, Cecilia del Rosario Peña M., (en febrero lo de 1990) - manifiesta que el señor Hernando Moreno Zapata, laboró en esta oficina hasta el 21 de diciembre de 1989, existiendo constancia de una interrupción en sus labores entre el 15 de septiembre y el 10 de octubre de 1989. Según comunicación No. 173884 del 14 de diciembre de 1989 le fueron concedidas vacaciones entre el 22 de diciembre de 1989 - y el 16 de enero de 1990, el 10 de enero de 1990 esta Auditoria le notifico la Resolución de vacancia por abandono del cargo. Con Resolución No. 12245 del 20 de diciembre de 1989 fue declarado vacante por abandono del cargo a partir del 20 de septiembre de 1989.....



ELABORADO POR: (Signature) CMAS/IG/BODEX	FIRMA Y SELLO (Signature) CLARA MARINA ALVARADO SUAREZ JEFE SECCION REGISTRO Y CONTROL	JEFE DE PERSONAL
--	---	------------------

La base de la identificación: En el cuadro siguiente ande... como se indica allí, la fecha de Nacimiento del interesado o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, todo que llenó.

01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

Año nacimiento (4 cifras) \_\_\_\_\_ Mes nacimiento y su respectivo ordinal (en letras) (de 01 a 12) \_\_\_\_\_ Día nacimiento (de 01 a 31) \_\_\_\_\_

0 00216 11431 7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
**9755216**

IDENTIFICACION No.  
1 Parte básica 2 Parte completa  
**38 01 13 30042**

3 Oficio (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA TREINTA Y SEIS (36).** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTA, CUNDINAMARCA.** 5 Código **9863.**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido **MORENO.** 7 Segundo apellido **ZAPATA.** 8 Nombres **HERNANDO.**

9 Masculino o Femenino **MASCULINO.** 10 Masculino  Femenino  11 Día **13** 12 Mes **ENERO.** 13 Año **1.938.**

14 País **COLOMBIA.** 15 Departamento, Int., o Com. **CUNDINAMARCA.** 16 Municipio **BOGOTA.**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CALLE 24 sur No. 24-25.** 18 Hora **5: A.M.**

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **ACTA PARROQUIAL.** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento \_\_\_\_\_ 21 No. licencia \_\_\_\_\_

22 Apellidos (de soltera) **ZAPATA.** 23 Nombres **MERCEDES.** 24 Edad actual **69.**

25 Identificación (clase y número) **C.C. No. 20.106.790 de Bogotá.** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA.** 27 Profesión u oficio **HOGAR.**

28 Apellidos **MORENO. ENCISO.** 29 Nombres **JOSE JOAQUIN.** 30 Edad actual \_\_\_\_\_

31 Identificación (clase y número) \_\_\_\_\_ 32 Nacionalidad \_\_\_\_\_ 33 Profesión u oficio **FALLECIDO.**

34 Identificación (clase y número) **C.C. No. 2.904.216 de Bogotá.** 35 Firma (autógrafa) *[Firma]*

36 Dirección postal y municipio **CALLE 30 sur No. 14-86.** 37 Nombre: **HERNANDO MORENO ZAPATA.**

38 Identificación (clase y número) \_\_\_\_\_ 39 Firma (autógrafa) *[Firma]*

40 Municipio \_\_\_\_\_ 40 Municipio \_\_\_\_\_ 41 Firma (autógrafa) \_\_\_\_\_

42 Identificación (clase y número) \_\_\_\_\_ 43 Firma (autógrafa) \_\_\_\_\_

44 Municipio \_\_\_\_\_ 44 Municipio \_\_\_\_\_

FECHA EN QUE SE SIGUIÓ A ESTE REGISTRO:  
35 Día **13** 37 Mes **JUNIO.** 38 Año **1.986.**

45 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA  
Ex. folio copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide para demostrar por el folio No. 11-1115 Dec. 1289/78

**02 MAR 1993**

CARLOS FELIPE TORRES VALDERRAMA  
SECRETARIO PROTOCOLO  
AUTORIZADO Dec. 1941/89

ESTE REGISTRO CIVIL  
TIENE VIGENCIA INDEFINIDA

NO. 1 A

EN

FRANCIS



Handwritten marks: a circled '6' with a red underline, and the number '9'.



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA- PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA-Btg

LIBRO 4 DE BAUTISMOS

FOLIO 187

No. 563

HERNANDO MORENO ZAPATA."En la Vicaría de San Antonio de Padua, Parroquia de Las Cruces, a treinta de abril de mil novecientos treinta y nueve, fué bautizado solemnemente por el R.P. Alvaro Ma. Gil T.C. un niño a quien se llamó: HERNANDO, nacido el trece de enero de mil novecientos treinta y ocho hijo legítimo de Joaquín Moreno y de Mercedes Zapata. ABUELOS PATERNOS: Agustín Moreno y Ludovina Enciso. ABUELOS MATERNOS: Matilde Zapata. PADRINOS: Melquisedec Medina y Lucila Rodríguez. Doy fé. (Fdo) Fr. Alvaro Ma. Gil T.C.

CONTRAJO MATRIMONIO CON GLORIA ESTELA ACHURY EN LA PARROQUIA DE SAN PEDRO CLAVER, BOGOTA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.960. Doy fé. (Fdo) Cayo Barrera Párroco  
Es fiel copia. Bogotá, marzo 9 de 1.983.

*Luís Vicente Gutiérrez*  
Parroquia de San LUIS VICENTE GUTIERREZ Pbro.  
PARROCO  
BOGOTA

Handwritten mark: a red checkmark or signature.

00216 11428 7

12  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.216

Nombre: BOLOTA MCRENC  
 Apellidos: Hernandez  
 Nacimiento: 13-Ene-1962 Bogota  
 Estatura: 1-62 Trigo  
 Señales: Lunares en la cara  
 Fecha: 12-Abr-62

*No está todo documentado  
de la familia etc.*

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**EL NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
 TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide  
 exactamente con el original que tuvo a la vista  
 de 18

19 0 MAR 1992  
 C. MONTEA GOMEZ  
 NOTARIO





**CAJA NACIONAL DE PREVISION**  
Ministerio de Trabajo

SECCIONAL C/MARCA Y SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

*10-9-14*  
*11*

Santafé de Bogotá, D.C., 9 de Noviembre de 1994

Al contestar clase este número  
**P.V.S.C. 133**

Señor (a)

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Calle 142 N° 37 - 94  
Oficina  
Santafé de Bogotá D.C.,

SEGUNDO AVISO

REF: PENSION DE JUBILACION  
C.C. N° 2.904.216  
HERNANDO MORENO ZAPATA

Respetado (a) Señor(a)

Con el presente, me permito comunicarle que su documentación radicada en esta seccional fué devuelta por la Subdirección General de prestaciones Económicas para que se sirva allegar la siguiente Documentación:

**CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

También, le informamos que ha partir de la fecha cuenta con un termino de (2) dos meses para allegar las documentación solicitada; de lo contrario enviaremos el Expediente a esa Subdirección para que se aplique el Desistimiento de oficio, Contemplado en el Art. 13 Del Decto. 01/84 del C.C.A.

Atentamente,

*Juan Manuel Galindo Camacho*  
JUAN MANUEL GALINDO CAMACHO  
Jefe División Administrativa

Edificio Malkita Carrera 9ª N° 10-79 · 2844594 - 2847176 Fax: 2847562

Santafé de Bogotá, D.C.

*Oficina del Consejo Juzg. de H.*  
*26.6.16.3.28*  
*Felipe...*

10. NOV 1994  
13



Handwritten initials and number 12

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y SANTAFE DE BOGOTA

Septiembre 28 de 1.994

Seor (a)  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Calle 142 No 37-94 Oficina 109  
Bogotá.

Respetado(a)  
Señora

Con el presente, le comunico que para continuar el tramite de; **PENSION DE JUBILACION.**

Debe allegar los siguientes documentos; **CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES**

Si en el termino de (2) dos meses no completa su expediente, se le aplicara el Desistimiento Art. 13 del .C.CA.

Atentamente,

MARIA LEONOR TAPIAS ROJAS  
Coordinadora Prestaciones Varias  
Seccional C/Marca y Stafé de Bogotá





*(Handwritten marks: a circled '11', a red underline, and the number '13')*

Señor

JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.

REF:Aporte Certificado Factores salariales  
Pensión de Jubilación  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
C.C.N.2.904.216.

MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aprese al pie de mi firma, con todo respeto me dirijo a Usted para comunicarle que adjunto al presente, el certificado de Factores salariales del señor de la Referncia, solicitado por Cajanal.

Cordialmente,

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
C.C.N.26.616.308 de Florencia  
T.P.N.46.264 DEL M.J.

Calle 142 N.37-94 Of: 109  
Tél: 6 15 70 23  
Santafé de Bogotá



*[Handwritten mark]*

19

**Certificación de sueldos, salarios y prestaciones sociales 1400**

Los suscritos: Director Administrativo y Financiero, Tesorero General,  
Auditor General ante Contranal y Revisor Responsable,  
Asistente del Contralor (Resolución Orgánica No. 324 de 1993)

**CERTIFICAN:**

Que, MORENO ZAPATA HERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 2.904.216, devengó los siguientes salarios:

Del 7 noviembre/88 al 21 diciembre/89

Sueldo/88	\$71500.00 x 54/30	\$ 128.700.00
Alimentación/88	\$2.750.00 x 54/30	\$ 4.950.00
Sueldo/89	\$89.400.00 x 261/30	\$ 777.780.00
Alimentación/89	\$3.450.00 x 261/30	\$ 30.015.00
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 46.425.00
Vacaciones	En dinero	\$ 90.808.14
Prima Vacacional	Del 27 marzo/88 al 26 marzo/89	\$ 52.389.30
Prima Servicios	Del 16 junio/88 al 15 diciembre/89	\$ 137.018.22
Prima Navidad	Del 1 enero/88 al 30 diciembre/89	\$ 182.584.79
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$1.450.670.45</b>

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 45/100 M/CTE.

Descuentos Ley 33 y 62 de 1985

Sueldo	Del 7 noviembre al 30 diciembre de 1988	
Sobretasa		\$ 440.92
5%		\$ 4.409.17
Sueldo	Del 1 enero al 21 de diciembre de 1989	
Sobretasa		\$ 3.129.00
5%		\$31.290.00
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	
Sobretasa		\$ 232.13
5%		\$ 2.321.25
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>		<b>\$41.822.47</b>

SON: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 47/100 M/CTE.

ULTIMO CARGO: Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 5-04 en la Auditoría Especial ante el Fondo Rotatorio de Aduanas - Santafé de Bogotá- CONTRANAL ---.

NOTA: Licencia Ordinaria por 45 días según Resolución No. 8797 de Septiembre 28/89 entre Octubre 2/89 a Noviembre 15/89.

Se expide la presente a solicitud del interesado, con destino a la Caja Nacional de Previsión Social, a efecto xde tramitar la Pensión de Jubilación, de conformidad con los Decretos 1848/69, 929/76, Artículo 7o., Régimen Especial de Prestaciones para los empleados de la Contraloría General de la República, por Resolución 2872 de 1991, emanada de la Caja Nacional de Previsión Social, en Santafé de Bogotá, D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Junio de Mil Noventa y Cuatro (1994).

*[Signature]*  
MARTHA LUCIA CONTRINO GUEVANA  
Revisor Responsable

*[Signature]*  
JUAN CRISTOBAL CALDERA  
Tesorero General CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



*[Signature]*  
SERGIO ANIBAL CASTRO  
Asistente del Contralor



15  
13

# CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

**EL SUSCRITO JEFE DE RECEPTORIA DE EXPEDIENTES**

**CERTIFICA:**

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que e.

señor: Morales Zapata, Fernando

portador del cédula No. 2904 216 de Bogotá

haya sido inscrito como pensionado por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Se expide la presente constancia con base en la información c pensionados que a la fecha se encuentra en esta oficina.

Santafé de Bogotá, D.C. 09 II 95

*Javier Lozada Guzman*  
**JAVIER LOZADA GUZMAN**  
Jefe Receptoría de Documentos

ELABORADO José Suárez  
VISADO

REC. 516

Santafé de Bogotá, D.C, 22 de Marzo de 1.995



16

PARA: DR. JOSE ALEJANDRO BELTRAN ARISTIZABAL  
COORDINADOR ASUNTOS JUDICIALES

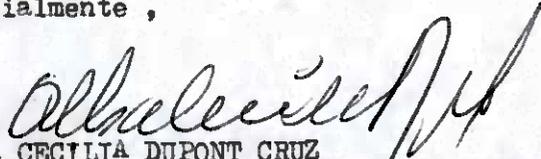
DE : DRA. ALBA CECILIA DUPONT CRUZ  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

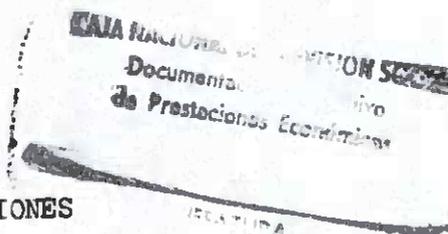
REF : PAZ Y SALVO  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC. 2.904.216 DE BOGOTA  
RADICADO No. 2.904.216/94  
PENSION JUBILACION NACIONAL A1.  
NO FOLIOS : 12.

En atención a su solicitud telefónica , envío solicitud y documentación para que siga el -  
trámite correspondiente.

Por otros conceptos se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Principal y las seccionales hasta el  
31 de Diciembre de 1.993 , fecha hasta la cual existen en la sección códigos Prestacionales.

Cordialmente ,

  
ALBA CECILIA DUPONT CRUZ  
JEFE DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS .



  
Diana Moreno

SOLICITADO POR ELVIA BUENO .

22-03-95

12797

28 ABR. 1995

C.A.J. No. 1397



Santafé de Bogotá, D.C. abril 27 de 1995

Doctora  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
Calle 142 No. 37-94 Of: 109  
Ciudad

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC. No. 2.904.216 de Bogotá

En su condición de apoderado del señor de la referencia, le informo que debe traer aclaración del tiempo de servicios prestados por el señor Moreno Zapata en el Ministerio de Desarrollo Económico y Banco Ganadero, por cuanto al Ministerio de Desarrollo laboró hasta el 16 de julio de 1956 y el Banco Ganadero desde el 17 de junio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, con el fin de dar trámite a la Acción de tutela.

Cordialmente,

  
JOSE ALEJANDRO BELTRAN ARISTIZABAL  
Coordinador Grupo Asuntos Judiciales



Proyectó: Malba Forero  
JABA/mery



*ulbu.  
599  
16-05-95*

Docto  
JOSE QLEJANDRO BELTRAN ARISTIZABAL  
COORDINADOR GRUPO ASUNTOS JUDICIALES  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
E. S. D.

REF:Aporte de documentos solicitados  
HERNANDO MORENO ZAPATA  
C.C.N.2.904.216 de Bogotá

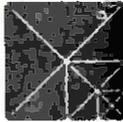
Como apoderada del señor de la Referencia, con todo respeto me dirijo a Ud. para comunicarle, que adjunto al presente el Certificado de Tiempo de servicio expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, y el Certificado de Tiempo de servicio expedido por el Banco Ganadero, en donde se demuestra que no existe incongruencia del tiempo de servicio laborado por el señor Moreno Zapata, en las dos entidades citadas anteriormente.

Le solicito muy comedidamente se resuelva de inmediato la solicitud de pensión aya que mi poderdante se encuentra enfermo y sin recursos económicos para sufragar sus gastos familiares.

Cordialmente,

*Maria del Carmen Suaza de Hernandez*  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ  
C.C.N.26.616.308 de Florencia.  
T.P.N.46.264 del M.J.

DIRECCION: Calle 142# 37-94 OF: 109  
Tel ; 6 15 70 23 Santafe de Bogotá



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

*(Handwritten mark)*

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE  
PERSONAL DEL MINISTERIO DE DESA-  
RROLLO ECONOMICO, A PETICION  
DEL INTERESADO .

HACE CONSTAR :

- 1o. Que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA, con C.deC.# 2.904.216 de Bogotá, trabajó en el extinguido Ministerio de Fomento, durante el tiempo comprendido entre el 14 de Julio de 1953 y el 16 de Julio de 1956.
- 2o. Que su retiro de éste Ministerio fue voluntario y que durante el tiempo que prestó sus servicios, observó buena conducta, cumplimiento y responsabilidad en el desempeño de las labores que le fueron encomendadas.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Bogotá, D.E. a los trece (13) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).



TESTIFICACION  
CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
Bogotá de Bogotá D.C. 20 MAY 1995

*(Handwritten signature)*  
SOLON LINERO MARTINEZ  
Jefe de la Sección de Personal



1875

19

BANCO GANADERO



EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES Y DE TRABAJO

HACE CONSTAR :

Que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía número 2.904.216 de Bogotá, fue empleado del Banco Ganadero desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968. Durante este tiempo ocupó los siguientes cargos:

- Auxiliar de correspondencia
- Archivero
- Auxiliar Sección de Personal
- Liquidador de sueldos y sobresueldos
- Encargado de Giros
- Jefe de Giros
- Subjefe encargado de Cuentas Corrientes
- Supernumerario de Personal
- Jefe de información comercial
- Jefe de Fiduciaria
- Jefe de la Sección de Fideicomisos

Su contrato termino por renuncia, la cual le fue aceptada.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

BANCO GANADERO  
Dirección General

ALBERTO TELLEZ MUÑOZ  
Relaciones Industriales y de Trabajo  
Director

MAMM/ddep.-

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., TESTIFICA: Que la presente fotocopia calada exactamente con el original que tuvo a la vista





CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
 PROYECTO DE RESOLUCION

16 JUN 1995

21

( RADICADO No. 000877 / 95 )

*[Handwritten signature]*

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE  
 UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
 DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN  
 EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES. Y EN  
 DESARROLLO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES  
 CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO  
 PUBLICO PARA LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO DE  
 PENSIONES Y CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y  
 SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO DE LA NOMINA GENERAL  
 DE PENSIONADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE  
 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1299 Y 2921  
 DE 1994, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que MORENO ZAPATA HERNANDO identificado con la cédula  
 de ciudadanía No. 2904216 de Bogota solicita a esta  
 Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de  
 jubilación radicada bajo el No 000877 de fecha 31 de Mayo  
 de 1995.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado.

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S	
			DEDUCIDOS	LABORADOS
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	530714	560716		1083
BANCO GANADERO	560717	680215		4169
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	830427	891221	45	2350

Que laboró un total de 7,602 días.

Que nació el 13 de Enero de 1938 y cuenta con 56 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fué el de AUDITOR ESPECIAL  
 en CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Que adquirió el status jurídico el 13 de Enero de 1993.

Que de acuerdo con las leyes 33 y 62 de 1.985 aplicando el 75.00 %  
 sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la

*[Handwritten signature]*

16 JUN 1995

RESOLUCION No.

DE 19

HOJA No

2

22

Radicado No. 000877 de 1994

MORENO ZAPATA HERNANDO

201

pensión, así:

F A C T O R

V A L O R

ASIGNACION BASICA

\$1,067,430.00 ✓

BONIFICACION SERVIC.PRESTADOS

\$46,425.00 ✓

=====

T O T A L F A C T O R E S

\$1,113,855.00 ✓

PROMEDIO: \$92,821.25 X 75.00 % = \$69,615.94

Que son normas aplicables: Leyes 4/66, 33/85, 62/85; Decretos 81/76 1848/69, 1045/78, 01/84 y cumple con los requisitos establecidos en Ley 33/85 - Artículo 10.

Que se comunica cuotas partes conforme a lo establecido en al articulo 2o. Ley 33 de 1.985 dándose estricta aplicación a los términos que ella establece.

10 Dncs

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y Ordenar el pago a favor de MORENO ZAPATA HERNANDO ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de SESENTA\*Y\*NUEVE\*MIL\*SEISCIENTOS\*QUINCE\*PESOS\*CON\*94\*CENTAVOS\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
( \$69,615.94) efectiva a partir del 13 de Enero de 1993. ✓

Elevar este valor a la suma de OCHENTA\*Y\*UN\*MIL\*QUINIENTOS\*DIEZ\*PESOS \*\*\*\*\*  
equivalente al salario mínimo legal a la fecha de su efectividad.  
( \$81,510.00).

El Peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO.- Pagar al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO.- Esta pensión estará a cargo de :

E N T I D A D

D I A S

V A L O R

BANCO GANADERO

4169

\$44,700.76

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

3433

\$36,809.24

=====

[Handwritten signature]

16 JUN 1994

RESOLUCION No.  
Radicado No. 000877 de 1994

DE 19

MORENO ZAPATA HERNANDO

HOJA No

3

23

22

TOTAL

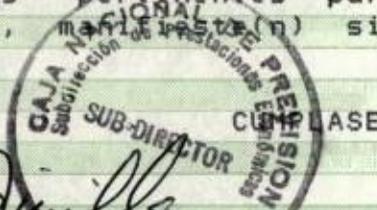
\$81,510.00

ARTICULO CUARTO.- La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO.- Tener como apoderado al Dr.  
MARIA DEL CARMEN SUAZA DE HERNANDEZ con T.P No. 46264

A U T O

Envíese copia del presente proyecto de resolución a:  
BANCO GANADERO  
anexos los documentos pertinentes para que dentro del término de quince (15) días, si acepta(n) la obligación impuesta.



*Yolanda Rodríguez de Píñola*  
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINOLA  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

*Luz Ángel Silva Méndez*  
LUZ ANGEL SILVA MENDOZA  
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

SUSTANCIO: *[Signature]* REVISO: *[Signature]*  
GORDIA HONORATA TORAL



16836

24  
20 JUN. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.

Junio 19 de 1.995

No.

2770

Doctora

SUAZA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARIEN  
C.II.142 N° 37-94 Ofc.109  
La Ciudad

REF: ACCION TUTELA  
MORENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado No. 877/95  
Proyecto de fecha

16 JUN 1995

Comendidamente comunico a usted, que de conformidad con el Art.2o. de la Ley 33/85, se procedió a comunicar proyecto al Banco Ganadero, con el fin de que dentro de los 15 días siguientes que le confiere, la Ley, proceda a aceptar u objetar la cuota parte correspondiente.

Una vez obtengamos respuesta o transcurrido dicho término, procederemos a expedir la resolución definitiva correspondiente.

Atentamente,

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL



16837  
25  
20 JUN. 1995

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C.

Junio 19 de 1.995

No. 2771

Señor

JUZGAO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTAFE DE BOGOTA

REF: ACCION TUTELA -334  
MURENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado No. 877795  
Proyecto de fecha

16 JUN 1995

Comendidamente me permito comunicar que en el expediente del accionante de la referencia, se procedió a comunicar proyecto al Banco Ganadero, como entidad (es) concurrente (s) para el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada, el (los) cual (es) cuenta (n) con 15 días para aceptar u objetar este proyecto de conformidad con el Art.2o. de la ley 33/85.

Una vez transcurrido dicho término procederemos a expedir la resolución definitiva correspondiente.

Así mismo cabe anotar que en la fecha y con oficio interno No. 2770, se le está comunicando lo anterior SUAZ DEL CARMEN.

Atentamente,

JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL



16968

26

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
DIVISION DE RECONOCIMIENTO

21 JUN 1996

Santafe de Bogotá D.C.

Ref.: Comunicación de Cuota Parte  
Radicado : 000877

ACCION DE TUTELA

Señores

BANCO GANADERO  
Cra. 9a. No. 72-21 Bogotá

Apreciados Señores

Conforme a lo ordenado por la ley, estamos remitiendo a ustedes copia del proyecto de liquidación, acompañado de fotocopia de los documentos que sirven de base para el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por MORENO ZAPATA HERNANDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2904216 de Bogota quien laboró en esa entidad por 4169 días.

Dentro del término de ley esperamos su aceptación u observaciones sobre la CUOTA PARTE respectiva.

Atentamente,

  
GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

SECCION NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

RECIBIDO: 23-06-95



27

DATOS-----TUTELAS-----PARA COMUNICACIONES

CODIGO FORMATO:

- 1. JUZGADO
- 2. CLASE DE PRESTACION
- 3. NUMERO DE TUTELA
- 4. NOMBRE DEL PENSIONADO
- 5. NUMERO DE LA CEDULA
- 6. NOMBRE DEL CAUSANTE
- 7. NUMERO DE LA CEDULA
- 8. NOMBRE DEL BENEFICIARIO
- 9. SECCIONAL
- 10. DIRECCION PARA LA NOTIFICACION
- 11. NOMBRE DEL APODERADO
- 12. DIRECCION DEL APODERADO
- 13. RADICADO
- 14. RESOLUCION

*Quince laboral del Circuito de Santafé de Bogotá*

*Moreno Zapata Gerardo*

*Bogotá*

*calle 142# 37-94 OF 109.*

*Maria del Carmen Saez Geron*



*stein*  
**BANCO GANADERO**  
*ganadero*



28

025  
390

Santa Fe de Bogotá, Junio 28 de 1995

Doctora  
GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ  
Jefe de División de Registro y Control  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
Can Carrera 60 Calle 26  
Santa Fe de Bogotá D.C.,

ASUNTO : CONCURRENCIA CUOTAS PARTES PENSIONALES.

Estimada Doctora Gloria:

En atención a su comunicación del 21 de Junio de 1995, recibida por nosotros el 23 de Junio del presente año, nos permitimos informarle:

El Banco Ganadero fue creado bajo naturaleza jurídica de sociedad de economía mixta, con una proporción de capital minoritario por parte del Estado, lo que determina inexorablemente que es una entidad de derecho privado; y no constituye fuente de derecho para el ámbito de procedimientos administrativos.

" De donde se desprende que, tratándose de sociedades de economía mixta, cuando quiera que se intente acumular el tiempo servido en ellas con el laborado en organismos oficiales para efectos de la pensión de jubilación, es indispensable para que proceda la acumulación que se demuestre que el aporte estatal en la compañía de que se trate es o excede del 90% del haber social, o sea que régimen corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado, por ende, quienes laboren en ella son trabajadores oficiales o empleados públicos, según el caso. " (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Sentencia de Agosto 19 de 19

./.



# BANCO GANADERO

29

7/1

Doctora Gloria Nelly Muñoz Paz:

Por lo expuesto anteriormente, el Banco manifiesta la no  
conurrencia en el caso del señor HERNANDO MORENO ZAPATA.

Atentamente,

FERMIN RONDON CERVERA  
Gerente  
Administración del recurso Humano.

lmh

Inicio Resoluciones

30



DATOS-----TUTELAS-----PARA COMUNICACIONES

CODIGO FORMATO:

- 1. JUZGADO
- 2. CLASE DE PRESTACION
- 3. NUMERO DE TUTELA
- 4. NOMBRE DEL PENSIONADO
- 5. NUMERO DE LA CEDULA
- 6. NOMBRE DEL CAUSANTE
- 7. NUMERO DE LA CEDULA
- 8. NOMBRE DEL BENEFICIARIO
- 9. SECCIONAL
- 10. DIRECCION PARA LA NOTIFICACION
- 11. NOMBRE DEL APODERADO
- 12. DIRECCION DEL APODERADO
- 13. RADICADO
- 14. RESOLUCION

Quince Laboral del Circuito  
 pension jubilacion  
 Bernardo Moreno Zopote

Bobote

Bernardo Moreno Zopote

Bolle 102 # 37-94.  
 oficina 109.

Moira del Carmen  
 Secretario de Gobernacion

Pod # 877-95



Por medio de la cual se pide el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación

48 31

Que esta Entidad mediante Oficio #16968 de Fecha Junio 28 de 1995 comunicó proyecto de Resolución al Banco Genadero con el cual pretende pensionar al señor Gerardo Zapata voluntario con la C.C # 2904. 216 de Bogotá Fl. 31

Que la Entidad en función objeto de la Cota parte consultada en los siguientes términos (transcribir Fl. 29-30).

Que de acuerdo a la objeción presentada por el Banco Genadero esta Entidad - en trans a desestimar el tiempo laborado por el señor Gerardo Zapata a esta Entidad para el reconocimiento de su pensión de jubilación - 17156 de Febrero 15/68. Se le han otorgado 16 años y 13 días de jubilación de 9 años, 6 meses y 13 días.

Que el Artículo 68 del Decreto 1848/69 establece: (transcribir)

Que el Artículo Séptimo de la Ley 71/88 establece: (transcribir sin el parágrafo).

②

Que de acuerdo al Artículo 68 del Decreto  
 184/69 y a la desestimación del tiempo  
 d. Landa al Banco General de Peticionarios  
 de los requisitos exigidos

Por otra parte, tampoco reúne los requisitos  
 para acceder a la pensión por aportes emse-  
 grada en la ley 71/88, por cuanto no  
 cuenta con 60 años de edad.

49

60 años  
 Ley 71/88  
 Dec 01/84

Artículo primero = Negar  
 jubilación al señor Pedro de un  
 ya identificado por la Sra. Mercedes Zapata  
 de la parte motiva de la parentela presentada en  
 virtud de la parentela presentada en  
 virtud de la parentela presentada en  
 virtud de la parentela presentada en

Artículo Segundo = Denegar como Apoderado  
 de la parte de la Sra. Mercedes Zapata  
 de la parte de la Sra. Mercedes Zapata  
 de la parte de la Sra. Mercedes Zapata

Doctores Bermúdez y Sura de la parte de la Sra. Mercedes Zapata  
 TP 7 26.264 de minjusticia

Notifíquese al Apoderado

al



53

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

AUG 17 1995

RESOLUCION NO de 199

008814

(RADICADO NO 877/95)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA DE JUBILACION.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO DE PENSIONES Y CON EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PAGO DE LA NOMINA GENERAL DE PENSIONADOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1993 Y SU DECRETOS REGLAMENTARIOS 1299 Y 2921 DE 1994. Y

CONSIDERANDO:

Que esta Entidad mediante oficio NO 16.968 de fecha junio 21 de 1995, comunico proyecto de resoluci3n al Banco Ganadero con el cual pretende pensionar al Sr. HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con C.C.NO 2.904.216 de Bogot3 (fl.131).

Que la Entidad en mencion objeto la cuota parte consultada en los siguientes terminos: (fls.29-30). "Estimada Doctora Gloria:

En atenci3n a su comunicaci3n del 21 de junio de 1995, recibida por nosotros el 23 de junio del presente a3o, nos permitimos informarles:

El Banco Ganadero fue creado bajo naturaleza juridica de sociedad de economia mixta, con una proporci3n de capital minoritario por parte del Estado, lo que determina inexorablemente que es una Entidad de derecho privado; y no constituye fuente de derecho para el ambito de procedimientos administrativos.

"De donde se desprende que, tratandose de sociedades de economia mixta, cuando quiera que se intente acumular el tiempo servido en ellas con el laborado en organismos oficiales para efectos de la pensi3n de jubilaci3n, es indispensable para que proceda la acumulaci3n que se demuestre que el aporte estatal en la compa3a de que se trate es o excede del 90% del haber social, o sea que su r3gimen corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado, por ende, quienes laboren en ella son trabajadores oficiales o empleados p3blicos, segun el caso "(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casaci3n Laboral, Sentencia de Agosto 19 de 1976).

Handwritten signature

AG. 17 1995

008814

RESOLUCION No. de 199

RADICADO No. 877/95

34  
54

Por lo expuesto anteriormente, el Banco manifiesta la no concurrencia en el caso del Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**. (Hay firma).

Que de acuerdo a la objeción presentada por el Banco Ganadero esta Entidad entra a desestimar el tiempo laborado por el Sr. **MORENO ZAPATA** a esa Entidad, completando así únicamente 9 años, 6 meses y 13 días.

Que el artículo 68 del Dcto. 1848/69, establece: "**DERECHO A LA PENSION.** Todo empleado oficial que preste o haya prestado sus servicios durante veinte (20) años, continua o discontinuamente, en la entidades, establecimientos o empresas señalados en el artículo 10. de este decreto, tienen derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad, si es varón y cincuenta (50) años de edad, si es mujer.

**Parágrafo** Para calcular el tiempo de servicios que da derecho a la pensión de jubilación solamente se computarán como jornadas completas de trabajo las cuatro (4) horas o más. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o labor no lleguen al límite mínimo indicado, el computo se hará sumando las horas efectivamente laboradas y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga, se tomará como el de días laborados, los cuales se adicionarán con los de descanso remunerado y de vacaciones remuneradas".

Que el artículo 72 de la Ley 71/88, establece: "A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades, de previsión social o de las que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) o más si es mujer.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas".

Que de acuerdo al artículo 68 del Dcto. 1848/69, y a la desestimación del tiempo laborado al Banco Ganadero el peticionario no reúne con uno de los requisitos exigidos por la Ley, como es 20 años de servicios.

Por otra parte, tampoco reúne los requisitos para acceder a la pensión por aportes consagrada en la Ley 71/88, por cuanto no cuenta con 60 años de edad.

*[Handwritten signature]*

AUG 17 1995

35

RESOLUCION No. **008814** de 199

RADICADO No. 877/95

Que son normas aplicables: Dcto. 1848/69, Ley 33/85, Ley 71/88 y Dcto. 01/84.

Que en mérito de lo expuesto.

**R E S U E L V E**

ARTICULO PRIMERO : Negar el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**, ya identificado(a), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

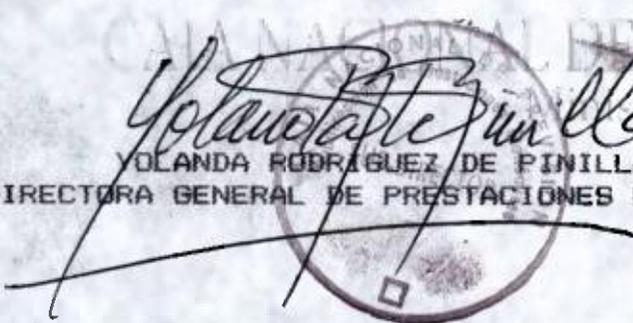
ARTICULO SEGUNDO: Téngase como apoderado de la peticionaria a la Dra. **CARMENZA SUAZA DE HERNANDEZ**, con T.P. NO 46.264 del Min. Justicia.

NOTIFIQUESE AL APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa proceden los recursos de Reposición ante la Subdirectora General de Prestaciones Económicas y/o en subsidio el de Apelación para ante el Director General, por escrito dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo al Código Contencioso Administrativo.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

*Yolanda Rodríguez de Pinilla*  
YOLANDA RODRIGUEZ DE PINILLA  
SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS



**DIVISION DE RECONOCIMIENTO**

*Luz Angela Silva Meraca*  
LUZ ANGELA SILVA MERACA  
JEFE DIVISION DE RECONOCIMIENTO

EQ.15 L12

Sustanció: *Melba Echeverri*

Revisó: *Gerardo Hernández*  
*GERARDO HERNANDEZ TORRES*

2

10000

# CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

## SUB-DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DIVISION DE RECONOCIMIENTO

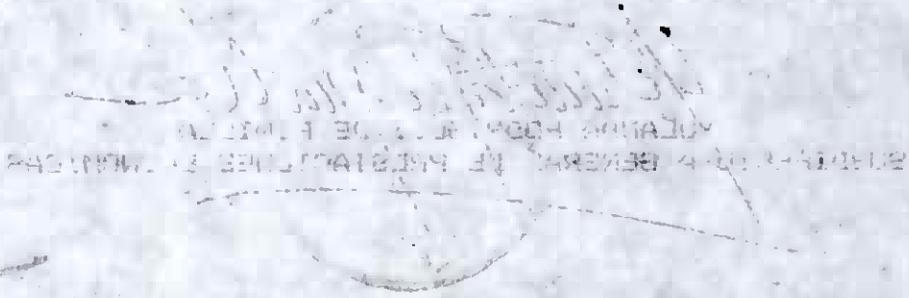
Según D. N.º 8 AGO 1995

ca *Cepodera do*

notifique personalmente a *Cepodera do* para que compare a fin de inspeccionar y acreditar, haciendo constar que contra ella no se ha iniciado procedimiento alguno dentro de los plazos establecidos a tal efecto el Subdirector de Prestaciones Económicas. Por lo tanto, se le notifica de lo respectivamente. Enterado (a) del contenido firmo manifestando que \_\_\_\_\_

El Notificado, *Yvaya del Carmen Juarez Hernandez*  
*26-676308 Florencia*  
*T.P. 46-264 M-J-*  
El Empleado de Reconocimiento *Hugo Lopez*

COPIA QUE SE NOTIFICO EN CLINICA



JEFE DIVISION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RECEBIÓ EL SEÑOR *[illegible]* EL DIA *[illegible]* DE *[illegible]* DEL AÑO *[illegible]*

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
CALLE 14 N| 8-70 PISO 2|

36



Santafé de Bogotá D.C.

Señor(a)

PINTILLA PEREZ MYRIAM  
TR.42 #39A-35 SUR - BOGOTA

REF.: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado : 20925/1998  
Seccional: BOGOTA  
Cédula : 2904216

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO N° 102082/2000 de fecha de fecha 5 de MAYO de 2000 correspondiente al señor(a) MORENO ZAPATA HERNANDO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2904216 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente



COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJANAL = PENSIONES



22 AGO. 1995

23152

37

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá, D.C. Agosto 18 de 1.995

No. 3941

50

Doctora

SUAZA DE HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN  
CII.142 No 37-94 Ofc.109  
La Ciudad

REF: ACCION TUTELA  
MORENO ZAFATA HENRANCO  
Radicado No. 877/95  
Resolución No.

008814

AGO 17 1995

Comunico a usted que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Prevision Social, Seccional Bogotá con el fin de que se notifique de la resolución No. Radicado No.877/95.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, si es apoderado anotar también el No. de la tarjeta profesional.
3. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante Edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la desafiación del Edicto.



CAJA NACIONAL DE PREVISION  
PENSIONAL  
Ministerio de Trabajo

57

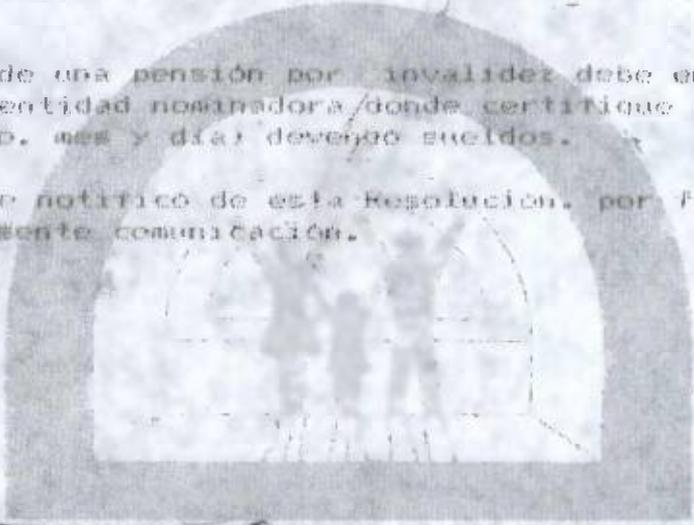
5. Para la inclusion en la nomina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia auténtica del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y Ley 71 de 1988.

En igual forma debe acreditarse el retiro para la pensión vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el sueldo hasta que fecha (año, mes y día) devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de esta Resolución, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente.



*[Signature]*  
GLORIA NELLY MURDA PAZ  
JEFE DIVISION REGISTRO Y CONTROL DE PREVISION  
Ministerio de Trabajo



23214 39

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

23 AGO. 995

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C.

Agosto 18 de 1.995

~~50~~

No. 3942

Señor

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

REF: ACCION TUTELA  
MORENO ZAPATA FERNANDO  
Radicado No. 872/95  
Resolución No.

008814

AGR 17 1995

Me permito comunicarle que mediante la resolución citada en la referencia fue resuelta la solicitud de Pension de Jubilación al (a) peticionario (a) y con oficio No. 23152 Agosto 22/95 se le comunicó al (a) Dra. MARIA NAZARETH GUILLOT que debe acercarse a las instalaciones de la Caja Nacional de Previsión Social Seccional Bogotá a notificarse del Acto Administrativo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Atentamente,

~~GLORIA NELLY MUNOZ PAZ~~  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

POST-MORTEM

40

 <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> <b>Caja Nacional de Previsión Social</b> <b>SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS</b>	<b>SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL Y/O AUXILIO FUNERARIO.</b>			<b>① CODIGOS</b> SECCIONAL    PRESTACION    REGIMEN			<b>Nº DE RADICACION ②</b> DIA    MES    AÑO			<b>Nº DE RESOLUCION ③</b> DIA    MES    AÑO		
	JUBILACION <input checked="" type="checkbox"/> VEJEZ <input type="checkbox"/> INVALIDEZ <input type="checkbox"/> AUXILIO FUNERARIO <input type="checkbox"/>						DIA    MES    AÑO 24    OCT    1994					

**IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO <b>PINILLA</b>	④ SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA <b>PEREZ</b>	⑤ NOMBRE(S) <b>MIRIAM</b>	⑥ C.C. Nº <b>41.517.397</b>	⑦ PARENTESCO <b>ESPOSA</b>	⑧ SEXO M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
DE <b>Bogotá</b>					

**DATOS DEL CAUSANTE**

PRIMER APELLIDO <b>MORENO</b>	⑩ SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA <b>ZAPATA</b>	⑪ NOMBRES(S) <b>HERNANDO</b>	⑫ C.C. Nº <b>2.904.216</b>	⑬ SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	⑭ FECHA DE DEFUNCION DIA    MES    AÑO <b>24    12    96</b>
DE <b>Bogotá</b>					
RESOLUCION DE PENSION Nº	⑯ FECHA EFECTOS FISCALES DIA    MES    AÑO	TOTAL PENSION \$	⑰ ULTIMO MES COBRADO MES    AÑO	TOTAL GASTOS FUNERARIOS \$	⑲ ULTIMA ENTIDAD <b>Fondo Rotatorio Aduana</b>
					⑳ ULTIMO CARGO <b>Revisor documentos</b>

CODIGO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	Nº FOLIOS	BENEFICIARIOS DE LA SUSTITUCION				FECHA DE NACIMIENTO HIJOS MENORES		
			NOMBRES (S)	CAUSAL DEL BENEFICIO	%	COD.	DIA	MES	AÑO
<b>A. PARA SUSTITUCION PENSIONAL</b>									
01	FORMULARIO DE SOLICITUD	✓	MIRIAM PINILLA PEREZ	Muerte					
02	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO	✓							
03	CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS	✓							
04	CERTIFICADO DE SUELDOS Y FACTORES SALARIALES	✓							
05	DECLARACION DE DOS (2) TESTIGOS								
11	COPIA ULTIMA DECLARACION O CERTIFICADO RENTA CAUSANTE								
13	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE	✓							
14	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE MATRIMONIO	✓							
16	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO HIJOS MENORES DE EDAD								
17	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O INVALIDEZ HIJOS MAYORES								
18	REGISTRO CIVIL O PARTIDA DE NACIMIENTO MNOS. CAUSANTE								
19	PRUEBAS SUPLETORIAS	✓							
30	FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE	✓							
31	MEMORIAL DESIGNANDO BENEFICIARIO (LEY 44/80)								



DECLARO QUE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SUMINISTRADA CORRESPONDE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD. CUALQUIER INEXACTITUD ME HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES PERTINENTES.

01 FORMULARIO DE SOLICITUD 13 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DEL CAUSANTE 21 FACTURA DE GASTOS FUNERARIOS 30 FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SOLICITANTE 32 OTROS	<b>TOTAL Nº DE FOLIOS</b>	<b>FECHA DE PRESENTACION</b> DIA    MES    AÑO <b>25    07    97</b>	<b>LUGAR</b> <b>Santafé de Bogotá</b>	<b>FIRMA DEL SOLICITANTE</b> 
---	---------------------------	--	--	---

DIRECCION DONDE DESEA RECIBIR SU CORRESPONDENCIA    RADICADO:

DEPARTAMENTO    ③1 MUNICIPIO    ③2

**Cundinamarca**    **Santafé de Bogotá**

DIRECCION    ③3 TELEFONO    ③4

**Transv. 42 No. 39-A-35 Sur**    **250 02 34**    **713 41 09**

Forma: 300-01-89

**INFORMACION LABORAL - PARA USO EXCLUSIVO DE CAJANAL**

COD.	ENTIDAD (EMPIECE CON LA SIGLA)	DESDE			HASTA			HORAS LABORADAS			TIEMPO DEDUCI- BLE	FACTORES SALARIALES	VALOR \$
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIARIAS	SEMANAL	MENSUAL			
	CAJANAL  AG. Folio No. _____ Fecha _____										01	ASIGNACION BASICA	
		02	GASTOS DE REPRESENTACION										
		03	PRIMA TECNICA										
		04	DOMINICALES Y FERIADOS										
		05	HORAS EXTRAS										
		06	AUXILIO DE ALIMENTACION										
		07	AUXILIO DE TRANSPORTE										
		08	PRIMA DE NAVIDAD										
		09	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS										
		10	PRIMA DE SERVICIOS										
		11	VIATICOS NO INFERIORES A 180 DIAS										
		12	INCREMENTOS POR ANTIGUEDAD										
		13	PRIMA DE VACACIONES										
		14	TRBAJO SUPLEMENTARIO										
		15	PRIMAS Y BONIFICACIONES HASTA 1972										
		16	PRIMA DE CAPACITACION										
		17	PRIMA ASCENSIONAL										
		18	PRIMA DE ANTIGUEDAD										
			<b>T O T A L</b>										
		25 FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO											
		ANALISTA RECEPTORIA									DIA	MES	AÑO
		ANALISTA SUSTANCIACION											
		ANALISTA REVISION											
		JEFE SECCION ANALISIS											
		JEFE SECCION REVISION											

TIPO AÑO      FECHA DE EFECTIVIDAD DIA MES AÑO      FECHA STATUS DIA MES AÑO

LUGAR DONDE DESEA RECIBIR SUS PAGOS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



AG Folio No. 41  
38.01.13

Subintendencia de Notariado y Registro  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
9755216

NOTARIA TREINTA Y SEIS (36). --- BOGOTÁ, CUNDINAMARCA. === 9862.---

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre
MORENO. ===	ZAPATA. ===	HERNANDO. ===
MASCULINO. ===	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
		13 ENERO. === 1.986.---
País	Departamento, Int., o Capit.	Municipio
COLOMBIA. ===	CUNDINAMARCA. ===	BOGOTÁ. ===

SECCION EJECUTIVA

17 Clínica, Hospital, dirección de la casa, vivienda, correopostal, etc.	18 Hora
CALLE 24 sur No. 24- 25. ---	5: A. M.
19 Documento presentado (Acta, Certificación, etc.)	
ACTA PARROQUIAL . ===	
20 Nombre del padre	21 Nombre de la madre
ZAPATA . ===	MERCEDES. === 65.---
22 Clase y número	23 Lugar de nacimiento
C.C. No. 20.106.790 de Bogotá. ---	COLOMBIANA. --- HOGAR. ---
24 Nombre	25 Profesión
MORENO. ENCISO. ===	JOSE JOAQUIN. ===
26 Identificación (clase y número)	27 Profesión (Clase)
===	FALLECIDO. ===

28 Identificación (clase y número)
C.C. No. 2.904.216 de Bogotá. ---
29 Dirección postal y municipal
CALLE 30 sur No. 14-86. ---
30 Identificación (clase y número)
===
31 Domicilio (Municipio)
===
32 Identificación (clase y número)
===
33 Domicilio (Municipio)
===
34 Fecha en que se hizo el registro
L:17- JUNIO. === 1.986.

*Hernando Zapata*  
HERNANDO MORENO ZAPATA. ===

*[Firma]*

NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ  
 Es fiel copia tomada del original que reposa en  
 mis archivos. Se expide para efectos de parentesco  
 por exención de la Ley 2a. de 1976.  
 Bogotá, 18 JUN 1986



CC HERNANDO MORENO 2904216 BT5  
CC MYRIAM PINILLA PEREZ 41'517.397 BT5

Not. 36  
CRD 103  
#80-30  
2575576

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XI/93

INDICATIVO SERIAL	2431672	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA CINCUENTA+++++	5. Código 1054	6. Municipio o departamento SANTA FE DE BOGOTA+++++

1) Día	2) Mes	3) Año
26	DICIEMBRE	1996

7) Primer apellido	8) Segundo apellido o de casada	9) Nombres	
MORENO+++++	ZAPATA+++++	HERNANDO+++++	
No. identificación personal	FECHA DE NACIMIENTO	PARTE COMPLE	LUGAR DE NACIMIENTO
10) Año	11) Mes	12) Día	13) Departamento o país si no es Colombia
14) Municipio	15) Municipio		
18) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro	
19) Día		19) Mes	
20) Año		20) Año	
21) Sexo	22) Estado civil	23) Identificación	
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2	
C.E. <input type="checkbox"/> 3		No 2904216 de BOGOTA	

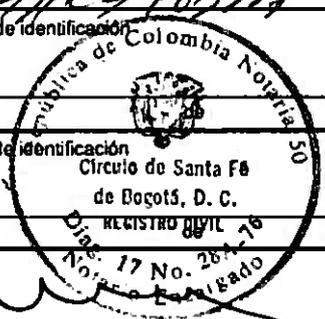


LUGAR DE LA DEFUNCION			
24) País	25) Departamento	26) Municipio	27) Insp. policía o corregimiento
COLOMBIA++++	CUNDINAMARCA++++	SANTA FE DE BOGOTA+++++	
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
28) Día	29) Mes	30) Año	31) Hora
24	DICIEMBRE	1.996	23.00
33) Nombres y apellidos del médico que certifica		34) Licencia No.	
IVAN RIAÑO+++++		12448	
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA	
35) Juzgado que profiere la sentencia		36) Día	37) Mes
38) Año		38) Año	
39) Documento presentado			
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3			

OFICINA DE REGISTRO

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos
	JOAQUIN MORENO+++++
DATOS DE LA MADRE	41) Nombres y apellidos
	ANA MERCEDES ZAPATA+++++
DATOS DEL CONYUGE	42) Nombres y apellidos
	MIRIAM PINILLA PEREZ+++++
	43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44) Nombres y apellidos	45) Firma y documento de identificación
	GABRIEL GONZALEZ+++++	
	46) Dirección	C.C. No.
	AV 5 68 no. 3 9 1 6	
DATOS DEL TESTIGO	47) Nombres y apellidos	48) Firma y documento de identificación
	48) Dirección	C.C. No.
DATOS DEL TESTIGO	50) Nombres y apellidos	51) Firma y documento de identificación
	52) Dirección	C.C. No.



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE DADO EN SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

18 MAR 1997

NOTARIO 50 DE SANTA FE DE BOGOTA





566624

CAJANAB  
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
18 ABRIL 1990

4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) **NOTARIA TREINTA Y SEIS** 5) Código **9863** 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTÁ, D.E. CUNDINAMARCA**

7) País **COLOMBIA** 8) Depto., Int. o Comisaría **CUNDINAMARCA** 9) Municipio **BOGOTÁ D.E.**  
 10) Clase de matrimonio **NOTARIA TREINTA Y SEIS** 11) Oficina o lugar de celebración (pueblo, parroquia, etc.) **Bogotá** 12) Nombre del funcionario o párroco **DR. LUIS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 Civil  Católico   
 FECHA DE CELEBRACIÓN: 13) Día **18** 14) Mes **ABRIL** 15) Año **1990** 16) Clase **Acte parroquial** 17) Número **1321** 18) Notaría **TREINTA Y SEIS**  
 DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO:  Acte parroquial  Esp. de protocolización

19) Primer apellido **MORENO** 20) Segundo apellido **ZAPATA** 21) Nombres **HERNANDO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 22) Día **13** 23) Mes **ENERO** 24) Año **1938** 25) IDENTIFICACION: Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: **2.904.216** de **BOGOTÁ** 26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero  Otro  Viudo  Divorciado  Especifique \_\_\_\_\_  
 Datos del registro de nacimiento: 27) Oficina **#1= NOTARIA** 28) Lugar **364 BOGOTÁ D.E.** 29) Número de registro **I.S.# 9755216**

30) Primer apellido **PINILLA** 31) Segundo apellido **PEREZ** 32) Nombres **MIRIAM**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 33) Día **20** 34) Mes **FEBRERO** 35) Año **1947** 36) IDENTIFICACION: Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.  Número: **41517397** de **BOGOTÁ** 37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero  Otro  Viudo  Divorciado  Especifique \_\_\_\_\_  
 Datos del registro de nacimiento: 38) Oficina **NOTARIA 9a** 39) Lugar **BOGOTÁ D.E.** 40) Número de registro **TOMO 11 FL. 355**

PADRES DEL CONTRAYENTE: 41) Nombres y apellidos del padre **JOSE JOAQUIN MORENO ENCISO** 42) Nombres y apellidos de la madre **MERCEDES ZAPATA**  
 PADRES DE LA CONTRAYENTE: 43) Nombres y apellidos del padre **ISIDRO PINILLA** 44) Nombres y apellidos de la madre **ANA DELFINA PEREZ**

45) Nombres y apellidos **HERNANDO MORENO ZAPATA** 46) Firma (autógrafa)   
 47) Identificación (clase y número) **C.C.# 2.904.216 - BOGOTÁ D.E.**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ  
Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide para demostrar parentesco Ar. 114/115 Dec. 1260/78  
**26 MAY. 1993**  
 CARLOS FELIPE TORRES VALDERRAMA  
SECRETARIO PROTOCOLO  
AUTORIZACION Dec. 1.4/89

ESTE REGISTRO CIVIL  
VIENE VIGENCIA INDEFINIDA

Impreso en la Dirección de Edición de DANE

HOJA EN BLANCO

0 00216 11489 8

AG Fols No. -  
Fecha 44

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No 41.517.397**  
 DE **Bogotá, D.E.**  
 APELLIDOS **PINILLA PEREZ**  
 NOMBRES **Miriam**  
 NACIDO **20-Feb-1947-Bogotá (Cund.)**  
 ESTATURA **1-55** s. **COLOMBIA** **Trío**  
 SEÑALES **Ninguna**  
 FECHA **26-Mar-73**



*Leobardo Pinilla Perez*  
**Leobardo Pinilla Perez**  
 NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO CIVIL

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
**NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO CIVIL**  
**BOGOTÁ**  
**10B 1973**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NO 57**  
**Luis Baute de Riquelme**  
**BOGOTÁ**

Testifica que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista  
**LUIS BAUTE DE RIQUELME**  
**BOGOTÁ**



AG Folio No. 45  
Fecha

NACIDO (A) EL: 13 DE enero DE 1.938

EN: BOGOTA D E COLOMBIA

Ciudad Departamento País

FILIACIÓN

COLOR TRIG CAST MEDS  
CUTIS LACIOS  
CABELLOS LACIOS  
OJOS AZULOS  
NARIZ DOB SINUOSO

*Guillermo Torres*  
Notario

NOTA: Si hubiera pérdida o deterioro de este carnet, expediré otro nuevo mediante el pago de su valor o precio de reposición.

CARNET DE AFILIACIÓN

SEGUROS SOCIALES

CARNET NO. 01-325954

NOMBRE DEL AFILIADO  
MORENO ZAPATA HERNANDO

BOGOTA D E COLOMBIA

FECHA DE EMISIÓN  
ENERO 21/59

IMAGEN DEL INDICE DERECHO

MARCA DE AGUA

DILIGENCIA  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE  
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

17 JUL 1997

Testifico que la presente fotocopia coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
LADY BAUTISTA RODRIGUEZ  
NOTARIA





**IMPORTANT!**  
 Lea bien su declaración.  
 Una vez retirada de la  
 Notaría no se aceptan  
 reclamos. Folio No. **96**  
**06 EN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 AUTOPISTA SUR 50-40

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C

**DECLARACION EXTRAJUICIO**  
 (Decreto Ley 1557 / 2282 de 1989)

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TRECE (13)** días del mes de **JULIO** de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)**, ante mí **LADYS BAUTE DE RODRIGUEZ - NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)**, del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., compareció: **PINILLA PEREZ MIRIAM**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado(a) en **SANTAFE DE BOGOTA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Número **41.517.397** expedida en **BOGOTA, D.E.**, de Estado Civil **VIUDA** De ocupación **HOGAR** - Quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDA: MANIFESTAMOS:** Fui casada desde el día 18 de abril de 1990 y conviví en unión libre en forma permanente y bajo el mismo por espacio de **VEINTE (20)** años. Nuestro tiempo de convivencia fue de **VEINTISEIS (26)** y hasta el momento de fallecer el señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, con C.C. No. **2.904.216** de **BOGOTA**. Yo me dedico a las labores del hogar, por lo tanto no recibo sueldo, no recibo pensión de ninguna entidad oficial o particular, dependía económicamente de los ingresos del señor **HERNANDO**, en la actualidad no hago vida marital alguna. Mi esposo falleció el día **24** de **DICIEMBRE DE 1996**.

**ESPACIO EN BLANCO**

Esta declaración se expide con destino a: **SEGURO SOCIAL**

Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES**

Leída y aprobada por el(la) declarante, se firma por quienes en ella intervienen.

*Miriam Pinilla Perez*  
 e H41.517.397



**3 JUL 1998**



**NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**



# SUSTITUCION PENSIONAL

CAJANAA  
AG Polio No. 47  
06 ENE  
Fecha

Yo MIRIAM PINILLA PEREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 41.517.397 expedida en Bogotá D.C. a sabiendas de la responsabilidad penal que asumo con el juramento y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 2150 de 1995, bajo juramento manifiesto:

Que convivi con el(la) señor(a) HERNANDO MORENO ZAPATA quien falleció el día 24 del mes de DICIEMBRE del año 1.996, en mi calidad de esposa(o), ~~compañera(o) permanente~~, bajo el mismo techo hasta la fecha de su fallecimiento, además no estoy haciendo vida marital con ninguna otra persona y dependía económicamente del causante.

En tal virtud, manifiesto que la firma puesta en la presente declaración es de mi puño y letra, la misma que acostumbro en todos mis actos tanto públicos como privados y en señal de lo anterior imprimo mi huella dactilar.

MIRIAM PINILLA PEREZ

Nombre y Apellidos

*Miriam Pinilla Perez*  
Firma y Cédula 41.517.397  
*Bogotá*

Ciudad Santafé de Bogotá D.C.

Fecha Julio 21 de 1.997

RESOLUCION NUMERO

05512

DE

22 JUN 1998

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, CONSIDERANDO :



ENE 1998

Que la ley 33 del 29 de Enero de 1985 en su Artículo 7 faculta a la Entidad para pagar directamente las Cesantías a sus Empleados.

Que el Decreto Ley 924 de 1.976 en su artículo 14, literal F, faculta al Director Administrativo y Financiero para ordenar el pago de gastos autorizados con cargo al Presupuesto de la Entidad.

Que el estudio de los Documentos para Cesantía ( ) Parcial (X) Definitiva de: MORENO ZAPATA HERNANDO con cédula de ciudadanía 2.904.216, de(1)(a) AUDIESPECIAL FONDO ROTATORIO DE ADUANAS BOGOTA D. E. infiere trabajo al servicio de la Nación, en el periodo comprendido entre el 27 de Marzo de 1.983 al 17 de Enero de 1.990.

Que fueron elementos constitutivos de liquidación, los conceptos que a continuación se relacionan.

	DEVENGADOS	FACTORES	
Asignación Básica Mensual	\$110.000,00	\$75.031,20	Tiempo de Servicio 6/09/21
Gastos de Representación			Tiempo ant y/o Otr. entid. 2/01
Prima Técnica			Ordinarias
Auxilio de Transporte			o Sanciones
Auxilio de Alimentación	\$4.350,00	\$2.800,20	Tiempo 6/07/20
Auxilio de Movilización			Base
Prima de Vacaciones	\$52.389,30	\$4.365,77	
Prima de Servicios	\$88.658,81	\$7.388,23	
Prima de Navidad	\$87.275,76	\$7.272,98	
Prima de Carestía			
Bonificación Anual	\$46.425,00	\$3.868,75	Coefficiente 6,63889
Bonificación Quinquenal			
Comerciales y Feriados			
Horas Extras			
Trabajo Suplementario			
Nocturno o en Descanso Obligatorio.			
Viáticos			
Otros			
SALARIO BASE		\$100.727,13	
SALDO ACUMULADO			
VALOR INTERESES			
TOTAL LIQUIDACION			\$668.716,33
			\$668.716,33

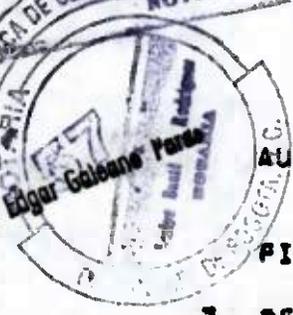


JEFE GRUPO CESANTIAS

FIRMA Y SELLO

DEDUCCIONES

Cesantías Parcial



AUDITORIA

FIRMA Y SELLO

7. DESCUENTOS

Cooperativas	
Bancos	
Retención Fte	
Pignoraciones	\$52.615,00
Embargo Judicial	
TOTAL DESCUENTOS	\$52.615,00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO

05512

DE

HOJA No. 2

668.716,33 49

ARTICULO 1 RECONOCER  
DEDUCIR

RESUELVE:  
3668.716,33

PAGAR  
ACUMULAR

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS C  
ON 33/100\*\*\*\*\*

ARTICULO 2 La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.E. a,

22 JUN. 1990



Por: Germán Gomez Segura

Director Administrativo y Financiero

Secretario General

NOTIFICACION

En Bogotá D.E. a los 20 días del mes de JUNIO de 1990, Notifiqué personalmente a MORENO ZAPATA HERNANDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2.214.216 de BOGOTÁ, Ciudad BOGOTÁ, con domicilio en Calle 30 Sur No. 14-85, Teléfono 272 61 94 del contenido de la presente Resolución No. 05512 de 22 JUNIO/90, indicándole que contra esta providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación dentro del término de su ejecutoria o, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Renuncio a Términos: SI (X) NO ( )

Interpongo Recurso : No

EL NOTIFICADO : *Germán Gomez Segura*  
C.C. No. 216 de Bte

EL NOTIFICADOR :

GIRAR A : PIGNORACION  
MORENO ZAPATA HERNANDO 2904216  
\*\*\*\*\*

852.615,00  
1616.101,33

IMPUTACION PRESUPUESTAL  
Capítulo: Artículo: Vigencia:  
Capítulo: Artículo: Vigencia:

DETALLE DEL PAGO  
Bancos:  
Cheque No.  
Fecha:

-----  
Presupuesto                      Auditoría                      Ordenador                      Recibí  
-----  
900607



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Certificación de sueldos, salarios y prestaciones sociales

Los suscritos: Director Administrativo y Financiero, Tesorero General, Auditor General ante Contranal y Revisor Responsable, Asistente del Contralor (Resolución Organica No. 324 de 1993)

CERTIFICAN

Que, MORENO ZAPATA HERNANDO, con cédula de ciudadanía No. 2.904.216, desiendo los siguientes salarios:

Del 7 noviembre/88 al 21 diciembre/89

Sueldo/88	\$71500.00 x 54/30	\$ 128.700.00
Alimentación/88	\$2.750.00 x 54/30	\$ 4.950.00
Sueldo/89	\$89.400.00 x 261/30	\$ 777.780.00
Alimentación/89	\$3.450.00 x 261/30	\$ 30.015.00
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 46.425.00
Vacaciones	En dinero	\$ 90.808.14
Prima Vacacional	Del 27 marzo/88 al 26 marzo/89	\$ 52.389.30
Prima Servicios	Del 16 junio/88 al 15 diciembre/89	\$ 137.018.22
Prima Navidad	Del 1 enero/88 al 30 diciembre/89	\$ 182.584.79
VALOR TOTAL		<u>\$1.450.670.45</u>

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 45/100 M/CTE.

Descuentos Ley 33 y 62 de 1985

Sueldo	Del 7 noviembre al 30 diciembre de 1988	\$ 440.92
Sobretasa		\$ 4.409.17
5%		
Sueldo	Del 1 enero al 21 de diciembre de 1989	\$ 3.129.00
Sobretasa		\$31.290.00
5%		
Bonificación	Del 27 abril/88 al 26 abril/89	\$ 232.13
Sobretasa		\$ 2.321.25
5%		
TOTAL DESCUENTOS		<u>\$41.822.47</u>

SON: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 47/100 M/CTE.

ULTIMO CARGO: Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 5-04 en la Auditoria Especial ante el Fondo Rotatorio de Aduanas - Santafé de Bogotá- CONTRANAL --.

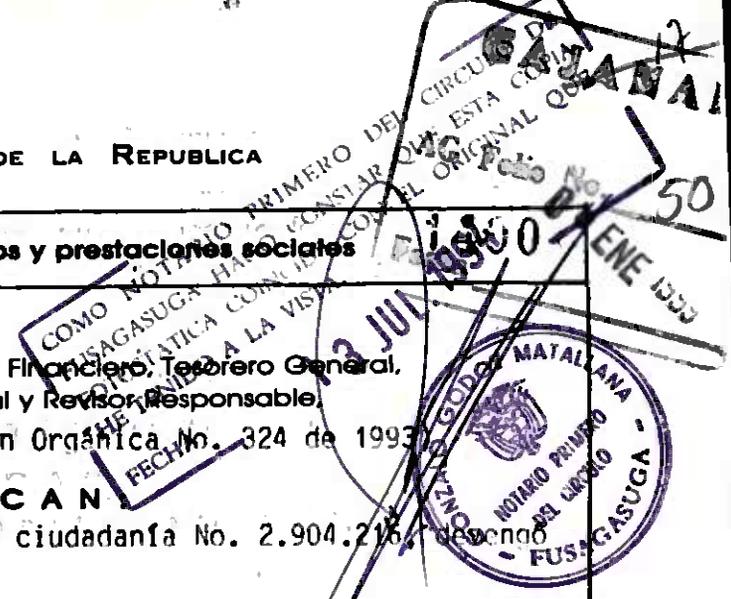
NOTA: Licencia Ordinaria por 45 días según Resolución No. 8797 de Septiembre 28/89 entre Octubre 2/89 a Noviembre 15/89.

Se expide la presente a solicitud del interesado, con destino a la Caja Nacional de Previsión Social, a efecto xde tramitar la Pensión de Jubilación, de conformidad con los Decretos 1848/69, 929/76, Artículo 7o., Régimen Especial de Prestaciones para los empleados de la Contraloría General de la República, por Resolución 2872 de 1991, emanada de la Caja Nacional de Previsión Social, en Santafé de Bogotá, D.C., a los Veintidos (22) días del mes de Junio de Mil Noventa y Cuatro (1994).

MARHTA LUCIA COTRINO GUEVARA Revisor Responsable

JUAN CRISTOBAL CALDERON TOSCANO Tesorero General CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SERGIO ANILCO CASTRO Asistente del Contralor





FECHA 20 DIC 1989

HOJA No.

CAJAMA

Forma No. 51  
06 ENE 1989

Por la cual se declara vacante un empleo  
EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales y

CONSIDERANDOS :

- Que mediante oficio Nº 283 del 20 de septiembre de 1989, Ruth Yolette Vargas-- Moreno, Auditor Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, comunicó al Jefe de la División de Auditoria de Hacienda Nacional que mediante Memorando interno Nº 10 del 14 de septiembre de 1989, se le reasignaron funciones al señor HERNANDO MORENO ZAPATA, Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 4 de esa dependencia, quien se encontraba prestando sus servicios en el Almacén de vehículos, sin que a esa fecha se haya presentado a laborar.
- Que Ruth Yolette Vargas Moreno, Auditor Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, mediante oficio Nº 391 del 30 de Noviembre de 1989, informó a la Jefe de la División de Personal de la Entidad que habiéndosele reasignado funciones al señor HERNANDO MORENO ZAPATA, según Memorando Nº 10 del 14 de septiembre de 1989, no se presentó a laborar durante los días comprendidos entre el 15 de septiembre de 1989 y el 1º de Octubre de 1989, sin justificación alguna.
- Que revisada la hoja de vida de HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 2.904.216 de Bogotá, Revisor de Documentos Nivel Técnico-Grado 4 de la Auditoria Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá y realizadas las averiguaciones respectivas en el Grupo de Kárdex de la Sección de Registro y Control de la División de Personal de la Entidad, no se encontró justificación alguna para no haber concurrido a laborar durante los días comprendidos entre el 15 de septiembre y el 1º de Octubre de 1989.
- Que en atención a los anteriores considerandos y a lo establecido en el literal b) del artículo 136, en concordancia con los artículos 137 y 119 del Decreto 937 de 1976, en este caso se ha configurado el abandono del cargo, razón por la cual, se deberá declarar la vacancia del empleo y retirar del servicio al mencionado.

RESUELVE :

- ARTICULO 1º Declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo de Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 4 de la Auditoria Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, a partir del 20 de septiembre de 1989, desempeñado por HERNANDO MORENO ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 2.904.216 de Bogotá.
- ARTICULO 2º Comisionar al Auditor Especial ante el Fondo Rotatorio de la Dirección General de Aduanas-Bogotá, para que notifique el contenido de la presente a HERNANDO MORENO ZAPATA.
- ARTICULO 3º Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos de Ley.
- ARTICULO 4º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E. a los 20 DIC 1989

BLANCA DEL SOCORRO MORGUEITIO  
Secretario General

MPNP/MHC/MLAR/JRMG/imdev.

Stamp: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Stamp: BOGOTÁ

Stamp: 13 JUL 1990

Stamp: Testifico que la presente fotocopia es idéntica al original que tuvo a la vista

Stamp: Lady Basté de Rodríguez NOTARIA

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA

Stamp: SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DILIGENCIA DE NOTIFICACION

OFICINA: AUDITORIA ESPECIAL DENTE EL FONDO AUTISTORICO DE BOGOTAS

En: BOGOTAS D.E a los Diez (10) del mes de ENERO

1.990, notifiqué personalmente a HERNANDO MORENO ZAPATA.

Cargo: RECTOR DE DOCUMENTAL NIVEL TECNICO GRB00TU

El contenido de la presente Resolución.  
Le informo que contra la presente providencia solo procede el  
recurso de reposición que podrá interponerse dentro del término  
de cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

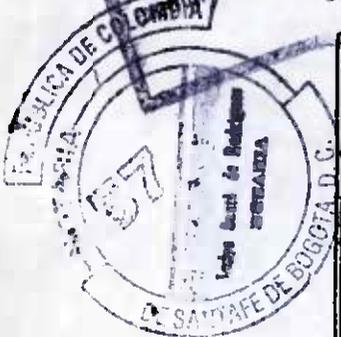
Hernando Moreno Zapata  
C.C. 2.904.216 de BOGOTAS D.E.

EL NOTIFICADOR:

Luís Barrantes



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIA EN CINCO Y SIETE  
DE SANTIAGO DE BOGOTAS D.C.  
**13 JUL 1998**  
Testifica que la presente fotocopia coincide  
con el original que tuvo a la vista.  
Luis Barrantes de Rodriguez  
NOTARIA



ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL  
ARCHIVO DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA ENTIDAD.  
DADA EN BOGOTA, D. E., A LOS \_\_\_\_\_  
Luis Barrantes de Rodriguez  
JEFE DIVISION DE PERSONAL

**CAJA NACIONAL DE PREVISION**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**HACE SABER**



52

HAN PRESENTADO LOS RESPECTIVOS SOLICITANTES COMO SIGUE :

RAD.	CAUSANTE	CEDULA	FECHA FALLE CIMIENTO			LUGAR	SOLICITANTE	CEDULA	PARENTESCO
			D	M	A				
20893/98	CARDONA RUIZ PEDRO MARIA	2.623.051	10	8	98	ROLDANILLO	RUIZ DE CARDONA LESBIA	29.768.069	CONYUGE
20356/98	GONZALEZ HOYOS ERVIN	6.884.436	14	3	98	MONTERIA	OYOLA ARIZAL ONEIDA DEL C	34.971.533	COMPAÑERA
20357/98	ECHEVERRIA LASTRA RAFAEL	4.309.669	2	9	98	BOGOTA	ELJACH DE ECHEVERRIA MARGARITA	22.767.010	CONYUGE
20358/98	JOSE BAEZ	2.941.354	21	8	92	BOGOTA	FLORES DE BAEZ CAROLINA	20.517.941	CONYUGE
20906/98	ROMERO DE CASTILLO DORI JEANNET	20.319.750	14	7	98	BOGOTA	CASTILLO ROMERO JORGE ESTEBAN	80.026.880	HIJO
20925/98	MORENO ZAPATA HERNANDO	2.904.216	24	12	96	BOGOTA	PINILLA PEREZ MIRIAM	41.517.397	BOGOTA
20938/98	SANIN DE PEREZ ALICIA	20.013.801	14	8	98	BOGOTA	PEREZ SANIN MARIA BEATRIZ	20.014.125	HIJA
20940/98	CONTRERAS ARRIETA ALBERTO C	9.171.323	4	7	98	BQUILLA	CARO ORTEGA CARMEN ALICIA		COMPAÑERA
20941/98	GANDURA TATIS DOMINGO	855.535	27	8	98	BQUILLA	VERGARA DE GANDARA MERCEDES	22.277.866	CONYUGE
20917/98	ALVAREZ CANTILLO JUAN AGUSTIN	1.751.069	16	9	98	REMOLINO	ACOSTA DE ALVAREZ MA CONCEPCION	26.851.886	CONYUGE
20782/98	DEL RIO DE LOS RIOS DESIDERIO	2.302.613	21	8	98	FRESNO	MORENO DEL RIO BLANCA ROSA	28.736.061	CONYUGE
20783/98	VELASQUEZ TELLEZ JULIO CESAR	5.812.588	25	8	98	RIOBLANCO	FIGUEROA ROSA MARIA	28.901.921	COMPAÑERA
20784/98	PINZON HECTOR	28.791	20	9	98	IBAGUE	CABRERA DE PINZON LEONOR	28.512.407	CONYUGE
20861/98	IZQUIERDO ARCE ALONSO	6.484.492	9	8	97	TULUA	IZQUIERDO GOMEZ HENRY	16.343.078	HIJO
20862/98	SANCHEZ LOPEZ AMELIA	29.005.315	23	3	96		SANCHEZ LOPEZ IRENE	29.006.963	HERMANA
20804/98	GAVIRIA ALZATE ROGELIO	1.198.603	18	7	98	MANIZALES	VALLEJO DE QUINTERO LIBIA	24.268.109	COMPAÑERA

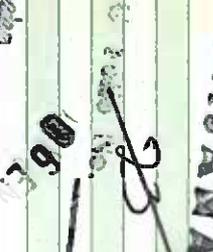
QUIENES CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO DEBEN HACERLO VALER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION.

**CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA**  
 Coordinador Grupo Control y Reparto

RE.AP. 152

PROYECTO: 

JESA

*Fecha*  
 13/90  
  
 CAJANAL

20/10/98

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0088888-9 : VENTANILLA DESTINO : INTERESADO-INO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS  
NOMBRE : MORENO ZAPATA HERNANDO DCTO ID : 2904216  
FECHA NACIMIENTO : 38/01/13 SEXO : MASCULINO  
AFILIACION : 902904216 (SH), 010325954 (I),  
PARTICIONES : CEDU2(49), CUNDI2(2),  
SOLICITANTE : MORENO ZAPATA HERNANDO DCTO ID : 2904216-C  
DIRECCION : VENTANILLA  
(SH) SIN HISTORIO, (A) ACTIVO, (I) INACTIVO



RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

PATRONI	AFILIACION	NOMBRE	NOVEDAD	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Avd	E	F	Observacion	Usar
01006200148	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	INGRESO P.S.R.	1	67/01/31	000	\$ 2,430	1				1	
01006200148	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	C.SALA P.S.R.	1	67/02/01	028	\$ 2,430	1				11	
01006200148	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	RETIRO P.S.R.	1	68/02/15	021	\$ 2,430	1				11	
01006200456	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	INGRESO P.S.R.	1	74/09/12	021	\$ 3,300	1				11	
01006200456	010325954	MORENO ZAPA HERNANDO	RETIRO P.S.R.	1	74/10/31	000	\$ 3,300	1				11	

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

PATRONI	RAZON SOCIAL	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
01006200148	BANCO GANADERO	67/01/31	68/02/15	381	0	0	381	
01006200456	BANCO DE CALDAS BOGOTA	74/09/12	74/10/31	50	0	0	50	
<b>TOTAL</b>	<b>DIAS SEMANAS</b>	<b>COTIZADOS</b>	<b>COTIZADAS</b>	<b>431</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>431</b>	<b>61.5714</b>

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
67/01/31	67/02/01	\$ 2,430	1	.1429
67/02/01	68/02/15	\$ 2,430	380	54.2857
74/09/12	74/10/31	\$ 3,300	50	7.1429
<b>TOTALES</b>			<b>431</b>	<b>61.5714</b>

EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

PATRONI	RAZON SOCIAL	DIRECCION
01006200148	1 BANCO GANADERO	CRA 9 E 72 - 21 P004 BOGOTA CUNDINAMARCA
01006200456	1 BANCO DE CALDAS BOGOTA	CRA 7 E 13 - 34 BOGOTA CUNDINAMARCA

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 94/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : JPD EN 97/10/24  
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 97/10/24 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

61.5714/ 3.300

CAJANAB

AG Folio No.

72

Fecha

06/11/19



CAJA AA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION ADMINISTRACION DE PERSONAL

Cuidado lo que es tuyo. 01

5A

CONSTANCIA DE TIEMPO DE SERVICIO

EX-FUNCIONARIO A

DESTINO DE LA CONSTANCIA  
PENSION

FECHA :  
(A-M-D) 31/06/24

NOMBRE :  
MORENO ZAPATA HERNANDO

CEDULA NO.  
2,904,216

CARGO ACTUAL :  
REVISOR DOCUMENTOS TECNICO

CIUDAD :  
SANTAFE DE BOGOTA

DEPENDENCIA :  
AUDIESPECIAL FONDO ROTATORIO DE ADUANAS

FECHA DE INGRESO FECHA DE RETIRO ASIGNACION MENSUAL  
(A-M-D) 83/03/27 (A-M-D) 90/01/16 \$89.400.00

TOTAL ASIGNACION MENSUAL

OBSERVACIONES

- RET Res. No. 12245 de 891220 Retiro por Abandono de cargo a partir de 890920
- Trabajo segun Acta certificada hasta 900116
- TRL Res. No. 04973 de 850927 como REVISOR DOCUMENTOS NIVEL TECNICO GRADO 04 en  
AUDES FDO ROTATORIO ADUANAS
- VAC Res. No. 03091 de 860620 por 030 dias entre 860701 y 860812
- VAC Res. No. 03858 de 870527 por 015 dias entre 870616 y 870708
- VAC Res. No. 09768 de 881124 por 015 dias entre 881201 y 881222
- LIC Res. No. 08797 de 890928 por 045 dias entre 891002 y 891115 ORDINARIA
- VAC Res. No. 11743 de 891207 por 015 dias entre 891222 y 900116
- RET Res. No. 12245 de 891220 Retiro por Abandono de cargo a partir de 890920

NOM=Nombramiento, ACL=Aclaratoria, REV=Revocatoria, RET=Retiro, TRL=Traslado, PTL=Prom y traslado, PRO=Promocion, ENC=Encargo, VAC=Vacaciones, LIC=Licencia, SUS=Suspension, PTE=Prima tecnica, ATL=Aclar-Ter-Lic, RES=Rein Servic, MUL=Multa, TEC=Term-encargo, COM=Comision, CRE=Confirma-Resol, LSU=Levanta-Suspension, APV=Apiazamiento-Vac, ADV=Autoriza-Distrute-Vac, INC=Incorporacion

*Fanny Pino B*  
FANNY DEL SOCORRO PINO BAENA  
JEFE DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE  
DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

17 JUL 1991

Testifica que la presente fotocopia es exactamente con el original que tuvo a su cargo

LUIS BAUTISTA RODRIGUEZ  
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
Luis Baute Rodriguez  
SANTAFE DE BOGOTA



55

CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL E.P.S.  
DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Santafé de Bogotá D.C. ENERO 6 DE 1.998

PLANILLA DE ENVIO: DAPE- 2049/

Nº DE RADICADO : 20925/98 /

PRESTACION : PENSION SOBREVIVIENTES /

Nº DE FOLIOS : 25 /

PARA : GRUPO CONTROL Y REPARTO

DE: DOCUMENTACION Y ARCHIVO DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS.

REF: APELLIDOS : MORENO ZAPATA /

NOMBRES : HERNANDO /

Nº DE CEDULA : 2.904.216 /

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e informo que  
revisados los códigos prestacionales existentes en la Sección, no se encontró ningún  
reconocimiento prestacional en esta principal y las seccionales hasta el 31 de Diciembre  
de 1997.-

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO  
Coordinadora Grupo Documentación y  
Archivo de Prestaciones Económicas.

Codificador.

*Alicia Sarmiento*  
Alicia Sarmiento.

*F. M. S.*  
Revisado

79881



NV  
9 OCT 1998  
# 246 959  
08.10.98  
C/porcion  
26 29 56



**CAJANAL E.P.S.**  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD  
**UN ESTADO SALUDABLE**

**CARATULA EXPEDIENTE**

res: 8814/95  
rel: 3065

**20925-98**

EXPEDIENTE NUMERO **2.904.216**

Btd.

- M. desarrollo
- C.I. 1953.
- SIS INV.
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98

SOLICITANTE Pinillo Perez Miriam conyuge 41517397

APODERADO \_\_\_\_\_

CAUSANTE Moreno Zapata Hernando

CLASE DE PRESTACION Pension Sobrevivientes

FECHA DE INGRESO A RECEPTORIA DE EXPEDIENTES 7 OCT 1998 Oct. 19-98

F.D. Dic. 24/1996

A.P.

RADICADO NUMERO **2904216**

NUMERO DE FOLIOS 24 22

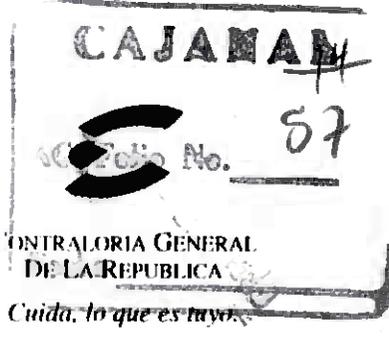
**05 MAY 2000** 102082

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES **20925-98**

ARCHIVO

SECCION LIQUIDADORA





**LA JEFA DE LA DIVISION DE PRESTACIONES Y NOMINA DE LA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CERTIFICA**

Que el señor, **HERNANDO MORENO ZAPATA** (q.e.p.d.) identificado con cédula de ciudadanía 2.904.216 expedida en Bogotá, laboró en esta Entidad desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 16 de enero de 1990.

**Nombre** : HERNANDO MORENO ZAPATA  
**Cédula de ciudadanía** : 2.904.216 expedida en Bogotá  
**Sexo** : Masculino  
**Ultimo cargo** : Revisor de Documentos Nivel Técnico Grado 4  
**A junio 30 de 1992 su sueldo era** - 0 -  
**Prima técnica** : - 0 -  
**Fecha de nacimiento** : 13 de enero de 1938  
**Fecha de ingreso** : 27 de marzo de 1983  
**Fecha de retiro** : 16 de enero de 1990, fecha en que se le terminó las vacaciones  
**Ultimo sueldo** : \$89.400.00  
**Prima técnica** : - 0 -  
**Días de interrupción laboral** : 45 Cuarenta y cinco días  
**Trabajó tiempo completo** : Si  
**Trabaja actualmente** : No

**Razón Social** : Contraloría General de la República  
**NIT. del Empleador** : 899.999.067-2

**AÑO 1983**

Sueldo mensual desde el 27 de marzo al 17 de agosto	\$23.500.00
Del 18 de agosto al 31 de diciembre	\$28.000.00
Prima de servicios de 2 doceavas	\$ 3.916.66
Prima de navidad 9 doceavas	\$18.299.97
Subsidio de alimentación del 27 de marzo al 31 de diciembre	\$ 1.076.67

**AÑO 1984**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$33.200.00
Bonificación de servicios pagada en marzo	\$17.250.00
Subsidio de alimentación del 1 de enero al 31 de diciembre	\$ 1.300.00
Prima de servicios	\$35.937.50
Prima de navidad	\$88.932.50



**AÑO 1985**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 13 de abril	\$36.620.00
Del 14 de abril al 31 de diciembre	\$39.050.00
Auxilio de alimentación	\$ 1.500.00
Bonificación de servicios	\$19.010.00
Prima de servicios	\$42.134.17
Prima vacacional	\$21.226.15
Prima de navidad	\$47.414.20

**AÑO 1986**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$47.645.00
Auxilio de alimentación de enero a diciembre 31	\$ 1.830.00
Bonificación de servicios	\$24.737.50
Prima de servicios	\$51.536.46
Prima vacacional	\$27.915.59
Prima de navidad	\$58.157.30

**AÑO 1987**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$57.650.00
Bonificación de servicios	\$29.932.50
Prima de servicios	\$62.359.38
Prima vacacional	\$32.623.10
Auxilio de alimentación de enero a diciembre	\$ 2.215.00
Prima de navidad	\$67.964.80

**AÑO 1988**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$71.500.00
Bonificación de servicios	\$37.125.00
Prima de servicios	\$84.456.68
Auxilio de alimentación de enero a diciembre 31	\$ 2.750.00
Prima vacacional	\$48.747.40
Bonificación especial	\$85.355.68
Prima de navidad	\$95.307.00

**AÑO 1989**

Sueldo mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre	\$89.400.00
Auxilio de alimentación de enero 1 a diciembre 31	\$ 3.450.00
Bonificación de servicios	\$46.425.00
Prima de servicios	\$96.718.75
Prima vacacional	\$52.389.33
Prima de navidad	\$87.275.76

NOTA: Salió a disfrutar de vacaciones desde el 22 de diciembre de 1989 hasta el 16 de enero de 1990, concedidas mediante Resolución 11743 de diciembre 4 de 1989, le concedieron quince (15) días de vacaciones entre el 22 de diciembre de 1989 y el 16 de enero de 1990. Este documento coincide exactamente con el original que tengo a la vista.

**BOGOTÁ**  
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE  
 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
 15 OCT 1989  
 Ludya Basti de Rodríguez  
 NOTARIA

Sus aportes en Pensión y vejez se hicieron a la Caja Nacional de Previsión Social  
CAJANAL  
NIT.: 899.999.010-3

**Régimen aplicable al Empleador**

Disposición Legal: Clase: Decreto No.929  
Fecha: Día: 11 Mes: mayo Año: 1976  
Edad para acceder a la pensión : 55  
Monto Porcentual : 75%

Fecha en la cual entro en vigencia para el Empleador el Sistema General de Pensión: 1 de abril de 1994, Disposición Legal Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Al entrar en vigencia el Sistema General de Pensión el señor HERNANDO MORENO ZAPATA (q.e.p.d.), no laboraba para la Entidad.

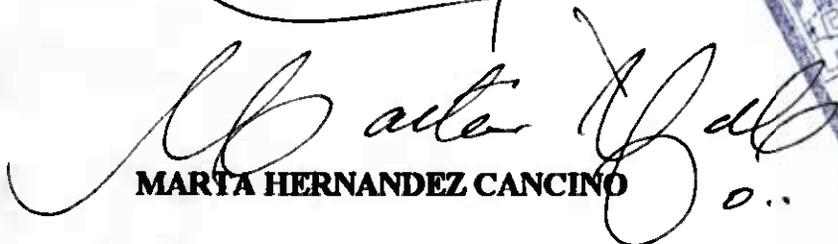
La presente certificación, se expide con destino al Instituto de los Seguros Sociales para efectos de sustitución pensional.

Se expide esta certificación conforme a los documentos que reposan en los archivos de la Entidad, como son: Tarjeta de kárDEX, Hoja de Vida y Nóminas.

Se expide en Santafé de Bogotá, D.C., el día 28 de septiembre de 1998.

Elaborado por:

  
MYRIAM EDITH MUÑOZ MARMOL  
Profesional Universitario

  
MARTA HERNANDEZ CANCINO





60  
**CAJADA**

AG Folio No. 24  
06  
Fecha



**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN**

**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL Y  
REPARTO**

**CERTIFICA:**

Que revisados los libros respectivos no aparece constancia que el (la) Señor (a):  
Moreno Zapata Hernando identificado (a)  
con la C.C. No. 2'904 216 de Bsh, haya sido inscrito (a)  
como pensionado(a) por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN  
SOCIAL..

La presente constancia se expide con base en los listados de pensionados que a la  
fecha reposan en esta oficina.

Santafé de Bogotá D.C. Oct. 19-98

  
**CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA**  
**COORDINADOR GRUPO CONTROL Y REPARTO**

Elaboró AS  
Visó \_\_\_\_\_



61

1004998	BARRERA EDUO LUIS FELIPE	189,373	2	7	04	ARELLAZ	DAZ DE BARBOSA MARIA ESCUELA	28,399,889	CONYUZE
1004999	DONADO RAFAEL CRISTINA RAFAEL	872,184	11	6	00	BOGOTA	DARRIGO DE ORTIZ YERGIN	22,381,534	CONYUZE
1005000	BEZERRA CANDIDA ROSA	27,883,070	1	6	00	BOGOTA	GARCIA BLANCO GAVARRINOS CARLO	79,801,872	HAO
1005001	MALUAREZ PEREZ JUAN FRANCISCO	1,520,829	3	9	00	MONTENA	BUELLINO DE AMALUAREZ MARIA F	28,754,181	CONYUZE
1005002	SOLARTE LINDO FERNANDO	4,327,174	24	7	00	BOGOTA	MURCE DE SOLARTE MARIA ELENA	25,254,841	CONYUZE
1005003	PALACIA NUÑEZ DOMINGO MARCELO	991,428	26	7	00	BOGOTA	MENDEZ POLANCO SALVADORA	23,207,894	CONYUZE
1005004	ORCICO DE BARCELOS RAQUEL	28,521,484	12	10	00	BOGOTA	BARCELOS DE RAMIREZ OLIVERA	28,588,471	HSA
1005005	CRISTIAN-JULIO CESAR	951,485	10	6	00	BOGOTA	MORENO DE ORCICO TERESA DE JESUS	21,522,487	CONYUZE
1005006	ROSE PUENTE SANTIAGO ARTURO	1,124,142	31	6	00	BOGOTA	TIBUCHA REYES ANA	29,351,488	CONYUZE
1005007	CARDENAS RAMIREZ VALDEMAR	4,322,815	3	6	00	MHANGUEZ	GARRIGA ALBA DELIA	24,832,816	CONYUZE
1005008	ORCICO RENZO TITO LINDO	4,882,800	3	6	00	BOGOTA	ARTURO DE ORCICO OLIVERA	41,428,151	CONYUZE
1005009	DAZ LOPEZ JESUS	118,022	13	6	00	BOGOTA	FERNANDEZ DE DAZ RUTH MARIA	28,541,200	CONYUZE
1005010	BRIZ VEGA JORGE EDUARDO	4,248,858	22	2	00	ETA SANTA	MAGNELLA VALCANTANA DE JUAN PABLO	41,412,307	CONYUZE
1005011	REYAL DE GOMEZ MARTHA ASTRID	20,986,570	21	11	07	BOGOTA	LOPEZ REAL ACRONIA MERCEDES	32,709,348	HSA
1005012	CAJ SORRICO	35,532,489	12	8	00	CHIBOGODO	CONTRERAS DE CAJ SORRICO MARIA	36,481,863	CONYUZE
1005013	CRISTOBAL DE COPOLA TERESA DE J	32,428,544	12	6	00	METELIN	COMARCA ORCICO JESUS MARIA	8,285,115	CONYUZE
1005014	GONZALEZ AMENDEZ ADAM	137,227	14	6	00	BOGOTA	GONZALEZ DE BLANCO CARMEN	41,311,860	HSA
1005015	FRONZINO PABLO RAFAEL DAVID	82,081	1	6	00	BOGOTA	PACHON ROSA MARIA	30,038,243	CONYUZE
1005016	GARCON JAVIER RAFAEL MARIA	17,228,653	21	6	00	BOGOTA	CONTRERAS BELTRAN ESPERANZA	31,788,258	COMPANIA
1005017	TORRES APOLINAR ALFONSO	138,812	24	6	00	PATERSON	MARQUEN DE TORRES ISABEL	30,254,108	CONYUZE
1005018	ARJOLA DE HERRERA ALBA MARIA	18,029,081	29	11	07	FRANCA	CRONIAS HERRERA RAEL	3,983,632	CONYUZE
1005019	ROMERO CRONIAS JOSE	1,982,850	10	7	00	MHANGUEZ	ARROYO DE ROMERO ROSA MARIBELA	22,296,232	CONYUZE
1005020	PREZ DE ROCAM FLORENTINA	23,725,421	15	6	00	BOGOTA	ROCHA CARON NELSON HERNANDEZ	1,038,468	CONYUZE
1005021	MONTELLON RAMIREZ EDUARDO	8,886,085	28	6	00	BOGOTA	RODRIGUEZ MARIA DELIA	36,488,328	COMPANIA
1005022	GOMEZ TORO JOSE JESUS	545,653	23	6	00	BOGOTA	ORTEZ DE GOMEZ MARILYN	21,280,491	CONYUZE
1005023	ANCLA POSADA GUILLERMO	8,278,588	17	2	04	METELIN	LOPEZ DE ANCLA MARIA ROSA	21,377,386	CONYUZE
1005024	HOYOS VIVAS ANCELLO	21,283,888	27	4	00	METELIN	HERRERA DE HOYOS ALBA	21,296,185	HERMANA
1005025	GRALDO GRALDO MARIA JOSEFINA	21,772,107	14	6	00	METELIN	GARRON APAREZ EDUARDO	70,182,508	COMPANIA
1005026	PALACIO DE CALLEJON MARA DEL ROSARIO	11,880,151	12	3	00	METELIN	CONTRERAS BELTRAN ESPERANZA	31,788,258	CONYUZE
1005027	GRALDO CHICA JOSE MARIA	70,083,718	24	3	00	METELIN	OMEGA DE GRALDO MARIELA	24,267,827	METELIN
1005028	VILLA PALACIO HERNANDEZ ANTONIO	743,871	6	6	00	METELIN	YESUS DE VILLA MARIA MERCEDES	20,285,280	CONYUZE
1005029	HERRERA TORRES LUIS CARLOS	18,122,428	12	6	00	METELIN	HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS	20,285,280	CONYUZE
1005030	GARAYTO AGUIRRE LEONOR	20,207,871	20	8	00	BOGOTA	GARRAYTO AGUIRRE LEONOR	41,574,038	HERMANA
1005031	MARTINEZ FERRAZ	359,344	4	6	00	BOGOTA	CONTRERAS DE MARTINEZ FERRAZ	20,884,817	CONYUZE
1005032	PUEYO GUILERMO MARIA MARILENY	25,151,790	14	6	00	BOGOTA	VALLAJUNDO ALFONSO CARMEN	30,481,418	CONYUZE
1005033	OLIVERA LUIS FERNANDO	2,382,843	15	6	00	BOGOTA	ORTEZ DE GOMEZ MARILYN	21,280,491	CONYUZE
1005034	MUJICA ROSA JORGE MANUEL	1,877,246	6	7	00	BOGOTA	MENSA ROSA LUIS EDUARDO	38,888,837	CONYUZE
1005035	VELAZCO DE BELTRAN RINA	25,252,077	6	6	00	BOGOTA	MENSA DE ROSA LUIS EDUARDO	27,762,018	CONYUZE
1005036	HERNANDEZ CHAPARRA ANTONIO ROZELDO	882,258	10	7	00	BOGOTA	VELAZCO DE BELTRAN RINA	25,252,077	HSA
1005037	CARULLO CRONIAS LEONOR	1,808,133	23	6	00	BOGOTA	HERNANDEZ CHAPARRA ANTONIO ROZELDO	22,762,018	CONYUZE
1005038	GARCIA VIVAS PEDRO	2,888,440	14	6	00	BOGOTA	RAMIREZ DE CARULLO OLIVERA	20,207,742	CONYUZE
1005039	ESPINOZA DE NACHON MARIA ELENA	20,584,214	23	6	00	BOGOTA	VALLAJUNDO ALFONSO CARMEN	30,481,418	CONYUZE
1005040	CELA GARCIA ROSA MARIA	27,832,219	18	6	00	BOGOTA	HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS	20,285,280	HSA
1005041	CASTRO PALACIO JORGE	40,321	18	6	00	BOGOTA	ANGAS DELA LUIS BELIN	27,888,071	CONYUZE
1005042	TORRES GARCIA JULIO CESAR	4,822,105	16	6	00	BOGOTA	MORENO DE CASTRO MARIA	30,612,576	CONYUZE
1005043	FRANCO JOSE HERNANDEZ	1,057,148	18	6	00	BOGOTA	CRONIAS DE TORRES BELIN	28,478,488	CONYUZE
1005044	GONZALEZ PELO ANTONIO CARLOS	1,538,970	10	6	00	BOGOTA	ORTEZ DE GOMEZ MARILYN	21,280,491	CONYUZE
1005045	MENSA GARCIA ELIZABETH	1,142,055	5	6	00	BOGOTA	GOMEZ HERRERA BERTHA CECILIA	28,768,487	COMPANIA
1005046	PALACIA HERRERA DOMINGO MARCELO	882,258	10	7	00	BOGOTA	ESPIRITA DE PALACIA OLIVERA LETICIA	38,288,333	CONYUZE
1005047	FRANCO TORO ALBERTO	1,241,128	12	6	00	BOGOTA	ARROYO DE FRANCO ROSA MARIBELA	22,296,232	CONYUZE
1005048	CONTRERAS FRONZINO HERNANDEZ	1,982,850	21	4	00	FRANCA	CONTRERAS DE CONTRERAS MARIBELA	27,778,540	CONYUZE
1005049	CECERON OLIVERA JOSE	1,627,282	12	6	00	FRANCA	MURCIA GARCIA ROSA	38,888,837	CONYUZE
1005050	MARTINEZ VISCANO EL	182,284	4	6	00	FRANCA	CHAPARRA DE MARTINEZ ROSA ESTHER	38,888,837	CONYUZE
1005051	MENDEZ GARCIA MIGUEL ENRIQUE	2,422,728	18	6	00	FRANCA	ESPIRITA GARCIA PEREZ	1,948,968	CONYUZE
1005052	ORTEZ DE HERRERA MARIA	28,543,786	6	6	00	FRANCA	MENDEZ GARCIA PEREZ	1,948,968	CONYUZE
1005053	JAMARCA PACHECO ROSA MARIA	2,378,343	14	6	00	FRANCA	RODRIGUEZ JAMARCA ROSA MARIA	28,543,786	HSA
1005054	PUELO GARCIA JUAN	17,214,115	1	6	00	FRANCA	SANTOS RODRIGUEZ LIZ	14,143,470	CONYUZE
1005055	VELAZCO RAMIRO JOSE ANTONIO	2,848,338	21	6	00	FRANCA	RODRIGUEZ DE VELAZCO RAMIRO	28,543,786	CONYUZE
1005056	VELAZCO ROSA COLIBREZ ALBA	37,782,828	31	6	00	FRANCA	VELAZCO ROSA COLIBREZ ALBA	37,782,828	CONYUZE
1005057	HOSPITAL DE BLANCO AGUIRRE	28,227,185	3	9	00	FRANCA	BLANCO CRONIAS HERNANDEZ	2,118,638	CONYUZE
1005058	DE LA LUZ MARIA CARLOS	986,445	23	7	00	FRANCA	DE LA LUZ MARIA CARLOS	20,148,388	HERMANA
1005059	SANCHEZ RODRIGUEZ HENRIQUE	2,882,378	11	6	00	FRANCA	VELAZCO ROSA COLIBREZ ALBA	37,782,828	CONYUZE
1005060	CELESTINA MELIA CRISTINA	22,528,028	12	6	00	FRANCA	RODRIGUEZ ALFONSO	38,888,837	CONYUZE
1005061	MURCIA ROSA LUIS FRANCISCO	1,724,018	20	6	00	FRANCA	PERALTA DE MURCIA CARMEN	38,888,837	CONYUZE
1005062	OLIVERA DE SANZ LUCIA MARIBELA	22,296,232	20	6	00	FRANCA	SANZ CARMEN ANTONIO	3,746,788	CONYUZE
1005063	VELAZCO GARCIA FRANCISCO A	1,982,850	21	6	00	FRANCA	VELAZCO GARCIA FRANCISCO A	21,772,107	CONYUZE
1005064	MARINERO VENTURA GERMANA BARRABAN	2,710,420	7	6	00	FRANCA	PALACIO GONZALEZ ROSA ESTELA	22,296,232	CONYUZE
1005065	JAMARCA DE TACHA MARIA AGUIRRE	28,543,786	27	9	00	FRANCA	PALACIO DE TACHA MARIA AGUIRRE	28,543,786	CONYUZE
1005066	CASTILLO DE HERRERA TERESA ROSA	28,543,786	27	9	00	FRANCA	CASTILLO DE HERRERA TERESA ROSA	28,543,786	CONYUZE
1005067	SALGADO PACHECO JUAN ANTONIO	2,782,011	29	6	00	FRANCA	MURCIA DE SALGADO TULIA DEL MAR	34,888,124	CONYUZE
1005068	BERNATE VENEZUELA MARIA GABRIELA	28,822,175	12	37	00	FRANCA	VENEZUELA DE BERNATE ROSA MARIA	28,822,175	CONYUZE
1005069	FRANCO GARCIA JOSE ANTONIO	4,218,080	26	9	00	FRANCA	FRANCO GARCIA JOSE ANTONIO	4,218,080	HSA
1005070	CHAPARRA PALACIO HERNANDEZ	2,882,378	14	6	00	FRANCA	CHAPARRA PALACIO HERNANDEZ	2,882,378	CONYUZE
1005071	GONZALEZ HERRERA	8,882,438	14	3	00	FRANCA	OLIVERA ANCELLO OMEGA DEL C	34,871,533	COMPANIA
1005072	ESCHERICH LASTERIA ANA ELIZABETH	4,388,888	3	6	00	FRANCA	ESCHERICH LASTERIA ANA ELIZABETH	4,388,888	CONYUZE
1005073	JOSE BAÑEZ	2,841,282	3	6	00	FRANCA	JOSE BAÑEZ	2,841,282	CONYUZE
1005074	ROMERO DE CASTILLO DON JUANET	20,178,788	14	7	00	FRANCA	CASTILLO ROMERO JORGE ESTEBAN	80,008,888	HAO
1005075	MORERO ROSA HERNANDEZ	2,882,378	24	12	36	BOGOTA	PUELO GARCIA JUAN	17,214,115	CONYUZE
1005076	JAMARCA DE TACHA MARIA AGUIRRE	28,543,786	27	9	00	BOGOTA	MURCIA DE SALGADO TULIA DEL MAR	34,888,124	CONYUZE
1005077	CONTRERAS ANITA ALBERTO C	1,171,323	4	6	00	BOGOTA	VENEZUELA DE BERNATE ROSA MARIA	28,822,175	CONYUZE
1005078	VENEGAS ROSA DOMINGO	882,258	23	6	00	BOGOTA	VENEGAS ROSA DOMINGO	882,258	CONYUZE
1005079	PALACIO CASTILLO JUAN AGUIRRE	1,718,088	18	6	00	BOGOTA	VENEGAS ROSA DOMINGO	882,258	CONYUZE
1005080	VALDES DE LOS RIOS CESAR	2,841,282	3	6	00	BOGOTA	VALDES DE LOS RIOS CESAR	2,841,282	CONYUZE
1005081	VELAZCO TORRES LUIS CARLOS	3,872,388	25	6	00	BOGOTA	VELAZCO TORRES LUIS CARLOS	3,872,388	CONYUZE
1005082	FRONZINO FERRAZ	359,344	4	6	00	BOGOTA	FRONZINO FERRAZ	359,344	CONYUZE
1005083	SANCHEZ LOPEZ ANITA	30,066,315	23	3	00	BOGOTA	SANCHEZ LOPEZ ANITA	30,066,315	CONYUZE
1005084	GARRIGA ALBA DELIA	1,888,888	7	6	00	BOGOTA	GARRIGA ALBA DELIA	1,888,888	CONYUZE
1005085	RODRIGUEZ DE BELTRAN RINA	25,252,077	25	6	00	BOGOTA	RODRIGUEZ DE BELTRAN RINA	25,252,077	CONYUZE
1005086	SANCHEZ ESCOBAR MIGUEL ANTONIO	10,882,718	10	2	00	BOGOTA	SANCHEZ ESCOBAR MIGUEL ANTONIO	10,882,718	CONYUZE
1005087	SEPTIEN ALFONSO ANGEL MARIA	738,143	12	6	00	BOGOTA	SEPTIEN ALFONSO ANGEL MARIA	738,143	CONYUZE
1005088	RESTREPO ESCOBAR MIGUEL ANTONIO	3,338,888	10	6	00	BOGOTA	RESTREPO ESCOBAR MIGUEL ANTONIO	3,338,888	CONYUZE
1005089	ESCORIBANA BEGONA JESUS MARIA	20,178,788	4	4	00	BOGOTA	ESCORIBANA BEGONA JESUS MARIA	20,178,788	CONYUZE
1005090	MARIN DE CABALLERO TERESA DE JESUS	2,488,115	7	6	00	BOGOTA	MARIN DE CABALLERO TERESA DE JESUS	2,488,115	CONYUZE
1005091	GUERRERO LUIS CARLOS	377,888	11	6	00	BOGOTA	GUERRERO LUIS CARLOS	377,888	CONYUZE
1005092	SALGADO DE RUIZ OLGA	28,487,300	18	6	00	BOGOTA	SALGADO DE RUIZ OLGA	28,487,300	CONYUZE
1005093	LOPEZ PEREZ JOSE DE JESUS	12,188,088	9	6	00	BOGOTA	LOPEZ PEREZ JOSE DE JESUS	12,188,088	CONYUZE
1005094	CRONIAS HERRERA ROSA ESTELA	28,543,786	27	6	00	BOGOTA	CRONIAS HERRERA ROSA ESTELA	28,543,786	CONYUZE
1005095	VILLARREAL DE MANGUILLAN ROSA	24,484,318	21	3	00	BOGOTA	VILLARREAL DE MANGUILLAN ROSA	24,484,318	HSA
1005096	MELIA GARCIA HENRIQUE								



**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

**59**

**MEMORANDO No. 735 P.A.**

**PARA : Dra. LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO**  
**Coordinadora Grupo Archivo General**

**DE : DRA. MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Jefe Grupo Especial de Seguridad y Asuntos Penales**

**REF : SOLICITUD DE EXPEDIENTE**

**FECHA : Diciembre 03 de 1998**

Cordialmente le solicito enviar a esta dependencia los expedientes que a continuación relciono, a fin de dar respuesta a la fiscalía.

<b>NOMBRE</b>	<b>C.C. No.</b>
MORENO ZAPATA HERNANDO	2.904.216 ✓
MURCIA DE SANABRIA LIBRADA	26.609.784 ✓
NOVOA PEÑA LUIS JOSE	2.896.023 ✓
ONTIBON HERNANDEZ MARIA HORTENCIA	24.700.567 ✓
PARADO RODRIGUEZ HECTOR ADELMO	475.774 ✓
PEREZ HERNANDEZ JOSE HUMBERTO	2.702.558 ✓
PEREZ PINEDA JUVENCIO	3.389.564 ✓
POVEDA TELLEZ CARLOS HERNANDO	823.544 ✓
ROJAS JAIRO ALFONSO	154.679 ✓
RUIZ CALDERON MARIA NELSY	20.284.716 ✓
RUSSO VARONE MARIA	36.613 ✓
SANCHEZ ROMERO GUILLERMO LEON	17.159.034 ✓
SUAREZ PEÑARANDA MELQUIADES	5.161.069 ✓
SUAZA LOMELIN MIGUEL MIGUEL SANTOS	4.966.621 ✓
TIRSO DE BEJARANO SILVIA MARIN	21.225.037 ✓
TOLEDO RUIZ BETULIA	20.051.329 ✓

MEMORANDO No. 735 P.A

60

URBINA DELGADO SAMUEL	126.529 ✓
VARELA BUITRAGO EMERY	21.220.605 ✓
VISBAL DONADO FERNANDO ANTONIO	17.112.486 ✓
ZAPATA ZAPATA ANA RITA	23.603.085 ✓
AVILA VEGA NESTOR JOHN	462.931 <i>Relo. 98</i> ✓
BOLAÑOS ALVAREZ CAMILO	3.705.650 ✓
BONO MANTICONE ELISANNA	53.475 ✓

Cordialmente,

*Martha Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**

Coordinadora Grupo Especial de Seguridad y Asuntos Penales

lil.

CAJA NACIONAL DE COMPENSACION

*R dec 4/98*



~~GA~~

Santafé de Bogotá, 15 de diciembre de 1998

DAPE-S-1391

Doctora

**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**

Coordinadora Grupo de Seguridad y Asuntos Especiales

Subdirección General de Prestaciones Económicas

Caja Nacional de Previsión E.P.S.

Santafé de Bogotá D.C.

Respetada doctora Martha:

En atención a su solicitud elevada mediante memorando 735 P.A. del 3 de diciembre de 1998, comedidamente le envío los expedientes de las siguientes personas.

NOMBRE	CEDULA	RADICAD O	RESOLUCIONES	FOLIO S
URBINA DELGADO SAMUEL	126.529	18538/94	5738/75, 3207/81, 152 60/83, 10926/84, 6807/ 90, 1805/92, 3886/94	199
POVEDA TELLEZ CARLOS H.	323.544	19673/95	5849/60, 17938/93, 22 89/97, AUTO1308/95	78
BOLAÑOS ALVAREZ CAMILO	3.705.650	16555/95	9873/96	36
RUSSO BARONE MARÍA	36.113	7667/95	5821/83, 8821/84, 452 50/93, 12058/95, 1305 9/95, 2099/96	175
ROJAS ROJAS JAIRO ALFONSO	154.679	15012/93	10746/88, 104/90,	199
MURCIA DE SANABRÍA LIBRADA	26.609.784	9754/94	3170/83, 2608/93, 512 0/95, 5121/95	180
PEREZ PINEDA JUVENCIO DE JESUS	3389564	17382/95	9006/96, 40839/93, 22/ 97 y auto 102629/96	147
NOVOA PEÑA LUIS JOSE	2896023	2896023/9 2	36931/93	28
MORENO ZAPATA HERNANDO	2.904.216	877/95	8814/95	62
PEREZ HERNANDEZ JOSE HUMBERTO	2.702.558	15018/93	4016/59, 2959/74, 503 0/75, 1870/92, 4172/92 , 42/96 y auto 2921/95	162
RUIZ CALDERON MARIA NELSY	20284716	10158/95	2930/97	45
ONTIBON HERNANDEZ MARIA HORTENCIA	24.700.567	890/95	1002/87, 7882/95	72
ZAPATA ZAPATA ANA RITA	23.603.085	14555/96	18313/97	40
BONO MONTICONE ELISANNA	53475	13715/94	12674/95	33

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS



62 65

PARRADO RODRIGUEZ HECTOR ADELMO	475.774	18098/96	8327/97,13128/97	31
VISBAL DONADO FERNANDO A.	17.112.486	17348/96	10730/97	35
VARELA BUITRAGO EMERY	21.220.605	12956/96	2840/97	22
TIUSO DE BEJARANO SILVIA MARINA	21.225.037	1797/96	874/97	33
SANCHEZ ROMERO GUILLERMO L	17159034	14176/96	3519/97	23
TOLEDO RUIZ BETULIA	20051239	14906/91	2149/72,1604/79,392 1/82,6059/88,5722/89 ,18117/93,2242/94,94 43/95	175
SUAREZ PEÑARANDA MELQUIADES	5161069	9553/94	771/93,2708/95	53
SUAZA LOMELING MIGUEL SANTOS	4966621	3213/95	3598/96,7791/96	54
AVILA VEGA NESTOR JOHN	462.931	19934/98	CERTIFICACION ANTECEDENTES ADTVOS-	9

Cordialmente,

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO  
Coordinadora Grupo Documentación  
y Archivo de Prestaciones Económicas

Copia: Expedientes, Sistemas e Información

Stella M.



20 ENE 1999

66

001845

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C. , Enero 19 de 1999

Al contestar cite este número  
**G.E.S.A.P. 104 R.M.D.T.**

Señores  
División de Recursos Humanos  
Ministerio de Desarrollo Economico  
Carrera 13 No 28-01  
Santafé de Bogotá D.C.

Cordialmente mto copia del certificado de tiempos de servicio aportado por el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la C.C. 2.904.216, con base en el cual solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación.

Sobre el primer documento requerimos que se certifique :

- 1-Si el contenido del documento es veridico
- 2-Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores
- 3-Si el documento fue expedido por ese despacho .

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al Fax 283 7041 de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la Calle 14 No. 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 y art 38 y 40 de la ley 200 de 1.995.

Cordialmente,

*Marta Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinadora Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
Abogada

Anexo lo anunciado en un folio util.

FURNAS Impresores Ltda. Tel. 414637 41473

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

20 ENE 1999

001855

67

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C., Enero 19 de 1999

Al contestar cite este número  
**G.E.S.A.P. 106 R.M.D.T.**

Señores  
 Oficina de Registro y Control  
 Banco Ganadero  
 Cra 9 No 72-21  
 Santafé de Bogotá D.C.

Cordialmente rmito copia del certificado de tiempos de servicio aportado por el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la C.C. 2.904.216, con base en el cual solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación.

Sobre el primer documento requerimos que se certifique :

- 1-Si el contenido del documento es verídico
- 2-Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores
- 3-Si el documento fue expedido por ese despacho .

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al Fax 283 7041 de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la Calle 14 No. 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2150 de 1995 y art 38 y 40 de la ley 200 de 1.995.

Cordialmente,

*Martha Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
 Coordinadora Grupo Especial de Seguridad  
 y Asuntos Penales

**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
 Abogada

Anexo lo amuestrado en un folio util.

20 ENE 1999

001836

68

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C., Enero 19 de 1999

Al contestar cite este número  
**G.E.S.A.P. 106 R.M.D.T.**

**Señores**  
**Dirección de Administración de Personal**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**Calle 17 No 9-82**  
**Santafé de Bogotá D.C.**

Cordialmente mito copia del certificado de tiempos de servicio aportado por el Señor **HERNANDO MORENO ZAPATA**, identificado con la C.C. 2.904.216, con base en el cual solicita el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación.

Sobre el primer documento requerimos que se certifique :

- 1-Si el contenido del documento es verídico
- 2-Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores
- 3-Si el documento fue expedido por ese despacho .

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al Fax 283 7041 de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la Calle 14 No. 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2160 de 1995 y art 38 y 40 de la ley 200 de 1.995.

Cordialmente,

*Marta Cristina Restrepo Castro*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Coordinadora Grupo Especial de Seguridad**  
**y Asuntos Penales**

**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
**Abogada**

Anexo lo anunciado en dos folios útiles.



106027



01744 2 69

Santafé de Bogotá, Enero 26 de 1999

28 ENE 1999

CAJAS

28 ENE 1999

6E-58

CGD. Dest.

FOLIOS No. 1

11:00 AM

COMUNICACION

**Doctora**  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Coordinadora Grupo Especial de Seguridad**  
**y Asuntos Pensionales**  
**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Calle 14 No.8-70 Piso 11.**  
**Santafé de Bogotá D.C.**

Referencia: solicitud veracidad  
 Radicación: 001097  
 Destino: Externo  
 Origen: D.3.0.

**Apreciada doctora:**

De acuerdo a su derecho de petición hecho mediante el oficio G.E.S.A.P. 104 R.M.D.T. del 19 de Enero de 1999 y recibido en esta División el día 26 del presente mes, me permito manifestarle que el señor HERNANDO MORENO ZAPATA, sí laboró en este Ministerio tal como consta en la certificación que usted anexa.

**Cordialmente,**

*Maria del Rosario Becerra Cabal*  
**MARÍA DEL ROSARIO BECERRA CABAL**  
**Jefe División de Recursos Humanos**

Handwritten mark resembling the number '52' in yellow ink.



70

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Cuida, lo que es tuyo.

11-3132-GCP-0206

Santafé de Bogotá, D. C.,

62 FEB 1999

Doctora  
MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO  
Coordinadora Grupo Especial de  
Seguridad y Asuntos Penales  
Caja Nacional de Previsión Social  
Santafé de Bogotá

CAJANAL	
CEX. 3013	10691A
FECH: 62 FEB 1999	58
COD. INST. GF	
FOLIOS NO. 1	
CORRESPONDENCIA	

Asunto: Su oficio G.E.S.A.P. 106 R.M.D.T.

De manera atenta informo a usted, que una vez revisados los archivos de la entidad se constató que la fotocopia del Certificado de sueldos, salarios y prestaciones sociales No. 1400 expedido el 22 de junio de 1994, SÍ fue expedido por la Contraloría General de la República y por lo tanto los datos registrados son verídicos y las firmas corresponden a los funcionarios encargados de expedir estos documentos.

Cordial saludo,

*Marta Hernández Cancino*  
MARTA HERNANDEZ CANCINO  
Jefa División Prestaciones y Nómina

MLCG/Lucy F.

*Moreno*

*106  
58*



71

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
 Ministerio de Trabajo y Seguridad social  
 SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
 GRUPO DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES

620132

Santafé de Bogotá D.C. , Abril 30 de 1.999

05 MAY 1999

Al contestar citese este número  
G.E.S.A.P 1878 R.M.D.T.

Señores  
 DIVISION DE DE RECURSOS HUMANOS  
 BANCO GANADERO  
 Carrera 9 No 72-21  
 Santafé de Bogotá D.C.

Cordialmente remito copia de la certificación de tiempos de servicio con base en los cuales, HERNANDO MORENO ZAPATA C.C. 2.904.216, solicita su pension de jubilación a esta entidad.

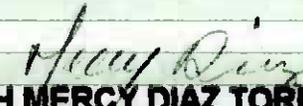
Lo anterior a fin de que se sirva certificar de forma URGENTE:

- 1- Si el contenido de los documentos es veraz
- 2- Si la firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios competentes
- 3- Si dichos documentos fueron expedidos por esa entidad.

*Para agilizar el tramite por favor envíe su respuesta via FAX al 2837041 y remita su correspondencia a la Calle 14 No 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace con fundamento en los artículos 38 y 40 de la Ley 200 de 1.995 y 16 del Dcto 2150 del mismo año.*

Cordialmente,

  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
 Coordinador Grupo de Seguridad y  
 Asuntos Penales

  
**RUTH MERCÝ DIAZ TORRES**  
 Abogada

Anexo lo anunciado en un folio útil.

FORMAS

12  
11  
10

20133

5 MAY 1999

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad social**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C. , Abril 30 de 1.999

Al contestar citese este número  
**G.E.S.A.P 1886 R.M.D.T.**

Señores  
**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**  
**Gerencia Nacional de Historia Laboral**  
**Carrera 15 No 100-43**  
**Santafé de Bogotá D.C.**

**Cordialmente solicito se expida certificación de afiliación No 01-325954 y número patronal 01-62-0148. Que según Informe del Banco Ganadero pertenece al Señor HERNANDO MORENO ZAPATA, C.C. 2.904.216 de Bogotá**

**Para agilizar el tramite por favor envíe su respuesta via FAX al 2837041 y remita su correspondencia a la Calle 14 No 8-70 Piso 11; esta solicitud se hace con fundamento en los artículos 38 y 40 de la Ley 200 de 1.995 y 16 del Dcto 2150 del mismo año.**

**Cordialmente,**

*Martha*  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
**Coordinador Grupo de Seguridad y**  
**Asuntos Penales**

*Ruth*  
**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
**Abogada**

FORMAS Separados Ltda. Tel. 411 6037 - 411 6330

7102208

12  
11  
10  
9  
8  
7  
6  
5  
4  
3  
2  
1

M E M O R A N D O



73

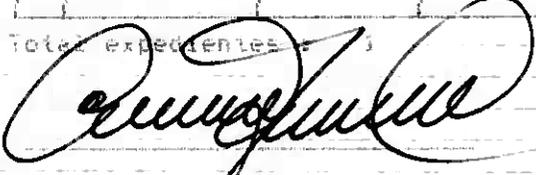
Santafé de Bogotá, 11 de mayo de 1999

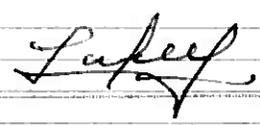
Referencia: Envío de expedientes

De : GRUPO CONTROL Y REPARTO			RELACION> NO. : CR-9513CR			
Para : GRUPO DE SEGURIDAD			Fecha: 11/05/99			
Estado: PARA UNIFICAR NUEVA SOLICITUD			Tipo : Expediente			
Ra	Cédula	Radicado	N o m b r e	Pre	Documento	Equipo
1	2904216-0	20925/98	NORENO ZAFATA HERNANDO			

Total expedientes :

RECIBO:

  
 CARLOS ALBERTO CASTRO  
 Coord. Grupo Control y Reparto

  
 Firma :  
 Nombre:  
 Fecha : 11 05 99

NOTA : Para unificarse al Radicado 877-95.

08 JUL 1999

033632

79



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**

Santafé de Bogotá D.C., Julio 01 de 1.999

Al contestar cítese este número  
**G.E.S.A.P. 3212R.M.D.T**

Señores  
**DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
BANCO GANADERO**  
Carrera 9 No.72-21  
Santafé de Bogotá

Cordialmente remito fotocopias del certificado de tiempo de servicios a nombre de **HERNANDO MORENO ZAPATA** Con C.C. No. 2.904.216, con el cual solicitó pensión a esta entidad.

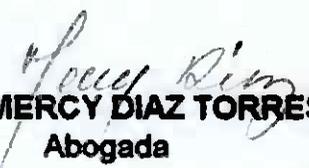
Sobre dicho documento se requiere de forma Urgente certifique sobre:

1. Si el contenido del documento es veraz.
2. Si las firmas allí estampadas corresponden a las de los funcionarios certificadores.
3. Si el documento fue expedido por ese Despacho.

Esperamos contar con su oportuna colaboración y para agilizar el trámite favor enviar respuesta al fax 2 83 70 41, de esta ciudad y dirigir su correspondencia a la calle 14 No. 8 - 70, piso 11. Esta solicitud la hacemos con fundamento en los artículos 7; 76 C.C.A; 40 de la ley 200 de 1.995 y 16 del Decreto 2150 de 1.995.

Atentamente,

  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinador Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

  
**RUTH MERCY DIAZ TORRES**  
Abogada

Anexo lo anunciado un (1) folio útil.

Santafé de Bogotá D.C.  
agosto 25 de 1999

164732

G.E.S.P.  
27 AGO 1999

Señores  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS**  
**GRUPO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES**  
Calle 14 Nro. 8-70 piso 11  
Ciudad

**REF: G.E.S.A.P. 3212R.M.D.T.**

De acuerdo a su comunicación de la referencia del 1 de julio, recibida en esta dependencia el pasado 14 de julio relacionado con el Sr. **HERNANDO MORENO ZAPATA**, nos permitimos dar respuesta así:

1. Ratificamos que el contenido del documento es veraz.
2. Así mismo que la firma estampada en dicha certificación pertenece a la del Dr. Alberto Tellez Muñoz Director de Relaciones Industriales y de Trabajo, en el año de 1968.
3. El documento fue expedido por la Dirección de Relaciones Industriales y de Trabajo, aunque no reposa en el folder del exfuncionario copia de esta certificación.

Cordial saludo,

  
**ALEIDA AVELLANEDA VALENZUELA**  
Administración de Personal  
Coordinadora

Jenny

Santafé de Bogotá, D.C.,  
0621-6212-2374

14 JUL 1999

Doctora  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO** ✓  
Coordinadora Grupo de Seguridad y Asuntos Penales  
Sub-Dirección General de Prestaciones Económicas  
Grupo de Seguridad y Asuntos Penales  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Caja Nacional de Previsión Social ✓  
Calle 14 N° 8 - 70 Piso 11  
Edificio Torre Blanca ✓  
Santafé de Bogotá D.C. ✓

99 32445

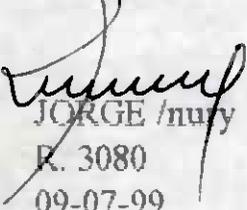
Ref: G.E.S.A.P. 1886 R.M.D.T.

Respetada Doctora:

En atención a la referencia, y dados los continuos cambios interinstitucionales y problemas de orden técnicos, nos permitimos informar que consultada la Base de Datos del Departamento Nacional de Afiliación y Registro el señor **MORENO ZAPATA HERNANDO** / cédula N°2.904.216 ✓ figura con vinculación registrada el 31 de Diciembre de 1994 a los sistemas de Salud. No registra Razón Social, ni dirección alguna; como tampoco pagos.

Cordial Saludo,

  
**JOSE ROBERTO MANJARRES PIRAGUA**  
Coordinador Afiliación y Registro I.S.S.  
Seccional Cundinamarca y D.C.

  
JORGE /nuñez  
R. 3080  
09-07-99

X

# INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

SECCIONAL CUNDINAMARCA Y DISTRITO ESPECIAL

Avenida 19 No. 14-21



BOGOTA - COLOMBIA



# 154337



6E S S  
27 JUL 1999



192984

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
GRUPO DE SEGURIDAD Y ASUNTOS PENALES



INFORME 2820

Santafé de Bogotá D.C , Septiembre 1 de 1999.

**ASUNTO : CONCEPTO TECNICO**

**A LA : Doctora**  
**MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO**  
Coordinadora Grupo Especial de Seguridad  
y Asuntos Penales

Una vez comparada y analizada la documentación del expediente a nombre de **MORENO ZAPATA HERNANDO** , identificado con la cédula de ciudadanía No 2.904.216 de Bogotá, frente a los modelos acopiados que obran en los archivos de este Grupo y efectuadas las diligencias y consultas que se generaron con el propósito de establecer su veracidad, se comprobó que los documentos vistos a folios: 8 de las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, 3, 18, certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, 4 y 29 correspondiente al documento expedido por el Banco Ganadero; 5 y 43 certificado de la Contraloria General de la Republica, SON AUTENTICOS

Anexo: expediente radicado No 20925/98

Cordialmente,

  
RUTH MERCY DIAZ TORRES  
Abogada

  
MARIO EFRAIN MURCIA PRIETO  
Grafólogo



11 Abril 2000

79

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL



AUT 102082 05 MAY 2000

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

RADICADO N°20925.1998)

Por la División de Registro y Control de la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Caja Nacional de Previsión Social, comuníquese al(a) señor(a) **MÍRIAM PINILLA PEREZ** identificado con la C.C. No. 41.517.397 de Bogotá quien solicita de esta entidad el reconocimiento y pago de y pago de una pensión post-mortem de jubilación a favor del señor **HERNANDO MORENO ZAPATA** identificado con C.C. No. 2.904.216 de Bogotá en calidad de cónyuge elevada ante esta entidad el 7 de octubre de 1998 y radicada bajo el N° 20925 de 1998 no es procedente, en consideración a lo siguiente.

Que el(la) interesado(a) en escrito presentado el 31 de mayo de 1994 elevo igual petición, la cual fue resuelta mediante resolución No. 008814 del 17 de agosto de 1995 de conformidad con el decreto 1848 de 1969, ley 71 de 1988 y decreto 01 de 1984, y ley 33 de 1985.

Que contra esta resolución No. 008814 del 17 de agosto de 1995, no se interpuso alguno dentro del término legal conferido para ello encontrándose así la resolución No. 008814 de 1995 en firme y produciendo plenos efectos legales por lo que no es susceptible de ser nuevamente abierta la vía gubernativa para ser debatido, según se desprende de su tenor literal así:

Que el Art. 62 del Código Contencioso Administrativo señala:

**"Firmeza de los Actos Administrativos"** Los actos administrativos quedarán en firme lo. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso. 2o. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido. 3o. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos. 4o. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

Enmarcándose dentro de la causal 3a. del artículo en comento

Que aunque la interesada con la nueva petición aporta nuevos documentos como son tiempos cotizados al ISS, estos tiempos tampoco varían la decisión adoptada en la misma, por ser tiempos privados con el Banco ganadero quien objetó la cuota parte.



25 MAY 2000

11 Abril 2000

+++++

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece: "... Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Que el artículo 332 del C.P.C. Preceptúa: "...**Cosa Juzgada**. La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tienen fuerza de cosa juzgada, siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, y se funde en la misma causa que el anterior, y que ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes, cuando las del segundo proceso son sucesores mortis causa de las que figuraron en el primer a causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda, si se trata de derechos sujetos a registro y al secuestro en los demás casos.

La sentencia dictada en procesos seguidos por acción popular produce cosa juzgada erga omnes.

Los efectos de la cosa juzgada en procesos en que se ventilen cuestiones relativas al Estado Civil de las personas, se regularan por lo dispuesto en el Código Civil y Leyes complementarias.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

La cosa Juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión...".

Al respecto, el Doctor **MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su libro Derecho Procesal Administrativo, Tomo I, Librería Jurídicas Wilches, 1995, páginas 99 y 100, afirma: "...El problema de la cosa juzgada administrativa ha sido tratado por nuestro Consejo de Estado, llegando a considerar que existe ese fenómeno jurídico en el procedimiento o vía gubernativa. En efecto, se ha dicho que el problema de la cosa Juzgada, que es propio y peculiar del derecho procesal civil que nuestro código de la materia concreta enumerando los tres requisitos clásicos para que se configure (eadem rem, eadem causa petendi, eadem condicto personarum).



AUTO N°

05 MAY 2000

11 Abril 2000

HOJA N° 3 DE 3

RADICADO N° 20925.1998

+++++

Conforme a lo anterior, es posible entonces, que igualmente se presente el fenómeno de la cosa juzgada en el procedimiento gubernativo, cuando en la nueva petición que un Administrativo haga a una autoridad exista identidad en la persona, identidad en la solicitud o petitum, y también identidad en el fundamento jurídico o causa petendi de lo solicitado; en otras palabras, cuando la administración, con autoridad, ya había tomado una decisión definitiva sobre el mismo aspecto o punto jurídico que nuevamente le somete a su consideración el que ya había pedido...".

Que de acuerdo con lo anterior nos encontramos frente al fenómeno de la cosa juzgada, motivo por el cual se ordena el Archivo del Cuaderno Administrativo por no existir petición pendiente por resolver.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Luiz Angela Silva Menaca*  
LUZ ANGELA SILVA MENACA

SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS (E)

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

UN ESTADO SALUDABLE

*Claudia Cabezas*

Sustanciador: GERARDO DALLOS

Revisor: CLAUDIA CABEZAS

EQ.24 ML P-2.



82

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
CALLE 14 N° 8-70 PISO 2°

032600

Santafé de Bogotá D.C.

15 MAY 2000

Señor(a)

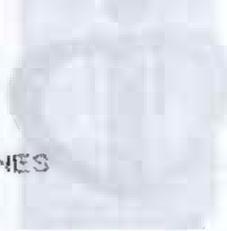
PINILLA PEREZ MYRIAM  
TR.42 #39A-35 SUR - BOGOTA

REF.: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Radicado : 20925/1998  
Seccional: BOGOTA  
Cédula : 2904216

Apreciado señor:

Con el presente envío copia del AUTO N° 102082/2000 de fecha de fecha 5 de MAYO de 2000 Correspondiente al señor(a) MORENO ZAPATA HERNANDO Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2904216 emanado de la Subdirección de Prestaciones Económicas.

Atentamente



COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJAXAL = PENSIONES







ACTUALIZACION DE DATOS SOLICITANTE

Nombre del solicitante:

Miriam Pinilla Perez

c.c.:

41'517-397 Bogotá.

Dirección Nueva:

Avenida Carrera 50 sur # 39A  
(villa sonia) 35 piso 1

Dirección Antigua:

Tran. 42 # 39 A 35 sur  
(villa sonia)

Barrío:

Villa sonia

Ciudad:

Bogotá

Teléfono:

2300234 - 3108503313 - 3114751452

Celular:

Observación:

ACTUALIZACION DE DATOS APODERADO:

Nombre del apoderado:

C.C.:

Dirección Nueva:

Dirección Antigua:

Barrío:

Ciudad:

Teléfono:

Celular:

Observación:

84



CAJAL EICE EN LIQUIDACION  
13/Jul/2010 10:51:00 DAGONZALEZ

CORRES



Bogotá, D.C., julio 12 de 2010.

FOLIOS	1	DESTINAT	ALEXANDER RODRIGUEZ BLANCO
ASUNTO	DERECHO DE PETICION SOLICITO COPIA DE RESOLUCION DE MIRIAM PINILLA PEREZ	DEPEND	ARCHIVO CENTRAL DE PENSIONES
COMPANIA	MIRIAM PINILLA PEREZ		
REMITE	MIRIAM PINILLA PEREZ		

Rep: [x] CRC - S40

**SEÑORES**  
**CAJA NACIONAL DE PREVISION NACIONAL**  
**DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES**  
**CRA 59 Nro. 43 – 45, BLOQUE 01, CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL,**  
**CAN, PBX 2229074**  
**BOGOTA D.C**

A  
20925/93  
877/95

**Referencia:** Derecho de Petición, copia de Resolución No.008814 del 17 agosto de el año de 1995

**MIRIAM PINILLA PEREZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito se me expida copia de la resolución numero 008814 de fecha 17 de agosto de el año de 1995, por medio de la cual me negaron la pensión de sobreviviente.

Agradezco su colaboración y cualquier información me la pueden hacer llegar a la AVENIDA CARRERA 50 SUR Nro.39 A-35, PISO 01; Barrio Villa Sonia, teléfono 2300234 – celulares 310 8503313, 311 4751452

Atentamente,

**MIRIAM PINILLA PEREZ**

C.C No 41.517.397 DE Bogotá D.C.



Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E  
en Liquidación  
Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Bogotá D.C. 15 de Julio de 2010.

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION  
18/Jul/2010 18:44:22 CAMARTINEZ

LIQ



FOLIOS 4  
ASUNTO RESPUESTA CORRES 144147 DEL 13 DE JULIO DE 2010 DE HERNANDO MORENO ZAPATA  
REMI TE JUAN JOSE DUCIB LISCANO  
DEPEND JURIDICA  
DESTINAT MIRIAM PINILLA PEREZ  
COMPAÑIA MIRIAM PINILLA PEREZ

[Enviado] CRC-540

**ENTREGA PERSONALIZADA**

Señora  
**MIRIAM PINILLA PÉREZ**  
Av. Carrera 50 Sur N° 39 A – 35 Piso 1 Barrio Villa Sonia  
Teléfono: 2300234  
Bogotá D. C.



**Referencia:** Derecho de Petición de solicitud de fotocopias autenticadas  
**Pensionado:** HERNANDO MORENO ZAPATA  
**Cédula de Ciudadanía Pensionado:** 2904216  
**Respuesta a Corres:** 144147 del 13 de Julio de 2010.

En respuesta al asunto de la referencia me permito remitir la siguiente relación documental:

- ✓ Copia autenticada de la Resolución, 8814/1995, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una Pensión mensual vitalicia de Jubilación, con su respectiva acta de notificación y ejecutoria, correspondientes al señor HERNANDO MORENO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2904216.

De este modo, se entiende satisfecha su petición.

Atentamente,

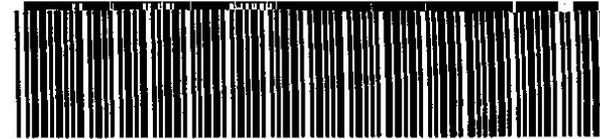
**MARIA FERNANDA INFANTE SANCHEZ**  
Abogada Defensa Judicial  
Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación.

*Miriam Pinilla P.  
41.517397-Bogotá  
T-2300234-Bogotá*

Anexo: 3 folios.  
Proyectó: Erika Saiz Carvajal - Auxiliar Administrativo 1 - Archivo Central 5  
Autenticó: Pedro P. García R. - Abogado autorizado para refrendar y/o autenticar documentos  
Fuente: Inventario Documental, Aplicativo Clipper.  
Serie documental: Expediente administrativo de prestaciones económicas

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/12/2019 16:44:38

Orden de servicio: 12953352

RA218189015CO

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL LICOP, CORPOE Y CORPA LICOP  
Dirección: Avenida 26 No. 69 B 45 piso 8 NIT/C.C/T.I:900373913

Referencia:2019140014096941 Teléfono:4237300 Código Postal:110931366

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111573

Nombre/ Razón Social: DORIS ARIAS

Dirección:CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO

Tel: Código Postal:110221182 Código Operativo:1111464  
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(gra):500  
Peso Volumétrico(gra):0  
Peso Facturado(gra):500  
Valor Declarado:\$10.000  
Valor Flete:\$5.200  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$4.160

Dice Contenedor

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Edificio OFFICE CLASS  
RECEPCIÓN

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. 11 DIC 2019

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111  
573  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115731111464RA218189015CO

FERNANDO LÓPEZ  
80.126.596

Principet Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

472

1111  
464

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 05/03/2020 11:29:19

Orden de servicio: 13335852



RA249827804CO

Remitente	<b>Nombre/ Razón Social:</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COMPLEMENTOS PARAFISICALES DE LA PROTECCION SOCIAL UNOP - CORREO Y CORPA UNOP <b>Dirección:</b> CRA 68 No 13-17 <b>MT/C.C/T.I:</b> 900373913			<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																																
NS	No reside	FA		Fallecido																																
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																			
<b>Referencia:</b> 2020180000721411 <b>Teléfono:</b> 4249595 <b>Código Postal:</b> 110931286 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111572			<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> <b>EDIFICIO OFFICE CLASS</b> C.C. Tel. Hora:																																	
Destinatario	<b>Nombre/ Razón Social:</b> DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA <b>Dirección:</b> CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 110221182 <b>Código Operativo:</b> 1111464 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C.			<b>Fecha de entrega:</b> <b>RECEPCION</b> <b>Distribuidor:</b> <b>C.C.</b>																																
	<b>Observaciones del cliente :</b> 1 - NOT_PD 861420			<b>Gestión de entrega:</b> 8 MAR 2020 1er día 2do día																																
Valores	<b>Peso Físico(grs):</b> 500		<b>Dice Contener :</b> 1																																	
	<b>Peso Volumétrico(grs):</b> 0																																			
	<b>Peso Facturado(grs):</b> 500		<b>Observaciones del cliente :</b> 1 - NOT_PD 861420																																	
	<b>Valor Declarado:</b> \$10.000																																			
	<b>Valor Flete:</b> \$5.200 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$4.160																																			

1111  
572  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115721111464RA249827804CO

FERNANDO LÓPEZ  
80.126.504

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC, Res. Mensajería Expreso 000000 del 2014.  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'**

### Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
earias@dealabogados.com	Entregado y Abierto	HTTP- IP:66.102.8.77	10/06/2020 04:23:49 PM (UTC)	10/06/2020 11:23:49 AM (-5.0)	10/06/2020 12:23:50 PM (-5.0)
control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1591806229 m9si318366wrx.51 - gsmt aspmx.l.google.com (64.233.167.27)	10/06/2020 04:23:49 PM (UTC)	10/06/2020 11:23:49 AM (-5.0)	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

### Sobre del Mensaje

<b>De:</b>	notificapensiones@ugpp.gov.co< notificapensiones@ugpp.gov.co >
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA/RDP008860/2020
<b>Para:</b>	<earias@dealabogados.com>
<b>Cc:</b>	<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co>
<b>Cco/Bcc:</b>	
<b>ID de Red/Network:</b>	<76EE1A0B77E5DB6940122F2D4C90FB1B9FCA7923@SM21>
<b>Recibido por Sistema Certimail:</b>	10/06/2020 04:23:46 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
<b>Código de Cliente:</b>	

### Estadísticas del Mensaje

<b>Número de Guía:</b>	05F10C8DFC29702036A1D08684EEEE473F0076426
<b>Tamaño del Mensaje:</b>	624170
<b>Características Usadas:</b>	

Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
254602	ACTA.pdf
199667	RDP008860.pdf

## Auditoría de Ruta de Entrega

6/10/2020 4:23:48 PM starting dealabogados.com/{default} \n 6/10/2020 4:23:48 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.167.27) \n 6/10/2020 4:23:48 PM connected from 192.168.10.11:58490 \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP e13si289200wrt.423 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-8BITMIME \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-STARTTLS \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-PIPELINING \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-CHUNKING \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< STARTTLS \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 6/10/2020 4:23:48 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 6/10/2020 4:23:48 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-8BITMIME \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-PIPELINING \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-CHUNKING \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< MAIL FROM:<rcpti7e8i5cYAHCTMLRVvZRkcVF4SChQczJ7GQlvN4y@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250 2.1.0 OK e13si289200wrt.423 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< RCPT TO:<earias@dealabogados.com> \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250 2.1.5 OK e13si289200wrt.423 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< DATA \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 354 Go ahead e13si289200wrt.423 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< . \n 6/10/2020 4:23:49 PM >>> 250 2.0.0 OK 1591806229 e13si289200wrt.423 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:49 PM <<< QUIT \n 6/10/2020 4:23:49 PM >>> 221 2.0.0 closing connection e13si289200wrt.423 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:49 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.167.27) in=636 out=628278 \n 6/10/2020 4:23:49 PM done dealabogados.com/{default}

6/10/2020 4:23:47 PM starting ugpp.gov.co/{default} \n 6/10/2020 4:23:47 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.167.27) \n 6/10/2020 4:23:47 PM connected from 192.168.10.11:40212 \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP m9si318366wrx.51 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-8BITMIME \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-STARTTLS \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-PIPELINING \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-CHUNKING \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 6/10/2020 4:23:47 PM <<< STARTTLS \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 6/10/2020 4:23:47 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 6/10/2020 4:23:47 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 6/10/2020 4:23:47 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-8BITMIME \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-PIPELINING \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-CHUNKING \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 6/10/2020 4:23:47 PM <<< MAIL FROM:<rcpt5ixhHFBXJkosU6o7McXrL2lk0VeUAXUuzmFKnJF@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 6/10/2020 4:23:47 PM >>> 250 2.1.0 OK m9si318366wrx.51 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:47 PM <<< RCPT TO:<control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co> \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 250 2.1.5 OK m9si318366wrx.51 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< DATA \n 6/10/2020 4:23:48 PM >>> 354 Go ahead m9si318366wrx.51 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:48 PM <<< . \n 6/10/2020 4:23:49 PM >>> 250 2.0.0 OK 1591806229 m9si318366wrx.51 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:49 PM <<< QUIT \n 6/10/2020 4:23:49 PM >>> 221 2.0.0 closing connection m9si318366wrx.51 - gsmtpl \n 6/10/2020 4:23:49 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.167.27) in=624 out=628335 \n 6/10/2020 4:23:49 PM done ugpp.gov.co/{default}

[IP Address: 66.102.8.77] [Time Opened: 6/10/2020 5:23:50 PM] [REMOTE\_HOST: 66.102.8.77] [HTTP\_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT\_NAME: /open/images/i/7e8i5cYAHCTMLRVvZRkcVF4SChQczJ7GQlvN4y.gif] HTTP\_CONNECTION:keep-alive HTTP\_ACCEPT\_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP\_HOST:open.r1.rpost.net HTTP\_USER\_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server

CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=\*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=\*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/i7te8i5cYAHCTMLRVvZRkcVF4ScHQczJ7GQlvN4y.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\i7te8i5cYAHCTMLRVvZRkcVF4ScHQczJ7GQlvN4y.gif 66.102.8.77 66.102.8.77 44869 GET /open/images/i7te8i5cYAHCTMLRVvZRkcVF4ScHQczJ7GQlvN4y.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/i7te8i5cYAHCTMLRVvZRkcVF4ScHQczJ7GQlvN4y.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <earias@dealabogados.com> relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.167.27)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <control-notificaciones-tercero@ugpp.gov.co> relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.167.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar [https://web.certicamara.com/productos\\_y\\_servicios/Plataformas\\_Cero\\_Papel/42-Correo\\_Electr%C3%B3nico\\_Certificado\\_-\\_Certimail](https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail).

Powered by  
RPost®



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -  
UGPP**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**NOT\_PD 854995A**

Señor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 BARRIO EL LAGO  
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP2913 DEL 04 DE FEBRERO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

**Anexo:** Copia íntegra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

**Causante:** MORENO ZAPATA HERNANDO  
**Cédula Causante:** CC 2904216  
**Radicado No.** SOP201901035003



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: RECURSO DE REPOSICION  
Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: 2,904,216  
Radicado N°: SOP202001005135  
Beneficiario:  
PINILLA PEREZ MIRIAM ( CEDULA CIUDADANIA 41517397 Radicado SOP202001005135 )

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 005998 03 mar 2020 NOT\_PD 861420

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

**BOGOTÁ-** Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**  
**MEDELLIN** - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**CALI** - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**  
**BARRANQUILLA** - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: ACELIS

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



Nombre Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC N°: 2904216 de  
SOLICITUD N°: SOP202001005135

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -  
UGPP**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**NOT\_PD 861420A**

Señor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS  
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP5998 DEL 03 DE MARZO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de Apelación presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

**Anexo:** Copia íntegra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO  
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

**Causante:** MORENO ZAPATA HERNANDO  
**Cédula Causante:** CC 2904216  
**Radicado No.** SOP202001005135



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):  
DORIS ESPERANZA ARIAS GUERRA  
CARRERA 16A 79 05 OFICINA 503 EDIFICIO OFFICE CLASS  
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: RECURSO DE APELACION  
Causante: MORENO ZAPATA HERNANDO  
Cédula Causante: 2,904,216  
Radicado N°: SOP202001005135A  
Beneficiario:  
PINILLA PEREZ MIRIAM ( CEDULA CIUDADANIA 41517397 Radicado SOP202001005135A )

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 008860 03 abr 2020 NOT\_PD 867123

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Considerando las actuales circunstancias que el Gobierno Nacional declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y adopta medidas para hacer frente al virus, conforme Resolución 385 del 12/03/2020 del Ministerio de Salud y protección Social, La Unidad para prevenir algún tipo de riesgo a los ciudadanos pone a disposición alternativas para las notificaciones de los actos administrativos y así evita presentarse en nuestras sedes, a través de los siguientes medios:

- 1) Notificación electrónica. El ciudadano puede autorizar la notificación electrónica, radicándola a través de la sede electrónica de la página web de La Unidad (Se anexa formulario).
- 2) Aviso electrónico o físico: esta opción permite que se le envíe al ciudadano el acto administrativo cinco días después de recibir esta citación.

Si autoriza la notificación electrónica y esta es fallida se procederá a enviar citatorio a la dirección física.

Si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad, se procederá a la Notificación por AVISO WEB en la PÁGINA de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.



**DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Proyecto: ADFRANCO

Nombre Causante: HERNANDO MORENO ZAPATA  
CC N°: 2904216 de  
SOLICITUD N°: SOP202001005135A

Recepción de correspondencia:  
Avenida Carrera 68 No 13-37  
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)  
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423  
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090  
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento  
es de todos**

**Minhacienda**

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 005998**  
**03 MAR 2020**

RADICADO No. SOP202001005135

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora MIRIAM PINILLA PEREZ CC 41517397

(. . .)

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL U.G.P.P proceda a REVOCAR el acto administrativo, resolución RDP002913 del 04 de febrero de 2020, mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión postmortem en favor de mi poderdante y que por el contrario RECONOZCA Y PAGUE a la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión al fallecimiento del señor HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N 2.904.216 en los términos previstos por la ley más beneficiosa (Acuerdo 049 aprobado mediante decreto 758 de 1990), debido a que se reúnen los requisitos Tácticos y jurídicos suficientes, establecidos por la honorable Corte para acceder a dicha prestación.

2. Que el retroactivo que se genere en virtud del reconocimiento del derecho, sea girado a favor de su cónyuge sobreviviente la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ, quien actualmente es la beneficiaría de la pensión de sobrevivientes.

3. Que las anteriores sumas de dinero, sean reconocidas de manera indexada y junto al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, a la tasa más alta por el no pago oportuno y en legal forma del derecho reclamado.

4. Que se resuelva el presente dentro del término legal previsto para tal efecto y de manera, clara, precisa, concreta y de fondo a mi pretensión principal.

5. Que se me reconozca Personería para actuar en los términos del poder conferido.

(. . .)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.

Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.

- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de

servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

Que respecto a la solicitud de la pensión de vejez posmortem conforme al Decreto 758 de 1990, reglamentaria del Acuerdo 049 de 1990, es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

El acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

". . . AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

- a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;
- b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,
- c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él.

. . .

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostenta el causante.

Razon por la cual se niega la solicitud, así las cosas se procede a confirmar la Resolución No RDP002913 del 04 de febrero de 2020 en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RDP 005998  
03 MAR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

Que son disposiciones aplicables\*: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

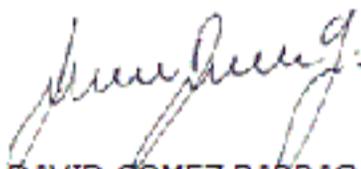
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 005998**  
**03 MAR 2020**

RADICADO No. SOP202001005135

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora MIRIAM PINILLA PEREZ CC 41517397

(. . .)

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL U.G.P.P proceda a REVOCAR el acto administrativo, resolución RDP002913 del 04 de febrero de 2020, mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión postmortem en favor de mi poderdante y que por el contrario RECONOZCA Y PAGUE a la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión al fallecimiento del señor HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N 2.904.216 en los términos previstos por la ley más beneficiosa (Acuerdo 049 aprobado mediante decreto 758 de 1990), debido a que se reúnen los requisitos Tácticos y jurídicos suficientes, establecidos por la honorable Corte para acceder a dicha prestación.

2. Que el retroactivo que se genere en virtud del reconocimiento del derecho, sea girado a favor de su cónyuge sobreviviente la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ, quien actualmente es la beneficiaría de la pensión de sobrevivientes.

3. Que las anteriores sumas de dinero, sean reconocidas de manera indexada y junto al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, a la tasa más alta por el no pago oportuno y en legal forma del derecho reclamado.

4. Que se resuelva el presente dentro del término legal previsto para tal efecto y de manera, clara, precisa, concreta y de fondo a mi pretensión principal.

5. Que se me reconozca Personería para actuar en los términos del poder conferido.

(. . .)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.

Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.

- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de

servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

Que respecto a la solicitud de la pensión de vejez posmortem conforme al Decreto 758 de 1990, reglamentaria del Acuerdo 049 de 1990, es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

El acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

". . . AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

- a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;
- b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,
- c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él.

. . .

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostenta el causante.

Razon por la cual se niega la solicitud, así las cosas se procede a confirmar la Resolución No RDP002913 del 04 de febrero de 2020 en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RDP 005998  
03 MAR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

Que son disposiciones aplicables\*: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

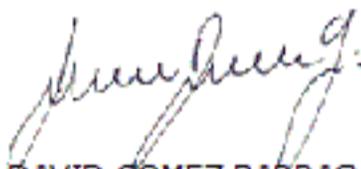
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 005998**  
**03 MAR 2020**

RADICADO No. SOP202001005135

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) MORENO ZAPATA HERNANDO, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora MIRIAM PINILLA PEREZ CC 41517397

(. . .)

1. Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL U.G.P.P proceda a REVOCAR el acto administrativo, resolución RDP002913 del 04 de febrero de 2020, mediante la cual se niega el reconocimiento de la pensión postmortem en favor de mi poderdante y que por el contrario RECONOZCA Y PAGUE a la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión al fallecimiento del señor HERNANDO MORENO ZAPATA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N 2.904.216 en los términos previstos por la ley más beneficiosa (Acuerdo 049 aprobado mediante decreto 758 de 1990), debido a que se reúnen los requisitos Tácticos y jurídicos suficientes, establecidos por la honorable Corte para acceder a dicha prestación.

2. Que el retroactivo que se genere en virtud del reconocimiento del derecho, sea girado a favor de su cónyuge sobreviviente la señora MIRIAM PINILLA PÉREZ, quien actualmente es la beneficiaría de la pensión de sobrevivientes.

3. Que las anteriores sumas de dinero, sean reconocidas de manera indexada y junto al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, a la tasa más alta por el no pago oportuno y en legal forma del derecho reclamado.

4. Que se resuelva el presente dentro del término legal previsto para tal efecto y de manera, clara, precisa, concreta y de fondo a mi pretensión principal.

5. Que se me reconozca Personería para actuar en los términos del poder conferido.

(. . .)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que el(a) causante nació el 13 de enero de 1938.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que con la solicitud se aportó:

- Certificado Laboral expedido por el BBVA de fecha 03 octubre de 2017.

Certificado Cetil No. 201912899999067000610116 del 11 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la Republica.

- Certificado Cetil No. 201912830115297000170012 del 05 de diciembre de 2019 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

- Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES.

Que de acuerdo a lo anterior es preciso indicarle que el Certificado de Semanas Cotizadas al ISS hoy COLPENSIONES, se encuentra en COPIA SIMPLE, que el mismo no puede ser tenido en cuenta para computar las semanas. Sin embargo es del caso señalar que se tendrá en cuenta para el estudio de la prestación.

Que conforme a los Certificados Laborales, se evidencia que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, laboro desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968 en el BANCO GANADERO.

Que de los tiempos señalados, es preciso indicar que desde el 17 de julio de 1956 hasta el 30 de diciembre de 1966, no se realizaron aportes, respondiendo la Entidad en la que laboro por los mismos.

Que realizó cotizaciones desde el 01 de enero de 1967, cuando se creó el ISS hasta el 15 de febrero de 1968 y desde el 12 de septiembre de 1974 hasta el 30 de octubre de 1974.

Así mismo y conforme al Cetil, se evidencia que laboró para el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, desde el 04 de julio de 1953 hasta el 16 de julio de 1956.

Y desde el 27 de marzo de 1983 hasta el 14 de septiembre de 1989 en la Contraloría General de la Republica.

Por lo tanto se tiene que el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, un total de 22 años y 1 mes.

Que en cuanto a la solicitud de reconocimiento de pensión jubilación POST MORTEM, es preciso remitirnos a lo establecido en el Art 36 de la ley 100 de 1993, el cual preceptúa:

Art. 36. Régimen de Transición... La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el causante es Beneficiario del régimen de transición

Teniendo en cuenta que el causante realizo aportes al sector privado a través del INSITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, así mismo a CAJANAL, es pertinente remitirnos a las normas que sobre pensión por aportes tratan:

Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de Seguros Sociales.

Si bien es cierto el señor MORENO ZAPATA HERNANDO, contaba con más de 20 años de

servicio, tenía 58 años de edad a la fecha del fallecimiento, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por la norma.

Que el(a) causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según Registro Civil de Defunción, por lo tanto la norma aplicable al momento del fallecimiento es la Ley 100 de 1993, la cual consagra:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley.

Que según los documentos obrantes en el expediente y las certificaciones allegadas se establece que el causante aportó para pensión según los certificados obrantes en el cuaderno administrativo hasta el 14 de septiembre de 1989, por lo que se tiene claro que no cotizó durante el año anterior a la fecha de fallecimiento, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma.

Que respecto a la solicitud de la pensión de vejez posmortem conforme al Decreto 758 de 1990, reglamentaria del Acuerdo 049 de 1990, es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

El acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

". . . AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

- a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;
- b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,
- c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él.

. . .

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostenta el causante.

Razon por la cual se niega la solicitud, así las cosas se procede a confirmar la Resolución No RDP002913 del 04 de febrero de 2020 en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RDP 005998  
03 MAR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

Que son disposiciones aplicables\*: Ley 100 de 1993, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

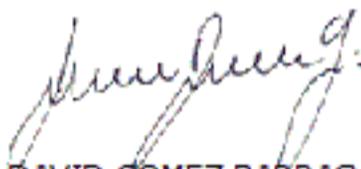
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 008860  
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 ABR 2020

RADICADO No. SOP202001005135A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **MORENO ZAPATA HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA D.C.

Dicho acto administrativo negó el reconocimiento de pensión de vejez post-mortem, con ocasión del fallecimiento del señor **MORENO ZAPATA HERNANDO**, ya identificado, solicitado por la señora **MIRIAM PINILLA PEREZ** identificada con C.C. No. 41.517.397, en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Es menester teniendo en cuenta lo anterior, recordar que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 fue a partir del 01 de abril de 1994. Data en la cual, el señor HERNANDO MORENO ZAPATA ya contaba con más de las 300 semanas que exige el decreto 758 de 1990 dejando causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, esta densidad de semanas indica la Honorable Corte Constitucional se deben reunir antes de la entrada en vigencia de la ley 100 con la finalidad de aplicar sin excepción alguna EL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA.

En este punto, debe resaltarse que la densidad de cotizaciones dejó en cabeza de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, una expectativa legítima en la medida que hubo una consolidación del derecho a la prestación pensional por parte de mi poderdante. Luego en virtud del principio de la condición más beneficiosa y en atención a la naturaleza del derecho irrenunciable a la seguridad social, es posible acudir a la norma anterior aplicable para resolver sobre el reconocimiento de la prestación pensional.

Ahora, frente a la condición de sujeto especial de protección, La Sala Plena de la Corte Constitucional a la fecha ya unificó su jurisprudencia respecto a este tema mediante Sentencia SU-005 de febrero 13 del 2018 y adicional a confirmar lo anteriormente dicho, incluso estableció que por vía de acción de tutela se puede proceder con su reconocimiento previo un test de procedencia que consiste en establecer que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento así como también que la carencia del reconocimiento de la pensión

de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital v. en consecuencia, una vida en condiciones dignas. (. . .)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 005998 del 03 de marzo de 2020, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, confirmando dicho acto administrativo en todas y cada una de sus partes.

Que obra en el expediente pensional CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912830115297000170012 de fecha 05 de diciembre de 2019, expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en el cual se determina que el causante laboro como MENSAJERO desde el 04 de julio de 1953 al 16 de julio de 1956, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se aporó copia simple de reporte de semanas cotizadas en el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES en el cual se determina que el causante realizo aportes pensionales desde el 01 de enero de 1967 al 15 de febrero de 1968 y del 12 de septiembre de 1974 al 30 de octubre de 1974.

Que así mismo obra en el expediente pensional, CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912899999067000610116 de fecha 11 de diciembre de 2019, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en el cual se determina que el causante laboro como REVISOR desde el 27 de marzo de 1983 al 14 de septiembre de 1989, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se allegó al cuaderno pensional certificación expedida por el BANCO BBVA en el cual se determina que el causante laboro en dicha entidad desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968, con cotizaciones realizadas al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES; sin embargo el reporte de semanas obrante en el expediente expedido por dicha caja de previsión, señala como cotizados tiempos de servicio diferentes al documentos suscrito por la entidad empleadora, razón por la cual solo pueden ser tenidos en cuenta los periodos señalados como aportados por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Que de conformidad con lo anterior, el causante acredita un total de diez (10) años, nueve (9) meses y cinco (5) días de servicio, equivalente a 554 semanas.

Que el causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según registro civil de defunción.

Que en cuanto a la solicitud de aplicar el Decreto 758 de 1990, reglamentario del acuerdo 049 de 1990, es preciso indicar:

Que el acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

(...) AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;

b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,

c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él (...)

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostentaba el causante ya que como funcionario público su última caja de cotización no fue INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL sino CAJANAL, razón por la cual no es posible acceder a la pretensión de la apelante.

Así las cosas, la normatividad aplicable en el presente caso, según la fecha de fallecimiento del causante es la consagrada en la Ley 100 de 1993, que señala:

(. . .) ARTÍCULO 33. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 46. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley. (. . .)

Que una vez verificados los tiempos de servicio prestados por el causante, esta instancia advierte que en el último año anterior al fallecimiento no se realizó ningún tipo de cotización, razón por la cual no es posible acceder al reconocimiento pensional y por tanto se procederá a confirmar el acto administrativo apelado quedando agotada la vía gubernativa.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 008860  
03 ABR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135A

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

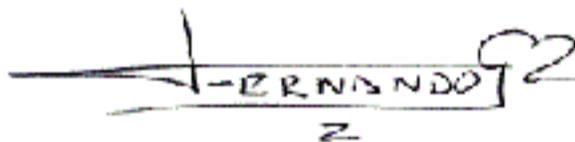
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS FERNANDO RINCÓN', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-10-10-503,3

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 008860  
RESOLUCIÓN NÚMERO 03 ABR 2020

RADICADO No. SOP202001005135A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, esta entidad se pronunció sobre una pensión de Postmortem consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **MORENO ZAPATA HERNANDO**, identificado (a) con CC No. 2,904,216 de BOGOTA D.C.

Dicho acto administrativo negó el reconocimiento de pensión de vejez post-mortem, con ocasión del fallecimiento del señor **MORENO ZAPATA HERNANDO**, ya identificado, solicitado por la señora **MIRIAM PINILLA PEREZ** identificada con C.C. No. 41.517.397, en calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Que la Resolución 2913 del 4 de febrero de 2020 se notificó el día 18 de febrero de 2020, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, el día 26 de febrero de 2020 se interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s).

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Es menester teniendo en cuenta lo anterior, recordar que la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 fue a partir del 01 de abril de 1994. Data en la cual, el señor HERNANDO MORENO ZAPATA ya contaba con más de las 300 semanas que exige el decreto 758 de 1990 dejando causado el derecho a la pensión de sobrevivientes, esta densidad de semanas indica la Honorable Corte Constitucional se deben reunir antes de la entrada en vigencia de la ley 100 con la finalidad de aplicar sin excepción alguna EL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA.

En este punto, debe resaltarse que la densidad de cotizaciones dejó en cabeza de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, una expectativa legítima en la medida que hubo una consolidación del derecho a la prestación pensional por parte de mi poderdante. Luego en virtud del principio de la condición más beneficiosa y en atención a la naturaleza del derecho irrenunciable a la seguridad social, es posible acudir a la norma anterior aplicable para resolver sobre el reconocimiento de la prestación pensional.

Ahora, frente a la condición de sujeto especial de protección, La Sala Plena de la Corte Constitucional a la fecha ya unificó su jurisprudencia respecto a este tema mediante Sentencia SU-005 de febrero 13 del 2018 y adicional a confirmar lo anteriormente dicho, incluso estableció que por vía de acción de tutela se puede proceder con su reconocimiento previo un test de procedencia que consiste en establecer que el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en uno o varios supuestos de riesgo tales como analfabetismo, vejez, enfermedad, pobreza extrema, cabeza de familia o desplazamiento así como también que la carencia del reconocimiento de la pensión

de sobrevivientes que solicita el accionante afecta directamente la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es, su mínimo vital v. en consecuencia, una vida en condiciones dignas. (. . .)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver, se considera:

Que mediante Resolución No. RDP 005998 del 03 de marzo de 2020, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, confirmando dicho acto administrativo en todas y cada una de sus partes.

Que obra en el expediente pensional CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912830115297000170012 de fecha 05 de diciembre de 2019, expedido por el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en el cual se determina que el causante laboro como MENSAJERO desde el 04 de julio de 1953 al 16 de julio de 1956, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se aporó copia simple de reporte de semanas cotizadas en el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES en el cual se determina que el causante realizo aportes pensionales desde el 01 de enero de 1967 al 15 de febrero de 1968 y del 12 de septiembre de 1974 al 30 de octubre de 1974.

Que así mismo obra en el expediente pensional, CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL No. 201912899999067000610116 de fecha 11 de diciembre de 2019, expedido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA en el cual se determina que el causante laboro como REVISOR desde el 27 de marzo de 1983 al 14 de septiembre de 1989, con cotizaciones hechas a CAJANAL.

Que se allegó al cuaderno pensional certificación expedida por el BANCO BBVA en el cual se determina que el causante laboro en dicha entidad desde el 17 de julio de 1956 hasta el 15 de febrero de 1968, con cotizaciones realizadas al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES; sin embargo el reporte de semanas obrante en el expediente expedido por dicha caja de previsión, señala como cotizados tiempos de servicio diferentes al documentos suscrito por la entidad empleadora, razón por la cual solo pueden ser tenidos en cuenta los periodos señalados como aportados por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL.

Que de conformidad con lo anterior, el causante acredita un total de diez (10) años, nueve (9) meses y cinco (5) días de servicio, equivalente a 554 semanas.

Que el causante falleció el 24 de diciembre de 1996, según registro civil de defunción.

Que en cuanto a la solicitud de aplicar el Decreto 758 de 1990, reglamentario del acuerdo 049 de 1990, es preciso indicar:

Que el acuerdo 049 de 1990 establece en su artículo 1:

(...) AFILIADOS AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Salvo las excepciones establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, estarán sujetos al seguro social obligatorio contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte de origen no profesional:

1. En forma forzosa u obligatoria:

a) Los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje;

b) Los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales y,

c) Los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él (...)

Teniendo en cuenta las normas anteriormente trascritas, es necesario establecer que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la peticionaria, toda vez que el Acuerdo 049 de 1990 solamente le es aplicable a los trabajadores nacionales o extranjeros que presten sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, a los funcionarios de seguridad social del Instituto de Seguros Sociales o a los pensionados por jubilación cuyas pensiones vayan a ser compartidas con las pensiones de vejez a cargo del Instituto de Seguros Sociales o asumidas totalmente por él, calidades que no ostentaba el causante ya que como funcionario público su última caja de cotización no fue INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL sino CAJANAL, razón por la cual no es posible acceder a la pretensión de la apelante.

Así las cosas, la normatividad aplicable en el presente caso, según la fecha de fallecimiento del causante es la consagrada en la Ley 100 de 1993, que señala:

(. . .) ARTÍCULO 33. Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 46. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:
  - a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;
  - b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

PARÁGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley. (. . .)

Que una vez verificados los tiempos de servicio prestados por el causante, esta instancia advierte que en el último año anterior al fallecimiento no se realizó ningún tipo de cotización, razón por la cual no es posible acceder al reconocimiento pensional y por tanto se procederá a confirmar el acto administrativo apelado quedando agotada la vía gubernativa.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 008860  
03 ABR 2020

RESOLUCION N°

Página

4 de 4

RADICADO N° SOP202001005135A

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 2913 del 4 de febrero de 2020

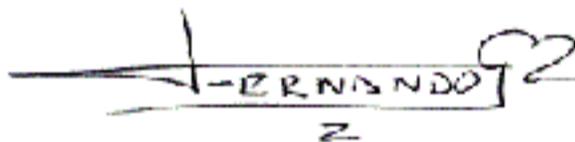
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 2913 del 4 de febrero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end. Below the signature is a small handwritten number "2".

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN  
DIRECTOR PENSIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-PVE-10-10-503,3